Apéndice 1. Alegaciones recibidas

1. Informe de Aena Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

Aena

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA GOMERA
04 SEP 2013
ENTRADA
Nº 967

Enrique González Díaz
Director de Servicios

Madrid, 28 de agosto de 2013

Dª Rosa María Chinea Segredo
Gerente
Excmo. Cabildo Insular de la Gomera
Consejo Insular de Aguas de la Gomera
Calle Real, 18
Apartado de Correos nº 90
38800 – San Sebastián de La Gomera
SANTA CRUZ DE TENERIFE
IATM/EAMS/IGSA – S 5518/13.

Asunto: Expte.Revisión PHIG CARP. VI

En respuesta a su escrito de fecha 26 de julio de 2013, con su nº registro de salida 304, relativo al Trámite de Audiencia: Informe de Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, le adjunto el Informe sobre el Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

Le saluda atentamente,

Parque Empresarial Pegaso City
Av. de Aragón, 402 28022 Madrid
Tel. 913 214 834 Fax. 913 214 835

Aena

IATM-EAMS-JGSA_S5513/13

INFORME SOBRE EL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA

I.- ANTECEDENTES

Escrito del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de fecha 26 de julio de 2013, Ref. 304. Relativo al Trámite de Audiencia: Informe de Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

II.- EXPOSICIÓN

El Consejo Insular de Aguas de La Gomera, solicita un informe en el que se exponga las alegaciones referidas al "Informe de Sostenibilidad Ambiental" y "Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera" en lo que respecta a las competencias de cada organismo.

III.- CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizada la documentación facilitada, se concluye que no se tiene ningún comentario técnico que realizar en relación a las actuaciones planificadas.

No obstante, es conveniente recordar que cualquier actuación que pueda llevarse a cabo bajo el área de cobertura de las servidumbres aeronáuticas deberá ajustarse a lo especificado en el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas, y en el Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen las Servidumbres Aeronáuticas en el Aeropuerto de La Gomera.

Jefe de División de Diseño, Desarrollo e Implantación ATM	Vº Bº Director de Servicios de Nav. Aérea
- Javier Cámara Gracia-	-Enrique González Díez-

2. Informe de observaciones Aena Aeropuertos

aena aeropuertos

DPMA - 15627

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA GOMERA
07 OCT 2013
ENTRADA
Nº 1048

Amparo Brea Álvarez
Directora de Planificación y Medio Ambiente

Dª. Rosa María Chinea Segredo
Gerente
Consejo Insular de Aguas de La Gomera
c/ Real, 18
38800 – SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

Madrid, 23 de septiembre de 2013

Estimada señora:

Hago relación a su escrito de 26 de julio de 2013, en el que se remite documentación acerca del "**Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera y su Informe de Sostenibilidad Ambiental**" con objeto de formular observaciones y alegaciones.

Una vez analizada la documentación recibida relativa a la línea antes referida, le remito Informe con observaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Amparo Brea

Edificio La Piovera. Peonías, 12. 28042 Madrid
Tel 34 913 211 422 Fax 34 913 211 076
www.aena-aeropuertos.es

aena aeropuertos

INFORME EN RELACIÓN CON EL AVANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

12 de septiembre de 2013

aena aeropuertos

INFORME EN RELACIÓN CON EL AVANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

El objeto del presente informe consiste presentar observaciones al Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, recibido mediante escrito de 26 de julio de 2013, remitido por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

2. OBSERVACIONES

1. El aeropuerto de La Gomera, de interés general del Estado, se encuentra delimitado y ordenado el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, aprobado por Orden Ministerial de 3 de agosto de 2001 (BOE nº 219, de 12 de septiembre).

   En el artículo 166.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y en el artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, se determina que:

   "*A los efectos de asegurar la necesaria coordinación entre las Administraciones públicas con competencias concurrentes sobre el espacio aeroportuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán al aeropuerto y a sus respectivas zonas de servicio como sistema general aeroportuario y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria…*".

   Por tanto, el PHLG deberá definir el ámbito de la Zona de Servicio Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar, estableciendo como su perímetro, al menos, el que figura en coordenadas U.T.M. en el Plan Director del aeropuerto de La Gomera, y no incluir determinaciones que puedan suponer una perturbación o interferencia respecto a la explotación y desarrollo aeroportuario, así como recoger que el uso es el uso público aeroportuario y que las actividades son las relacionadas con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria, prevaleciendo en caso de contradicción las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal aplicable.

aena aeropuertos

Del estudio de la documentación recibida y conforme a lo establecido en el citado artículo 166 de la Ley 13/1996, consideramos que el contenido y determinaciones del PHLG, deberían ser adaptados a fin de eliminar aquellas disposiciones que puedan suponer interferencia o perturbación a las competencias estatales:

- Deberán incluirse en los planos de ordenación los límites del Sistema General Aeroportuario que figura como Zona de Servicio Aeroportuaria en el Plan Director, puesto que no se ha recogido la zona. Destacar que en el plano de información nº 19 "Zonificación Territorial" sí se ha recogido.

2. La normativa aplicable recogida en el PHLG es incompleta y solo se recoge en la Memoria de Información, por lo que, a este respecto, se debe proceder a completarla y recoger también, tanto en la Memoria de Ordenación como en la Normativa, entre otras:

- Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. n° 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. n° 312, de 30 de diciembre).

- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O. E n° 162, de 8 de julio).

- Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. n° 276, de 18 de noviembre).

- Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. n° 315, de 31 de diciembre).

- Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. n° 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. n° 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. n° 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. n° 292, de 7 de diciembre) modificado por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. n° 204, de 25 de agosto), y por Real decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

- Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establece las Servidumbres Aeronáuticas en el Aeropuerto de La Gomera (BOE nº 64, de 14 de marzo).

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. n° 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. n° 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

- Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del aeropuerto de La Gomera (B.O.E. n° 219, de 12 de septiembre).

3. En lo que respecta a las Afecciones Acústicas, la Disposición Adicional Única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea (añadida por la ley 55/1999), ha dado a los impactos sonoros de los aeropuertos (y de la navegación aérea en general) el carácter de servidumbre legal, al determinar que "El planeamiento territorial, el urbanístico y cualesquiera otro que ordenen ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, han de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos."

   Por tanto, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por las Huellas de Ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido, del Código Técnico de la Edificación, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no teniendo que correr el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización.

4. Por último, indicar que el ámbito en estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de La Gomera. Por lo que se debería tener en cuenta, en relación a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer en base a la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea:

   - Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establece las Servidumbres Aeronáuticas en el Aeropuerto de La Gomera (BOE nº 64, de 14 de marzo).

     http://www.boe.es/boe/dias/1996/03/14/pdfs/A10249-10250.pdf

   - Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera aprobado por Orden Ministerial de 3 de agosto de 2001, definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), que pueden ser descargadas a través de la página

web del Ministerio de Fomento y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en particular:

http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/AVIACION_CIVIL/POLITICAS_AEROPORTUARIAS/ITA/PLANES_DIRECTORES/PLANES_DIRECTORES/PD_LAGOMERA.htm

En cumplimiento de la Disposición Adicional Única de la Ley 48/1960, incorporada por el artículo 63 de la Ley 55/1999, el planeamiento territorial, el urbanístico y cualesquiera otro que ordene ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas, ha de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos.

Asimismo, siendo el PHLG un instrumento de ordenación territorial, cuyo ámbito está afectado por Servidumbres Aeronáuticas, debe contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, y en cumplimiento del Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, ambos modificados por el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto y el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

Dicho informe de la Dirección General de Aviación Civil tiene carácter vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado y debe ser requerido por las administraciones públicas competentes, antes de la aprobación inicial de todos aquellos planes que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto o espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer, debiendo quedar claramente recogidas en el PHLG las limitaciones que se deriven del informe.

Adicionalmente a lo anterior, les recordamos que al encontrarse el ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones que, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo

aena aeropuertos

la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad.

Madrid, 23 de septiembre de 2013

Roberto Serrano Cózar

Jefe División Servidumbres Aeronáuticas y
Coordinación Desarrollos Urbanísticos

3. Informe de comentarios y sugerencias de la Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA GOMERA
25 OCT 2013
ENTRADA
Nº 1118

Dña. Rosa María Chinea Segredo
Gerente
Consejo Insular de Aguas de La Gomera
Cabildo Insular de La Gomera
C/ Real, 18
38800-San Sebastián de La Gomera - Tenerife

S/REF. **EXPTE: REVISION PHIG, CARP. VI**
N/REF. 47/1165
FECHA 17 de octubre de 2013

ASUNTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA AL AVANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA, E ISA. SUGERENCIAS Y ALEGACIONES.

En relación con su solicitud, recibida en esta Subdirección General el pasado 30 de julio de 20013, en el que se recaban las sugerencia de esta Dirección General acerca del Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, e ISA, en su trámite de participación pública, previo a la elaboración del documento final, esta Dirección General realiza los comentarios y sugerencias contenidas en el informe adjunto.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Ministerio de Fomento
Dirección General de Aviación Civil

Jesús Pérez Blanco

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357

OBSERVACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA

1.- INTRODUCCIÓN

Según la Propuesta del Plan hidrológico Insular de La Gomera "Las determinaciones contempladas en el Plan Hidrológico tienen como objetivo general en materia de planificación territorial garantizar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial incrementando las disponibilidades del recurso, pero a la vez economizar el empleo del agua y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, además de promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo."

Este documento muestra la situación hidrológica de la isla, definiendo dos tipos de masas de agua:

- Masas de Agua Superficial: Dado que en la isla no existen cursos de agua equiparables a los ríos peninsulares ni masas de agua tipo lagos o embalses con extensión suficientemente significativa, las únicas masas de agua superficial definidas en el Plan son:
    - Masas de agua costera
- Masas de Agua Subterránea

Aparte de las masas de agua antreriormente mencionadas, también se han tenido en cuenta para el informe los cauces de torrentes que, cuando llueve, evacúan el agua de la isla hacia el mar por los numerosos barrancos que recorren radialmente la isla.

Las masas anteriormente mencionadas, así como las medidas a adoptar por este Plan respecto a ellas podrían tener influencia en el desarrollo de las actividades del aeropuerto de La Gomera, por tanto, esta Dirección General emite las siguientes observaciones:

2.- OBSERVACIONES

El Aeropuerto de La Gomera se encuentra junto a la masa superficial costera Acuífero Costero, sobre la masa de agua subterránea denominada Acuífero Costero y flanqueado a ambos lados por barrancos por los que en épocas lluviosas corre el agua. Al este por el Barranco de Santiago y al oeste por otro pequeño barranco.

2.1.- Aguas subterráneas

La presencia del Acuífero Costero bajo el Aeropuerto de La Gomera podría suponer, llegado el caso en que las masas de agua fueran sobreexplotadas, una merma en la capacidad portante del suelo sobre el que este aeropuerto se asienta, pudiendo provocar la aparición de baches, e incluso algún hundimiento del terreno que pondría en peligro la operatividad y la seguridad en el aeropuerto.

El Plan Hidrológico indica que la zona del Valle de Santiago-Alajeró tiene una alta densidad de población y añade, en cuanto a instalaciones hidráulicas en la zona, que hay concentración de pozos y sondeos, por lo que habrá que asegurar que la explotación de estos pozos no afecte a la capacidad portante del suelo sobre el que se asienta el aeropuerto.

En la imagen de a continuación se muestran las masas de agua de la isla La Gomera y, aproximadamente, la ubicación de la pista del aeropuerto.

Figura 1: Masas de agua de La Gomera

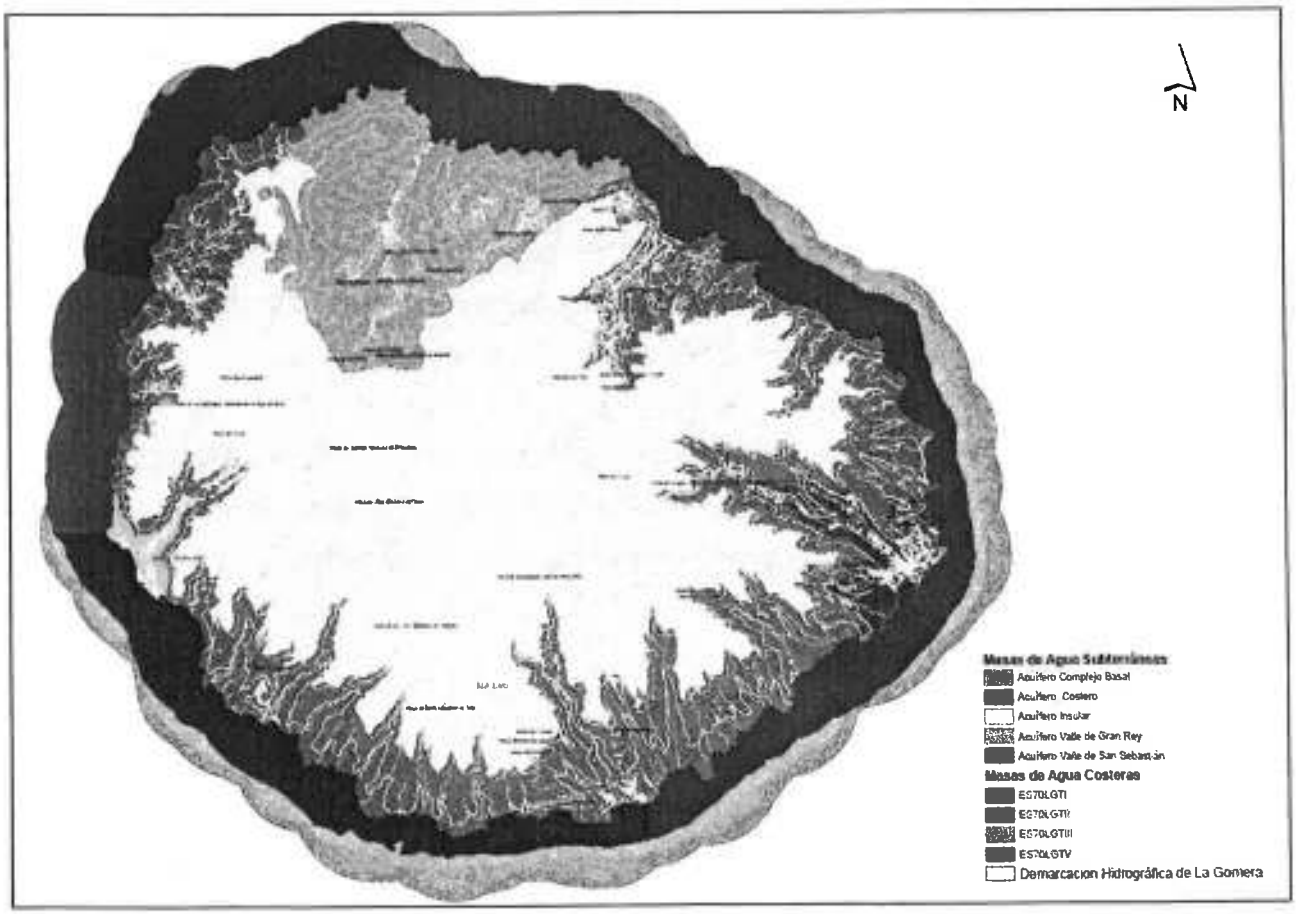

2.2.- Aguas superficiales

El aeropuerto de La Gomera se encuentra situado frente a la masa superficial costera ES70LGTV, dada la elevación del aeropuerto sobre el nivel del mar, no se considera que ninguna actuación sobre esta masa de agua pueda suponer problema para el aeropuerto. Aún así, en caso de planearse cualquier actuación en la zona afectada por servidumbres aeronáuticas del aeropuerto, ésta deberá ser enviada a la Dirección General de Aviación Civil para que emita el informe preceptivo conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

En la imagen anterior se muestran, junto a las masas subterráneas, las masas de agua superficiales en la isla de La Gomera y, aproximadamente, la ubicación de la pista del Aeropuerto.

2.3.- Torrentes

Aunque no están catalogados como masas de agua por su estacionalidad y pequeño tamaño, los barrancos, secos o con escaso caudal la mayor parte del año, pueden experimentar grandes crecidas en épocas de lluvia, incrementando mucho su caudal.

Los barrancos próximos al aeropuerto son el Barranco de Santiago, por el este, y un pequeño barranco por el oeste. No parece que estos barrancos puedan suponer problemas para la seguridad ni para la regularidad de las operaciones del aeropuerto de La Gomera ya que hay una diferencia de altura de más de 80 metros entre el lecho de los barrancos y el aeropuerto.

En la imagen de a continuación se muestran los cauces de agua existentes en la isla de La Gomera y, aproximadamente, la ubicación de la pista del Aeropuerto.

Figura 2: Torrentes de La Gomera

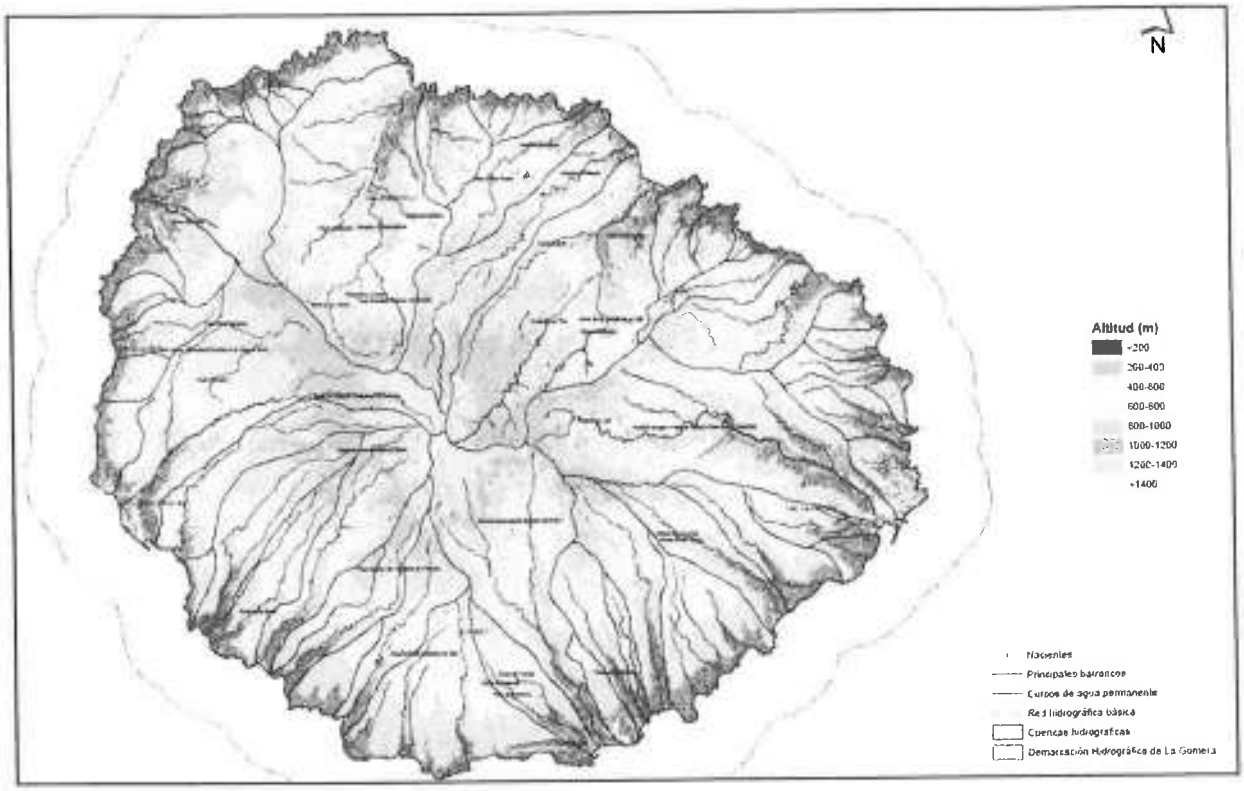

Con el objetivo de reducir estos riesgos, el Plan Hidrológico Insular de La Gomera tiene previsto llegar a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

1. Encauzamiento del barranco de La Junta en la Playa de Alajeró
2. Medidas de control de caudales en nacientes públicos y en los denominados coo privados.
3. Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados tanto para abasrecimiento urbano como para otros usos.
4. Programas de control de vigilancia y operativos de las masas de agua.
5. Mejora del conocimiento del estado cuantitativo del sistema hidrogeológico de La Gomera y su evolución.
6. Actualización del estudiode demandas urbanas
7. Actualización del inventario de nacientes

2.4.- Normativa

En cuanto a la normativa aplicable al plan y la normativa a incluir en el mismo, desde esta Dirección General, se indica lo siguiente:

- Deberá incluirse en la normativa aplicable la Orden Ministerial de aprobación del Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, e incluirse como "Planes y programas estatales relacionados con el contenidos del Plan Hidrológico" y por tanto ser consultados durante el preceptivo período de información pública y consultas especificado en el artículo 21 de la Ley 9/2006.
- En el caso de que figuren mapas y planos en el Plan donde vengan representadas las infraestructuras relacionadas con el transporte, en relación a los aeropuertos de interés general, debería incluir la delimitación de la zona de servicio aeroportuario definida en el correspondiente Plan Director.
- En la normativa del Plan deberá indicarse que las determinaciones del Plan que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria, no son de aplicación en el ámbito de la Zona de Servicio del Aeropuerto, prevaleciendo, en caso de contradicción, las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal aplicable, según establece el RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.
- Deberá incluirse en la normativa aplicable el Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto) y por el Real Decreto 297/2013 (B.O.E: nº 118 de 17 de mayo).
- En la normativa del Plan deberá indicarse que parte del ámbito del Plan Hidrológico se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de La Gomera. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de este aeropuerto que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

3.- CONCLUSIONES

3.1.- Masas subterráneas

El Aeropuerto de La Gomera se encuentra sobre la masa subterránea denominada Acuífero Costero. La presencia de este acuífero bajo el Aeropuerto de La Gomera podría suponer, llegado el caso en que las masas de agua fueran sobreexplotadas, una merma en la capacidad portante del suelo sobre el que este aeropuerto se asienta, pudiendo provocar la aparición de baches, e incluso algún hundimiento del terreno que pondría en peligro la operatividad y la seguridad en el aeropuerto.

El Plan Hidrológico indica que la zona del Valle de Santiago-Alajeró tiene una alta densidad de población y añade, en cuanto a instalaciones hidráulicas en la zona, que hay concentración de pozos y sondeos, por lo que habrá que asegurar que la explotación de estos pozos no afecte a la capacidad portante del suelo sobre el que se asienta el aeropuerto.

3.2.-Masas superficiales

El aeropuerto de La Gomera se encuentra situado frente a la masa superficial costera ES70LGTV, dada la elevación del aeropuerto sobre el nivel del mar, no se considera que ninguna actuación sobre esta masa de agua pueda suponer problema para el aeropuerto. Aún así, en caso de planearse cualquier actuación en la zona afectada por servidumbres aeronáuticas del aeropuerto, ésta deberá ser enviada a la Dirección General de Aviación Civil para que emita el informe preceptivo conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

3.3.- Torrentes

El Aeropuerto de La Gomera se encuentra entre dos barrancos recorridos ocasionalmente por torrentes que evacúan al mar el agua de lluvia. Dada la gran diferencia de elevación entre el lecho de estos torrentes y el aeropuerto, no se considera que supongan riesgo alguno para la operatividad ni la seguridad del aeropuerto.

4. Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA GOMERA
12 NOV 2013
ENTRADA
Nº 1151

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
DIVISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR
Registro SALIDA N.º 001/56715 FECHA: 25-X-13
REMITIDO A:

O F I C I O

S/REF. *REVISIÓN PHIG. CARP. VI*
N/REF. *CDC/jac*
FECHA *25 de octubre de 2013*

DESTINATARIO: *Dª Rosa María Chinea Segredo*
GERENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ASUNTO: *Revisión Proyecto – Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera*

Se adjunta informe en contestación al escrito de fecha 26 de julio de 2013, con fecha de entrada en esta Dirección General de 30 de julio de 2013, solicitando la revisión al Proyecto – Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera así como de su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR,

Fdo.: Pablo Saavedra Inaraja

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Estado de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Pl. San Juan de la Cruz, s/n
28071 MADRID
TEL.: 91 597.60.62
FAX :91 597-59.07

ALEGACIONES A LA CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS INTERESADAS DE LA PROPUESTA DE AVANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA.

El Consejo Insular de Aguas de La Gomera presentó el Plan Hidrológico Insular de La Gomera ante la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, para su aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias. Dicho Plan fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Cabildo Insular Canarias de La Gomera, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2002.

La Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE, establece la necesidad de fomentar la participación pública y activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva y en especial en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca (Planes Hidrológicos Insulares).

Estando en fase de revisión el Plan Hidrológico Insular de La Gomera, se ha establecido un plazo de información pública de 3 meses.

El presente informe incluye una serie de observaciones a los mencionados documentos sometidos a información pública.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Según lo estipulado en la Directiva Marco del Agua, el Reglamento de Planificación Hidrológica y la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo de información pública no debe ser inferior a 6 meses desde la publicación de los documentos de planificación hidrológica, para la presentación de observaciones por escrito, por lo que sorprende que la administración autonómica haya disminuido a 3 meses dicho plazo.

OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE INFORMACIÓN:

En el apartado *2.2 relativo a la normativa de PROTECCIÓN COSTERA,* debería mencionarse el marco legal de protección adicional que existe para las aguas costeras a través de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, ya que esta ley establece en su Disposición Adicional Quinta:

> *Cuando la legislación de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en particular la planificación hidrológica, respecto de las aguas costeras, no contemple medidas para alcanzar los objetivos ambientales establecidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo, o bien dichas medidas sean insuficientes para alcanzar dichos objetivos, será de aplicación la presente ley y sus normas de desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación en todo caso la norma que resulte más exigente respecto de la protección ambiental de dichas aguas.*

OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ORDENACIÓN:

En el apartado *2. SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO HOMOGÉNEAS* se han definido 10 unidades homogéneas desde el punto de vista hidrogeológico e hidrográfico, de ellas 3 unidades son masas de agua costeras y se han dividido según sean masas con presiones, con impactos o sin presiones.

Sin entrar a valorar la metodología para la definición de estas unidades esta definición hace que se pierda la identificación inicial de las masas de aguas superficiales costeras, que siguiendo las directrices metodológicas de la DMA y de la Instrucción de Planificación Hidrológica, identifica 4 masas de los tipos I, II, III y IV (*apartado 3.4.1. Localización, límites y caracterización de las masas de agua superficiales de la Memoria de Información tomo II*) y las diagnostica en buen estado (*apartado 4.1.1.3 Estado total de la misma Memoria*).

Es en estas masas de agua costeras en las que se deben plantear los objetivos medioambientales y las medidas a implantar, que en este caso son de prevención del deterioro del buen estado y no en las unidades de diagnóstico definidas con otros criterios distintos a los de la DMA.

En el apartado *3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA* se definen los Objetivos ambientales derivados de la normativa de aguas coincidentes con los planteados por la DMA, pero que no se corresponden con los planteados como Objetivos del Plan Hidrológico para las aguas costeras, ya que éste se limita a la "Evaluación del estado de las masas de agua subterráneas y costeras y análisis de la evolución del mismo", no especificando el objetivo de prevenir el deterioro del estado de las masas de agua costeras que es el que requieren las masas costeras existentes en La Gomera.

Sin embargo esto se detecta porque en la tabla 20 aparecen los Objetivos y criterios que pueden tener una vinculación con el Plan Insular y entre ellos lógicamente aparece el objetivo de prevención del deterioro, pero aun así no se especifica como Objetivo del Plan Hidrológico para las masas de agua costeras.

Además se deberían incluir objetivos concretos para estas masas de agua costeras, que tengan en cuenta los objetivos ambientales que establece la Estrategia Marina para la demarcación marina canaria. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/estrategias-marinas/em_canaria.aspx

En el índice se encuentran el *Apéndice 1. Resumen del Programa de Medidas. Datos Generales*, y *el Apéndice 2. Resumen del Programa de Medidas. Financiación*, pero en el documento de consulta disponible en la web estos Apéndices no aparecen.

En cualquier caso en lo que respecta a las competencias de Dirección General hay que indicar que en el programa de medidas se han incluido algunas actuaciones que dada la disponibilidad presupuestaria del momento no se van a acometer a corto plazo, por lo que se solicita su eliminación. El listado de actuaciones a eliminar son:

- Paseo litoral y accesos al mar en la zona conocida como Callao de la Moza y el Guirre; T.M. de Valle Gran Rey (La gomera). Adquisición de fincas por parte de la AGE para su incorporación al DPMT.
- Paseo litoral y accesos al mar en la zona conocida como Callao de la Moza y el Guirre; T.M: de Valle Gran Rey (La Gomera).

- Acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey; T.M. de Valle Gran Rey. Regeneración de playas.
- Pliego de Asistencia técnica para la realización del deslinde de DPMT de varios TTMM: s/c de La Palma, Breña Alta, Breña Baja y San Andrés y Sauces (La Palma); Vallehermoso y Valle Gran Rey (La Gomera). Delimitación del DPMT.

Por último se solicita incluir un punto:

- Delimitación del Dominio Público Marítimo Terrestre

Finalmente la DGSCM solicita, mediante el presente escrito, que se asegure el cumplimiento del artículo 41 del TRLA, y que se considere de forma más activa la participación de este centro directivo, a través de sus órganos periféricos en Canarias, en el proceso de planificación hidrológica, en el ámbito de sus competencias.

5. Informe Técnico de la Viceconsejería de Pesca y Aguas. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua

Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas
Viceconsejería de Pesca y Aguas

Gobierno de Canarias — Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas
REGISTRO GENERAL
Fecha: 05/11/2013
SALIDA
Número: 587057
AGPA: 19608 Hora:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
07 NOV 2013
ENTRADA
Nº 1172

Consejo Insular de Aguas de La Gomera
C/ Real nº 18
38800 San Sebastián de La Gomera

Asunto: **TRÁMITE DE CONSULTA DEL PROYECTO-AVANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA ISLA DE LA GOMERA Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**

Es de referencia su escrito con registro de entrada en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas 802282/AGPA 60513, relativo a la cuestión en el asunto referenciada.

Al respecto y una vez evaluada la documentación presentada por parte de los Servicios Técnicos de la Viceconsejería de Pesca y Aguas se emiten sendos informes de fecha 25 y 29 de octubre de 2013, respectivamente, con el siguiente tenor literal:

INFORME TECNICO DEL SERVICIO DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

Con fecha 1 de agosto de 2013, tuvo entrada en esta Viceconsejería un escrito del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, sobre el asunto: Trámite de Audiencia: Informe de Sostenibilidad y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, a los efectos de que se emita el preceptivo informe en materia de nuestras competencias, conforme al Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Con relación a la información recibida y una vez analizada la documentación presentada, a los efectos de valorar su incidencia sobre los recursos pesqueros y marisqueros, sobre el medio receptor y sobre las actividades relacionadas con la cría de peces para consumo humano, derivada de la ejecución del citado proyecto, la jefa de sección que suscribe informa cuanto sigue:

Marco Administrativo//Actuaciones previstas.

- Con respecto a la relación con otros planes y programas, hay que indicar que el futuro Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias, ha superado la fase de Avance del Plan y está prevista su aprobación provisional para el último trimestre del 2013, y la aprobación definitiva para el primer semestre del 2014. En dicho plan,

para la Isla de La Gomera, hay prevista tres Zonas de Interés Acuícola (ZIA-LG-1, ZIA-LG-2 y ZIA-LG-3), también está previsto superficie como Zonas Aptas y como Zonas Prohibidas (se adjunta plano). Las ZIA son zonas en plena sostenibilidad con los valores ambientales y con la aptitud territorial, socioeconómica y técnica adecuada para viabilizar la implantación de establecimientos acuícolas. Las Zonas Aptas, son aquellas que siendo idóneas, sólo serán susceptibles de un desarrollo acuícola, diferido en el tiempo y tras la colmatación y desarrollo efectivo de las Zonas de Interés.

Zonas Protegidas

- En relación a las zonas de protección, (Reservas marinas, Zonas de acondicionamiento marino y de repoblación marina), reguladas por la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, no hay establecidas ninguna para la isla de La Gomera. No obstante las ZIA LG-2 y LG-3 tienen previsto ubicarse en la ZEC-ES7020123 Franja Marina Santiago-Valle Gran Rey, que fue declarada como tal mediante la Orden ARM/3521/2009, de 23 de diciembre y el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que declaran Zonas Especiales de Conservación los lugares de importancia comunitaria marinos y marítimo terrestre de la región Macaronésica de la Red Natura 2000, así como medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales
- Asimismo, mediante la Orden de 27 de enero de 2004, por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas y continentales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 92/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, se declara para la isla La Gomera el LIC ES7020123 Franja Marina Valle Gran Rey, apartado c) Masas de agua que requieren un tratamiento adicional al secundario como zona sensible.

Presiones sobre las masas de agua costeras

- Con relación a las afecciones a las masas de aguas superficiales costeras, para la isla de La Gomera, la presencia de diferentes estructuras de vertidos son una de las causas fundamentales de la degradación de la calidad de agua de las masas de agua costeras. Tanto los vertidos de salmuera como los de aguas residuales con tratamientos insuficientes o sin el emisario adecuado, pueden ocasionar afecciones sobre las masas de agua costera y pérdida de hábitat prioritarios. Estas afecciones van a tener una repercusión significativa sobre los recursos pesqueros y marisqueros, pues la degradación de las propiedades físico-químicas y / o biológicas en estas masas de agua provocará una disminución de la diversidad de especies y de la producción pesquera. Por ello, las actuaciones con respecto a la identificación de este tipo de estructuras es fundamental de cara a prevenir y conservar la calidad de agua

- Respecto al mantenimiento del estado de conservación de las masas de agua / zonas protegidas, las aguas costeras de la isla de La Gomera están declaradas como Riesgo Nulo, tanto desde el punto de vista ecológico como químico, al no existir presiones significativas que hicieran posible el no cumplimiento de los objetivos medioambientales. No obstante, y de acuerdo con el contenido del artículo 4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, deben llevarse a cabo el seguimiento del estado de las aguas superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas para evitar la degradación en la calidad de las aguas costeras y a los efectos de prevenir el deterioro de las mismas.

- Con respecto a las solicitudes de concesiones acuícolas en la isla de La Gomera, se informa que en la actualidad no hay ninguna solicitud en trámite, y las que fueron solicitadas se archivaron por desistimiento.

Es cuanto se informa en cumplimiento de la consulta realizada como Administración Pública competente en materia de pesca y acuicultura.

INFORME TÉCNICO DEL AREA DE AGUAS

1.- ANTECEDENTES.

El 30 de julio de 2013 tuvo lugar la entrada en el registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de los documentos "Informe de Sosteniblilidad Ambiental" y "Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera", dentro del proceso de participación pública y consulta, a los efectos de someterlo a consulta de aquellas Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas por las determinaciones del instrumento en trámite, y al objeto de que se aporten las sugerencias y alegaciones sobre dichos documentos en lo que respecta a nuestra competencia para su posterior análisis y, en su caso, incorporación al documento final.

Dicho documento se remitió de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El 8 de agosto de 2013 se publicó en el B.O.C., el Anuncio de 25 de julio de 2013, del acuerdo tomado por la Junta General, de tomar en consideración y someter a información pública el Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Examinado dicho documento y vistos los informes emitidos por los técnicos del Área de Aguas se redacta el presente informe en el que se recogen las observaciones y modificaciones

que se estiman necesarias para que se comuniquen al Consejo Insular de Aguas de La Gomera y puedan ser incorporadas al documento del Plan Hidrológico de La Gomera.

2.- PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

El Proyecto-Avance del Plan Hidrológico de La Gomera presentado, se articula como un plan de síntesis que integra las vertientes sectorial y territorial de la planificación del agua. Por tanto, su estructura y contenido debe comprender lo establecido en ambas normativas, unificándolas en un único documento.

Respecto a la vertiente sectorial, el contenido que debe contemplar el Plan Hidrológico de La Gomera viene determinado por la legislación vigente en materia de aguas, concretamente lo recogido en:
- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas (DMA).
- La Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas, modificada por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre.
- El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- El Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

El Proyecto-Avance del Plan Hidrológico de La Gomera se estructura en:
1.- Documento de Información
- Memoria de Información. Tomos I y II
- Planos de la Memoria de Información.
- Apéndice 1. Esquemas de abastecimiento para consumo humano.
- Apéndice 2. Depósitos de abastecimiento para consumo humano.
- Apéndice 3. Trazado de las galerías.

2.- Documento de Ordenación. Tomo III
- Memoria de Ordenación.
- Planos de la Memoria de Ordenación.
- Apéndice 1. Resumen del programa de medidas. Datos generales.
- Apéndice 2. Resumen del programa de medidas. Financiación.

3.- Ordenanzas.
4.- Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Dicho esquema se ha tomado de la introducción de la Memoria de Información. Se aprecia la carencia de un índice general que integre las distintas partes del documento y las referencie.

Por coherencia con la normativa sectorial y territorial, así como con la justificación de la doble naturaleza jurídica de este documento, se debería presentar el documento como "*Proyecto-Avance del Plan Hidrológico de La Gomera*" y usar siempre la misma denominación en los documentos y trámites correspondientes a esta fase de planificación.

2.1. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN. MEMORIA DE INFORMACIÓN. TOMO I

✓ *1. INTRODUCCIÓN.*

En alusión al art. 5 bis de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, conviene hacer referencia a la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, que modifica la anterior y establece la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, así como a su definición de forma textual para aclarar el concepto de demarcación hidrográfica.

1.6 PROCESO DE APROBACIÓN expone que "*...al ser un Plan Hidrológico de una Demarcación del estado español previsiblemente deberá pasar la aprobación del Consejo Nacional del Agua y del Gobierno que lo publica por un Real Decreto*". Al respecto cabe destacar que no se estima que sea preceptivo que los planes Hidrológicos Insulares sean remitidos para informe al Consejo Nacional del Agua, según el criterio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, basándose en lo siguiente:

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 2.1 establece que la Comunidad Autónoma de Canarias asume en su plenitud la ordenación de los recursos y aprovechamientos hidráulicos del Archipiélago, salvo lo dispuesto en aquellos preceptos de la Ley 29/1985, de Aguas, que le sean de aplicación por definir el dominio público estatal o suponer una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el código civil; y en su artículo 41.1 que la aprobación definitiva de los Planes Insulares compete al Gobierno de Canarias. Esto supone una excepción en el territorio nacional donde todos los Planes Hidrológicos de cuenca, incluidos los intracomunitarios son aprobados por el Gobierno de España.

El artículo 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas determina que el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente los planes hidrológicos de cuenca antes de su aprobación por el Gobierno. El artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se refiere, respecto de los proyectos de plan hidrológico de cuenca, a la necesidad de solicitar informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación, antes de ser elevados al Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El requisito de que los planes hidrológicos sean informados preceptivamente por el Consejo Nacional del Agua o el Consejo del Agua de la demarcación va ligado, según el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de la Planificación Hidrológica, a la posterior aprobación de los proyectos de planes hidrológicos por el Gobierno de España. En el caso de Canarias la aprobación de los Planes Hidrológicos Insulares está atribuida al Gobierno de esta Comunidad Autónoma. Desaparece, en consecuencia, el nexo entre el informe del Consejo Nacional del Agua y la aprobación por el Gobierno.

Por tanto, se estima que no es preceptivo que los Planes Hidrológicos Insulares sean remitidos para informe al Consejo Nacional del Agua.

1.7. CONCEPTOS BÁSICOS

Se propone eliminar de este apartado la referencia a "hábitat fluvial" pues no existe hábitat de ríos ni de esas características en La Gomera.

✓*2. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.*

2.1 MARCO NORMATIVO LIGADO A LAS AGUAS CONTINENTALES

2.1.1. Ley de Aguas de Canarias

Se considera tener en cuenta lo siguiente: La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, es la denominación que consta en el BOC nº 94 de 27 de julio de 1990.

La disposición adicional tercera de la Ley 12/1990 de Aguas dicta que "En todo lo no regulado por la presente Ley y sus reglamentos de desarrollo se aplicará la legislación de aguas del Estado. Así que la aplicación del Reglamento de Planificación, en sus artículos de carácter básico, es necesaria y la Instrucción de Planificación Hidrológica queda como norma supletoria en la elaboración de los planes hidrológicos.

2.1.6 Otro marco normativo europeo debería completarse con:

- La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.
- La Directiva 2008/105/CE, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- La Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- La Directiva 2006/7/CE, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Directiva 2008/56/CE, marco sobre la estrategia marina.

2.1.7 Otro marco normativo nacional debería completarse con:

- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- El Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- El Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- El Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 60/2011, sobre las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto-Ley 11/1995, sobre las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado por el Real Decreto 509/1996 y sus posteriores modificaciones.

- Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino
- Real Decreto 9/2008 y Real Decreto 1920/2012, incluir las modificaciones del RD 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 1341/2007, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Orden ARM/2417/2011, por la que se declaran Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Interés Comunitario marinos de la Macaronesia de la Red Natura 2000.

2.1.8 Otro marco normativo autonómico debería completarse con:
- La Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El Decreto 49/2000, de 10 de abril, por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación.
- La Orden de 19 de mayo de 2009, por la que se modifica el Programa de Actuación previsto en la Orden de 27 de octubre de 2000, que establece el Programa de Actuación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.
- El Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas.
- Orden de 27 de enero de 2004, declaración de zonas sensibles al vertido de las aguas residuales urbanas.
- Decreto 174/2009, por la que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias.

2.2. PROTECCIÓN COSTERA

Se debe incorporar la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2.4. MARCO INSTITUCIONAL

En las funciones de los Consejos Insulares de Aguas señaladas por el artículo 10 de la Ley de Aguas faltarían las siguientes:

- La policía de aguas y sus cauces
- La instrucción de todos los expedientes sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y graves.

En el listado de administraciones competentes para integrar en el Plan Hidrológico faltaría la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES Y TERRITORIALES DE LA DEMARCACIÓN.

3.1 CARACTERIZACIÓN INSULAR

La Figura 1, tiene un error en la denominación de la provincia oriental, pues debería decir Las Palmas.

3.2 INFORMACIÓN AMBIENTAL

3.2.4 Hidrología.

3.2.4.2 Hidrología Subterránea la referencia que se hace del apartado de geología "(apartado 2.2.2.1)" debería cambiarse por 3.2.2.1. Además, en la *Tabla 15. Principales nacientes de la isla de la Gomera*, en la columna correspondiente al Caudal faltan las unidades. Respecto a la afirmación "*Los más importantes son los manantiales del Cedro (también el más caudaloso)...* ", en la tabla figuran otros con mayor caudal. Se entiende que se refiere al más caudaloso de la meseta y no de la isla pero debería redactarse de forma más clara.

3.2.8. Espacios Naturales de Interés

3.2.8.1. Espacios Naturales Protegidos

En las *Tablas 37 y 38*, correspondientes al Sitio de Interés científico Charco del Conde y Sitio de Interés Científico Charco del Cieno respectivamente, incorporar que ambos están declarados como Zonas Sensibles al vertido de las aguas residuales.

3.2.9 Usos actuales del suelo.

3.2.9.4 Hidrológico las referencias al apartado de hidrología 2.2.4 que se hacen deberían cambiarse por 3.2.4.

2.2. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN. MEMORIA DE INFORMACIÓN. TOMO II

El Índice de Tablas debe modificarse pues la *Tabla 103* ya figuraba en el Tomo I.

La *Tabla 214* no se corresponde con lo expuesto en la página 177, es una continuación de la Tabla 213 en el texto.

El Índice de Figuras debe modificarse pues la *Figura 32* ya figuraba en el Tomo I.

La *Figura 89* debe eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC. Esto es válido para el contenido de todos los documentos.

3.4 INFORMACIÓN SECTORIAL

3.4.1. Localización, límites y caracterización de las masas de agua superficiales

Sería conveniente, aunque basado este apartado en los trabajos preliminares del 2006, que se hiciera referencia a que actualmente se asume que esa es la delimitación de las masas de agua superficial, además de incorporar la masa de agua muy modificada del Puerto de San Sebastián de La Gomera, propuesta por Puertos de Tenerife.

3.4.2 Localización, límites y caracterización de las masas de agua subterráneas.

3.4.2.2 Caracterización no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de

la Planificación Hidrológica, ya que faltan tanto las características hidrogeológicas como las características de la composición química de las masas de aguas subterráneas.

3.4.3 Inventario de recursos hídricos.

3.4.3.6 Balance Hídrico en la *Tabla 111. Comparación entre valores de precipitación, escorrentía, ETP y recarga (hm^3/año)*, debería corregirse ETP por ETR puesto que en la tabla los valores que se recogen son los de la evapotranspiración real. Además los valores correspondientes al modelo SIMPA no cuadran. El valor de la precipitación (139) tiene que ser igual a escorrentía superficial (11)+ETR(94)+Recarga (33) cuya suma da 138. Además hay una incongruencia en el texto cuando se afirma que "según el modelo SIMPA, la escorrentía superficial alcanza un valor de 11 hm^3/año, la escorrentía subterránea 34 hm^3/año y la recarga anual 33 hm^3/año". Por tanto, en la Tabla 111 el valor que debería figurar en la recarga del modelo SIMPA es 34.

3.4.3.8 Características básicas de calidad de las aguas en condiciones naturales donde se expone "*En relación a la hidroquímica del agua subterránea indicar que hay diferencias en cuanto a su procedencia: el agua que viene de los nacientes de la zona acuífera superior es de calidad buena a muy buena, mientras que el agua procedente de la zona más inferior y los depósitos aluviales presentan en algunas zonas calidad inferior.*
Esta degradación en la calidad se debe, fundamentalmente, a la contaminación por las aguas de retorno de riego y a los fenómenos locales de intrusión marina que se dan en la zona costera
La Gomera presenta altos contenidos en sulfatos y cloruros de origen natural en las aguas en contacto con el Complejo Basal...".
Sin embargo, no se ha incluido en este documento un estudio hidroquímico de las masas de agua para determinar la posible evolución de la calidad del agua con la interacción roca-agua.

3.4.3.9 Aprovechamiento y recursos hídricos.

3.4.3.9.2 Recursos subterráneos respecto a los datos de caudales aprovechados por las distintas captaciones, los correspondientes a los nacientes, pozos y galerías deberán actualizarse, tal y como se recoge en el artículo 4.a).c`) del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica, el cual tiene carácter básico.

3.4.3.9.2.2. Instalaciones de extracción de aguas subterráneas

El Total de la *Tabla 119*. Volumen anual extraído de sondeos del año 2011 no se corresponde con el asignado en la Figura 54.

3.4.3.9.3. Recursos hídricos no convencionales

Se propone sustituir el término "reutilización de aguas residuales tratadas" por "regeneración de las aguas residuales", pues se hace referencia a los procesos que generan recursos no convencionales no al recurso propiamente dicho.

3.4.4. Usos y demandas

3.4.4.1. Usos del Agua

3.4.4.1.2 Usos agrarios

En el apartado **Ganadería**, tras la *Tabla 128*, se debe nominar correctamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

En la *Tabla 129*, en el encabezamiento sustituir el 2015 por el año que corresponda.

3.4.4.1.3 Otros usos

3.4.4.1.3.5. Pesca

La frase anterior a la *Figura 75* hace referencia al sector energético debiendo ser sustituida por el sector pesquero.

3.4.4.1.3.6. Transporte marítimo

Se propone modificar la *Tabla 148*, en la columna Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sustituir por Puertos Canarios, con el mismo formato que la columna Puertos del Estado, identificando el puerto y su gestor. De esta forma se debe añadir una columna para el puerto deportivo Marina La Gomera.

3.4.4.2.Demandas de agua

3.4.4.2.2 Agrarias-Unidades de Demanda Agraria el valor que figura en la *Tabla 155. Demandas agrícolas 2010 y 2015*, correspondiente al total en alta del 2010 (4,24) no coincide con el que figura en el texto (4,23). Para la ganadería, la cantidad asignada a la demanda de la actividad ganadera para 2008 de 38.700 m^3 no coincide con la suma de las cantidades consignadas en la *Tabla 157. Demandas por tipo de ganado y municipio 2008.*

Agricultura: Se recomienda usar la información que contiene el Plan de Regadíos de Canarias, versión preliminar, en su Anexo IV, La Gomera, para actualizar y unificar los datos sobre superficies y demandas de los cultivos. En caso de usar estos datos actualizados se debe tener en cuenta que el apartado 3.4.4.2.9. Resumen de las demandas, se puede ver modificado.

3.4.5. Presiones

3.4.5.1. Presiones sobre las masas de agua superficiales

3.4.5.1.1. Fuentes de contaminación puntual

Los datos de este apartado pueden ser actualizados con el trabajo de la asistencia técnica **"Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras"**, contratado por la Dirección General de Aguas para los Consejos Insulares de Aguas. Además el Consejo Insular de Aguas de La Gomera tiene los datos aportados para el informe del cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas, del año 2011.

3.4.5.1.2. Fuentes de contaminación difusa

Puesto que se informa que el puerto de San Sebastián de La Gomera constituye una presión difusa significativa se puede indicar en este apartado que existe la propuesta por Puertos de Tenerife de incorporar la masa de agua muy modificada del Puerto de San Sebastián de La Gomera.

3.4.5.1.3. Evaluación del riesgo sobre las masas costeras

Se propone completar con la información que aporta Puertos de Tenerife sobre el potencial ecológico de la masa muy modificada del Puerto de San Sebastián.

3.4.5.2. Presiones sobre las masas de de agua subterráneas

3.4.5.2.1. Fuentes de contaminación puntual

Es válido aquí lo expuesto para el apartado 3.4.5.1.1.

3.4.6. Infraestructuras

Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales: Los datos de este apartado pueden ser actualizados con el trabajo de la asistencia técnica **"Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras"**, contratado por la Dirección General de Aguas para los Consejos Insulares de Aguas. Además el Consejo Insular de Aguas de La Gomera tiene los datos aportados para el informe del cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas, del año 2011.

3.4.8 Registro de zonas protegidas en la *Tabla 176. Resumen de la base normativa* debería figurar una columna para la normativa autonómica, incluyendo en las zonas vulnerables la referencia al Decreto 49/2000 y las Zonas Sensibles de la Orden 27 de enero de 2004.

3.4.8.6. Zonas de protección de hábitats o de especies de la Red Natura 2000 y zonas de especial conservación dependientes del medio hídrico

Debería eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC.

3.4.8.6.1. Lugares de Interés Comunitario

Se reitera lo expuesto en el apartado anterior.

La *Tabla 182* también se ve afectada por esta observación.

3.4.8.6.3. Red Natura 2000 ligada al medio hídrico

Son válidos los comentarios anteriores para este apartado.

3.4.9. Análisis económico del uso del agua

3.4.9.2. Organización de la prestación de los servicios del agua

Apartado sin contenido textual. Subsanar.

3.4.10 Programas de control.

3.4.10.3 Programa de control de zonas protegidas.

3.4.10.3.4 Zonas Vulnerables debería corregirse el segundo párrafo de la página 185 escrito de forma genérica *"...se iniciará el seguimiento de investigación pertinente y se contrastarán los datos con los solicitados a los Consejos Insulares de Aguas sobre la calidad del agua de los acuíferos de las zonas vulnerables"*.

Además en la *Tabla 219* y en la *Figura 99* se muestran las estaciones de control de la última campaña y el histórico de estaciones correspondientes a los distintos periodos cuatrienales, figurando como último año el 2008. Al respecto cabe señalar que en el año 2012 se elaboró el informe cuatrienal de la Directiva de nitratos con los datos correspondientes al periodo 2008-2011, cuyos datos no fueron aportados por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Asimismo debería corregirse la leyenda de la *Figura 99*, adaptándose a los informes elaborados correspondientes a los distintos periodos cuatrienales: 1996-1999, 2000-2003, 2004-2007 y 2008-2011.

3.4.10.3.5. Zonas protegidas por la Directiva de Aves y la Directiva Hábitats.

Debería eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC.

3.4.11. Procesos de participación pública y Autoridades Competentes

La *Tabla 220* debe actualizar la denominación de algunos Ministerios y Consejerías del Gobierno de Canarias.

Actualizar la información sobre la aprobación y publicación definitiva del Esquema de Temas Importantes.

✓*4. DIAGNÓSTICO.*

4.1 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

4.1.1. Masas de agua superficiales

De ser asumida la propuesta planteada por Puertos de Tenerife a la consideración de masas de agua superficiales costeras muy modificadas, debería incluirse una valoración del estado de las mismas (Puerto de San Sebastián de La Gomera).

4.1.3 Zonas protegidas

4.1.3.4 Zonas Vulnerables se reitera lo expuesto anteriormente para el apartado *3.4.10.3.4. Zonas vulnerables del programa de control.*

4.1.3.5. Zonas Protegidas por la Directiva Aves y la Directiva Hábitats

Debería eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC.

4.2. DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS

Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa.

Los datos de este apartado pueden ser actualizados con el trabajo de la asistencia técnica **"Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras"**, contratado por la Dirección General de Aguas para los Consejos Insulares de Aguas. Además el Consejo Insular de Aguas de La Gomera tiene los datos aportados para el informe del cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas, del año 2011.

4.4. FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS

4.4.1. Inundaciones

La información sobre la EPRI de La Gomera se debe actualizar, pues se ha elaborado el documento conjunto que integra las zonas costeras y las terrestres y en breve se someterá a consulta pública.

2.3 DOCUMENTO DE ORDENACIÓN. MEMORIA DE ORDENACIÓN. TOMO III

✓*2. SINTESIS DE LA PROBLEMÁTICA. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO HOMOGÉNEAS*

2.2. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO DE LA ISLA

Se propone modificar el título de este apartado por Unidades de diagnóstico terrestres.

2.3. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO MARINAS

Se recomienda hacer el mismo tipo de ficha que para las unidades terrestres e incorporar las infraestructuras portuarias, por ejemplo.

✓*3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA*

Se expone "*El Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) determinan que los estados miembros de la Unión …*". Esta afirmación se considera que no es correcta, esa atribución corresponde a la propia DMA y es en la transposición de la DMA cuando el TRLA y el RPH articulan el establecimiento de las medidas para alcanzar los objetivos.

✓*4. OBJETIVOS Y CRITERIOS IMPUESTOS POR LA LEGISLACIÓN Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. ESCENARIOS Y ANÁLISIS DE COHERENCIA.*

4.1 IDENTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CRITERIOS CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA.

4.1.1. Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera

En la *Tabla 14* se propone hacer referencia a las disposiciones europeas sobre la protección contra las especies exóticas invasoras, al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y a la Estrategia Canaria para la prevención y control de las especies exóticas invasoras.

En la *Tabla 15* se propone incorporar la referencia a la Estrategia Canaria contra la desertificación.

En la *Tabla 16* se propone incorporar la declaración de las Zonas de Especial Conservación marinas y sus Planes de Gestión.

En la *Tabla 18*, en la columna de objetivos hace referencia a un Real Decreto, cuando esa no es la figura normativa correcta.

4.1.2 Identificación de objetivos y criterios de Planes Dependientes relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera.

4.1.2.2. Inundaciones

En la Ley de Aguas de Canarias, también se contemplan los fenómenos de inundaciones, en su artículo 38, como parte de los planes hidrológicos, pudiendo ser considerado en la normativa canaria, como plan hidrológico especial el plan de gestión de inundaciones. Se propone hacer mención a este aspecto.

Se propone igualmente actualizar la información sobre la EPRI de La Gomera.

En la *Tabla 24* no procede incluir la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.

4.1.2.3 Contaminación accidental en la página 73 se debería eliminar la referencia a dos fotos inexistentes en el documento "*Fotos de dos ejercicios de simulacro: en San Sebastián de La Gomera y en La Estaca*".

4.1.2.4. Plan Regional de la Ordenación de Acuicultura de Canarias

Se propone incorporar un nuevo apartado que contemple este plan, actualmente en fase de aprobación inicial.

4.2. ESCENARIOS Y ANALISIS DE COHERENCIA

4.2.1. Análisis de coherencia entre los objetivos y criterios de los instrumentos de planificación y normativa relacionada con los del Plan Hidrológico de La Gomera.

4.2.1.2. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera respecto a la normativa vigente y a otros Planes y Programas sectoriales relacionados

En la *Tabla 29*, bloque Aguas, costas y sociedad, no procede hacer referencia a *"Mejorar la calidad de las aguas residuales evitando así la contaminación de ríos..."* y por el mismo criterio en el bloque Biodiversidad, "*...la explotación piscícola en aguas continentales...*"

Se repite el mismo argumento para la *Tabla 30*.

✓*5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.*

5.3 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

La *Tabla 33. Planteamiento de alternativas a los problemas de la Demarcación Grupo I*, en la alternativa 0 debería añadirse la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

En la *Tabla 35*, en Alternativa 0, aparece una referencia a "*...sequía en la cuenca Norte...*" que no se corresponde con este Plan.

En la *Tabla 36*, en la Alternativa 0, incorporar la Estrategia Canaria contra el Cambio Climático.

5.4 EFECTOS DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS. Respecto a las conclusiones para los bienes materiales se expone que "*...la mejora ambiental de las masas subterráneas, que alimentan cursos de agua permanentes, va a permitir un mejor flujo de sedimentos y por tanto una mejora del estado de las aguas costeras*". En La Gomera no existe ningún río que desemboque en el mar por lo que esta afirmación no tiene sentido.

5.6 VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

La *Tabla 42. Coste de las medidas según agente financiador (€)*, respecto al agente financiador se entiende que donde figura el nombre de los distintos municipios se refiere a los Ayuntamientos, pero debería especificarse. Además los datos de esta tabla no coinciden con los de la *Tabla 49. Coste de las medidas según agente financiador (€)*, ni con los del *Apéndice 2. Resumen del Programa de Medidas. Financiación.* Además debería añadirse una columna denominada total que recogiera la inversión de cada agente financiador.

✓*6. PROGRAMA DE MEDIDAS.*

6.3. METODOLOGÍA

6.3.2. Agentes relacionados con el programa de medidas

Incorporar a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

6.3.4. Adecuación del programa de medidas a los informes a la Comisión Europea

En la *Tabla 43* se debe actualizar la información de la Directiva relativa a las aguas de baño.

6.5 RESUMEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.

Se reitera lo expuesto en el apartado anterior respecto a la *Tabla 49. Coste de las medidas según agente financiador (€)* cuyos datos no coinciden con los de la tabla 42. Además debería añadirse una columna denominada total que recogiera la inversión de cada agente financiador.

✓*7. EFECTOS PREVISIBLES DEL PROGRAMA DE MEDIDAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA SOBRE EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE*

En la *Tabla 50* no se corresponde el valor (*) con lo explicado en el texto (positivos/negativos). Unificar.

✓*APÉNDICE 1. RESUMEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS. DATOS GENERALES.*

Para una mayor comprensión de los elementos de las tablas se recomienda que se incorpore la clasificación de las medidas, asociar el número a la denominación de cada medida.

También se recomienda añadir una columna que indique si la medida está ejecutada, en proceso de ejecución o prevista de ejecutar.

✓*APÉNDICE 2. RESUMEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS. FINANCIACIÓN.*

Se observa la falta de un cuadro resumen.

No se ha aclarado en el texto el significado de las siglas "SC".

2.4. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Para la totalidad del Informe de Sostenibilidad son válidos los comentarios, sugerencias, aportaciones y observaciones hechas para los documentos de Memoria de Información y Memoria de Ordenación.

✓*1. INTRODUCCIÓN*

Se recomienda aclarar el proceso de aprobación del Plan Hidrológico de La Gomera, desde que la Memoria Ambiental la elabora el órgano promotor, la aprueba el órgano ambiental y las distintas fases de aprobación inicial, provisional y definitiva del mismo por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Cabildo Insular de La Gomera y Gobierno de Canarias respectivamente.

✓*9. SEGUIMIENTO*

9.1. RECURSOS HIDRÁULICOS

9.1.3. Calidad de los recursos subterráneos

Al final de este apartado aclarar que las masas de agua no son zonas vulnerables, en todo caso será masa de agua afectada por contaminación de nitratos.

3.- CONCLUSIONES

A la vista de las observaciones expuestas se propone trasladar las mismas al Consejo Insular de Aguas de La Gomera para que subsane las deficiencias y realice las modificaciones pertinentes antes de proseguir con la tramitación del Plan Hidrológico de La Gomera.

PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LA ISLA DE LA GOMERA

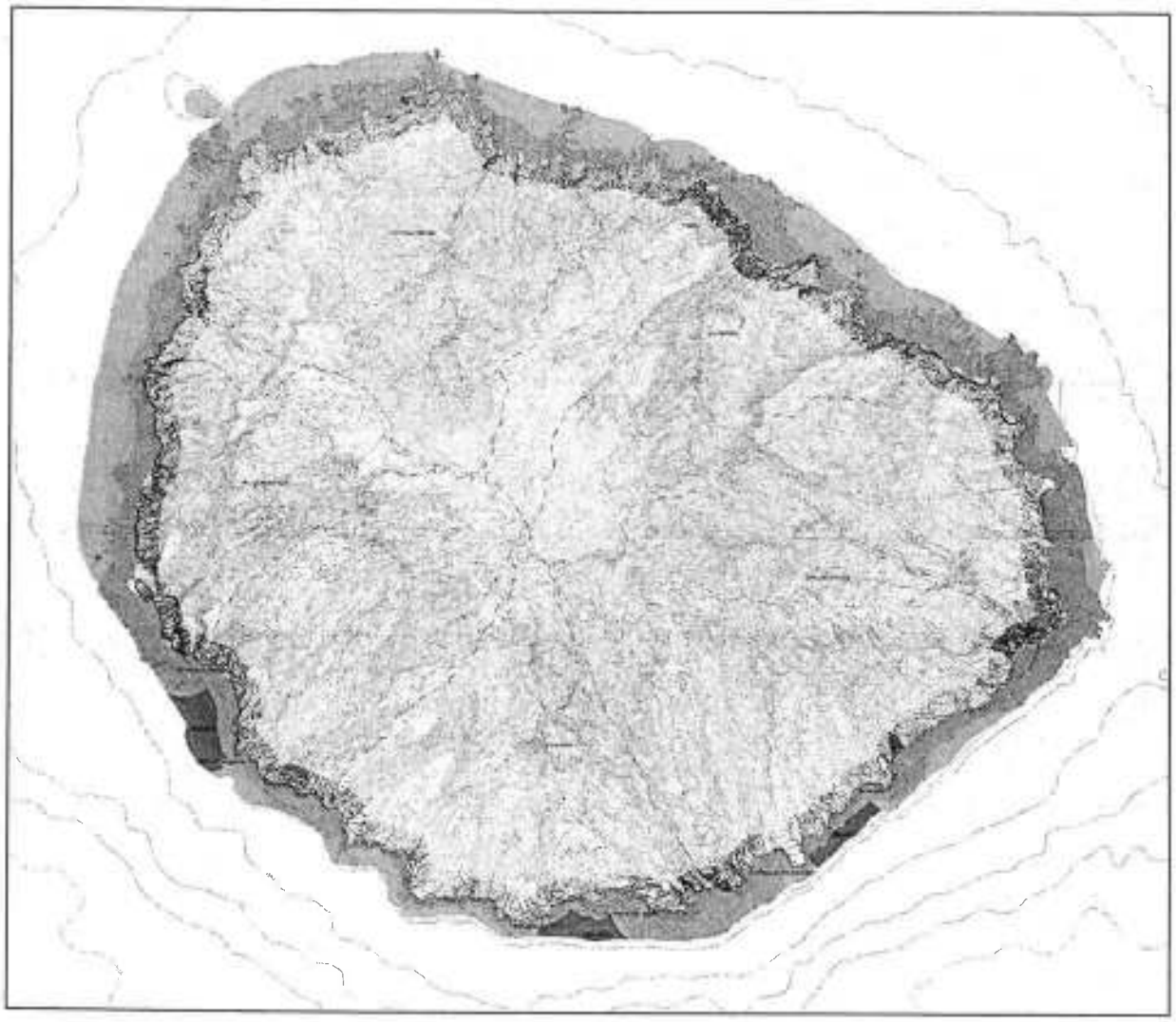

Zona de Interés para la Acuicultura

Zona Prohibida

Zona Apta

Lo que se traslada a los efectos de subsanación y modificación del documento de Proyecto-Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013

Viceconsejero de Pesca y Aguas
Juan Manuel Soto Évora

6. Informe del Ministerio de Defensa

MINISTERIO
DE DEFENSA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA GOMERA
07 NOV 2013
ENTRADA
Nº 1166

SECRETARIA DE ESTADO
DG DE INFRAESTRUCTURA

SDG PATRIMONIO

SDGPAT 4UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN
José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés
FECHA DE LA FIRMA: 06/11/2013

MINISDEF-DIGENIN
SALIDA FECHA DE REGISTRO (GET): 06/11/2013 18:20:19
D-OC-SE-340000-S-13-010133

OFICIO

S/REF	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA Nº 304 DE 26JUL13
N/REF.	342/UP4738-000-004-0234
FECHA	Ver Firma de Autoridad
ASUNTO	INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AVANCE DEL PLAN HIDROGRÁFICO INSULAR DE LA GOMERA
ANEXOS	ZS Y PROPIEDAD ET Cristobal Colon
DESTINATARIO	EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. CONSEJO INSULAR DE AGUAS
COPIA	GENERAL JEFE DE LA SECRETARIA DE LA IGE, SUBDELEGADO DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

En relación al escrito de S/Ref. de fecha 26 de julio de 2013, por el que solicita la emisión de informe sobre el Avance del Plan Hidrográfico Insular de La Gomera, una vez recabado el parecer de los Cuarteles Generales con instalaciones en la zona de incidencia del Plan, y en el que la Inspección General del Ejercito manifiesta que, de la información obtenida en la web del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, ha tenido conocimiento de que la zona de actuación de mejoras de la Red de riego afecta a la propiedad Militar denominada "Acto. Cristóbal Colón", ubicado en la localidad de San Sebastián de la Gomera, según se contempla en la documentación adjunta, este Centro Directivo emite informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el Instrumento del Plan recoja la obligación de someter a autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra o actuación en la zona de seguridad de la instalación militar.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN

- José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 102YHLZLTX2OU5KG3JIZE4F2+ZSTUQ=
URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es

CORREO ELECTRONICO:
jgordillo@oc.mde.es

Pº Castellana 109 Planta 6ª
28071 MADRID
TEL: 913955729
FAX: 913955129

MINISTERIO
DE DEFENSA

SECRETARIA DE ESTADO
DIR. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 4UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN
José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés
FECHA DE LA FIRMA: 06/11/2013

MINISDEF-DIGENIN
SALIDA FECHA DE REGISTRO (GET): 06/11/2013 18:20:19
D-OC-SE-340000-S-13-010133

OFICIO

S/REF.	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA Nº 304 DE 26JUL13
N/REF.	342/UP4738-000-004-0234
FECHA	Ver Firma de Autoridad
ASUNTO	INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AVANCE DEL PLAN HIDROGRÁFICO INSULAR DE LA GOMERA
ANEXOS	ZS Y PROPIEDAD ET Cristobal Colon
DESTINATARIO	EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. CONSEJO INSULAR DE AGUAS
COPIA	GENERAL JEFE DE LA SECRETARIA DE LA IGE, SUBDELEGADO DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

En relación al escrito de S/Ref. de fecha 26 de julio de 2013, por el que solicita la emisión de informe sobre el Avance del Plan Hidrográfico Insular de La Gomera, una vez recabado el parecer de los Cuarteles Generales con instalaciones en la zona de incidencia del Plan, y en el que la Inspección General del Ejercito manifiesta que, de la información obtenida en la web del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, ha tenido conocimiento de que la zona de actuación de mejoras de la Red de riego afecta a la propiedad Militar denominada "Acto. Cristóbal Colón", ubicado en la localidad de San Sebastián de la Gomera, según se contempla en la documentación adjunta, este Centro Directivo emite informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el Instrumento del Plan recoja la obligación de someter a autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra o actuación en la zona de seguridad de la instalación militar.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN

- José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 102YHLZLTX2OU5KG3JIZE4F2+ZSTUQ=
URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es

CORREO ELECTRONICO
jgordillo@oc.mde.es

Pº Castellana 109 Planta 6ª
28071 MADRID
TEL: 913955729
FAX: 913955129

ZONA SEGURIDAD
ACUARTELAMIENTO "CRISTÓBAL COLÓN"

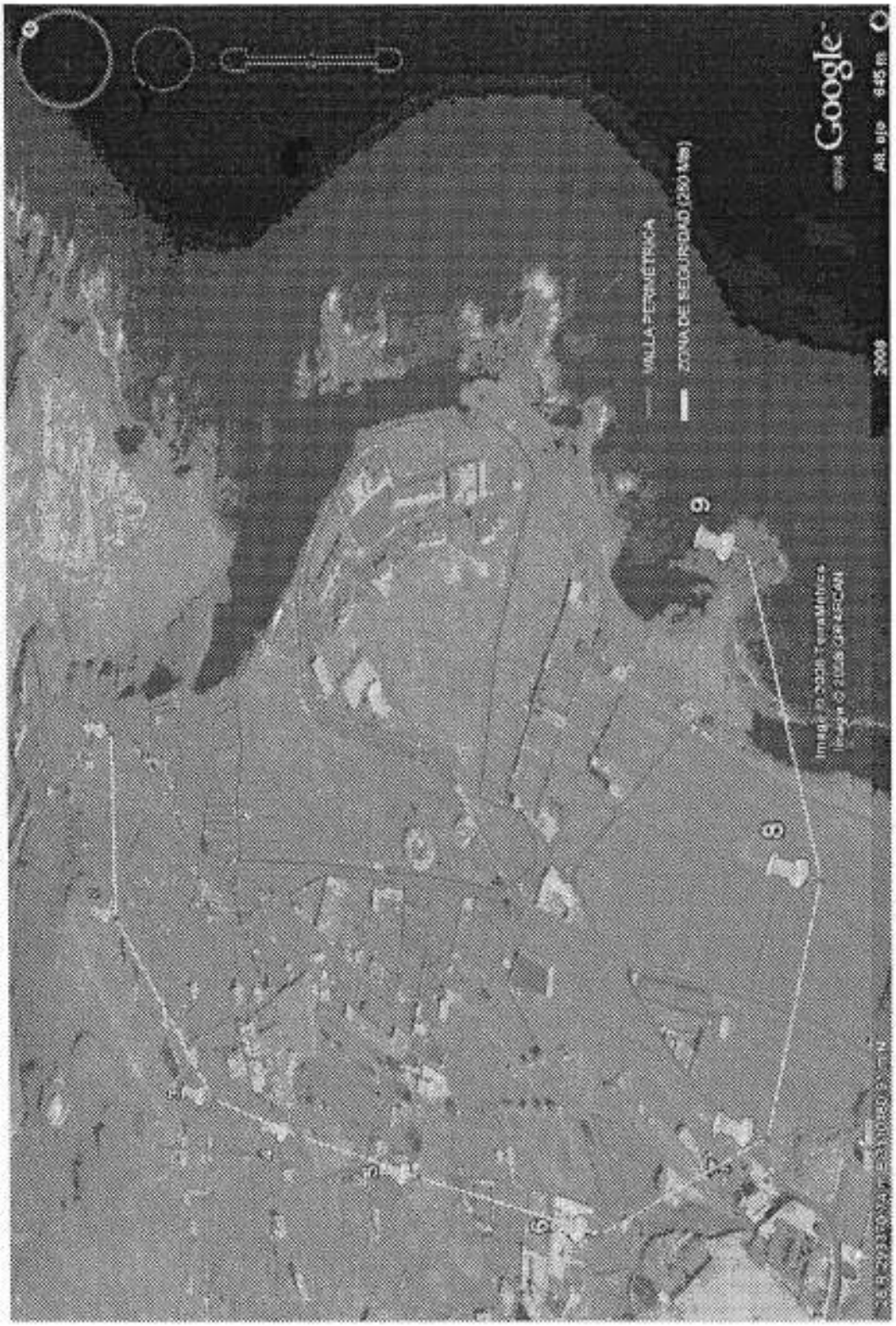

ZONA AFECTADA POR AVANCE PLAN HIDROGRÁFICO (B)
ACTO CRISTOBAL COLÓN Y ZONA DE SEGURIDAD

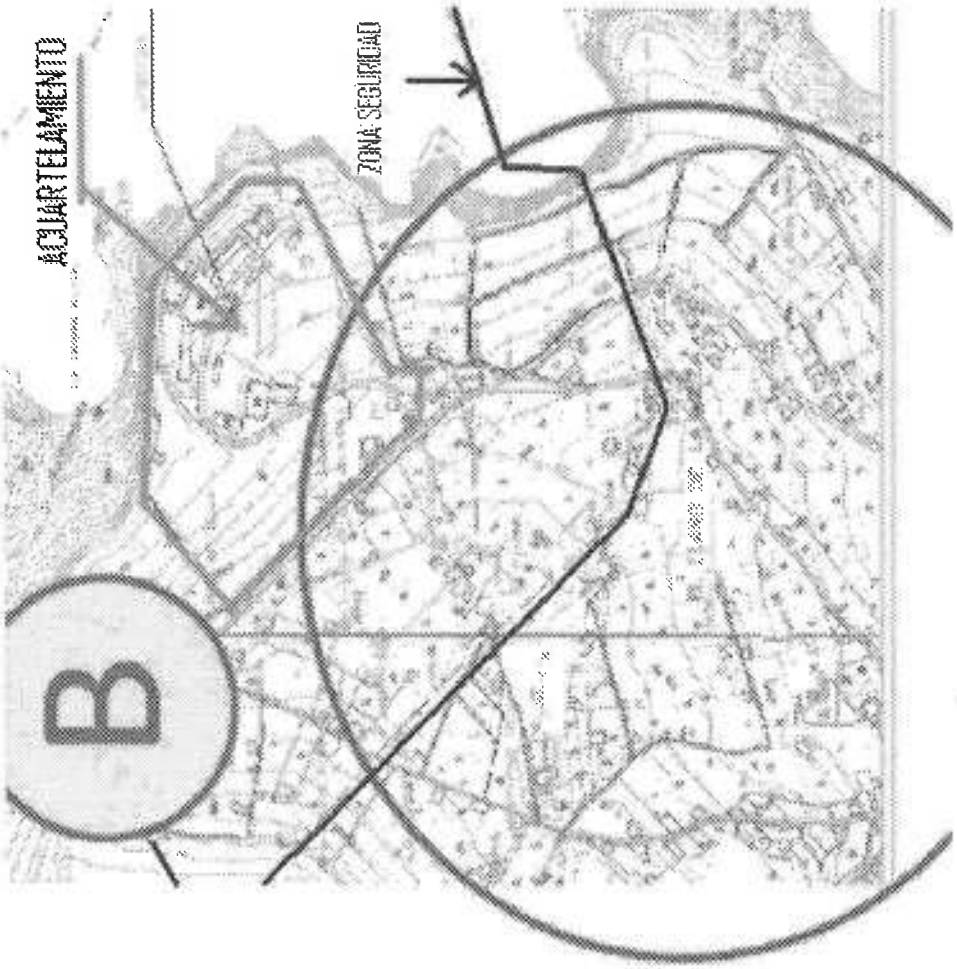

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático que descarta respuestas. Por favor, en el caso de requerir respuesta, utilice el procedimiento que corresponda. - 8E2B0A743263E814C1257C1B0043B9F0.pdf

- ZS Y PROPIEDAD ET Cristobal Colon.pdf

7. Informe de Puertos de Tenerife

Puertos de Tenerife
Autoridad Portuaria de S.C. de Tenerife

Edificio Junta del Puerto
Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias – España
Tel.: (34) 922 605 400
Fax: (34) 922 605 480
www.puertosdetenerife.org

Área: División Calidad/Medioambiente

Santa Cruz de Tenerife, 19/11/2013

S/R: SAL. Nº 304, 26/07/2013

N/R: DIMASOL-2013-07-31

Trámite:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA
C/ Real, nº 18
38800 SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
25 NOV 2013
ENTRADA
Nº 1254

Asunto: TRAMITE DE AUDIENCIA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AVANCE DEL PLAN HIDROLOGICO INSULAR DE LA GOMERA

El 30 de julio de 2013, con registro nº E-GEN-2013/4167, tiene entrada escrito del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en el que se solicita que esta Autoridad Portuaria aporte todo tipo de sugerencias y alegaciones sobre dichos documentos en lo que respecta a nuestras competencias, para su posterior análisis y, en su caso, incorporación al documento final.

Visto lo anterior la División Calidad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha elaborado el presente Informe-Propuesta.

Desde febrero de 2007, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, viene desarrollando el sistema de gestión de la calidad de las aguas portuarias, **conforme a la ROM 5.1-05**, en los Puertos de Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera, La Estaca en El Hierro junto con el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria.

Como resultado del trabajo de calibración algunos aspectos de la propuesta metodológica original de la ROM 5.1-05 han sido actualizados en el documento ROM 5.1-13, recientemente aprobado.

Esta nueva versión se terminará de implantar en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife en próximas fechas y se estima que estará implantada a mediados de 2014 en el resto de puertos.

Por tanto, los datos obtenidos de los años anteriores en base a la propuesta metodológica original de la ROM 5.1-05, deben ser revisados conforme a la nueva actualización de 2013, proceso en el cual esta Autoridad Portuaria está actualmente inmersa.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe informar lo siguiente:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
25 NOV 2013
ENTRADA
Nº

Puertos de Tenerife

Registro	SALIDA N°: S-GEN-2013/004640 Fecha/Hora: 22/11/2013 07:46:43		
Verificación de Documento	Dirección de Verificación: http://sede puertosdetenerife gob es/apsct/signValidation do		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	2d93387a97311d8bc1b9bbf150389b33f753a3fa	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.	Página	1 / 4
Firmado por	MARCOS HÉRNANDEZ ACOSTA	Fecha firma	20/11/2013 14:00:34

Edificio Junta del Puerto
Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias – España
Tel.: (34) 922 605 400
Fax: (34) 922 605 480
www.puertosdetenerife.org

1. **Definición de las Masas de Agua Muy Modificada en el Puerto de San Sebastián de La Gomera:** Se define 1 masa de agua muy modificada, coincidente con la Zona I de la zona de servicio portuaria.

Además se considera la Zona II de dicho puerto como parte de la masa de agua no modificada o natural, ES70LGTI.

Se adjunta en soporte digital (CD), planos de delimitación de las mismas.

2. Redes de control y datos del estado de calidad de las aguas. Evaluación de riesgos.

2.1. Redes de control y datos del estado de calidad de las aguas

Actualmente se ha revisado esta red de control para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife y será revisada para el resto de puertos, durante el próximo año.

Los datos obtenidos de los años anteriores en base a la **propuesta metodológica original de la ROM 5.1-05**, deben ser revisados conforme a la nueva actualización de 2013, proceso en el cual esta Autoridad Portuaria está actualmente inmersa.

Una vez culminada la citada revisión se pondrán a disposición de las Autoridades competentes que lo soliciten. Es por ello, que rogamos nos indique persona de contacto de su organismo para coordinar el envío de los mismos.

2.2. Evaluación de riesgos

Se ha redactado el Programa de Evaluación y Gestión del Riesgos Ambientales conforme a la ROM 5.1-13 para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Para el resto de puertos, se realizó un inventario inicial que será revisado en este año, por lo que a mediados de 2014 se contará con el Programa de Evaluación y Gestión del Riesgos Ambientales conforme a la ROM 5.1-13 para los puertos de Los Cristianos, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera y La Estaca (Isla de El Hierro).

3. Medidas estructurales o de gestión de calidad de agua

Tal y como se ha expuesto anteriormente la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife ha aplicado la ROM 5.1-13 para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife y ha contratado la misma para el resto de puertos, teniendo prevista su finalización para mediados de 2014.

Asimismo cuenta con los Planes Interiores de Contingencia por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) para los 5 puertos, y está desarrollando los nuevos conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Puertos de Tenerife

Registro	SALIDA N°: S-GEN-2013/004640 Fecha/Hora: 22/11/2013 07:46:43		
Verificación de Documento	Dirección de Verificación: http://sede.puertosdetenerife.gob.es/apsct/signValidation.do		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	2d93387a97311d6bc1b9bbf150389b33f753a3fa	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.	Página	2 / 4
Firmado por	MARCOS HÉRNANDEZ ACOSTA	Fecha firma	20/11/2013 14:00:34

Edificio Junta del Puerto
Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias - España
Tel.: (34) 922 605 400
Fax: (34) 922 605 480
www.puertosdetenerife.org

Puertos del Estado y de la Marina Mercante. TÍTULO IV, Medio ambiente y seguridad (Artículo 62 a 65).

4. Sugerencias y aportaciones para incorporar en la planificación hidrológica

4.1. Monitorización de las masas de agua no modificadas o naturales:

La propia ROM 5.1-13, recomienda que "*La calidad ambiental de las unidades de gestión naturales se evaluará en colaboración con las autoridades competentes, de acuerdo con el procedimiento metodológico establecido en el correspondiente Plan Hidrológico de Cuenca (PHC) de cada Demarcación Hidrográfica (DH) para evaluar el estado ecológico de las masas de agua naturales*". Por tanto, la red de control de las masas de aguas no modificadas o naturales se considera opcional, es tanto en cuanto su monitorización no es competencia de esta Autoridad Portuaria. No obstante, se pone a disposición de la demarcación hidrográfica la colaboración que sea necesaria por parte de esta Autoridad Portuaria dentro de sus competencias y de sus posibilidades técnicas y económicas, medios humanos, etc...., para el control y medición de la calidad de agua en la masas de agua naturales coincidentes con las zona II de los puertos.

4.2. Unificación de criterios y definición de umbrales:

Los 5 puertos que esta Autoridad Portuaria gestiona pertenecen a 4 islas diferentes y, por tanto, a 4 demarcaciones hidrográficas diferentes.

Las condiciones oceanográficas, hidromorfológicas, físico-químicas, biológicas, etc. de las Islas Canarias son muy similares entre cada una de ellas.

Por tanto, se considera necesario unificar criterios a nivel regional, en tanto en cuanto se facilite la gestión de las masas de agua no solo portuarias y modificadas, sino también las masas de agua naturales o no modificadas.

Se considera fundamental definir umbrales o valores de cambio de clase de estado, para los diferentes indicadores (hidromorfológicos, biológicos y físico-químicos- nutrientes en especial), en base a **datos reales** y con un criterio unificado y justificado.

Es por ello, que ponemos a su disposición cualquier colaboración que consideren necesaria para aportar nuestro conocimiento, fruto de los trabajos realizados en los últimos años en nuestros puertos.

4.3. Participación activa como parte interesada:

Tal y como ya se comunicó en febrero de 2009 al Gobierno de Canarias y a los Consejos Insulares de Aguas de las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, dada las competencias que esta Autoridad Portuaria posee en materia de aguas portuarias, manifiesta

Puertos de Tenerife

Registro	SALIDA N°: S-GEN-2013/004640 Fecha/Hora: 22/11/2013 07:46:43		
Verificación de Documento	Dirección de Verificación: http://sede.puertosdetenerife.gob.es/apsct/signValidation.do		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	2d93387a97311d6bc1b9bbf150389b33f753a3fa	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.	Página	3 / 4
Firmado por	MARCOS HÉRNANDEZ ACOSTA	Fecha firma	20/11/2013 14:00:34

Edificio Junta del Puerto
Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias – España
Tel.: (34) 922 605 400
Fax: (34) 922 605 480
www.puertosdetenerife.org

nuevamente el interés en participar activamente en este proceso, y solicita ser incluido en el proceso de participación activa, y como parte interesada en el proceso de la planificación hidrológica insular.

5. De los métodos y resultados anteriores, cabe concluir:

   1.- La calidad de las aguas litorales en áreas portuarias, tienen medidas de **control y protección** por parte de la Autoridad portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

   2.- La definición de los valores de cambio de clase de estado, deben establecerse en base a **datos reales**.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR
Marcos Hernández Acosta

Puertos de Tenerife

Registro	SALIDA N°: S-GEN-2013/004640 Fecha/Hora: 22/11/2013 07:46:43		
Verificación de Documento	Dirección de Verificación: http://sede.puertosdetenerife.gob.es/apsct/signValidation.do		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	2d93387a97311d6bc1b9bbf150389b33f753a3fa	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.	Página	4 / 4
Firmado por	MARCOS HÉRNANDEZ ACOSTA	Fecha firma	20/11/2013 14:00:34

8. Informe de la Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA Y
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

Pase al
Conf. Ant. Aguas
Conf. Presidente
Fecha archivo
30 DIC 2013

Cabildo Insular de La Gomera
C/Real 18
38800-San Sebastián de La Gomera
La Gomera

O F I C I O

N/REF.: UA/sbd/mtrr

FECHA: 13 de diciembre de 2013

ASUNTO: Informe sobre Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

DESTINATARIO: Cabildo Insular de La Gomera

En relación a la solicitud del informe de referencia, este centro directivo señala la necesidad de completar la totalidad de los datos expuestos, parcialmente completados y expuestos en la *tabla 143. Consumo de energía y potencia instalada.*

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO · D. G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS · SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

EL DIRECTOR GENERAL

Jaime Suárez Pérez-Lucas

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA GOMERA
02 ENE 2014
ENTRADA
Nº 00001

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO
Salida
001 Nº. 201300010400
jueves 19 de diciembre de 2013
11:09:59

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
D. G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
19 DIC 2013
Entrada / Salida Nº 863

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
SECRETARÍA
30 DIC 2013
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 14752

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tlf.: 91 349 74 78
Fax: 91 457 30 52

9. Informe del Cabildo Insular de La Gomera

Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera
C/ Profesor Armas Fernández Nº 2
S/S Gomera – CP:38 800
Tf. : 14 01 03 - 06 Fax: 14 01 51

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
SECRETARÍA
28 ENE 2014
REGISTRO DE SALIDA
Nº 645

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA GOMERA
28 ENE 2014
ENTRADA
Nº 00094

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
Att. Sra. Gerente
C/ Real, 18
38800- San Sebastián de La Gomera

ASUNTO: REMISIÓN INFORME EMITIDO POR EL PATRONATO INSULAR DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN SESIÓN PLENARIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013

Por la presente se tiene a bien remitir Certificación de Acuerdo adoptado en el seno del Pleno del Patronato arriba indicado y referido a la siguiente actuación:

- Trámite de audiencia: Informe de Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

A los efectos oportunos y sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones descritas anteriormente.

Recibe un cordial saludo,

En San Sebastián de la Gomera, a 24 de Enero de 2014.

Ventura del Carmen Rodríguez Herrera
CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DESARROLLO DEL TERRITORIO

Excmo. Cabildo Insular de La Gomera
C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -
CP: 38800 San Sebastián de La Gomera
Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Secretaría
N/Ref. : CCC/mpb
Asunto: S.O. Pleno P.I.E.N.P.

C:\Users\mpadron\Documents\mpadron\Documentos\AÑO 2013\Patronato insular de E.N. Protegidos\Sesiones del Pleno\S.O. Pleno P.I.E.N.P. 12.12.2013.odt
Página 36 de 50

DON SANTIAGO E. MARTIN FRANCISCO, SECRETARIO DEL PATARONATO INSULAR DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA ISLA DE LA GOMERA,

C E R T I F I C O: Que según consta en el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de La Gomera el día doce de diciembre de mil trece, entre otros, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

3.1.- Trámite de audiencia: Informe de Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, presentado mediante oficio por el Consejo Insular de Aguas de la Gomera.

Una vez expuesto por el Técnico de la Unidad Insular de Medio Ambiente Sr. Don Pedro Romero Manrique el Informe evacuado desde dicha Unidad del tenor literal siguiente:

Asunto:	CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL *PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA*
De	TÉCNICO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE
A	CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DESARROLLO DEL TERRITORIO

Texto:

En relación con la solicitud de Informe acerca del INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y EL AVANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA, realizamos las consideraciones siguientes.

1.- Por lo que respecta al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental, en lo que respecta a los objetivos del mismo se establece lo siguiente.

El marco comunitario de actuación en política de aguas viene establecido por la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE, en adelante DMA), la cual ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico interno del Estado mediante la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH). Subsidiariamente y hasta que se transpongan los requisitos adicionales de la DMA a la Ley de aguas Canaria, se tiene en cuenta de forma adicional el marco normativo estatal en materia de aguas.

En base a lo establecido en el artículo 40.1 del (TRLA), la planificación hidrológica, y por ende los planes hidrológicos de cuenca, tienen por **objetivos generales** conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas, la atención de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.
Para destacar el carácter del Plan como instrumento de ordenación territorial y protección ambiental, sirviendo de base para el análisis posterior, se recogen resumidamente sus objetivos generales:

Tabla 1. Objetivos del Plan Hidrológico de La Gomera

I. Conseguir el buen estado y la adecuada protección del Dominio

C:\Users\mpadron\Documents\mpadron\Documentos\AÑO 2013\Patronato Insular de E.N. Protegidos\Sesiones del Pleno\S.O. Pleno P.I.E.N.P. 12.12.2013.odt
Página 37 de 53

Público y de las aguas
• Reducir la contaminación.
• Reducir los impactos de las actividades sobre el medio acuático.
• Reducir la contaminación de las masas de subterráneas producida por los nitratos de origen agrícola.
• Evaluación del estado de las masas de agua subterráneas y costeras y análisis de la evolución del mismo.
• Protección de los nacientes
• Control de las extracciones para evitar la intrusión salina.
• Protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y asociados.
• Prevenir las alteraciones hidromorfológicas de las masas de agua.
• Aplicación de adecuados tratamientos de depuración.
• Creación de un Registro de zonas protegidas de la Demarcación y establecimiento de controles específicos para estas zonas.
• Definición y delimitación conveniente de las áreas para la captación de agua y sus perímetros de protección dentro de estas zonas protegidas registradas.
• Eliminar y controlar las especies exóticas invasoras
• Garantizar la cantidad y calidad suficiente de recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres
• Minimizar los impactos ambientales derivados de las avenidas o riadas (revegetación, obras de drenaje, etc.).
• Prevención de incendios.
• Prevenir la contaminación accidental y minimizar sus impactos ambientales.
• Reutilización de las aguas.
• Adecuada gestión de los recursos, tanto subterráneos como superficiales, basado en un profundo conocimiento de los mismos.
II. Satisfacción de las demandas de agua
• Garantizar el abastecimiento de agua (cuantitativa y cualitativamente) a los distintos usos en un marco de sostenibilidad medioambiental.
• Fomento de tecnologías que aumenten la eficiencia hidráulica y técnicas de riego economizadores de agua.
• Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica
• Mejorar la eficiencia del uso del agua en los diferentes usos
• Mejorar la compatibilización de los usos lúdicos
• Tener en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios del agua, incluidos los costes ambientales y del recurso
III: Equilibrio y armonización del desarrollo regional, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales
• Velar por la buena gobernanza
• Alcanzar una correcta ordenación del territorio para potenciar la recuperación y conservación de los ecosistemas, de la calidad del agua y de la dinámica fluvial y costera
• Asegurar la transparencia y fomentar la participación pública en la toma de decisiones
Fuente: Elaboración propia

Por su parte, la DMA define en su artículo 4.1 los objetivos que se deben alcanzar en las masas de agua superficiales, subterráneas y zonas protegidas. Estos objetivos de protección se trasponen en el TRLA, cuyo artículo 92 bis define los **objetivos medioambientales** específicos para diferentes categorías de masas de agua y zonas.

Asimismo, y para determinadas situaciones la DMA y la normativa nacional correspondiente permiten establecer plazos y objetivos distintos a los generales, definiéndose en los artículos 4.4 a 4.7 de la DMA las condiciones que se deberán cumplir en cada caso.

C:\Users\mpadron\Documents\mpadron\Documentos\AÑO 2013\Patronato Insular de E.N. Protegidos\Sesiones del Pleno\S.O. Pleno P.I.E.N.P. 12.12.2013.odt
Página 38 de 53

Por su parte, la Ley de Aguas de Canarias y su Reglamento de desarrollo establecen una serie de objetivos de protección, tanto de las aguas y de los cauces, como de la calidad de las mismas.

Por otro lado, y además de los objetivos generales y medioambientales, los planes hidrológicos de cuenca se basan también en unos **objetivos de atención de las demandas**.

Asimismo, cabe citar que el Texto Refundido de la Ley de Aguas establece en su artículo 111bis que las Administraciones públicas competentes deben tener en cuenta el **principio de recuperación de los costes** de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda.

Esta jerarquía de objetivos y su correspondencia con los problemas y objetivos específicos se describen detalladamente en el apartado *3. Objetivos y criterios del Plan Hidrológico Insular de La Gomera* del Tomo III de la Memoria de Ordenación.

En aras de encontrar la coherencia del Plan y sus objetivos con los restantes instrumentos de planificación, se han considerado desde sus primeras fases de definición los **objetivos y criterios establecidos por la normativa vigente, así como por otros instrumentos de planeamiento territorial y sectorial** (véase capítulo 3 de la Memoria de Ordenación).

Primeramente, se identifican y describen en primer lugar los requerimientos derivados de las referencias normativas vigentes (europea, estatal y autonómica), para a continuación describir los principales objetivos y criterios recogidos en los instrumentos de planificación a escala nacional, autonómica e insular que tienen o pueden tener una relación directa con el Plan Hidrológico que ahora se analiza.

Seguidamente el Plan realiza un análisis y evaluación del grado de coherencia entre los objetivos y criterios identificados como con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera, con los que parte el instrumento de planificación hidrológica.

Para facilitar este análisis se han definido una serie de objetivos globales, que se pueden denominar *Objetivos y criterios de protección ambiental y desarrollo sostenible* (incluidos en la siguiente tabla), y que resumen todos los objetivos específicos identificados. Además, estos objetivos y criterios globales se agrupan por elemento estratégico del medio, de forma que se facilite la comprensión de los resultados obtenidos en este análisis de coherencia.

Tabla 2. Objetivos y criterios de protección ambiental y desarrollo sostenible

Clima y calidad del aire

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero
- Incrementar el consumo de energías renovables y disminuir el de las fuentes energéticas que emiten gases de efecto invernadero
- Promover el ahorro y eficiencia energéticos
- Integrar los objetivos del cambio climático con el resto de políticas
- Prepararse para las consecuencias del cambio climático, minimizando sus efectos sobre los recursos naturales, socioeconómicos, etc.
- Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de cambio climático y energía limpia
- Desarrollar y aplicar métodos y herramientas para evaluar los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ecológicos

Biodiversidad (vegetación, fauna y ecosistemas)

- Conservación de los recursos naturales y la biodiversidad del territorio
- Conservación y uso racional de las aguas subterráneas
- Acondicionamiento y recuperación ambiental de barrancos y nacientes
- Restitución de los barrancos a sus condiciones naturales de funcionamiento hidrológico
- Planificar y gestionar los recursos y espacios costeros

C:\Users\mpadron\Documents\mpadron\Documentos\AÑO 2013\Patronato Insular de E.N. Protegidos\Sesiones del Pleno\S.O. Pleno P.I.E.N.P. 12.12.2013.odt
Página 39 de 53

- Proteger los ecosistemas naturales, incrementar el bienestar social y económico de las regiones costeras y desarrollar su potencial
- Ordenación y gestión sostenibles de la explotación piscícola en aguas continentales, de transición y costeras

Espacios naturales protegidos

- Conservación de los valores naturales que han llevado a la definición de cada figura de protección de la isla.

Ordenación del territorio, suelo y paisaje

- Garantizar la calidad y cantidad de los recursos hídricos.
- Garantizar la correcta gestión de los vertidos y aguas residuales.
- Incrementar la protección, gestión y ordenación del paisaje
- Integrar el paisaje en la elaboración de todas las políticas sectoriales y de ordenación territorial
- Prevenir la contaminación del suelo y regular los suelos contaminados con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas
- Prevenir, reducir y mitigar la erosión del suelo
- Reducir la generación de residuos y fomentar la reutilización y el reciclaje de los mismos
- Promover un desarrollo territorial y urbano sostenible y equilibrado.

Aguas, costas y sociedad

- Garantizar la satisfacción de las demandas urbanas actuales y futuras, de forma compatible con la protección y mejora de los ecosistemas acuáticos y favoreciendo un crecimiento socioeconómico sostenible
- Promover el equilibrio territorial y sectorial
- Mejorar la calidad de las aguas
- Fomentar la reutilización
- Fomentar el uso racional del agua
- Mejorar la calidad de las aguas residuales evitando así la contaminación de ríos, costas y acuíferos
- Recuperar los costes de los servicios del agua, incluidos los costes del recurso y ambientales
- Vertebrar el territorio, mejorar las infraestructuras de distribución y aplicación del agua de riego, incorporar criterios ambientales en la gestión de tierras y aguas para evitar su degradación
- Fomentar la participación pública en la toma de decisiones

Patrimonio geológico

- Promover la conservación y mejora del patrimonio geológico

Patrimonio cultural

- Promover el uso y disfrute de la naturaleza como espacio de cultura y ocio
- Conservar y recuperar el patrimonio tradicional, así como la riqueza histórica, artística, ambiental, paisajística del mismo

Bienes materiales

- Minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de las situaciones de sequía
- Reducir las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a las inundaciones
- Determinar el alcance del riesgo que puede derivarse de inundaciones, rotura de presas, transporte de mercancías peligrosas, incendios, etc. y establecer el procedimiento de actuación para hacer frente a situaciones de emergencia
- Promover un desarrollo territorial y urbano sostenible y equilibrado, incentivando en articular el desarrollo sostenible en el medio rural

Como consecuencia del análisis realizado se concluye que los objetivos del Plan Hidrológico de La Gomera son, con carácter general, coherentes con otros instrumentos de planificación o referencias normativas existentes.

Por lo que respecta a las medidas para prevenir los posibles efectos negativos, en el ISA se establece lo siguiente.

En este capítulo del Informe de Sostenibilidad Ambiental se da respuesta al apartado g) del Anejo I de la Ley 9/2006, según el cual, el contenido del ISA comprende, entre otros apartados:

g) "*Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.*"

Asimismo, se da respuesta a los requerimientos establecidos en el apartado 7 del Anejo del Documento de Referencia.

A partir de los efectos negativos detectados e indicados en el punto 7, se analizan las medidas necesarias para prevenir, minimizar y, en su caso, contrarrestar esos efectos perjudiciales sobre el medio.

El objetivo del Plan Hidrológico de La Gomera y su carácter instrumento para la protección ambiental devienen en un conjunto de medidas y un alcance en su desarrollo

C:\Users\mpadron\Documentos\mpadron\Documentos\AÑO 2013\Patronato Insular de E.N. Protegidos\Sesiones del Pleno\S.O. Pleno P.I.E.N.P. 12.12.2013.odt
Página 40 de 53

orientados a cumplir los objetivos generales de la Directiva Marco del Agua (capítulo 1.1 de la Memoria de Información): conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

En el apartado *4. Programa de Medidas* de la Memoria de Ordenación del Avance (Tomo III), se detalla el contenido de actuaciones que plantea y articula el Plan Hidrológico y permite concretar las medidas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos identificados.

Asimismo en el apéndice 1 de la Memoria de ordenación se ordenan los tipos de medidas conforme al articulado de la DMA que es un orden muy similar al indicado en el documento de referencia.

Los efectos sobre el medio ambiente se analizan con detalle en el apartado *7. Efectos previsibles del Programa de Medidas del Plan Hidrológico sobre el territorio y el medio ambiente* de la Memoria de Ordenación del Avance (Tomo III).

El propio Plan está configurado por un Programa de Medidas orientado a prevenir, reducir y contrarrestar, cualquier efecto negativo identificado y previsto, incluyendo un diseño y formulación que incluye las propias medidas del Plan, donde los efectos negativos significativos sólo están relacionados con la ejecución de las obras necesarias, en todos los casos de baja magnitud e importancia, y que, además, tendrán que ser sometidas de manera individualizada al procedimiento reglado de evaluación ambiental de proyectos.

En este sentido la formulación del Programa de Medidas se ha realizado con los siguientes objetivos:

Las medidas del grupo 1, con carácter general, tienen por objetivo la consecución de los objetivos medioambientales, la mejora del medio hídrico y los ecosistemas acuáticos. Estas medidas tratan de mejorar las masas de agua, el restablecimiento de la dinámica natural, la protección de ecosistemas ligados al agua y de la calidad y cantidad de éstos, etc. Por ello, los efectos más importantes de las medidas de este grupo son positivos y se producen sobre la biodiversidad, el suelo (prevención de erosión) y el agua (mejora del estado químico y ecológico de las masas de agua); y en menor medida sobre el paisaje, la salud humana y la sensibilización social.

Las medidas incluidas en el Grupo 2 tienen como objetivo fundamental garantizar la atención de las demandas de los diferentes usos, mediante un uso sostenible del agua, garantizando las condiciones que mantengan los ecosistemas dependientes del agua y los cursos de agua permanente, y los requerimientos hídricos.

Las medidas incluidas en el Grupo 3 tienen como objetivo fundamental contribuir a evitar los riesgos derivados de inundaciones e incendios, por lo que pueden requerirse actuaciones particulares con efectos desfavorables que serán evaluadas adecuadamente en la fase de proyecto.

Las medidas incluidas en el Grupo 4 tienen como objetivo fundamental mejorar la gestión y la planificación hidrológica, a través del incremento de los sistema de seguimiento de caudales y del conocimiento de las masas de agua y de los nacientes, así como del control de la calidad de las aguas, tanto en cuanto a focos individuales de vertido (red de saneamiento y depuración) como a focos difusos (vertidos de nitratos en la agricultura de regadío).

C:\Users\mpadron\Documents\mpadron\Documentos\AÑO 2013\Patronato Insular de E.N. Protegidos\Sesiones del Pleno\S.O. Pleno P.I.E.N.P. 12.12.2013.odt
Página 41 de 53

2.- Por su parte en el CAPÍTULO 2. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del Avance del Plan Hidrológico Insular, se recoge lo siguiente.

Artículo 8. *Objetivos medioambientales*

1. En el anejo 6.1 y 6.2 se recogen, respectivamente, los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua superficiales costeras y para las masas de agua subterránea, delimitadas en el ámbito del Plan y los plazos para su consecución. El presente Plan no contempla la prórroga de los plazos ni el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos.

2. Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

Artículo 9. *Deterioro temporal del estado de las masas de agua*

Las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, en una situación de deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, son las siguientes:

a) Se entenderá por graves inundaciones aquellas de periodo de retorno igual o superior a 100 años. Las inundaciones con un menor periodo de retorno podrán ser consideradas como inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones sean igualmente excepcionales.

b) Se entenderá por sequías prolongadas las que conduzcan a la aplicación de restricciones en partes significativa del sistema insular de abastecimiento urbano.

c) Se considerarán accidentes que no hayan podido preverse razonablemente, entre ellos, los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos y de productos industriales, roturas accidentales de infraestructuras hidráulicas y de saneamiento, los accidentes en el transporte y las circunstancias derivadas de incendios forestales.

d) Se considerarán otros fenómenos naturales extremos como seismos, maremotos, avalanchas, etc.

Anejo 6.2. Objetivos medioambientales de las masas subterráneas

ES70LG001 Acuífero insular Buen estado químico y cuantitativo al 2015
ES70LG002 Acuífero costero Buen estado químico y cuantitativo al 2015
ES70LG003 Acuífero Complejo Basal Buen estado químico y cuantitativo al 2015
ES70LG004 Acuífero Valle de San Sebastián Buen estado químico y cuantitativo al 2015
ES70LG005 Acuífero Valle Gran Rey Buen estado químico y cuantitativo al 2015

3.- En los documentos de planeamiento d ellos espacios naturales protegidos a los que afectan las determinaciones del Plan Hidrológico, se recoge la compatibilidad de las actuaciones del mismo. No obstante, dado d¡que cada una de las actuaciones previstas deberá contar con el Informe previo del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, en su momento se determinará la adaptación de la misma a las directrices o especificaciones establecidas en el Documento de Planeamiento del espacio natural protegido al que afecte.

4.- Por lo que respecta a las actuaciones que se lleven a cabo en las áreas del territorio insular integrantes de la *Red Ecológica Europea Natura 2000*, las actuaciones

C:\Users\mpadron\Documents\mpadron\Documentos\AÑO 2013\Patronato Insular de E.N. Protegidos\Sesiones del Pleno\S.O. Pleno P.I.E.N.P. 12.12.2013.odt
Página 12 de 53

deberán adaptarse, en el momento de ser ejecutadas, a lo que se establezca en las Directrices de cada uno de estos espacios naturales.

En el Avance del Plan Hidrológico Insular se establece que mediante la LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la biodiversidad, los espacios integrantes de la Red Natura 2000 pasan a tener la consideración de "espacio naturales protegidos", lo que no resulta correcto, ya que en el artículo 41.2 se establece únicamente que "las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red natura 2000, y con el alcance y las limitaciones que las Comunidades Autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación".

Sobre la base de lo expuesto en los apartados anteriores se considera que el Avance y en Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico Insular cumple con los requisitos establecidos en los documentos de planeamiento de los espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, entendiendo que cada una de las actuaciones que se prevé ejecutar en el mismo deberá contar con el Informe previo del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Gomera.

Justificada la abstención del Sr. Don Angel Fernández López, quien lamenta no haber podido estudiarlo por problemas de agenda, así como por problemas informáticos, aunque espera poder tener un criterio fundado con ocasión de su análisis en el seno del Patronato del Parque Nacional de Garajonay.

Oída la intervención de la Presidencia haciendo hincapié en la importancia del mismo, al contemplar las aguas subterráneas y superficiales, las continentales, así como por su adaptación a la Directiva Europea 2000/60/CE; que ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico interno del Estado mediante la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica; así como contemplar el problema de las riadas, de ahí que entendamos que es un documento imprescindible.

El Pleno del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la isla de la Gomera, por asentimiento unánime de sus miembros asistentes a excepción del Sr. Don Ángel Fernández López que se abstiene por los motivos ya expresados anteriormente; **INFORMO FAVORABLEMENTE** el Documento de **Informe de Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera y en tal sentido se le da traslado al Consejo Insular de Aguas.**

Y para que así conste y a los efectos previstos en el art. 145, de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, expido el presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Insular, en San Sebastián de La Gomera, a quince de enero de dos mil catorce.

Vº.Bº.
El Presidente del Patronato Insular,

Fdo.: Casimiro Curbelo Curbelo

10A. Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Informe técnico al Documento de Avance

Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio

Expediente: 2013/2414

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICA DE LA GOMERA (PTEO-LG)

Fase: Avance

Promotor: Consejo Insular de Aguas de La Gomera (CIALG)

1. OBJETO DEL INFORME 1
2. ANTEDECENTES 2
3. DESCRIPCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICA DE LA ISLA DE LA GOMERA (PHI-LG) 3
3.1. DOCUMENTACIÓN 3
3.2. ÁMBITO DE ORDENACIÓN DEL PHI-LG Y AÑO HORIZONTE 4
3.3. OBJETO DEL PHI-LG 4
3.4. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA 5
4. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO 11
5. COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO 14
5.1. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN 14
5.2. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA GOMERA 20
5.3. PLANES Y NORMAS DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS 22
5.4. OTROS PLANES SECTORIALES 23
6. CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA MEMORIA INFORMATIVA 25
7. ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN DEL PHI-LG 28
7.1. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN 28
7.2. DOCUMENTO NORMATIVO 29
8. CONCLUSIONES 35

1. OBJETO DEL INFORME

Con fecha 30 de julio de 2013 (RE 803.571, COPT 8.008) tuvo entrada en la Consejería, en trámite de consulta de aquellas Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia o del territorio, el Avance/Proyecto de Plan Hidrológico Insular de La Gomera remitido por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, al objeto de que se expongan aquellas consideraciones que se estimen oportunas derivadas de sus competencias.

Es por tanto objeto de presente informe, conforme al principio de cooperación interadministrativa establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido) y el artículo 33 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de Ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (en adelante Reglamento de procedimientos), el análisis técnico-jurídico del Avance/Proyecto de Plan Hidrológico Insular de la Gomera (en adelante PHI-LG) respecto de su adecuación al planeamiento territorial y de recursos naturales de ámbito superior que le fuera de aplicación, así como a la normativa legal vigente, y en especial, la propia del suelo.

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 922 454 / 922 475 986 (FAX)
www.gobcan.es

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-4ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 403 / 928 306 474 (FAX)

2. ANTEDECENTES

Primero.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera reunida en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2013, en el que, en su punto 2. "... *Toma en consideración los documentos de "Informe de Sostenibilidad" y del "Avance del plan Hidrológico Insular de La Gomera", así como apertura del plazo de Información Pública y trámite de audiencia a las Administraciones Públicas afectadas y demás interesados".* El plazo de información pública se abre durante seis (6) meses y la audiencia a las Administraciones Públicas afectadas por plazo de tres (3) meses.

Mediante Anuncio de 25 de julio de 2013 se somete a Información pública el mencionado Avance así como su informe de sostenibilidad (BOC nº 152 de 8 de agosto de 2013).

Segundo.- El envío, por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera del documento a que se hace referencia en el apartado anterior, con fecha 23 de septiembre de 2013 (RE 956.760, COPT 10.141) a requerimiento de esta Consejería. Este documento se remite en soporte papel, diligenciado y foliado correctamente. Posteriormente y para completar el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, mediante escrito de 9 de octubre 2013 (RE 1.022.487, de 10 de octubre de 2013, COPT 11.037), se remite la misma documentación en soporte digital sin diligenciar conforme a las Instrucciones para la firma electrónica de documentos realizadas por el Viceconsejero de Ordenación Territorial en agosto de 2010 y remitidas junto con el requerimiento realizado.

Tercero.- El Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante, COTMAC) adoptado en sesión de 25 de noviembre de 2013 con el siguiente contenido:

> ***"PRIMERO:*** *De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo,* ***INFORMAR*** *en sentido* ***CONDICIONADO*** *el documento del* ***Informe de Sostenibilidad del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera (EXP 2013/2414)*** *de forma que la falta de información y deficiencias detectadas en el mismo, y de no corregirse las mismas, podría incurrir en los supuestos de suspensión de la Memoria Ambiental regulado en el artículo 27.1.e).III del Reglamento de Procedimientos anteriormente citados.*
>
> *La falta de información y deficiencias detectadas pueden resumirse en las siguientes:*
>
> > *1. La documentación presentada carece de los requisitos exigidos por el artículo 15.5 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC que exige un mínimo de tres ejemplares completos tanto del expediente administrativo como de los documentos técnicos.*
> >
> > *2. Debe identificarse claramente en el documento del Informe de Sostenibilidad la naturaleza del propio Plan Hidrológico Insular de La Gomera (en su doble versión de documento territorial y sectorial) a los efectos de identificar su tramitación y procedimiento de aprobación.*
> >
> > *3. Deben completarse los contenidos informativos, de diagnóstico y de evaluación contemplados en el presente Informe en el Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado.*
>
> *La interpretación y alcance de estas observaciones deberán ser entendidas con el referente de los informes técnicos y jurídicos referenciados en los antecedentes del Informe Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio con fecha 14 de noviembre de 2013 y que han servido de base al citado informe propuesta y, derivadamente, a la adopción del presente Acuerdo.*
>
> ***SEGUNDA:*** *Notificar el presente Acuerdo al Consejo Insular de Aguas de La Gomera y al Cabildo Insular de La Gomera."*

3. DESCRIPCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICA DE LA ISLA DE LA GOMERA (PHI-LG)

3.1. DOCUMENTACIÓN

La documentación remitida consta de una (1) copia en soporte papel, con el siguiente contenido:

1. Informe de Sostenibilidad Ambiental

2. Avance del Plan Hidrológico de La Gomera

Memoria de Información (Tomo I y II)

Apéndice 1. Esquemas de abastecimiento para consumo humano

Apéndice 2. Depósitos de abastecimiento para consumo humano

Apéndice 3: Trazado de las galerías

Memoria de Ordenación (Tomo III)

Apéndice 1. Resumen del programa de medidas. Datos generales

Apéndice 2. Resumen del programa de medidas. Financiación

Normativa

Ordenanzas

Ordenanza reguladora del servicio de elevación de agua a los depósitos cabecera de las entidades suministradoras de agua potable, en la isla de La Gomera.

Se advierte que en la documentación recibida no figuran los planos que complementan a las memorias de Información y Ordenación, los cuales sí están disponibles (en formato pdf) en la dirección web www.aquasgomera.es, así como en el documento digital remitido sin diligenciar por lo que las observaciones con respecto a la cartografía se basan en la que está disponible en la citada web y en ese soporte digital.

Planos de la Memoria de Información (topografía y batimetría; climatología; geología; geomorfología; pendientes; unidades hidrogeológicas; edafología; capacidad agrológica; vegetación y zonas de interés florístico; zonas de interés faunístico; hábitats naturales de interés comunitario y Red Natura 2000; espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y áreas importantes para la conservación de las aves; usos actuales del suelo; patrimonio arqueológico; patrimonio etnográfico y arquitectónico; unidades ambientales; mapa de cultivos y aprovechamientos ganaderos; núcleos de población y población dispersa; zonificación territorial; delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas; cuencas hidrográficas, barrancos, cauces permanentes y manantiales; precipitaciones medias (periodo 1985-86/2010-11) ; evapotranspiración real (periodo 1985-86/2010-11); infiltración (periodo 1985-86/2010-11); aportación superficial (periodo 1985-86/2010-11); aportación subterránea (periodo 1985-86/2010-11); aportación total (periodo 1985-86/2010-11); infraestructura actual de abastecimiento; infraestructura actual de saneamiento; presiones significativas sobre las masas de agua superficiales y subterráneas; programas de control sobre las masas de agua superficiales, subterráneas y zonas protegidas; registro de zonas protegidas: zonas protegidas de abastecimiento, zonas de uso recreativo, zonas vulnerables y zonas sensibles; registro de zonas protegidas: zonas especiales de

conservación y zonas de especial protección para las aves dependientes del medio hídrico; registro de zonas protegidas: zonas de protección especial)

Planos de la Memoria de Ordenación (unidades homogéneas de diagnóstico; estado y objetivos de las masas de agua superficiales y subterráneas; infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas).

Asimismo, se advierte que en la referida web aparecen otros dos documentos -que no han sido remitidos a esta Consejería en soporte papel ni en cd- denominados *Esquema provisional de temas importantes de La Gomera (Revisión Plan Hidrológico)* y *Censo de las instalaciones subterráneas, galerías y pozos de la isla de La Gomera (inventario de infraestructuras hidráulicas subterráneas de La Gomera)*, para los que no se aclara si forman parte del contenido documental del Avance.

3.2. Ámbito de ordenación del PHI-LG y año horizonte

En virtud del artículo 2 del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante Reglamento de Planificación Hidrológica o RPH), el ámbito territorial de cada plan hidrológico de cuenca será coincidente con la demarcación hidrográfica correspondiente. En el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias, dichas demarcaciones quedan definidas en el art. 5.bis[1] de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, como el territorio que "*comprende la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular, así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas, hasta una distancia de una milla entre el respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras*".

Esta definición del ámbito es coincidente con la expuesta en el PHI-G.

Conforme a lo indicado en el artículo 6.2. de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de la planificación hidrológica[2], el PHI-LG considera el 2015 como año horizonte del Plan, y tal como se expresa en la alternativa finalmente elegida, "*siempre que económica, técnica y socialmente sea viable, con posibilidad de establecer prórrogas a 2021 o 2027 en algunas masas de agua*".

3.3. Objeto del PHI-LG

Según se indica en el apartado introductorio de la Memoria Informativa, la redacción del PHI-LG obedece a la necesidad de revisión del Plan Hidrológico vigente al objeto de actualizar su contenido y adaptarlo a los requerimientos de la Directiva Marco del Agua[3] (en adelante, DMA), así como al requerimiento del PIOG de redefinir el plan hidrológico mediante la figura de un plan territorial especial de ordenación, de manera que constituye "*un plan síntesis, que integra los enfoques sectorial y territorial de la planificación del agua*".

El PHI-LG establece una serie de objetivos específicos que desarrollan, teniendo en cuenta la problemática y características propias de la demarcación hidrográfica de La Gomera, los objetivos generales expresados en el art. 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), y que se indican a continuación:

---

[1] Añadido por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (BOC nº2, de 04.01.11).

[2] BOE nº 229, de 22.09.2008.

[3] Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

1. Conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas

- Reducir la contaminación.
- Reducir los impactos de las actividades sobre el medio acuático.
- Reducir la contaminación de las masas de subterráneas producida por los nitratos de origen agrícola.
- Evaluación del estado de las masas de agua subterráneas y costeras y análisis de la evolución del mismo.
- Protección de los nacientes
- Control de las extracciones para evitar la intrusión salina.
- Protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y asociados.
- Prevenir las alteraciones hidromorfológicas de las masas de agua.
- Aplicación de adecuados tratamientos de depuración.
- Creación de un Registro de zonas protegidas de la Demarcación y establecimiento de controles específicos para estas zonas.
- Definición y delimitación conveniente de las áreas para la captación de agua y sus perímetros de protección dentro de estas zonas protegidas registradas.
- Eliminar y controlar las especies exóticas invasoras
- Garantizar la cantidad y calidad suficiente de recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres
- Minimizar los impactos ambientales derivados de las avenidas o riadas (revegetación, obras de drenaje, etc.).
- Prevención de incendios.
- Prevenir la contaminación accidental y minimizar sus impactos ambientales.
- Reutilización de las aguas.
- Adecuada gestión de los recursos, tanto subterráneos como superficiales, basado en un profundo conocimiento de los mismos.

2. Satisfacción de las demandas de agua

- Garantizar el abastecimiento de agua (cuantitativa y cualitativamente) a los distintos usos en un marco de sostenibilidad medioambiental.
- Fomento de tecnologías que aumenten la eficiencia hidráulica y técnicas de riego economizadores de agua.
- Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica.
- Mejorar la eficiencia del uso del agua en los diferentes usos.
- Mejorar la compatibilización de los usos lúdicos.
- Tener en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios del agua, incluidos los costes ambientales y del recurso.

3. Equilibrio y armonización del desarrollo regional, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales

- Velar por la buena gobernanza.
- Alcanzar una correcta ordenación del territorio para potenciar la recuperación y conservación de los ecosistemas, de la calidad del agua y de la dinámica fluvial y costera.
- Asegurar la transparencia y fomentar la participación pública en la toma de decisiones.

3.4. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Como datos de partida para establecer el modelo de ordenación hidrológica para isla de La Gomera, el avance del PHI-LG incorpora la estimación de las demandas actuales y las previsibles en el escenario tendencial de 2015, los cuales se muestran en las siguientes tablas[4]:

[4] Fuente: documento de avance del PHI-G. Elaboración propia

RECURSOS HÍDRICOS (hm³/año)	
	Datos PHI vigente
Aguas subterráneas	
Nacientes	6,61
Galerías	0,32
Sondeos	1,33
Pozos	3,42
Subtotal	*11,68*
Aguas superficiales	
Presas y balsas	3,41
Total	**15,09**

DEMANDA DE AGUA (hm³/año)		
	2010	**2015**
Abastecimiento		
Urbano	1,62	1,87
Turístico	0,38	0,40
Industrial	0,17	0,19
Subtotal	*2,17*	*2,46*
Riego y usos agrarios		
Agrícola	4,24	4,56
Ganadería	0,045	0,056
Subtotal	*4,28*	*4,64*
Recreativo (*)	0,47	0,47
Total	**6,92**	**7,57**

(*) Referido únicamente al campo de golf del Tecina.

Según se afirma en la Memoria Informativa, las cifras aportadas con respecto a la disponibilidad del recurso se corresponden en su mayoría con datos procedentes de estudios realizados con anterioridad al PHI vigente, y por tanto, están desactualizados, no habiéndose incorporado las previsiones de disponibilidad para el horizonte 2015.

Con respecto a los datos de demanda, éstos se refieren a demanda bruta, es decir, la incorporada en las cabeceras de las redes de distribución; la diferencia con respecto a la demanda neta, es decir, el volumen de recurso realmente facturado, permite estimar las pérdidas en torno al 20%.

Para la consecución de los objetivos propuestos, y que ya han sido expuestos en el apartado precedente, además de la **alternativa 0** o **tendencial**, consistente en la aplicación del plan hidrológico vigente y la continuación de las actuaciones y medidas que ya se encuentran en marcha, se han barajado tres alternativas de ordenación:

Alternativa 1, que pretende la consecución de la totalidad de los objetivos para el año 2015, con una reducción de la demanda a través de actuaciones en la gestión del consumo.

Alternativa 2, donde en el caso de que no sea técnica, económica o socialmente viable la consecución de la totalidad de los objetivos propuestos en el horizonte 2015, se permite la prórroga de determinadas actuaciones hasta los horizontes 2021 o 2027, combinando soluciones de gestión del recurso y de la demanda.

Alternativa 3, donde al igual que la alternativa 2 se pueden prorrogar las actuaciones hasta los horizontes 2021 o 2027, pero con la diferencia que la demanda se garantiza mediante un aumento de la oferta del recurso hídrico.

En el apartado 5.5 de la Memoria de Ordenación (pág 114) se justifica la selección de la alternativa 2 en base a que "*permite cumplir con los objetivos planteados en la planificación de forma ambientalmente sostenible y atendiendo a las demandas actuales y futuras,*

combinando criterios de racionalidad del uso, ahorro, eficiencia, saneamiento adecuado u ordenación territorial para lograr la necesaria consecución del buen estado/potencial de las masas de agua".

En el apéndice 2 *Programa de Medidas* de la Memoria de Ordenación se relacionan las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PHI-LG, de dos tipos: unas específicas con incidencia territorial y otras que se desarrollan a través de instrumentos normativos. Dichas actuaciones se recogen en las tablas que se adjuntan[5].

TIPO: ACTUACIÓN ESPECÍFICA	TÉRMINO MUNICIPAL	TEMPORALIDAD
1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES		
1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa		
Saneamiento en San Antonio, barranco de San Sebastián	San Sebastián	2012
Colector de Saneamiento del Barranquillo	San Sebastián	2010
Red de Saneamiento en La Ladera	San Sebastián	2011
1.2. Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre		
Mantenimiento y conservación de la costa	Insular	← 2010-2012
Acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey.	2011-2012
Paseo litoral y accesos al mar en Callao de la Moza y el Guirre	Valle Gran Rey	2012
Asistencia técnica para la delimitación del DPMT	Vallehermoso, Valle Gran Rey	← 2010-2012
Delimitación del DPH	Varios	← 2010-2015 →
Aumento de la vigilancia sobre la ocupación de barrancos	Todos	2013-2015 →
1.3. Preservación de zonas protegidas		
Seguimiento meteorológico con estaciones del Parque Nacional, incluida la precipitación de nieblas	Varios	← 2010-2015 →
Seguimiento de los caudales y calidad del agua del Parque Nacional y entorno	Varios	← 2010-2015 →
Control de especies exóticas invasoras en las inmediaciones de cursos de agua del Parque Nacional y entorno	Varios	← 2010-2015 →
2. ATENCIÓN A LAS DEMANDAS Y RACIONALIDAD DEL USO		
2.1. Atención y racionalidad del uso urbano		
Redes de distribución de agua potable Igualero - Las Nieves y Raso del Almuerzo – Los Aceviños.	varios	2010-2011
Red de abastecimiento de agua potable Raso del Almuerzo-Degollada del Toril.	Agulo	2013
Reparación de dos bombas de los sondeo de la Galería de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey	2011
Modificado del cuadro de Impulsión Igualero – Las Nieves	Vallehermoso, San Sebastián	2011

[5] Elaboración propia a partir de los datos que figuran en los apéndices 1. *Resumen del programa de medidas. Datos generales*, y 2. *Resumen del programa de medidas. Financiación*. Se estructuran en base al Esquema de Temas Importantes de La Gomera.

TIPO: ACTUACIÓN ESPECÍFICA	TÉRMINO MUNICIPAL	TEMPORALIDAD
Servicios y suministros para infraestructuras dañadas por el incendio 2012	Varios	2012
Reparación de un equipo de bombeo tipo Indar del Sondeo Palomas III.	Alajeró	2012
Adquisición de cuadros eléctrico para sondeos de Guarimiar.	Alajeró	2012
Reposición de varios tramos de tubería de impulsión Guarimiar – Las Cruces.	Alajeró	2012
Instalación de tubería en el trazado Los Campillos – Almácigos	Alajeró	2012
Puesta en Servicio de la LSMT y CT´S para la electrificación de los sondeos de Guarimiar y centro de entrega y medida anexo al CT barranco de Santiago.	Alajeró	2012
Desvío de red aérea trenzada en los sondeos de El Altito.	Valle Gran Rey	2013
Reparación de equipos eléctricos en estación transformadora del depósito de Los Cardones y Guarimiar	Alajeró	2013
Reposición de bomba sumergible en el sondeo de Juel.	Hermigua	2013
Suministro y reparación de bombas sumergibles en el sondeo de Guarimiar III y electro-bomba en depósito de Los Cardones	Alajeró	2013
Adquisición de tuberías y material para la recuperación del naciente de Agando	San Sebastián	2013
Mejora del Abastecimiento Urbano de la Isla de La Gomera (ejecución de los sondeos de la Negra)	Varios	2012-2013
Red de abastecimiento de agua potable en las calles San Pedro, La Concepción, Mulagua, El Calvario, Amalauigue, Hautacuperche, Hupaluo, Iballa y Jonay	San Sebastián	2010
Reforma y sustitución de conducción de suministro de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 1º Fase	San Sebastián	2010
Red de abastecimiento de agua potable en Camino de Las Nieves- El Calvario	San Sebastián	2010
Reparación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas	varios	← 2010-2015 →
Mejora del registro de derechos del agua	Todos	2015 →
Seguimiento de calidad química de captaciones destinadas al consumo humano	Todos	← 2010-2015 →
2.2. Atención y racionalidad de uso de regadío		
Reparación y puesta en servicio de la presa de Mulagua	Hermigua	2012-2013
Información y sensibilización en el uso eficiente de los recursos hídricos	Todos	2015 →
Mejora de la red de riego	San Sebastián	2014-2015 →
Mejora de las presas públicas	San Sebastián	2014-2015 →
3. PREVENCIÓN ANTE LOS FENÓMENOS EXTREMOS Y ACCIDENTES		
3.1. Prevención de inundaciones		
Mantenimiento, conservación y mejora de infraestructuras hidráulicas en el Barranco de La Villa	San Sebastián	2011-2012
Acondicionamiento de cauce en la zona de La Pila, Barranco de La Villa.	San Sebastián	2012
Limpieza del barranco de San Marcos y del trasvase de La Palmita.	Agulo	2013
Limpieza y acondicionamiento de barranco Seco	San Sebastián	2013

TIPO: ACTUACIÓN ESPECÍFICA	TÉRMINO MUNICIPAL	TEMPORALIDAD
Actuaciones de preservación y liberación de vegetación colonizadora de cauces hidráulicos, San Sebastián y en las zonas afectadas por el incendio agosto 2012	San Sebastián	2012-2013
Encauzamiento del barranco La Junta en Playa Santiago	Alajeró	2010
Encauzamiento de la Cañada del Herrero	San Sebastián	2010
Reposición de Infraestructuras en el barranco de Hermigua	Hermigua	2010-2013
Reposición de infraestructuras hidráulicas del barranco de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey	2011-2013
3.2. Prevención de accidentes		
Estudios de seguridad en presas	Todos	2015 →
4. CONOCIMIENTO Y GOBERNANZA		
4.1. Programas de control		
Control de caudales en nacientes públicos y en los denominados como privados según la legislación anterior a la Ley 12/1990 de Aguas	Todos	2015 →
Programa de investigación sobre los nitratos de origen agrícola en la zona baja del barranco de Monteforte	Hermigua	2013-2015
Control analítico del saneamiento y la depuración	todos	← 2010-2015 →
Programas de control de vigilancia y operativos de las masas de agua	todos	← 2010-2015 →
4.2. Investigación y mejora del conocimiento en la demarcación		
Mejora del conocimiento del estado cuantitativo del sistema hidrogeológico de La Gomera y su evolución	Todos	2014-2015
Actualización del estudio de demandas urbanas	Todos	2014-2015
Actualización del inventario de nacientes	Todos	2014-2015

En el *Apéndice 2. Resumen del programa de medidas. Financiación*, se recoge la valoración económica de la mayor parte de las medidas especificas propuestas, a partir de la cual se ha elaborado la tabla adjunta. Las medidas relacionadas con la delimitación del dominio público, información y sensibilización en el uso eficiente de los recursos, estudio de seguridad en presas, entre otras, no han sido valoradas económicamente por considerar el equipo redactor que son "*dificilmente cuantificables por realizarse con recursos propios de la administración*". Dado que el período al que se refiere el programa de medidas es el correspondiente a los años 2010-2015, según se afirma en la Memoria de Ordenación, "*buena parte de las actuaciones están ya ejecutadas o su inversión está claramente establecida para un futuro inmediato*".

A continuación, se muestran en las siguientes tablas la inversión prevista agrupada por objetivos y la aportación económica por parte de cada agente financiador.

Actuación	Inversión (millones de euros)
Saneamiento de aglomeraciones urbanas y población dispersa	0,183
Preservación del DPH y DPMT	6,73
Preservación de zonas protegidas	0,173
Atención y racionalidad del uso urbano	4,834
Atención y racionalidad del uso de regadío	1,321
Prevención de inundaciones	12,573
Programas de control	0,085

Elaboración propia.

Tablo 42. Coste de las medidas según agente financiador (€)

Agente financiador	Coste (€) según clasificación medidas (DPH)		
	Básicas	Otras básicas	Complementarias
Ad. General Estado		3.367.959 €	17.867.917 €
Gobierno de Canarias			181.338 €
Cabildo La Gomera	54.347 €		
Consejo Ins. de Aguas	27.459 €	836.938 €	1.249.938 €
San Sebastián	113.490 €	416.574 €	
Hermigua	3.966 €	5.288 €	
Agulo	3.966 €	5.288 €	
Vallehermoso	3.966 €	5.288 €	
Valle Gran Rey	3.966 €	5.288 €	
Alojeró	3.966 €	5.288 €	
Privados			
Sin definir			
Total	**215.128 €**	**4.649.912 €**	**19.299.192 €**

A diferencia de estas actuaciones específicas, las que se desarrollan en el Programa de Medidas a través de instrumentos normativos no han sido delimitadas temporalmente, salvo las referidas al objetivo *1.5. Contribución adecuada de los usuarios*, cuya puesta en marcha se prevé a partir del año horizonte de 2015.

TIPO: INSTRUMENTO NORMATIVO
1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES
1.2. Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre
Normativa del PHI: protección de caudales con flujo permanente
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 58.2 Requerimiento de autorización a todas las obras en el DPH y Art. 59 a determinadas obras en zona de policía
Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, Tit. III Cap. IV y V La ocupación y realización de determinadas actividades en el DPMT está sometida a concesión o autorización previa
1.3. Preservación de zonas protegidas
Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional
1.4. Lucha contra la contaminación
Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, Tit. III Cap. IV Sec. 2ª Los vertidos al DPMT requieren autorización administrativa
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 62.1 Toda actividad susceptible de provocar la contaminación, requiere autorización administrativa
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art.64 Prohibición de verter Sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos
1.5. Contribución adecuada de los usuarios a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua
Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera para abastecimiento urbano
Contribución adecuada del uso de regadío al pago del mantenimiento de las presas

TIPO: INSTRUMENTO NORMATIVO
Diseño e implantación de herramientas para el seguimiento de la recuperación de costes de los servicios del agua
2. ATENCIÓN A LAS DEMANDAS Y RACIONALIDAD DEL USO
2.1. Atención y racionalidad del uso urbano
Normativa del PHI: Asignación de los recursos disponibles a los usos
Zonificación de las aguas subterráneas para el uso exclusivo en abastecimiento urbano
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 73.2 La captación de aguas superficiales y el alumbramiento de las subterráneas requiere concesión administrativa
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 51.1 Registro de Aguas y 52. 1. Catálogo de Aguas
2.2. Atención y racionalidad de uso de regadío
Normativa del PHI: Fomento de la reutilización de aguas regeneradas
4. CONOCIMIENTO Y GOBERNANZA
4.1 Programas de control
Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento urbano
Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en otros usos distintos del abastecimiento urbano

4. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, dedica su Título III a la planificación hidrológica en Canarias, estableciendo que la misma se realizará a través de los siguientes instrumentos:

1. El Plan Hidrológico de Canarias.
2. Los Planes Hidrológicos Insulares
3. Los Planes Hidrológicos parciales y especiales
4. Las actuaciones hidrológicas.

En lo que concierne a este informe, es de destacar que el Plan Hidrológico Insular es el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hídricos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Por tanto, con esta normativa estamos ante planes de naturaleza sectorial que establecen condicionantes de la ordenación territorial, sin formar parte de la misma.

Posteriormente se aprueba la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, (Directiva Marco del Agua) por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Conforme a esta legislación, se procede a la aprobación del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, mediante por Decreto 101/2002, de 26 de julio.

Esta condición, únicamente sectorial, cambia con la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, en las que se asimilan los Planes Hidrológicos Insulares a los Planes Territoriales Especiales. De ahí que los Planes Hidrológicos, en este momento, mantienen su contenido sectorial propio y se le añaden aspectos territoriales, tanto en cuanto a su contenido como a su procedimiento de formulación.

Es por ello, que puede concluirse que la competencia para la elaboración, conforme a la legislación de aguas, corresponde a cada Consejo Insular de Aguas, así como la formulación y la tramitación hasta la aprobación provisional, que corresponderá al Cabildo correspondiente a propuesta del Consejo Insular. Conforme a la referida legislación de aguas la aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Canarias.

Sin embargo, en su vertiente territorial, la tramitación de los Planes Hidrológicos, como Planes Territoriales Especiales, varía en función de su contenido. Así, conforme al artículo 24 del Texto Refundido y el 68 del Reglamento de Procedimientos, la formulación y tramitación del los Planes Territoriales Especiales corresponderá a la Administración competente por razón de la materia. Por tanto, en cuanto a la formulación y tramitación, el procedimiento se asimila sin problema a la regulación en materia de aguas. Sin embargo, respecto a la aprobación definitiva, hay una mayor disparidad, puesto que según este mismo artículo corresponderá:

- A los Cabildos Insulares, los que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación.
- A la COTMAC, los de ámbito insular que desarrollen Directrices de Ordenación (...)
- Al Consejo de Gobierno, previo informe de la COTMAC y a propuesta del Consejero competente en la materia, todos los restantes.

A esta tramitación establecida desde el punto de vista territorial, debe sumarse lo establecido en la Resolución de 28 de marzo de 2008 de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 75, de 14 de abril de 2008. En este Documento de Referencia se establece formalmente la estructura de contenidos que deben contemplar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, aunque el contenido detallado de dichos Informes de Sostenibilidad está referenciado al derogado Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (BOC 1995/036, de 24/03/95).

Por su parte, el Plan Insular de Ordenación de La Gomera en su artículo 180 y en las fichas correspondientes contempla lo siguiente:

Serán de aplicación a estas infraestructuras, por su incidencia sobre el medio marino, las determinaciones establecidas en el **Tomo I** relativo a la **<<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>>**.

Artículo 180. Plan Hidrológico Insular de La Gomera (ND)

1.- Conforme a lo contemplado en el artículo 35 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (B.O.C. nº 94, de 27 de julio de 1990), la ordenación y planificación hidrológica de la isla se realizará mediante el **Plan Hidrológico Insular de La Gomera**, como instrumento básico de la planificación hidrológica.

2.- El Plan Hidrológico Insular conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG, bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial (P.T.E.), y en correspondencia con la legislación sectorial por las que se formulan, tramitan y aprueban.

3.- El **Plan Hidrológico Insular de La Gomera** deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se considera prioritaria la reutilización de aguas residuales depuradas en la Isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turístico>> regulado en el presente PIOG.

b) Se considerada prioritaria, tras la aplicación preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turístico.

c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.

A este respecto, el ***Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/ P.T.P. -1)***, sería el encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular.

4.- En consecuencia, el presente PIOG determina la alteración (modificación o revisión) del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, por lo que, hasta tanto ello no ocurra, no serán operativas las determinaciones establecidas al citado instrumento en la presente Sección de la Normativa del PIOG.

Si consideramos todo lo anterior, podríamos encontrarnos en el supuesto de que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera sería el recogido en el artículo 24.4, c) del Texto Refundido, por lo que correspondería al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan. Este procedimiento, a su vez, sería acorde con el regulado en la legislación sectorial de Aguas[6].

El problema se plantea cuando se analizan los efectos de esta última afirmación. Según el mismo Texto Refundido, en su artículo 23.5, *"las determinaciones con incidencia territorial de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Directrices de Ordenación ni Planes Insulares de Ordenación, tendrán el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística"*. Por tanto, las determinaciones de carácter territorial del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, en la versión actual, desde la perspectiva de la normativa territorial, tendrían carácter de recomendación para los Planes Generales de Ordenación, lo cual no parece que sea el objetivo ni lo más recomendable respecto a un recurso tan sensible como es el agua. Podría alegarse en contra de la afirmación anterior lo dispuesto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de carácter básico para nuestro ordenamiento, cuando afirma que *"las previsiones de los Planes Hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio"*. Además, la normativa autonómica de aguas (disposición adicional 9ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) nos lleva a analizar las previsiones de la Ley 12/1990, cuyo artículo 32 establece:

> *"Una vez aprobados definitivamente los Planes Hidrológicos, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones. Estos Planes se considerarán*

[6] En este sentido se pronuncia FAJARDO SPÍNOLA, Luis: *Sistema de Planeamiento de Canarias*, Edit. Montecorvo, Madrid, 2006, pág. 214:

"La elaboración de los PHI corresponde a los Consejos Insulares de Aguas (art. 40.1 LAC, lo que no contradice el 24.1.c TRLOTC); su aprobación definitiva es competencia del Gobierno de Canarias (artículos 41.1 LAC, y 24.4.c TRLOTC)".

condicionantes de la ordenación territorial, a los efectos previstos en la Ley 1/1987, de 13 de marzo, de los Planes Insulares de Ordenación".

Por su parte, y en la misma línea, la Directriz de Ordenación General 26.1 afirma que:

"Sin perjuicio de la preeminencia de la planificación hidrológica y la aplicación de lo establecido en la normativa sectorial, los Planes Hidrológicos Insulares, en su calidad de Planes Territoriales Especiales, se adecuarán a las presentes Directrices, a las determinaciones de la Directiva por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y a las normas que la transpongan".

Por tanto, a pesar de que la normativa territorial establece el carácter de recomendación de las previsiones de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Planes Insulares ni Directrices de Ordenación, en el caso de los Planes Hidrológicos Insulares, hemos de estar a lo dispuesto en la normativa sectorial (Ley de Aguas).

Como apunte, no podemos dejar de señalar que esta prevalencia de la normativa sectorial en materia de aguas nos lleva, sin embargo, por remisión de dicha normativa a legislación sobre ordenación territorial, a la necesaria consideración por el Plan Hidrológico Insular de las zonas que el Plan Insular declare como de especial protección agraria (artículo 18.3 del Texto Refundido), según lo dispuesto en el artículo 39 de la reiterada Ley 12/1990:

"Aquellas zonas que el Gobierno de Canarias, previo informe favorable del respectivo Consejo Insular de Aguas, declare como de Especial Protección Agraria, gozarán de un estatuto de adscripción del agua a la agricultura, según módulos de riego que habrán de establecerse en los Planes Hidrológicos Insulares. Tal condición ha de ser recogida en los Planes Hidrológicos".

5. COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma y de las Islas participan en la ordenación de los recursos naturales y, en particular, del territorio a través de los instrumentos previstos en el Texto Refundido, de manera que estos instrumentos de ordenación, así como las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio conforman un único sistema integrado y jerarquizado. En este sistema de planeamiento, y en virtud de los artículos 14.4 y 23.4 del Texto Refundido, el PHI-LG, por su naturaleza de plan territorial, deberá ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y al Plan Insular de Ordenación en todo lo relativo a la ordenación de los recursos naturales. Por tanto, y dado su carácter de plan territorial, el PHI-LG establecerá los criterios sectoriales e incluso territoriales que procedan respetando la jerarquía existente respecto de las Directrices de Ordenación General, y la ordenación de los recursos naturales recogida en el Plan Insular de Ordenación de La Gomera. Igual interpretación debe darse a la relación del PHI-LG con los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, que según el Texto Refundido prevalecen sobre los planes territoriales y urbanísticos (artículo 22).

Teniendo en cuenta lo anterior, a lo largo de este epígrafe se analizará la coherencia del PHI-LG en tramitación con el resto de los instrumentos de planeamiento.

5.1. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN

Para valorar la coherencia de la propuesta PHI-LG con las Directrices de Ordenación General se ha realizado un trabajo previo de criba a fin de discriminar aquellas directrices que por razón de la materia (bien porque se refieren a factores transversales que afectan directa o

indirectamente al PHI-LG, bien porque regulan aspectos relacionados directamente con el plan hidrológico) o por la naturaleza de plan territorial especial, sean de aplicación.

En consecuencia, las directrices de aplicación son las siguientes:

- Título II Recursos naturales
  - Capítulo II Biodiversidad
    - Directriz 13.3. Criterios para la conservación de la diversidad de las especies
    - Directriz 17.1. Criterios para la restauración
  - Capítulo IV Aguas
    - Directriz 26. Criterios de planificación
    - Directriz 28. Criterios de ordenación territorial y urbanística
    - Directriz 30. Calidad de las aguas
    - Directriz 31. Depuración, reutilización y vertido.
- Título III Energía y residuos[7]
  - Capítulo I Energía
    - Directriz 36.6. Criterios de ordenación
    - Directriz 37. Fomento de las energías renovables
    - Directriz 38.3. Intervenciones en materia energética
  - Capítulo II Residuos
    - Directriz 45.1. Prevención de suelos contaminados
- Título IV Ordenación territorial
  - Capítulo I Modelo territorial
    - Directriz 50. Prevención de riesgos.
- Título VI Patrimonio cultural y paisaje
  - Capítulo II Paisaje
    - Directriz 114.3 Infraestructuras

A continuación se detallan aquellas DDOOGG que se considera que no han sido cumplimentadas o lo han sido sólo parcialmente, entendiéndose el resto como cumplimentadas.

a) Directrices de ordenación de los recursos naturales, patrimonio o paisaje

Directriz 17.1 Criterios para la restauración (NAD)
Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas. Se atenderá específicamente a corregir la fragmentación de hábitats mediante el establecimiento de corredores biológicos.

Se considera la aplicación de esta DOG debido a que en el programa de medidas se contemplan actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de las infraestructuras

[7] Cuando entre las determinaciones del PHI está la producción hidroeléctrica, serian de aplicación estas directrices.

hidráulicas en el Barranco de la Villa, así como labores de limpieza y acondicionamiento de cauce en la zona de La Pila (Barranco de La Villa), Barranco de San Marcos y Barranco Seco.

Si bien en el documento de avance no se describe cómo se van a realizar dichas actuaciones, durante el proceso de tramitación en la medida que se profundice en la definición de las mismas, se deberá indicar (tanto en la Memoria de Ordenación como en la normativa que lo acompañe) la obligatoriedad del empleo de especies autóctonas en el caso de que se acometan labores de restauración vegetal, debiendo además tenerse en cuenta además, lo establecido en la Directriz 13.3 relativa a los criterios para la conservación de la diversidad de especies.

Directriz 26.3 Criterios de planificación (ND)
Los **criterios** que orientarán la **actividad planificadora** serán, al menos, los siguientes:
a) Asegurar la utilización más eficiente del agua, fomentando la implantación de tecnologías y sistemas adecuados a tal fin.
b) Fomentar de forma permanente la educación y sensibilización de la población sobre el valor del agua y su coste ambiental, energético y económico.
c) Internalizar los costes medioambientales en los precios de los servicios de abastecimiento y saneamiento de las aguas, sin perjuicio de las posibles subvenciones a determinados tipos de consumo.
d) Preservar los ecosistemas y paisajes asociados a la presencia del agua, manteniendo el caudal ecológico.
e) Fomentar las operaciones de recarga de acuíferos allí donde sea técnica y económicamente viable.
f) Recuperar y mantener la buena calidad de las aguas, adoptando medidas contra la contaminación de los acuíferos y de las aguas superficiales y subterráneas.
g) Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación insular de las redes de reutilización de aguas.
h) Completar con aguas procedentes de desalación las carencias existentes.
i) Estimular la articulación entre los diferentes sistemas de abastecimiento de cada isla.
j) Estimular la promoción y gestión supramunicipal de las instalaciones de tratamiento de las aguas, mediante mancomunidades, consorcios o empresas insulares.
k) Implantar eficientes sistemas de control de la calidad de los recursos.

1. En relación al epígrafe a) *Asegurar la utilización más eficiente del agua, fomentando la implantación de tecnologías y sistemas adecuados a tal fin*, el PHI-LG incluye entre sus objetivos el fomento de tecnologías que aumenten la eficiencia hidráulica y técnicas de riego economizadoras de agua, que se traducen en el Programa de medidas en acometer actuaciones encaminadas a la reparación y mejora de infraestructuras hidráulicas para abastecimiento urbano y de la red de riego.

2. Los contenidos de los apartados b) *Fomento de forma permanente la educación y sensibilización de la población sobre el valor del agua y su coste ambiental, energético y económico*, y c) *Internalización de los costes medioambientales en los precios de los servicios de abastecimiento y saneamiento de las aguas, sin perjuicio de las posibles subvenciones a determinados tipos de consumo*, parecen haberse tenido en cuenta en las ordenanzas (capítulos 7 y 8).

3. En relación al epígrafe d) *Preservar los ecosistemas y paisajes asociados a la presencia de agua, manteniendo el caudal ecológico*, entre los objetivos del PHI-LG que pudieran estar relacionados se han incluido los siguientes:

- Protección de los nacientes
- Eliminar y controlar las especies exóticas invasoras
- Protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y asociados

- Creación de un registro de zonas protegidas en la Demarcación y establecimiento de controles específicos para estas zonas
- Garantizar la calidad y cantidad suficiente de recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres
- Alcanzar una correcta ordenación del territorio para potenciar la recuperación y conservación de los ecosistemas, de la calidad del agua y de la dinámica fluvial y costera

En el Programa de Medidas, las actuaciones propuestas para cumplir con dichos objetivos se concentran en el ámbito del Parque Nacional y su entorno, referidas al seguimiento de los caudales y calidad del agua, control de especies exóticas invasoras en las inmediaciones de cursos de agua, así como el desarrollo de normativa para limitar la extracción de recursos hídricos.

4. Entre los objetivos del PHI-LG que pudieran dar cumplimiento al apartado e) *Fomentar las operaciones de recarga de acuíferos allí donde sea técnica y económicamente viable,* se persigue garantizar la cantidad y calidad suficiente del recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres, así como la adecuada gestión de los recursos, tanto subterráneos como superficiales, basado en un profundo conocimiento de los mismos. No obstante, de las actuaciones propuestas en el Programa de Medidas no se deriva ninguna que de cumplimiento a estos objetivos.

5. En relación al epígrafe f) *Recuperar y mantener la buena calidad de las aguas, adoptando medidas contra la contaminación de los acuíferos y de las aguas superficiales y subterráneas,* el PHI-LG propone como objetivos

- Reducir la contaminación
- Reducir la contaminación de las masas de agua subterráneas producida por los nitratos de origen agrícola
- Control de las extracciones para evitar la intrusión marina
- Prevenir la contaminación accidental y minimizar sus impactos ambientales

En atención a estos objetivos el PHI-LG, propone realizar el seguimiento de la calidad química de las captaciones destinadas al uso urbano, así como completar el saneamiento en determinados puntos del municipio de San Sebastián (San Antonio, El Barranquillo y La Ladera); igualmente ante la problemática detectada en relación a la contaminación de origen agrario, se propone la puesta en marcha, además de la realización de controles del saneamiento y depuración a nivel insular, un programa de investigación sobre la contaminación por nitratos en la zona baja del barranco de Monforte (Hermigua).

6. En relación al epígrafe g) *Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación insular de las redes de reutilización de aguas,* se establece como objetivo la reutilización de las aguas en el marco de el objetivo general de *conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas.* En la memoria informativa se indica que a nivel insular el empleo de aguas residuales se restringe al riego del campo de existente en Tecina, no se plantean actuaciones en el Programa de Medidas de fomento de la reutilización de aguas residuales.

7. Con respecto al apartado h) *Completar con aguas procedentes de desalación las carencias existentes,* el PHI-LG no tiene entre sus objetivos ningún aspecto relacionado con la obtención de agua mediante desalación y, consiguientemente tampoco se plantean actuaciones al respecto en el Programa de Medidas. Ello podría venir justificado en que atendiendo a los datos que se aportan en la Memoria Informativa, el balance hídrico insular es positivo, dado que la demanda actual se cifra en 6,92 Hm^3 frente a los 15,09 Hm^3 disponibles; aún cuando se prevé un ligero crecimiento de la demanda en el año horizonte hasta los 7,57 Hm^3 y se estima

un porcentaje de pérdidas (entendidas como la diferencia entre la demanda bruta y neta) en torno al 20%, los recursos disponibles satisfacen las demandas esperadas.

8. En relación a los epígrafes i) *Estimular la articulación entre los diferentes sistemas de abastecimiento de cada isla*, y j) *Estimular la promoción y gestión supramunicipal de las instalaciones de tratamiento de las aguas, mediante mancomunidades, consorcios o empresas insulares* no se observa ni en la relación de objetivos del PHI-LG ni en el Programa de Medidas actuaciones encaminadas a la interrelación entre los diferentes sistemas de abastecimiento, o de fomento de la gestión supramunicipal del tratamiento de aguas residuales, puesto que en los apartados de referencia *1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa* y *2. Atención a las demandas y racionalidad de uso*, únicamente se plantea la ejecución de proyectos de mejora y reposición de infraestructuras existentes.

9. En relación al epígrafe k) *Implantar eficientes sistemas de control de la calidad de los recursos*, el apartado 4.1. Programas de control del Programa de Medidas, introduce actuaciones encaminadas a la realización de controles analíticos de las aguas procedentes de saneamiento y depuración así como la inclusión en la normativa del PHI-LG de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento tanto urbano como para cualquier otro uso; sin embargo, en la normativa que se adjunta en el avance estos aspectos no aparecen.

En consecuencia, se entiende que el PHI-LG cumplimenta parcialmente esta directriz, salvo en los apartados e, g, i, j.

Directriz 31. Depuración, reutilización y vertido (NAD)

1. Las administraciones canarias desplegarán los recursos necesarios para que todos los núcleos urbanos cuenten con redes de saneamiento y éstas se hallen conectadas con los sistemas que transportan las aguas a las depuradoras, en los plazos marcados por el Plan de Saneamiento, Depuración y Reutilización.

2. Destinarán igualmente los recursos precisos para que, en los plazos máximos señalados en el Plan de Saneamiento, Depuración y Reutilización, estén construidas y operativas las instalaciones de depuración de las aguas residuales que aseguren el adecuado tratamiento a todas las aguas procedentes de los núcleos urbanos de las islas.

4. Las administraciones públicas adoptarán medidas de fomento de la reutilización de las aguas, y entre ellas:

a) Promover la construcción de redes separativas de saneamiento en las áreas urbanas, para la captación y reutilización de pluviales.

b) Promover, en el medio rural, la depuración y reutilización descentralizada de agua y biomasa a través de sistemas naturales.

c) Fomentar sistemas para la reutilización doméstica de las aguas grises.

Dentro del apartado 1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa, el Programa de Medidas propone actuaciones de implantación de redes de saneamiento en el municipio de San Sebastián, concretamente en las zonas de El Barranquillo, La Ladera y San Antonio.

Por su parte, en las ordenanzas se incluyen determinaciones relativas a la obligatoriedad de la conexión al alcantarillado de los vertidos domiciliarios, así como la implantación de redes de saneamiento separativas para aguas residuales y de escorrentía para los nuevos desarrollos urbanos. La obligatoriedad en la conexión a la red de alcantarillado, entra en contradicción con la realidad recogida en la Memoria Informativa en la que se afirma que hay edificación dispersa cuya conexión a la red es prácticamente imposible. Contradicción que podría

resolverse estableciendo como medida de actuación soluciones alternativas adaptadas a la realidad insular.

Directriz 50.1. Prevención de riesgos (ND)

El planeamiento, en todos sus niveles, y los proyectos sectoriales de infraestructuras dedicarán un apartado específico a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, en su caso.

Directriz 50.2. Prevención de riesgos (NAD)

La justificación precisa y exhaustiva, y el análisis ponderado de las características geológicas y orográficas del lugar de actuación, serán requisitos necesarios para la excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías.

En el apartado 3.1.Prevención de inundaciones del Programa de Medidas se incluyen dos actuaciones de encauzamiento en los barrancos de la Junta (Alajeró) y de La Cañada del Herrero (San Sebastián), además de acondicionamiento del cauce en la zona de La Pila (San Sebastián).

Hay que tener en cuenta que esta directriz, aunque no está dirigida directamente a los planes hidrológicos, es una norma de aplicación directa que se refiere a la excepcional ocupación y canalización de los barrancos, y por tanto se requiere que los planes que habiliten dichas actuaciones contengan su justificación precisa y exhaustiva. Dado que en la Memoria de Ordenación no se describe el alcance de tales actuaciones ni se justifica la necesidad de su puesta en marcha, ni tampoco se analizan las características geológicas del ámbito donde se pretende actuar, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada.

Directriz 114.3 Infraestructuras (ND)

El planeamiento insular, en relación con el impacto paisajístico de las grandes infraestructuras, deberá establecer los objetivos, criterios y condiciones sin perjuicio de las competencias estatales en materia de infraestructuras y para el adecuado ejercicio del deber de colaboración interadministrativa.

a) Para el planeamiento, proyecto y ejecución de las infraestructuras viarias, portuarias y aeroportuarias y, en su caso, para la redacción de proyectos complementarios de adaptación paisajística.

b) De los planes especiales y proyectos de mejora e integración paisajística de las obras públicas ya ejecutadas, con especial atención a las autopistas y autovías, y su capacidad de organizar sistemas de paisaje de orden supramunicipal.

c) Para el desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de telecomunicación, distribución de energía y conducciones de agua en alta.

Teniendo en cuenta que los apartados a) y b) de esta directriz están dirigidos respectivamente a las infraestructuras viarias, portuarias y aeroportuarias y a los planes y especiales y proyectos de mejora e integración paisajístico, sólo ha de considerarse como aplicable a los PHI el apartado c).

En el apartado 3. Objetivos y criterios del PHI-LG de la Memoria de Ordenación, no se establece ningún objetivo para el desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de agua. Por su parte, en la normativa que acompaña al PHI-LG tampoco se establece ninguna determinación desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de conducciones de agua en alta.

Consiguientemente, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada, debiendo establecerse en el propio PHI-LG las condiciones de implantación y adecuación paisajística de las grandes infraestructuras de agua.

5.2. Plan Insular de Ordenación de la Gomera

Según el artículo 180 del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera[8], la ordenación y planificación hidrológica *se realizará mediante el Plan Hidrológico Insular, el cual conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al PIOG bajo la naturaleza de* <u>*Plan Territorial Especial*</u>, estableciéndose una serie de determinaciones relativas al aprovechamiento de aguas residuales, suministro del recurso por desalación y regulación de la extracción de áridos de barranco, las cuales deberán tenerse en cuenta en el proceso de modificación o revisión del PHI-LG vigente (es decir, en este momento).

Analizado el grado de cumplimiento del avance del PHI-LG con respecto a este mandato se realizan las siguientes consideraciones:

<u>Con respecto a la reutilización de aguas residuales:</u>

> *"Art. 180.a) Se considera prioritario la reutilización de aguas residuales en la isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turístico>> regulado en el presente PIOG."*

Sin perjuicio del carácter insular en la priorización de la reutilización de aguas residuales, el PIOG la vincula especialmente a la actividad turística alojativa y a los establecimientos de turismo complementario, por lo que habrá de acudirse a las condiciones establecidas en el PIOG con respecto a esos usos. Así se extraen las siguientes determinaciones:

Artículo 241. Equipamientos, Dotaciones e Infraestructuras (ND)

Los estándares mínimos que deberán cumplir los establecimientos turísticos, en cuanto a equipamiento y dotaciones, así como las urbanizaciones turísticas en cuanto a infraestructuras y servicios, deberán cumplir las determinaciones establecidas por el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos y además las siguientes.

- En cuanto a los aparcamientos no se permitirán aparcamientos colectivos en explanadas.
- En cuanto a la zona reservada a piscinas, dicha superficie deberá contar con un porcentaje alto de vegetación de porte que permita zonas de soleamiento.
- En cuanto a las redes de abastecimiento de agua potable y riego, las mismas deben ser independientes para la propia urbanización y ámbito turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de quinientos (500) litros por plaza alojativa y día. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística debiendo en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se debería incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización.

Y el art. 270 relativo a las condiciones de implantación campos de golf (con la consideración de NAD)

3.- El Campo de Golf deberá adecuarse a los recursos hídricos precisos para su implantación, por lo que se deberá justificar el volumen de agua en relación a la superficie de riego del Campo de Golf que procederá necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

Sin embargo, el PHI-LG no considera prioritaria la reutilización de aguas residuales, como así se afirma en el artículo 39 de las Ordenanzas decantándose por una mejora en la gestión de los aprovechamientos y las demandas. El incumplimiento de este criterio del Plan Insular deberá motivarse en la Memoria de Ordenación. Asimismo, tampoco establece la obligatoriedad de la reutilización de aguas residuales para los establecimientos turísticos de nueva implantación ni para los campos de golf. Sobre este particular se observa que el PHI-LG únicamente considera en sus previsiones el campo de golf existente en las Lomadas de Tecina, sin haber tenido en cuenta las previsiones del PIOG en cuanto a la localización de nuevos ámbitos turísticos (C-3 Lomadas de Alajeró donde se propone la implantación de un campo de golf como complementaria al turismo alojativo). Todo ello deberá ser justificado a los efectos de homogeneizar todos los condicionantes para los ámbitos turísticos, y evitar que se produzca una reserva de dispensación regulada en el artículo 44.b) del Texto Refundido.

[8] Normativa – Tomo II (pág. 86).

Con respecto a la desalación:

> *"Art. 180.b) Se considera prioritario, tras la aplicación preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turístico."*

Al igual que en el caso anterior, el PHI-LG tampoco considera prioritaria la producción de agua industrial mediante desalación, como así lo expone en el artículo 40 de las Ordenanzas; no obstante, introduce la obligación del empleo de agua desalada para las "*urbanizaciones turísticas de nueva implantación situadas por debajo de la cota 250*" (art. 40.3). Deberá argumentarse y justificarse los motivos por el que el PHI-LG se aparta del requerimiento del PIOG de utilización de agua desalada no solo en los establecimientos turísticos alojativos sino también en las instalaciones turísticas complementarias.

Con respecto a la extracción de áridos de barranco:

> *"Art. 180.c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de la Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.*
>
> *A este respecto, el Plan Territorial Especial Barranco de Santiago (AOR-11/P.T.P.-3), será el encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular"*

El PIOG en su art. 199 define las zonas de la isla donde se permite el uso extractivo:

- Áreas extractivas insulares (AE), distinguiéndose entre preexistentes (aquellas donde se considera que el recurso está agotado y cuya finalidad es la restauración) y potenciales.
- Áreas extractivas mineras que se delimiten conforme al PTE de Ordenación de la Actividad Minera
- Áreas delimitadas para captaciones de aguas o para la utilización de cauces "en sintonía con el PHI" (éstas últimas referidas exclusivamente al aprovechamiento del recurso agua).

Del conjunto de estas áreas, y en relación al ámbito de ordenación del PHI-LG, el PIOG circunscribe la extracción de áridos de barranco a los barrancos de Santiago y La Concepción, a juzgar por la definición contenida en el art. 201. Explotación de las Áreas Extractivas (NAD)

> **b.3) Extracciones en cauces de barranco y depósitos aluviales.**
>
> La posible explotación extractiva en estas situaciones, solo se podrá llevar en los ámbitos delimitados por el Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción (AOR-10/ P.T.P.-2) y Barranco de Santiago (AOR-11/ P.T.P.-3), así como bajo las determinaciones que ellos establezcan. En todo caso, deberán conllevar el destinte y amojonamiento previo de las zonas de explotación y la definición de los criterios de resolución de los bordes de la misma. La administración competente vigilará especialmente el cumplimiento de dichas condiciones, tanto en los márgenes de los cauces y zonas aluviales como en la zona del cauce donde se debe interrumpir la extracción, para evitar la merma del caudal natural de las aguas superficiales del barranco y el deterioro de la calidad de las mismas, así como dificultar el flujo hídrico y transformar la red de barrancos o que supongan un manejo irracional del agua.
>
> A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural (homogeneización del suelo, limitación de accesos o anábasis) y de medidas de acondicionamiento de entorno que se hayan establecido en la restauración ambiental. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza.
>
> Los taludes de tránsitos con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud los materiales originarios del cauce. La regeneración o la fijación de estos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anexará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar, que será remitida previamente a informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente.

Por su parte, el PHI-LG regula esta actividad a través del artículo 28 de las Ordenanzas, referida a la explotación de "*áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía*". En el apartado 2 de dicho artículo se referencia que el "*autorizado se verá obligado a la*

regularización de la zona afectada, una vez finalizada la extracción", pudiendo entenderse que con el término *regularización* se refieren a la restauración paisajística del ámbito afectado.

En consonancia con las determinaciones del PIOG, el PHI-LG deberá referir que la actividad extractiva de su competencia se restringe a las áreas delimitadas por el PIOG en los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos, y siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística. Además, se deberán establecer condicionantes más precisos para las labores de restauración, indicándose al menos, los contenidos en el artículo 201.b.3 del PIOG antes referido y en particular con respecto al empleo de vegetación autóctona, en consonancia con la DOG 17.1, expuesta en el apartado 5.1.a de este informe.

Por otro lado, desde el punto de vista de estrategia que persigue el PIOG para el conjunto de la isla y en particular, desde la ordenación de los usos turísticos, éste plantea para el horizonte temporal del 2015 (coincidente con el PHI-LG) un límite global de crecimiento que asciende a 8.688 plazas totales (art. 232, con la consideración de NAD). Dichas previsiones no han sido consideradas en el PHI-LG, ni en cuanto a la cuantificación de la demanda para el horizonte 2015 ni para la garantía del suministro de agua en los nuevos ámbitos turísticos previstos en el PIOG, por lo que deberá corregirse o, en su caso, justificar el motivo de no haber abordado estas previsiones.

Por último, el PHI-LG deberá analizar las áreas que el PIOG preserva del desarrollo urbanístico por su valor agrícola o potencial (artículo 18.3 del Texto Refundido) a los efectos de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Aguas de Canarias.

5.3. Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos

En el apartado 2 de la Memoria Informativa, se recoge la relación de los planes y normas de espacios naturales de La Gomera, detectándose errores en cuanto al estado de tramitación de dichos planes, por lo que habrá de actualizarse la información aportada, más si cabe que todos los espacios naturales de la isla, a excepción del Sitio de Interés Científico de Charco del Conde, cuentan con instrumentos de ordenación aprobados definitivamente y en vigor.

En los apartados 2 "*Marco normativo e institucional*" de la Memoria Informativa y 4 "*Objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación. Escenarios y análisis de coherencia*" de la Memoria de Ordenación, se afirma que el PHI-LG es conforme con las determinaciones de los planes y normas de los espacios naturales protegidos. No obstante, tal y como ya se indicó en el informe de consulta emitido por la COTMAC y referido en los Antecedentes del presente informe, relativo al Informe de Sostenibilidad Ambiental, el PHI-LG deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

Para el caso concreto del Parque Nacional de Garajonay, el art. 3.1 del PRUG[9] determina el mantenimiento de una serie de depósitos y canalizaciones "*hasta que por los Organismos pertinentes se obtengan caudales alternativos y similares fuera del Parque Nacional para no canalizar agua en su interior*", los cuales se recogen íntegramente en la tabla 17 (pág 35) de la Memoria de Ordenación, y permitiéndose (art. 3.9) el mantenimiento de los actuales aprovechamientos "*hasta que se cumpla lo previsto sobre caudales alternativos*"; además "*se prevé la construcción de un pequeño azud en las cercanías de Meriga, para el abastecimiento de los caseríos próximos a su cuenca*" y determina específicamente que "*no se restringirá*

[9] RD 1531/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay (BOE nº 179/1986). Modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (en relación a la Zona Periférica de Protección).

totalmente el paso del agua a las cotas inferiores del barranco, pues atenta gravemente al equilibrio ecológico de las comunidades higrófitas que se asientan bajo la instalación".

Al respecto, en el análisis de coherencia del PHI-LG en tramitación con la normativa aplicable (pág. 87 de la Memoria de Ordenación) se expone que:

> Si podrían aparecer algunas incompatibilidades entre los objetivos de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad y el objetivo del Plan Hidrológico propuesto referido a la satisfacción de las demandas (Objetivo II), en el caso de que aparezcan conflictos entre los usos del agua y el mantenimiento de ecosistemas dependientes del medio hídrico (por ejemplo, explotación de manantiales excesiva que entra en conflicto con la conservación de los hábitats naturales de interés comunitario y especies prioritarias del Parque Nacional de Garajonay).

Con lo que pudiera entenderse que con la propuesta de ordenación contenida en el PHI-LG no se da cumplimiento a las determinaciones que emanan del PRUG en lo que a aprovechamientos del agua en el ámbito del PN de Garajonay se refiere.

Por su parte, la limitación a la extracción de recursos en el Parque Nacional se aborda en el artículo 31 de las Ordenanzas, donde se prohíbe la realización de nuevas captaciones, superficiales o subterráneas, exceptuándose la prohibición con carácter transitorio para casos de emergencia. Es decir, se permite el mantenimiento de los aprovechamientos actuales pero sin establecer ningún tipo de limitación al caudal extraído.

A pesar de que el PRUG no establece un horizonte temporal para la búsqueda de los caudales alternativos a los que se refiere el artículo 3.1, es en esta modificación del PHI-LG, a juicio de quienes suscriben, cuando deben establecerse medidas para limitar el aprovechamiento de los recursos en el interior del parque nacional, buscar los caudales alternativos y, cuantificar el volumen máximo que se puede aprovechar a fin de mantener el caudal ecológico de los barrancos. Por tanto, se deberá corregir el PHI-LG en el sentido de dar cumplimiento al PRUG del Parque Nacional de Garajonay.

5.4. OTROS PLANES SECTORIALES

En este epígrafe se analiza específicamente la ordenación contenida en el Plan de Regadíos de Canarias puesto que el propio PHI-LG alude a que dos de sus actuaciones propuestas derivan del mismo, concretamente las denominadas "Mejora de la red de riego de San Sebastián de La Gomera" y "Mejora de las presas públicas del término municipal de San Sebastián de La Gomera".

El Plan de Regadíos de Canarias (PRC), actualmente en tramitación[10], se concibe como un documento de planificación estratégica que establece los objetivos y directrices para las actuaciones en materia de regadíos en el período 2014-2020.

Según se expone en el PRC, los datos de partida y la estrategia prevista para la isla de La Gomera se basan en el diagnóstico realizado desde el propio PHI-LG. De esta manera, partiendo de la previsión del PHI-LG de un incremento del 7% para la demanda agraria y considerando que los recursos exceden en un 72,3% a las demandas, concluyen en que "*sin perjuicio de posibles desajustes en las estimaciones, parece indicar la presencia de pérdidas y en general un uso poco eficiente del agua*". El objetivo prioritario de las actuaciones del PRC para la isla de La Gomera se centra en "*mejorar la eficiencia de riego, mediante actuaciones para la modernización de los actuales sistemas de riego en todas sus fases operativas a nivel general de zona regable; es decir, el almacenamiento, el transporte y la distribución.*"

[10] Resolución de 11 de junio de 2013, que somete a información pública la versión preliminar del Plan de Regadíos de Canarias y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (BOC nº 115, de 18.06.2013).

El Plan incluye un total de 5 actuaciones, todas ellas a ejecutar en el período 2014-2020, cuyo presupuesto se estima en 3,3 M€.

CÓDIGO	ACTUACIÓN	SUPERFICIE AGRÍCOLA BENEFICIADA (ha)
	A) Mejora de la eficiencia de los actuales regadíos	
4.01.01	Red de riego en La Palmita (Agulo)	30
4.02.01	Ampliación y mejora de la red de riego de San Sebastián	76
	B) Captación, regulación y distribución de recursos naturales	
	B.1) Captación, regulación y distribución de recursos superficiales	
4.02.02	Estudio de viabilidad de la construcción de azudes en Vallehermoso	56
4.02.03	Mejora de las presas públicas del T.M. de S. Sebastián	76
	D) Consolidación de los actuales regadíos	
4.02.04	Estudio de viabilidad de la ejecución de determinadas obras complementarias de la red de riego de Alajeró	15

Según se expone en el PRC, el alcance de las dos actuaciones recogidas por el PHI-LG es el siguiente:

4.02.01-Ampliación y mejora de la red de riego en San Sebastián, que comprende la ampliación de ramales en las zonas de La Lomada, Molinito y Chejelipes, construcción de un depósito de 12.000 m³ en La Lomada, además de otras complementarias (instalación de válvulas de control, mejoras en la estación de filtrado, etc.)

4.02.03-Mejora de las presas públicas del T.M. de San Sebastián, consistentes en el acondicionamiento, drenaje e impermeabilización, auscultación y automatización de la recogida de datos de las presas de Palacios e Izcagüe.

No se justifica en el PHI-LG el motivo de la selección únicamente de estas dos actuaciones en concreto ni se describe el alcance de las mismas. Dado que el PHI-LG adopta como propias unas actuaciones de un plan que está en tramitación, no puede derivar la ordenación a otro instrumento que, además no se aprueba en desarrollo del PHI-LG, sino que deberá justificarlas y establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente

en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.). Por todo ello deberá corregirse el PHI-LG en este sentido.

6. CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA MEMORIA INFORMATIVA

Con carácter general y sin perjuicio de observaciones más concretas para cada factor estudiado que se recogen en párrafos posteriores, debe recordarse que la información debe estar orientada a la ordenación, es decir, aportar datos y análisis que permitan exponer el diagnóstico de la situación actual y analizar las interferencias entre los distintos factores y las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos. No obstante, si bien el contenido de la Memoria Informativa es particularmente extenso y prolijo, las conclusiones que se extraen de dicha carga informativa con respecto a la situación actual y diagnóstico de la isla de La Gomera no parecen haber sido empleadas para el desarrollo de las propuestas de actuación que integran el Programa de Medidas del PHI-LG.

En los párrafos posteriores, se vierten observaciones con respecto al contenido de apartados concretos del documento informativo.

Apartado 3.2.8. Áreas naturales de interés: además de una descripción extensa de todos los espacios naturales protegidos de la isla de La Gomera (Red Canaria, Red Natura) se incluyen como áreas protegidas las áreas de influencia socioeconómica (apartado 3.2.8.3.3 pág. 191 Tomo I) declaradas por el art. 247 del TRLOTLENC. Hay que recordar que estas áreas, que incluyen la totalidad de los términos municipales donde se encuentre ubicado un parque natural o rural y su zona periférica de protección, si la hubiere, se declaran a los efectos de compensar económicamente a las poblaciones locales[11], con lo que no pueden recibir la consideración de "áreas naturales de interés" y, consiguientemente, no tiene sentido su inclusión en este epígrafe.

Apartado 3.2.9. Usos del suelo: se hace una división de unidades que dicen ser extraídas del PIOG, pero que no se corresponden con el plano temático de referencia, para continuar con la división de usos del suelo según el Sistema de Información sobre el Suelo de España (SIOSE), aunque sin contenido explicativo ni qué relación tiene con la división de usos del PIOG sino solo apoyado por una ilustración (pág. 197 Memoria de Información Tomo I). Tras esta introducción, se explican cada uno de los usos que se dan en el territorio insular, pero esta división tampoco tiene relación con el plano que se aporta. Además se exponen usos que no representan la distribución de usos actuales: por ejemplo, todos los espacios naturales de la isla (Red Canaria y Red Natura) se engloban como "uso ambiental", dando un atributo de homogeneidad a territorios dispares entre sí (parque nacional de Garajonay eminentemente forestal, el Charco del Conde que es fundamentalmente turístico o residencial, por ejemplo) y, por otro lado, se describe un uso denominado "protección territorial" que recoge los suelos clasificados según esta categoría por el planeamiento, pero que en realidad engloban usos muy dispares, tanto actuales como potenciales (turístico, áreas susceptibles de uso extractivo, instalaciones de DISA, etc.).

Apartado 3.2.10. Paisaje: se divide el paisaje en dos grandes unidades: paisaje natural y paisaje urbano. Se corresponde con el plano de unidades ambientales, pero luego la calidad y fragilidad no tienen representación cartográfica, resolviéndose mediante ilustraciones en el texto. Finaliza con un epígrafe denominado "agrupación de las unidades en categorías de conservación", que se otorga puntuaciones a cada unidad en función de los usos y potencialidades existentes, así como valores ambientales (flora y fauna), obteniéndose finalmente cuatro grupos (I al IV, de los que no se aclara a qué estado de conservación

[11] Se corresponden con los municipios de San Sebastián y Hermigua, que forman parte del PN de Majona, y Valle Gran Rey y Vallehermoso, donde está ubicado el PR de Valle Gran Rey.

corresponde cada uno) pero separados entre paisaje natural y paisaje humano, sin aportar más explicación ni intencionalidad de esta categorización.

Apartado 3.2.11. Patrimonio: la localización de los enclaves de yacimientos paleontológicos que se recogen en el texto no tiene representación cartográfica.

Apartado 3.3.1. Sistema territorial: Se hace un resumen del modelo de ordenación insular del PIOG[12] (distribución de áreas residenciales, turísticas, industriales, etc.) y se expone someramente que, teniendo en cuenta la jerarquía de planeamiento, las determinaciones en materia de ordenación de los recursos hidrológicos establecidas en el PIOG (Cap. III) deberán ser tomadas en cuenta por el PHI-LG. Asimismo, deberán recogerse expresamente los sistemas generales de infraestructuras hidráulicas contemplados en el art. 179 del citado plan insular.

Además, al estar incluida en la demarcación hidrográfica de La Gomera una franja litoral de 1 milla, deberán tomarse igualmente en consideración las determinaciones establecidas en el PIOG para la ordenación de los recursos naturales marinos y del litoral (Cap X) y más concretamente atender a la distribución de usos y actividades en el medio marino en relación a la zonificación del PIOG[13].

Dentro de este apartado se recoge un epígrafe denominado "3.3.1.2. Sistema rural. Suelos de protección", el cual viene a ser una reiteración del apartado 3.2.8. Espacios Naturales de Interés, de la Memoria de Información Tomo I, sin nuevas aportaciones. Habría que completar su contenido indicando para los espacios de la Red Canaria (y que forman parte del sistema de planeamiento de Canarias), la clasificación y categorización del suelo contenida en sus respectivos instrumentos de ordenación[14] y qué determinaciones contemplan con respecto al recurso hídrico por si tuvieran influencia en la ordenación propuesta en el PHI-LG.

Se discrepa de la inclusión en este apartado de las áreas consideradas como IBA, puesto que éstas responden a una delimitación de ámbitos extensos importantes para el mantenimiento de especies de aves de interés que realiza un organismo científico independiente (SEO-Birdlife), sin ningún valor jurídico.

Apartado 3.4.3.1. Condiciones climáticas: se trata de una reiteración del apartado "3.2.1. Clima", de la Memoria Informativa Tomo I, en los aspectos relativos a pluviometría, temperatura y evapotranspiración. Se añaden en el epígrafe datos de infiltración o recarga, escorrentía y balance hídrico, que vienen señalar diferencias significativas, al menos en lo que al valor de recarga se refiere, entre los datos extraídos del PHI vigente y otras fuentes (modelo de simulación SIMPA y estudios realizados por T. Izquierdo Labraca[15]), para finalmente concluir que "*resulta clave, para llevar a cabo una correcta gestión de los recursos hídricos de la isla, el establecimiento de un programa de seguimiento de niveles en sondeos y caudales de manantiales, con datos reales registrados y su análisis periódico*" (pág. 47, Memoria Informativa Tomo II), por lo que deberá haberse incluido alguna actuación al respecto en el programa de medidas que acompaña al PHI-LG.

Apartado 3.4.3.8. Características básicas de la calidad de las aguas en condiciones naturales: se expone lo siguiente

[12] Corregir la errata de estado de tramitación del PIO de la Gomera (pág 17) Memoria Informativa Tomo II.

[13] Véase la matriz de usos en el medio marino contenida en el Tomo I Normativa- Ordenación de los recursos naturales y ambiental (I) del PIOG.

[14] Salvo el SIC del Charco del Conde, todos los espacios naturales de la Gomera cuentan con instrumento de planeamiento aprobado definitivamente y en vigor.

[15] "*Hydrogeology of La Gomera, contribution to conceptual models of volcanic island aquifers*" T. Izquierdo Labraca, 2011.

En el apartado de Diagnóstico de las Zonas de Protección especial de la presente memoria, se recopilan las conclusiones de un estudio fisicoquímico sobre determinados cursos permanentes y semipermanentes del Parque Nacional de Garajonay. Estos análisis sirven para la caracterización básica de las aguas, al considerarse el Parque Nacional como la zona mejor conservada de la isla y contar con una extensión significativa.

Se advierte que en la documentación presentada no hay ningún apartado con esta denominación, con lo que habrá de corregirse este error material.

Apartado 3.4.4. Usos y demandas: se realiza un cálculo de las demandas futuras y distribución de los usos del agua en base a previsiones de incrementos de población obtenidos de las "*estimaciones y proyecciones del Instituto Canario de Estadística*" (pág. 65 Memoria Informativa Tomo II) ; no obstante, y dado que el PIOG es el marco de ordenación a nivel insular que establece las previsiones de distribución de asentamientos, crecimientos de población y ordenación del turismo (localización de núcleos, capacidad de carga turística, localización de nuevas instalaciones turísticas), deberán realizarse los cálculos en base a las previsiones del PIOG.

Apartado 4.1.2. Masas de agua subterránea: a pesar de la escasez de datos de que parece disponerse (solo hay información sobre 20 de los 51 sondeos existentes en La Gomera), se deduce que "*no hay indicios de sobreexplotación en ninguna masa de agua aunque sí podría haber problemas locales no extensibles a toda la masa de agua*"; con respecto al estado químico, se considera que las masas de agua de los acuíferos de San Sebastián de La Gomera y de Valle Gran Rey, se encuentran en situación de riesgo por contaminación por nitratos. Se detecta para el acuífero costero (G002) una zona en Hermigua[16] con riesgo de contaminación por nitratos, sin embargo, en el mapa nº 30 Presiones, no se localiza esta zona.

Apartado 4.1.3. Zonas protegidas: se incluyen unas tablas donde se refleja el estado de conservación de los hábitat y especies vinculadas al agua, pero no se aporta ninguna conclusión en el sentido de dilucidar la relación entre estados de conservación inadecuados con los usos del agua y la implantación de las infraestructuras e instalaciones propuestas.

Se advierte que los grados de conservación recogidos en las tablas están tipificados como A (bajo), B (medio) y C (alto) y se han extraído de los formularios Red Natura; no obstante la clasificación que se aporta en el PHI-LG está al revés, puesto que a los efectos del formulario el grado A se corresponde con estado de conservación "alto". Se debe corregir este error material.

Dentro de este apartado se incluye un epígrafe relativo al *diagnóstico biológico y fisicoquímico de las corrientes permanentes y semipermanentes del Parque Nacional de Garajonay*, en el que se advierte del impacto negativo sobre comunidades de invertebrados dulceacuícolas derivado de la existencia de canalizaciones en determinados puntos del Parque Nacional[17]; sin embargo, el resto del epígrafe únicamente entra a valorar la calidad de las aguas del Parque Nacional para el consumo, sin indicarse las medidas que van a adoptarse para reducir este impacto negativo.

Apartado 4.2. Diagnóstico del cumplimiento de atención de las demandas: en relación a la eficiencia del suministro, se concluye que el aprovechamiento de los recursos es poco eficiente, debido a deficiencias en la red primaria de distribución (capacidad insuficiente de los depósitos reguladores, red antigua y en mal estado); las presas presentan problemas por antigüedad y falta de conservación; mal estado de las infraestructuras de regadío. Pero ninguno de estos aspectos queda representado territorialmente en el plano de referencia.

[16] Esta zona es coincidente con la que se recoge en el apartado 3.4.5.2.2. Fuentes de contaminación difusa (pág. 115 de Memoria de Información Tomo II).

[17] Véase comentario al respecto en el apartado 4.2.a.3 de este informe.

7. ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN DEL PHI-LG

7.1. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN

1. Se incluye un apartado "2. Síntesis de la problemática. Unidades de diagnóstico homogéneas" donde se divide el territorio en unidades de diagnóstico desde el punto de vista hidrográfico atendiendo a factores como presencia de ecosistemas dependientes del agua, infraestructuras hidráulicas existentes y presiones (usos con mayor demanda de agua, depuradoras, vertederos, contaminación, presencia de industrias, etc). Las unidades resultantes son 10 unidades terrestres y 3 marinas que se muestran en la imagen adjunta.

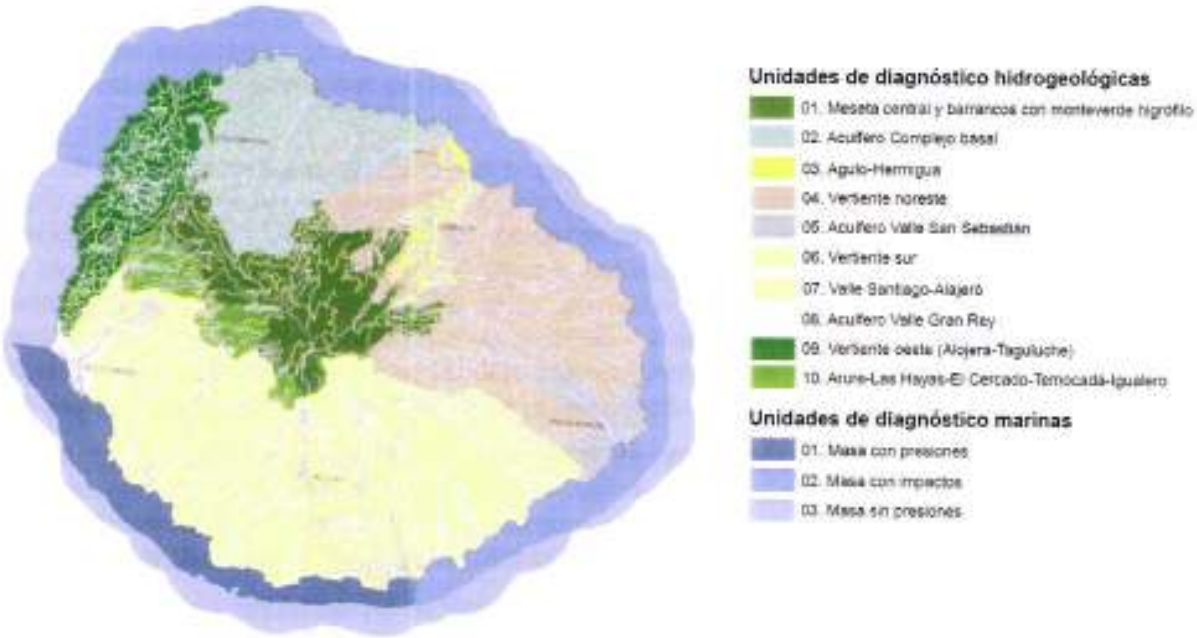

Además de que a juicio de quienes suscriben se entiende que este apartado debería formar parte de la Memoria Informativa y no de la de ordenación, no se explica en el documento qué relación existe entre las unidades de diagnóstico y las propuestas de ordenación del PHI-LG.

2. Tal y como ya se indicó en el informe técnico-jurídico relativo al ISA de fecha 13 de noviembre de 2013 y que sirvió de base al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, las alternativas planteadas parecen obedecer más a cuestiones estratégicas (posibilidad de prórroga de las actuaciones más allá del horizonte temporal del 2015, incremento del recurso *versus* ahorro del consumo, etc), que a alternativas de implantación y/o localización de infraestructuras, de manera que no se exponen los aspectos diferenciadores entre las alternativas barajadas en relación a la localización de las distintas instalaciones sobre el territorio. No pudiendo, por tanto, considerarse como alternativas válidas desde la perspectiva del PHI-LG como plan territorial.

3. Deberá aclararse expresamente qué actuaciones del programa de medidas son propuestas del PHI-LG y cuales están realmente ejecutadas, puesto que se aprecian contradicciones entre el plano de *Infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas*, donde se reflejan las actuaciones que se enmarcan en el objetivo de control de inundaciones (encauzamiento de barrancos), las de mejora de la red de riego y depósitos para el uso agrario, así como

ejecución de los sondeos de La Negra, y la afirmación que se hace en la página 134 de la Memoria de Ordenación donde se indica que "*es de interés resaltar que las actuaciones de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida, casi en su totalidad ya han iniciadas o incluso están finalizadas, tal y como se ha descrito en el apartado precedente. Las únicas actuaciones infraestructurales no iniciadas, son dos que provienen del Plan de Regadíos de Canarias, en cuyo ámbito son debidamente analizadas*".

4. El PHI-LG contempla en el Programa de Medidas una serie de intervenciones en áreas costeras que se enmarcan en el apartado *1.2. Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre*, y que son:

- Mantenimiento y conservación de la costa
- Acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey
- Paseo litoral y accesos al mar en Callao de la Moza y el Guirre

Al margen de que estas actuaciones no se justifican ni en la información ni el diagnóstico recogidos en la memoria informativa y de ordenación del PHI-LG, estas propuestas de intervención en el litoral no forman parte del contenido sustantivo propio de un PTE Hidrológico. En la normativa donde se regula el contenido de los planes hidrológicos (Directiva 2000/60/CE[18], Ley de Aguas[19]) no se atribuyen competencias para la ordenación de ninguna actuación que se desarrolle en el ámbito litoral, salvo aquellas motivadas directamente en los objetivos de ordenación del propio PHI-LG.

En consecuencia, estas actuaciones deberán ser eliminadas del Programa de Medidas, puesto que entre los objetivos específicos del PHI-LG, y que se reseñan en el apartado 3.3 de este informe, no se recoge ninguno relacionado con las intervenciones planteadas.

5. Las infraestructuras propuestas y las existentes deberán ser descritas detalladamente, preferentemente en fichas individualizadas, donde se caractericen territorial y urbanísticamente cada una de ellas. En esta descripción deberá identificarse también las características del suelo donde vayan a ser implantadas puesto que si estas infraestructuras tuvieran el carácter de sistema general, sería de aplicación el artículo 141 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que establece que los instrumentos de ordenación urbanística y territorial delimitarán el ámbito espacial de suelo afectado para la ejecución de los sistemas generales incluyendo una relación de las fincas afectadas y de sus propietarios. Además, según se deduce del artículo 144, el planeamiento deberá garantizar la obtención de los terrenos necesarios para la ubicación y ejecución de los sistemas generales que establezca, programando temporalmente su adquisición de acuerdo a las prioridades que se deduzcan del modelo de ordenación del territorio adoptado y de los procedimientos aplicables para su obtención.

7.2. Documento Normativo

A pesar de que en el Reglamento de Procedimientos no exige que en esta fase de la tramitación se incluya un documento normativo, puesto que únicamente se trata de esbozar el modelo de ordenación, en el PHI-LG se incluye un documento denominado ORDENANZAS, que se estructura en 9 capítulos, 57 artículos y 15 anejos que complementan el contenido de los artículos.

---

[18] Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El contenido de los PH se regula en el Anexo VII.

[19] Art. 35 y 38 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Sin perjuicio de las consideraciones que a continuación se realizan relativas a artículos específicos de las Ordenanzas, se advierte, con carácter general, de las siguientes cuestiones:

1. La normativa contenida en las Ordenanzas del PHI-LG carece de la regulación territorial propia de un PTE. Entre otras cuestiones falta establecer las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego. Debe por tanto completarse este contenido.

En esta regulación el documento normativo deberá establecer de forma diferenciada las condiciones territoriales específicas que deban cumplir las intervenciones propuestas por el propio PHI-LG y legitimadas por éste, las condiciones territoriales de aquellas actuaciones que deberán legitimarse a través de otro instrumento territorial y las condiciones territoriales que deban cumplir aquellas intervenciones hidráulicas de carácter local legitimables a través de las calificaciones territoriales.

2. Siendo esta una cuestión de oportunidad, deberá valorarse la posibilidad otorgada por el art. 55.b)3) del Texto Refundido de establecer como norma directiva para el planeamiento urbanístico la clasificación de suelos rústicos de protección hidrológica, para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo. El establecimiento de este tipo de disposiciones tendrá que venir necesariamente acreditada en el PHI-LG y tener reflejo en el documento normativo.

3. A lo largo de la normativa hay referencias al "Consejo Insular de Aguas", al "Consejo Insular", al "Consejo Insular de Aguas de La Gomera", e incluso, a la "Administración Hidráulica". A los efectos de una mayor claridad en el texto se recomienda unificar estos términos. Asimismo, y a los efectos de otorgar una mayor seguridad jurídica al documento, se recomienda la corrección de determinados términos, jurídicamente indeterminados, tales como la recogida en el artículo 35.2.c) de las Ordenanzas cuando recoge como criterio en relación a desbordamientos en episodios de lluvia el de "<u>en tiempo seco</u> no se admitirán vertidos por los aliviaderos"; de igual manera, debería corregirse la recogida en el artículo 40.2 en el que se afirma que "El Plan no considera prioritaria <u>de momento</u> la desalación de agua de mar".

Con respecto al contenido específico de los artículos que integran el documento de Ordenanzas, se hace constar lo siguiente:

<u>Artículo 1. Ámbito territorial y horizontes temporales</u>

La Memoria de Ordenación debería incluir entre sus planos el reflejo de este ámbito territorial o bien, incluir este ámbito en todos los planos incluidos en la citada Memoria.[20]

En cuanto al horizonte temporal, que se establece para el final del año 2015 de acuerdo con la Disposición Adicional Undécima apartado 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio) debería hacer referencia bien en este artículo bien en otro que se añada a las causas de modificación o revisión del Plan a que hacen referencia los artículos 45 y siguientes del Texto Refundido puesto que este horizonte es la primera de las causas de revisión de un instrumento de ordenación.

<u>Artículo 2. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.</u>

[20] Tal y como se comentó anteriormente, no se ha remitido cartografía junto con la documentación. Por tanto, las observaciones que se realizan hacen referencia a la documentación que figura en la página web del propio Consejo Insular.

Debería vincularse al plano nº20.- Delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas.

Además, se recomienda, en relación a este artículo que se incluya en el glosario de términos del documento informativo (apartado 1.7. relativo a conceptos básicos de la Memoria de Información) la definición de cada tipo de masa de agua costera (aguas costeras expuestas someras sin presionar, aguas costeras protegidas someras sin presionar, aguas costeras expuestas someras presionadas etc.)

Artículo 3. Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea.

Debería vincularse al plano nº 20 delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas.

Tanto en el artículo 2 como en el 3 se debería identificar las masas de agua superficial y la subterránea como el objeto del presente Plan.

Artículo 7. Registro de zonas protegidas.

Se relacionan las zonas incluidas en el registro de zonas protegidas conforme al artículo 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica. En el apartado k) se designan zonas de protección, las cuales si bien no están definidas en el texto normativo, se corresponden con las que el propio PHI-LG puede designar al amparo del art. 23 del reglamento de planificación hidrológica (pág. 153 Memoria Informativa Tomo II), las cuales comprenden la totalidad de los espacios naturales de la isla.

Por tanto, dado que la mayor parte de las zonas correspondientes a los apartados g) y k) (o lo que es lo mismo, zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección y zonas de protección especial); y dado que el artículo 24.4 y el 25 del Reglamento de Planificación Hidrológica exige que este Registro se acompañe de "*...mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas*", que deberán revisarse y actualizarse regularmente y específicamente y ser de consulta pública permanente, deberá incluirse estos mapas unificados a la Memoria de Ordenación del presente Plan.

Con respecto a las zonas sujetas a régimen de protección especial, el apartado 3 del artículo 23 del RPH mandata que "*La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle (...).* No se indican en las ordenanzas las condiciones para la protección de estas zonas de protección especial, ni se efectúa la remisión a la legislación que es de aplicación (planes y normas de espacios naturales).

Artículo 10. Usos del agua y orden de preferencia.

> *1.(...)*
>
> *2. En el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia el Consejo Insular de Aguas de La Gomera dará preferencia a las solicitudes más sostenibles.*

Deberían establecerse cuáles son los criterios que van a determinar la selección de solicitudes en el caso de concurrencia por lo tanto deberá definirse, a los efectos de dotar de mayor seguridad jurídica al documento, la definición de sostenibilidad.

Artículo 12. Asignación de recursos

La asignación de recursos para cada uso para el horizonte 2015 y *"en volumen correspondiente a la toma"*, es concordante con lo expuesto en la Memoria de Ordenación; no obstante se recuerdan las observaciones realizadas en el apartado 4.2 de este informe con respecto a la consideración de la carga turística alojativa y de turismo complementario prevista en el PIOG.

Capítulo 4. Utilización del dominio público hidráulico

Este capítulo, dedicado a la utilización del Dominio Público Hidráulico, contiene una serie de disposiciones eminentemente sectoriales cuya trascendencia territorial es prácticamente inexistente. Por tanto, desde el presente informe, se entiende que no debe realizarse ninguna observación excepto la relativa a que el artículo 15.3 se encuentra incompleto y que en los artículos 13.2 y 3; 14; 15; 16; 21.2 y 24.1, al menos, se incluyen cuestiones procedimentales. Es decir, se incluyen en un Plan Territorial procedimientos administrativos tales como autorizaciones y requisitos para su concesión. Un Plan Territorial Especial es un "reglamento impropio", es decir, concreta la normativa general sobre un ámbito territorial determinado, y, por tanto, no puede establecer trámites propios de un reglamento ejecutivo (pues en ese caso serían nulos –artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –LRJPA-) ni reproducir los contenidos en una Ley o reglamento ejecutivo (pues en ese caso serían superfluos). Al respecto cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 1 de junio de 1999 [RJCA 1999\3.288] –FF.JJ. 6º, 7º y 8º-.

Artículo 26. Protección contra inundaciones

> *1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, la Administración Hidráulica realizará la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y el plan de gestión de los riesgos de inundación.*
>
> *2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.*

En la DOG 50.1, con rango de ND, se mandata que el propio instrumento de planeamiento deberá incluir específicamente un apartado de prevención de riesgos por lo que no puede remitirse a un instrumento posterior. No obstante, el contenido del Plan de riesgos a que se hace referencia en este artículo, deberá ser tenido en cuenta.

Artículo 27. Autorizaciones y concesiones

De la lectura de este artículo y también del artículo 28.3 y el artículo 32, debe concluirse que todos aquellos artículos que reproduzcan otros textos legales, deberán ser eliminados del articulado de los Planes Territoriales, pudiendo mantenerse, si se estima conveniente la remisión a ese articulado.

Artículo 28. Extracción de áridos

> *1. La autorización de la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del Consejo Insular de Aguas además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable.*
>
> *2. La extracción de áridos no deberá modificar de forma sustantiva la morfología del cauce ni su hidrodinámica. Además el autorizado se verá obligado a la regularización de la zona afectada, una vez finalizada la extracción, en los términos en los que el Consejo Insular determine.*

3. A tal fin, el peticionario presentará un proyecto en donde se recojan tales extremos y depositará una fianza para que, en caso de incumplimiento del peticionario, la administración hidráulica pueda proceder a la regularización de la zona afectada.

En consonancia con las observaciones indicadas en el apartado 4.2 de este informe, deberá referirse que los usos extractivos sólo se podrán desarrollar en las áreas extractivas delimitadas en el PIOG, restringiéndose la posible actividad extractiva los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos, y siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística. Asimismo, deberán establecerse condicionantes más precisos para la restauración paisajística de las zonas degradadas, considerándose al menos, los condicionantes incluidos en el artículo 201.b.3 del PIOG.

Artículo 31. Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional

1. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.

2. De la prohibición establecida en el apartado precedente se exceptuarán aquellas captaciones de carácter transitorio que pudieran resultar necesarias para el abastecimiento de la población, en situación de emergencia, y siempre que no exista otra alternativa técnicamente posible y de coste no desproporcionado.

Al haberse incluido el parque Nacional de Garajonay dentro de las zonas de especial protección consideradas en el PHI-LG (art. 7.k de las ordenanzas), en virtud del apartado 3 del artículo 23 del RPH se deberá hacer una remisión expresa a la normativa contenida en el PRUG con respecto a los aprovechamientos hidrológicos. Además hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional 4ª apartado 1 de la LAC dice que "*El aprovechamiento de los recursos hidráulicos de los Parques Nacionales canarios se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.*"

Artículo 32. Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático

En el caso de autorizaciones y concesiones en los lugares "Red Natura 2000" se deberá solicitar al órgano competente en la materia un informe no vinculante en el que se dictamine si puede derivarse una afección apreciable al lugar y, en su caso, si es necesario realizar seguimientos o evaluaciones adicionales.

Este artículo no es correcto. Los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar en los espacios integrados en la Red Natura 2000, la cual integra los espacios considerados como zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de protección para las aves (ZEPA), los cuales se han incluido a los efectos de este plan en el registro de zonas protegidas (artículo 7.g de estas ordenanzas), están sujetos al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que regula las medidas de conservación de la propia Red Natura 2000 incluyendo un procedimiento a seguir por los proyectos, planes o programas que daban desarrollarse en estos espacios.

Artículo 33. Infraestructuras hidráulicas relacionadas con las zonas protegidas

En las infraestructuras hidráulicas destinadas al uso de abastecimiento de la población, y mientras no exista una alternativa medioambientalmente mejor y económicamente viable, se podrán realizar las reparaciones necesarias, o su sustitución, de modo que se permita la continuación de su actividad, independientemente del grado de protección del emplazamiento de las mismas.

En el caso de infraestructuras hidráulicas destinas a usos distintos al abastecimiento de la población, situadas en zonas protegidas en las que pueda estar restringidas las actuaciones

que puedan realizarse sobre ellas, únicamente se permitirán las actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad de dichas infraestructuras.

Según se indica en el artículo 7 de estas Ordenanzas, y de conformidad con el artículo 24 del RPH, las zonas protegidas incluidas en la demarcación hidrográfica de La Gomera responden a los tipos siguientes:

- Masas de agua para abastecimiento urbano que proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios o abastezcan a más de 50 personas.
- Masas de futura captación de agua para abastecimiento urbano que cumplan la condición de volumen mínimo o de número mínimo de personas abastecidas del apartado anterior.
- Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño de conformidad con el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias: Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas: Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección: incluyen las áreas declaradas en la isla como ZEC y ZEPA.
- Zonas de protección especial: las cuales comprenden la totalidad de los espacios naturales de la isla.

Sin perjuicio de la necesidad de que se incluyan en las ordenanzas las condiciones precisas para la implantación de infraestructuras, hay que precisar que para el caso concreto de las actuaciones que pretendan realizarse en espacios naturales protegidos, se estará a lo dispuesto en sus respectivos instrumentos de ordenación. En cualquier caso no se estima correcto el último inciso relativo a la expresión "*independientemente del grado de protección del emplazamiento*".

<u>Artículo 39. Reutilización de aguas residuales</u>

1. (...)

2. (...)

2. El Plan no considera prioritarias de momento las actuaciones en materia de reutilización de aguas residuales depuradas, ya que dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia obtenida, resultar preferible económica y ambientalmente mejorar la gestión de los aprovechamientos actuales y de las demandas. No obstante, el Consejo Insular prestará su apoyo a los ayuntamientos que, a la vista de circunstancias concretas favorables, consideren oportuno promover proyectos de reutilización con fines públicos de riego de jardines o terraplenes, limpieza vial y otros similares.

Deberá considerarse la obligatoriedad de la reutilización de aguas para los establecimientos turísticos de nueva implantación, a fin de dar cumplimiento a las determinaciones del PIOG en materia turística.

El <u>Capítulo 6, relativo a las Estructuras Organizativas</u> de gestión de los servicios del agua, recoge en su articulado las competencias de los distintos órganos sobre los servicios para el

abastecimiento de la población y saneamiento. Este contenido, por el carácter de Reglamento impropio ya referido a lo largo de este informe que el PHI-LG, no puede formar parte de su articulado.

Por su parte, el Capítulo 7 que, entre otras cosa, instaura una tasa también debe ser eliminado puesto que el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la imposibilidad y obligación de tributos locales (entre los que se encuentran las tasas) deberá hacerse a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Y por último, el Capítulo 8 que regula la cooperación y coordinación entre Administraciones, debe afirmarse que esta materia tampoco es objeto previsto en el artículo 38 de la Ley de Aguas para los planes hidrológicos ni tiene el contenido territorial propio de un instrumento de ordenación.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se informa CONDICIONADO el documento del Avance del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera a la corrección de los siguientes extremos:

1. Con carácter general se sugiere hacer una revisión del documento y planos a fin de corregir las numerosas erratas.

2. En la Memoria de Ordenación, aclarar qué actuaciones están ejecutadas y las que realmente son propuestas del PHI-LG. Corregir el plano correspondiente en este sentido.

3. Con respecto al cumplimiento de las Directrices

- Introducir las modificaciones necesarias para hacer cumplir la DOG 26.3 con respecto a los apartados e, g, i, j.
- Justificar la necesidad de ocupación y encauzamiento de los barrancos de barrancos de la Junta (Alajeró), La Cañada del Herrero (San Sebastián), y la zona de La Pila (San Sebastián), a los efectos de cumplimentar la DOG 50.2.
- Incluir en las ordenanzas las condiciones para la integración paisajística de las grandes infraestructuras, contemplando, entre otras cuestiones, la utilización de especies autóctonas cuando se incluyan labores de restauración vegetal (Cumplimiento de las DOG 17.1 y 114.3).

4. Con respecto al cumplimiento del PIOG

- Justificar las motivaciones por las cuales el PHI-LG no ha tomado en cuenta las previsiones del PIOG en materia turística (cuantificación de la demanda conforme al límite de crecimiento, garantía de suministro para nuevos ámbitos turísticos, entre otros).
- Justificar la no consideración como prioritaria la obtención del recurso mediante reutilización y desalación con respecto a las actividades turísticas alojativas y complementarias (artículo 180 apartados a y b del PIOG).

5. Con respecto al planeamiento de los espacios naturales protegidos

- Se deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.
- Establecer medidas para limitar los aprovechamientos en el interior del Parque Nacional de Garajonay, buscar caudales alternativos y cuantificar el volumen aprovechable para el mantenimiento de los caudales ecológicos, a fin de dar cumplimiento al artículo 3.1 del PRUG, o justificar el motivo de su no adopción.

6. Con respecto al Plan de Regadíos de Canarias

- Justificar la adopción de las actuaciones que derivan del Plan de Regadíos de Canarias (en tramitación) y el motivo de no haber asumido otras que igualmente están incluidas en este mismo plan.
- Para las actuaciones propuestas, se deberá establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.).

7. Corregir las deficiencias con respecto a la Memoria Informativa conforme a las observaciones recogidas en este informe (*"apartado 6. Consideraciones con respecto a la Memoria Informativa"*).

8. Con respecto a la normativa del PHI-LG, corregir las observaciones concretas con carácter general y al articulado recogidas en el presente informe (*"apartado 7.2: Documento Normativo"*), una vez se haya complementado toda la normativa con las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego, siendo este aspecto básico para su consideración como plan territorial.

Es cuanto se tiene que informar, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2014.

Técnico del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental

Teresa Valladares Granizo

Técnico del Servicio de Apoyo al Área de Coordinación de Planeamiento

Paloma Galeán Pérez

VºBº Jefe del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental

Ignacio Bernad Millán

Vº Bº Jefe del Servicio de Apoyo al Área de Coordinación de Planeamiento

Eduardo Risueño Díaz

10B. Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Informe Propuesta al Documento de Avance

Expediente: 2013/2414

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICA DE LA GOMERA (PTEO-LG)

Fase: Avance

Promotor: Consejo Insular de Aguas de La Gomera (CIALG)

INFORME PROPUESTA

En relación con la remisión por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de la documentación necesaria para solicitar consulta sobre el Avance del Plan Hidrológico Insular de la isla de La Gomera se emite el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes

ANTEDECENTES

I. - El Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera reunida en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2013, en el que, en su punto 2. *"… Toma en consideración los documentos de "Informe de Sostenibilidad" y del "Avance del plan Hidrológico Insular de La Gomera", así como apertura del plazo de Información Pública y trámite de audiencia a las Administraciones Públicas afectadas y demás interesados".* El plazo de información pública se abre durante seis (6) meses y la audiencia a las Administraciones Públicas afectadas por plazo de tres (3) meses.

Mediante Anuncio de 25 de julio de 2013 se somete a Información pública el mencionado Avance así como su informe de sostenibilidad (BOC nº 152 de 8 de agosto de 2013).

Segundo.- El envío, por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera del documento a que se hace referencia en el apartado anterior, con fecha 23 de septiembre de 2013 (RE 956.760, COPT 10.141) a requerimiento de esta Consejería. Este documento se remite en soporte papel, diligenciado y foliado correctamente. Posteriormente y para completar el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, mediante escrito de 9 de octubre 2013 (RE 1.022.487, de 10 de octubre de 2013, COPT 11.037), se remite la misma documentación en soporte digital sin diligenciar conforme a las Instrucciones para la firma electrónica de documentos realizadas por el Viceconsejero de Ordenación Territorial en agosto de 2010 y remitidas junto con el requerimiento realizado.

Tercero.- El Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante, COTMAC) adoptado en sesión de 25 de noviembre de 2013 con el siguiente contenido:

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb
0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

*"**PRIMERO:** De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **INFORMAR** en sentido **CONDICIONADO** el documento del **Informe de Sostenibilidad del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera (EXP 2013/2414)** de forma que la falta de información y deficiencias detectadas en el mismo, y de no corregirse las mismas, podría incurrir en los supuestos de suspensión de la Memoria Ambiental regulado en el artículo 27.1.e).III del Reglamento de Procedimientos anteriormente citados.*

La falta de información y deficiencias detectadas pueden resumirse en las siguientes:

1. La documentación presentada carece de los requisitos exigidos por el artículo 15.5 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC que exige un mínimo de tres ejemplares completos tanto del expediente administrativo como de los documentos técnicos.

2. Debe identificarse claramente en el documento del Informe de Sostenibilidad la naturaleza del propio Plan Hidrológico Insular de La Gomera (en su doble versión de documento territorial y sectorial) a los efectos de identificar su tramitación y procedimiento de aprobación.

3. Deben completarse los contenidos informativos, de diagnóstico y de evaluación contemplados en el presente Informe en el Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado.

La interpretación y alcance de estas observaciones deberán ser entendidas con el referente de los informes técnicos y jurídicos referenciados en los antecedentes del Informe Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio con fecha 14 de noviembre de 2013 y que han servido de base al citado informe propuesta y, derivadamente, a la adopción del presente Acuerdo.

***SEGUNDA:** Notificar el presente Acuerdo al Consejo Insular de Aguas de La Gomera y al Cabildo Insular de La Gomera."*

Cuarto.- La emisión, por parte de los Servicios Técnicos y Jurídicos de esta Dirección General del informe técnico- jurídico sobre el documento de Avance del Plan Hidrológico de la isla de La Gomera de fecha 16 de enero de 2014.

OBJETO DEL INFORME

Con fecha 30 de julio de 2013 (RE 803.571, COPT 8.008) tuvo entrada en la Consejería, en trámite de consulta de aquellas Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia o del territorio, el Avance/Proyecto de Plan Hidrológico Insular de La Gomera remitido por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, al objeto de que se expongan aquellas consideraciones que se estimen oportunas derivadas de sus competencias.

Es por tanto objeto de presente informe, conforme al principio de cooperación interadministrativa establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC) y el artículo 33 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de Ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (en adelante Reglamento de procedimientos), el análisis técnico-jurídico del Avance/Proyecto de Plan Hidrológico Insular de la Gomera (en adelante PHI-LG) respecto de su adecuación al planeamiento territorial y de recursos naturales de ámbito superior que le fuera de aplicación, así como a la normativa legal vigente, y en especial, la propia del suelo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

CONSIDERACIONES JURÍDICO TÉCNICAS

Primera: Vistas las Consideraciones y Conclusiones técnicas y jurídicas incluidas en los Informes Técnico y Jurídico evacuados por esta Dirección General de Ordenación del Territorio, obrantes en el expediente administrativo de referencia y citados en los Antecedentes que por su extensión no se reproducen de forma completa, pero que en su totalidad, deben servir como base para la formulación e interpretación de la presente Propuesta, y cuyo extracto es el siguiente:

(***extracto del informe técnico-jurídico:***

"…

4. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, dedica su Título III a la planificación hidrológica en Canarias, estableciendo que la misma se realizará a través de los siguientes instrumentos:

1. El Plan Hidrológico de Canarias.
2. Los Planes Hidrológicos Insulares
3. Los Planes Hidrológicos parciales y especiales
4. Las actuaciones hidrológicas.

En lo que concierne a este informe, es de destacar que el Plan Hidrológico Insular es el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hídricos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Por tanto, con esta normativa estamos ante planes de naturaleza sectorial que establecen condicionantes de la ordenación territorial, sin formar parte de la misma.

Posteriormente se aprueba la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, (Directiva Marco del Agua) por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Conforme a esta legislación, se procede a la aprobación del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, mediante por Decreto 101/2002, de 26 de julio.

Esta condición, únicamente sectorial, cambia con la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, en las que se asimilan los Planes Hidrológicos Insulares a los Planes Territoriales Especiales. De ahí que los Planes Hidrológicos, en este momento, mantienen su contenido sectorial propio y se le añaden aspectos territoriales, tanto en cuanto a su contenido como a su procedimiento de formulación.

Es por ello, que puede concluirse que la competencia para la elaboración, conforme a la legislación de aguas, corresponde a cada Consejo Insular de Aguas, así como la formulación y la tramitación hasta la aprobación provisional, que corresponderá al Cabildo correspondiente a propuesta del Consejo Insular. Conforme a la referida legislación de aguas la aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Canarias.

Sin embargo, en su vertiente territorial, la tramitación de los Planes Hidrológicos, como Planes Territoriales Especiales, varía en función de su contenido. Así, conforme al artículo 24 del Texto Refundido y el 68 del Reglamento de Procedimientos, la formulación y tramitación

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

del los Planes Territoriales Especiales corresponderá a la Administración competente por razón de la materia. Por tanto, en cuanto a la formulación y tramitación, el procedimiento se asimila sin problema a la regulación en materia de aguas. Sin embargo, respecto a la aprobación definitiva, hay una mayor disparidad, puesto que según este mismo artículo corresponderá:

- A los Cabildos Insulares, los que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación.
- A la COTMAC, los de ámbito insular que desarrollen Directrices de Ordenación (…)
- Al Consejo de Gobierno, previo informe de la COTMAC y a propuesta del Consejero competente en la materia, todos los restantes.

A esta tramitación establecida desde el punto de vista territorial, debe sumarse lo establecido en la Resolución de 28 de marzo de 2008 de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 75, de 14 de abril de 2008. En este Documento de Referencia se establece formalmente la estructura de contenidos que deben contemplar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, aunque el contenido detallado de dichos Informes de Sostenibilidad está referenciado al derogado Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (BOC 1995/036, de 24/03/95).

Por su parte, el Plan Insular de Ordenación de La Gomera en su artículo 180 y en las fichas correspondientes contempla lo siguiente:

Sección de aplicación a estas infraestructuras, por su incidencia sobre el medio marino, las determinaciones establecidas en el Tomo I relativo a la **«Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular»**.

Artículo 180. Plan Hidrológico Insular de La Gomera (NO)

1.- Conforme a lo contemplado en el artículo 35 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (B.O.C. nº 94, de 27 de julio de 1990), la ordenación y planificación hidrológica de la isla se realizará mediante el **Plan Hidrológico Insular de La Gomera**, como instrumento básico de la planificación hidrológica.

2.- El Plan Hidrológico Insular conservará su validez y eficacia, independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG, bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial (P.T.E.), y en consonancia con la legislación sectorial por las que se formulan, tramitan y aprueban.

3.- El **Plan Hidrológico Insular de La Gomera** deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se considera prioritaria la revitalización de aguas residuales depuradas en la Isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el **«Uso Turístico»** regulado en el presente PIOG.

b) Se considerada prioritaria, tras la aplicación preferente de la revitalización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la revitalización de aguas residuales en cuanto al uso turístico.

c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera, ya que dichas actividades se presentarán a la entrada en vigor del presente PIOG y se vienen ofertando Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.

A este respecto, el ***Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (ADR-11/ P.T.P. -3)***, será el encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, instrumento de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular.

4.- En consecuencia, el presente PIOG determina la alteración (modificación o revisión) del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, por lo que, hasta tanto ello no ocurra, no serán operativas las determinaciones establecidas al citado instrumento en la presente Sección de la Normativa del PIOG.

Si consideramos todo lo anterior, podríamos encontrarnos en el supuesto de que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera sería el recogido en el artículo 24.4, c) del Texto

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Refundido, por lo que correspondería al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan. Este procedimiento, a su vez, sería acorde con el regulado en la legislación sectorial de Aguas[1].

El problema se plantea cuando se analizan los efectos de esta última afirmación. Según el mismo Texto Refundido, en su artículo 23.5, *"las determinaciones con incidencia territorial de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Directrices de Ordenación ni Planes Insulares de Ordenación, tendrán el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística".* Por tanto, las determinaciones de carácter territorial del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, en la versión actual, desde la perspectiva de la normativa territorial, tendrían carácter de recomendación para los Planes Generales de Ordenación, lo cual no parece que sea el objetivo ni lo más recomendable respecto a un recurso tan sensible como es el agua. Podría alegarse en contra de la afirmación anterior lo dispuesto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de carácter básico para nuestro ordenamiento, cuando afirma que *"las previsiones de los Planes Hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio"*. Además, la normativa autonómica de aguas (disposición adicional 9ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) nos lleva a analizar las previsiones de la Ley 12/1990, cuyo artículo 32 establece:

> *"Una vez aprobados definitivamente los Planes Hidrológicos, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones. Estos Planes se considerarán condicionantes de la ordenación territorial, a los efectos previstos en la Ley 1/1987, de 13 de marzo, de los Planes Insulares de Ordenación"*.

Por su parte, y en la misma línea, la Directriz de Ordenación General 26.1 afirma que:

> *"Sin perjuicio de la preeminencia de la planificación hidrológica y la aplicación de lo establecido en la normativa sectorial, los Planes Hidrológicos Insulares, en su calidad de Planes Territoriales Especiales, se adecuarán a las presentes Directrices, a las determinaciones de la Directiva por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y a las normas que la transpongan"*.

Por tanto, a pesar de que la normativa territorial establece el carácter de recomendación de las previsiones de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Planes Insulares ni Directrices de Ordenación, en el caso de los Planes Hidrológicos Insulares, hemos de estar a lo dispuesto en la normativa sectorial (Ley de Aguas).

Como apunte, no podemos dejar de señalar que esta prevalencia de la normativa sectorial en materia de aguas nos lleva, sin embargo, por remisión de dicha normativa a legislación sobre ordenación territorial, a la necesaria consideración por el Plan Hidrológico Insular de las zonas que el Plan Insular declare como de especial protección agraria (artículo 18.3 del Texto Refundido), según lo dispuesto en el artículo 39 de la reiterada Ley 12/1990:

> *"Aquellas zonas que el Gobierno de Canarias, previo informe favorable del respectivo Consejo Insular de Aguas, declare como de Especial Protección Agraria, gozarán de un estatuto de*

---

[1] En este sentido se pronuncia FAJARDO SPÍNOLA, Luis: *Sistema de Planeamiento de Canarias*, Edit. Montecorvo, Madrid, 2006, pág. 214:

"La elaboración de los PHI corresponde a los Consejos Insulares de Aguas (art. 40.1 LAC, lo que no contradice el 24.1.c TRLOTC); su aprobación definitiva es competencia del Gobierno de Canarias (artículos 41.1 LAC, y 24.4.c TRLOTC)".

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

adscripción del agua a la agricultura, según módulos de riego que habrán de establecerse en los Planes Hidrológicos Insulares. Tal condición ha de ser recogida en los Planes Hidrológicos".

5. COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma y de las Islas participan en la ordenación de los recursos naturales y, en particular, del territorio a través de los instrumentos previstos en el Texto Refundido, de manera que estos instrumentos de ordenación, así como las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio conforman un único sistema integrado y jerarquizado. En este sistema de planeamiento, y en virtud de los artículos 14.4 y 23.4 del Texto Refundido, el PHI-LG, por su naturaleza de plan territorial, deberá ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y al Plan Insular de Ordenación en todo lo relativo a la ordenación de los recursos naturales. Por tanto, y dado su carácter de plan territorial, el PHI-LG establecerá los criterios sectoriales e incluso territoriales que procedan respetando la jerarquía existente respecto de las Directrices de Ordenación General, y la ordenación de los recursos naturales recogida en el Plan Insular de Ordenación de La Gomera. Igual interpretación debe darse a la relación del PHI-LG con los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, que según el Texto Refundido prevalecen sobre los planes territoriales y urbanísticos (artículo 22).

Teniendo en cuenta lo anterior, a lo largo de este epígrafe se analizará la coherencia del PHI-LG en tramitación con el resto de los instrumentos de planeamiento.

5.1. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN

Para valorar la coherencia de la propuesta PHI-LG con las Directrices de Ordenación General se ha realizado un trabajo previo de criba a fin de discriminar aquellas directrices que por razón de la materia (bien porque se refieren a factores transversales que afectan directa o indirectamente al PHI-LG, bien porque regulan aspectos relacionados directamente con el plan hidrológico) o por la naturaleza de plan territorial especial, sean de aplicación.

En consecuencia, las directrices de aplicación son las siguientes:

- Título II Recursos naturales
  - Capítulo II Biodiversidad
    - Directriz 13.3. Criterios para la conservación de la diversidad de las especies
    - Directriz 17.1. Criterios para la restauración
  - Capítulo IV Aguas
    - Directriz 26. Criterios de planificación
    - Directriz 28. Criterios de ordenación territorial y urbanística
    - Directriz 30. Calidad de las aguas
    - Directriz 31. Depuración, reutilización y vertido.
- Título III Energía y residuos[2]
  - Capítulo I Energía
    - Directriz 36.6. Criterios de ordenación

[2] Cuando entre las determinaciones del PHI está la producción hidroeléctrica, serían de aplicación estas directrices.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

        - Directriz 37. Fomento de las energías renovables
        - Directriz 38.3. Intervenciones en materia energética
    - Capítulo II Residuos
        - Directriz 45.1. Prevención de suelos contaminados
- Título IV Ordenación territorial
    - Capítulo I Modelo territorial
        - Directriz 50. Prevención de riesgos.
- Título VI Patrimonio cultural y paisaje
    - Capítulo II Paisaje
        - Directriz 114.3 Infraestructuras

A continuación se detallan aquellas DDOOGG que se considera que no han sido cumplimentadas o lo han sido sólo parcialmente, entendiéndose el resto como cumplimentadas.

a) Directrices de ordenación de los recursos naturales, patrimonio o paisaje

Directriz 17.1 Criterios para la restauración (NAD)
Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas. Se atenderá específicamente a corregir la fragmentación de hábitats mediante el establecimiento de corredores biológicos.

Se considera la aplicación de esta DOG debido a que en el programa de medidas se contemplan actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de las infraestructuras hidráulicas en el Barranco de la Villa, así como labores de limpieza y acondicionamiento de cauce en la zona de La Pila (Barranco de La Villa), Barranco de San Marcos y Barranco Seco.

Si bien en el documento de avance no se describe cómo se van a realizar dichas actuaciones, durante el proceso de tramitación en la medida que se profundice en la definición de las mismas, se deberá indicar (tanto en la Memoria de Ordenación como en la normativa que lo acompañe) la obligatoriedad del empleo de especies autóctonas en el caso de que se acometan labores de restauración vegetal, debiendo además tenerse en cuenta además, lo establecido en la Directriz 13.3 relativa a los criterios para la conservación de la diversidad de especies.

Directriz 26.3 Criterios de planificación (ND)
Los **criterios** que orientarán la **actividad planificadora** serán, al menos, los siguientes:
a) Asegurar la utilización más eficiente del agua, fomentando la implantación de tecnologías y sistemas adecuados a tal fin.
b) Fomentar de forma permanente la educación y sensibilización de la población sobre el valor del agua y su coste ambiental, energético y económico.
c) Internalizar los costes medioambientales en los precios de los servicios de abastecimiento y saneamiento de las aguas, sin perjuicio de las posibles subvenciones a determinados tipos de consumo.
d) Preservar los ecosistemas y paisajes asociados a la presencia del agua, manteniendo el caudal ecológico.
e) Fomentar las operaciones de recarga de acuíferos allí donde sea técnica y económicamente viable.
f) Recuperar y mantener la buena calidad de las aguas, adoptando medidas contra la contaminación de los acuíferos y de las aguas superficiales y subterráneas.
g) Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación insular de las redes de reutilización de aguas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb
0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

h) Completar con aguas procedentes de desalación las carencias existentes.
i) Estimular la articulación entre los diferentes sistemas de abastecimiento de cada isla.
j) Estimular la promoción y gestión supramunicipal de las instalaciones de tratamiento de las aguas, mediante mancomunidades, consorcios o empresas insulares.
k) Implantar eficientes sistemas de control de la calidad de los recursos.

1. En relación al epígrafe a) *Asegurar la utilización más eficiente del agua, fomentando la implantación de tecnologías y sistemas adecuados a tal fin*, el PHI-LG incluye entre sus objetivos el fomento de tecnologías que aumenten la eficiencia hidráulica y técnicas de riego economizadoras de agua, que se traducen en el Programa de medidas en acometer actuaciones encaminadas a la reparación y mejora de infraestructuras hidráulicas para abastecimiento urbano y de la red de riego.

2. Los contenidos de los apartados b) *Fomento de forma permanente la educación y sensibilización de la población sobre el valor del agua y su coste ambiental, energético y económico*, y c) *Internalización de los costes medioambientales en los precios de los servicios de abastecimiento y saneamiento de las aguas, sin perjuicio de las posibles subvenciones a determinados tipos de consumo*, parecen haberse tenido en cuenta en las ordenanzas (capítulos 7 y 8).

3. En relación al epígrafe d) *Preservar los ecosistemas y paisajes asociados a la presencia de agua, manteniendo el caudal ecológico*, entre los objetivos del PHI-LG que pudieran estar relacionados se han incluido los siguientes:

- Protección de los nacientes
- Eliminar y controlar las especies exóticas invasoras
- Protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y asociados
- Creación de un registro de zonas protegidas en la Demarcación y establecimiento de controles específicos para estas zonas
- Garantizar la calidad y cantidad suficiente de recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres
- Alcanzar una correcta ordenación del territorio para potenciar la recuperación y conservación de los ecosistemas, de la calidad del agua y de la dinámica fluvial y costera

En el Programa de Medidas, las actuaciones propuestas para cumplir con dichos objetivos se concentran en el ámbito del Parque Nacional y su entorno, referidas al seguimiento de los caudales y calidad del agua, control de especies exóticas invasoras en las inmediaciones de cursos de agua, así como el desarrollo de normativa para limitar la extracción de recursos hídricos.

4. Entre los objetivos del PHI-LG que pudieran dar cumplimiento al apartado e) *Fomentar las operaciones de recarga de acuíferos allí donde sea técnica y económicamente viable,* se persigue garantizar la cantidad y calidad suficiente del recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres, así como la adecuada gestión de los recursos, tanto subterráneos como superficiales, basado en un profundo conocimiento de los mismos. No obstante, de las actuaciones propuestas en el Programa de Medidas no se deriva ninguna que de cumplimiento a estos objetivos.

5. En relación al epígrafe f) *Recuperar y mantener la buena calidad de las aguas, adoptando medidas contra la contaminación de los acuíferos y de las aguas superficiales y subterráneas*, el PHI-LG propone como objetivos

- Reducir la contaminación

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb
0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

- Reducir la contaminación de las masas de agua subterráneas producida por los nitratos de origen agrícola
- Control de las extracciones para evitar la intrusión marina
- Prevenir la contaminación accidental y minimizar sus impactos ambientales

En atención a estos objetivos el PHI-LG, propone realizar el seguimiento de la calidad química de las captaciones destinadas al uso urbano, así como completar el saneamiento en determinados puntos del municipio de San Sebastián (San Antonio, El Barranquillo y La Ladera); igualmente ante la problemática detectada en relación a la contaminación de origen agrario, se propone la puesta en marcha, además de la realización de controles del saneamiento y depuración a nivel insular, un programa de investigación sobre la contaminación por nitratos en la zona baja del barranco de Monforte (Hermigua).

6. En relación al epígrafe g) *Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación insular de las redes de reutilización de aguas*, se establece como objetivo la reutilización de las aguas en el marco de el objetivo general de *conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas.* En la memoria informativa se indica que a nivel insular el empleo de aguas residuales se restringe al riego del campo de existente en Tecina, no se plantean actuaciones en el Programa de Medidas de fomento de la reutilización de aguas residuales.

7. Con respecto al apartado h) *Completar con aguas procedentes de desalación las carencias existentes,* el PHI-LG no tiene entre sus objetivos ningún aspecto relacionado con la obtención de agua mediante desalación y, consiguientemente tampoco se plantean actuaciones al respecto en el Programa de Medidas. Ello podría venir justificado en que atendiendo a los datos que se aportan en la Memoria Informativa, el balance hídrico insular es positivo, dado que la demanda actual se cifra en 6,92 Hm^3 frente a los 15,09 Hm^3 disponibles; aún cuando se prevé un ligero crecimiento de la demanda en el año horizonte hasta los 7,57 Hm^3 y se estima un porcentaje de pérdidas (entendidas como la diferencia entre la demanda bruta y neta) en torno al 20%, los recursos disponibles satisfacen las demandas esperadas.

8. En relación a los epígrafes i) *Estimular la articulación entre los diferentes sistemas de abastecimiento de cada isla*, y j) *Estimular la promoción y gestión supramunicipal de las instalaciones de tratamiento de las aguas, mediante mancomunidades, consorcios o empresas insulares* no se observa ni en la relación de objetivos del PHI-LG ni en el Programa de Medidas actuaciones encaminadas a la interrelación entre los diferentes sistemas de abastecimiento, o de fomento de la gestión supramunicipal del tratamiento de aguas residuales, puesto que en los apartados de referencia *1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa* y *2. Atención a las demandas y racionalidad de uso,* únicamente se plantea la ejecución de proyectos de mejora y reposición de infraestructuras existentes.

9. En relación al epígrafe k) *Implantar eficientes sistemas de control de la calidad de los recursos*, el apartado 4.1. Programas de control del Programa de Medidas, introduce actuaciones encaminadas a la realización de controles analíticos de las aguas procedentes de saneamiento y depuración así como la inclusión en la normativa del PHI-LG de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento tanto urbano como para cualquier otro uso; sin embargo, en la normativa que se adjunta en el avance estos aspectos no aparecen.

En consecuencia, se entiende que el PHI-LG cumplimenta parcialmente esta directriz, salvo en los apartados e, g, i, j.

Directriz 31. Depuración, reutilización y vertido (NAD)

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

1. Las administraciones canarias desplegarán los recursos necesarios para que todos los núcleos urbanos cuenten con redes de saneamiento y éstas se hallen conectadas con los sistemas que transportan las aguas a las depuradoras, en los plazos marcados por el Plan de Saneamiento, Depuración y Reutilización**.**

2. Destinarán igualmente los recursos precisos para que, en los plazos máximos señalados en el Plan de Saneamiento, Depuración y Reutilización, estén construidas y operativas las instalaciones de depuración de las aguas residuales que aseguren el adecuado tratamiento a todas las aguas procedentes de los núcleos urbanos de las islas.

4. Las administraciones públicas adoptarán medidas de fomento de la reutilización de las aguas, y entre ellas:

a) Promover la construcción de redes separativas de saneamiento en las áreas urbanas, para la captación y reutilización de pluviales.

b) Promover, en el medio rural, la depuración y reutilización descentralizada de agua y biomasa a través de sistemas naturales.

c) Fomentar sistemas para la reutilización doméstica de las aguas grises.

Dentro del apartado 1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa, el Programa de Medidas propone actuaciones de implantación de redes de saneamiento en el municipio de San Sebastián, concretamente en las zonas de El Barranquillo, La Ladera y San Antonio.

Por su parte, en las ordenanzas se incluyen determinaciones relativas a la obligatoriedad de la conexión al alcantarillado de los vertidos domiciliarios, así como la implantación de redes de saneamiento separativas para aguas residuales y de escorrentía para los nuevos desarrollos urbanos. La obligatoriedad en la conexión a la red de alcantarillado, entra en contradicción con la realidad recogida en la Memoria Informativa en la que se afirma que hay edificación dispersa cuya conexión a la red es prácticamente imposible. Contradicción que podría resolverse estableciendo como medida de actuación soluciones alternativas adaptadas a la realidad insular.

Directriz 50.1. Prevención de riesgos (ND)

El planeamiento, en todos sus niveles, y los proyectos sectoriales de infraestructuras dedicarán un apartado específico a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, en su caso.

Directriz 50.2. Prevención de riesgos (NAD)

La justificación precisa y exhaustiva, y el análisis ponderado de las características geológicas y orográficas del lugar de actuación, serán requisitos necesarios para la excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías.

En el apartado 3.1.Prevención de inundaciones del Programa de Medidas se incluyen dos actuaciones de encauzamiento en los barrancos de la Junta (Alajeró) y de La Cañada del Herrero (San Sebastián), además de acondicionamiento del cauce en la zona de La Pila (San Sebastián).

Hay que tener en cuenta que esta directriz, aunque no está dirigida directamente a los planes hidrológicos, es una norma de aplicación directa que se refiere a la excepcional ocupación y canalización de los barrancos, y por tanto se requiere que los planes que habiliten dichas actuaciones contengan su justificación precisa y exhaustiva. Dado que en la Memoria de Ordenación no se describe el alcance de tales actuaciones ni se justifica la necesidad de su puesta en marcha, ni tampoco se analizan las características geológicas del ámbito donde se pretende actuar, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Directriz 114.3 Infraestructuras (ND)

El planeamiento insular, en relación con el impacto paisajístico de las grandes infraestructuras, deberá establecer los objetivos, criterios y condiciones sin perjuicio de las competencias estatales en materia de infraestructuras y para el adecuado ejercicio del deber de colaboración interadministrativa.

a) Para el planeamiento, proyecto y ejecución de las infraestructuras viarias, portuarias y aeroportuarias y, en su caso, para la redacción de proyectos complementarios de adaptación paisajística.

b) De los planes especiales y proyectos de mejora e integración paisajística de las obras públicas ya ejecutadas, con especial atención a las autopistas y autovías, y su capacidad de organizar sistemas de paisaje de orden supramunicipal.

c) Para el desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de telecomunicación, distribución de energía y conducciones de agua en alta.

Teniendo en cuenta que los apartados a) y b) de esta directriz están dirigidos respectivamente a las infraestructuras viarias, portuarias y aeroportuarias y a los planes y especiales y proyectos de mejora e integración paisajístico, sólo ha de considerarse como aplicable a los PHI el apartado c).

En el apartado 3. Objetivos y criterios del PHI-LG de la Memoria de Ordenación, no se establece ningún objetivo para el desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de agua. Por su parte, en la normativa que acompaña al PHI-LG tampoco se establece ninguna determinación desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de conducciones de agua en alta.

Consiguientemente, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada, debiendo establecerse en el propio PHI-LG las condiciones de implantación y adecuación paisajística de las grandes infraestructuras de agua.

5.2. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA GOMERA

Según el artículo 180 del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera[3], la ordenación y planificación hidrológica *se realizará mediante el Plan Hidrológico Insular, el cual conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al PIOG bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial*, estableciéndose una serie de determinaciones relativas al aprovechamiento de aguas residuales, suministro del recurso por desalación y regulación de la extracción de áridos de barranco, las cuales deberán tenerse en cuenta en el proceso de modificación o revisión del PHI-LG vigente (es decir, en este momento).

Analizado el grado de cumplimiento del avance del PHI-LG con respecto a este mandato se realizan las siguientes consideraciones:

Con respecto a la reutilización de aguas residuales:

> *"Art. 180.a) Se considera prioritario la reutilización de aguas residuales en la isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turístico>> regulado en el presente PIOG."*

Sin perjuicio del carácter insular en la priorización de la reutilización de aguas residuales, el PIOG la vincula especialmente a la actividad turística alojativa y a los establecimientos de turismo complementario, por lo que habrá de acudirse a las condiciones establecidas en el PIOG con respecto a esos usos. Así se extraen las siguientes determinaciones:

[3] Normativa – Tomo II (pág. 86).

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Artículo 241. Equipamientos, Dotaciones e Infraestructuras (ND)

Los estándares mínimos que deberán cumplir los establecimientos turísticos, en cuanto a equipamiento y dotaciones, así como, las urbanizaciones turísticas en cuanto a infraestructuras y servicios, deberán cumplir las determinaciones establecidas por el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos y, además, las siguientes:

- En cuanto a los aparcamientos no se permitirán aparcamientos colectivos en explanadas.
- En cuanto a la zona reservada a piscinas, dicha superficie deberá contar con un porcentaje alto de vegetación de porte que permita zonas de soleamiento.
- En cuanto a las redes de abastecimiento de agua potable y riego, las mismas deben ser independientes para la propia urbanización y ámbito turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de quinientos (500) litros por plaza alojativa y día. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística, debiendo en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización.

Y el art. 270 relativo a las condiciones de implantación campos de golf (con la consideración de NAD)

3.- El Campo de Golf deberá adecuarse a los recursos hídricos precisos para su implantación, por lo que se deberá justificar el volumen de agua en relación a la superficie de riego del Campo de Golf que procederá necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

Sin embargo, el PHI-LG no considera prioritaria la reutilización de aguas residuales, como así se afirma en el artículo 39 de las Ordenanzas decantándose por una mejora en la gestión de los aprovechamientos y las demandas. El incumplimiento de este criterio del Plan Insular deberá motivarse en la Memoria de Ordenación. Asimismo, tampoco establece la obligatoriedad de la reutilización de aguas residuales para los establecimientos turísticos de nueva implantación ni para los campos de golf. Sobre este particular se observa que el PHI-LG únicamente considera en sus previsiones el campo de golf existente en las Lomadas de Tecina, sin haber tenido en cuenta las previsiones del PIOG en cuanto a la localización de nuevos ámbitos turísticos (C-3 Lomadas de Alajeró donde se propone la implantación de un campo de golf como complementaria al turismo alojativo). Todo ello deberá ser justificado a los efectos de homogeneizar todos los condicionantes para los ámbitos turísticos, y evitar que se produzca una reserva de dispensación regulada en el artículo 44.b) del Texto Refundido.

Con respecto a la desalación:

> *"Art. 180.b) Se considera prioritario, tras la aplicación preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turístico."*

Al igual que en el caso anterior, el PHI-LG tampoco considera prioritaria la producción de agua industrial mediante desalación, como así lo expone en el artículo 40 de las Ordenanzas; no obstante, introduce la obligación del empleo de agua desalada para las "*urbanizaciones turísticas de nueva implantación situadas por debajo de la cota 250*" (art. 40.3). Deberá argumentarse y justificarse los motivos por el que el PHI-LG se aparta del requerimiento del PIOG de utilización de agua desalada no solo en los establecimientos turísticos alojativos sino también en las instalaciones turísticas complementarias.

Con respecto a la extracción de áridos de barranco:

> *"Art. 180.c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de la Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.*
>
> *A este respecto, el Plan Territorial Especial Barranco de Santiago (AOR-11/P.T.P.-3), será el encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular"*

El PIOG en su art. 199 define las zonas de la isla donde se permite el uso extractivo:

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

- Áreas extractivas insulares (AE), distinguiéndose entre preexistentes (aquellas donde se considera que el recurso está agotado y cuya finalidad es la restauración) y potenciales.
- Áreas extractivas mineras que se delimiten conforme al PTE de Ordenación de la Actividad Minera
- Áreas delimitadas para captaciones de aguas o para la utilización de cauces "en sintonía con el PHI" (éstas últimas referidas exclusivamente al aprovechamiento del recurso agua).

Del conjunto de estas áreas, y en relación al ámbito de ordenación del PHI-LG, el PIOG circunscribe la extracción de áridos de barranco a los barrancos de Santiago y La Concepción, a juzgar por la definición contenida en el art. 201. Explotación de las Áreas Extractivas (NAD)

b.3) Extracciones en cauces de barranco y depósitos aluviales.

La posible explotación extractiva en estas situaciones, solo se podrá llevar en los ámbitos delimitados por el Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción (AOR-10 P.T.P.-2) y Barranco de Santiago (AOR-11 P.T.P.-3), así como bajo las determinaciones que ellos establezcan. En todo caso, deberán conllevar el deslinde y amojonamiento previo de las zonas de explotación y la definición de los criterios de resolución de los bordes de la misma. La administración competente vigilará especialmente el cumplimiento de dichas condiciones, tanto en los márgenes de los cauces y zonas aluviales como en la zona del cauce donde se deba interrumpir la extracción, para evitar la merma del caudal natural de las aguas superficiales del barranco y el deterioro de la calidad de las mismas, así como dificultar el flujo hídrico y transformar la red de barrancos o que supongan un manejo irracional del agua.

A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural (homogeneización del suelo, limitación de accesos o análogos) y de medidas de acondicionamiento de entorno que se hayan establecido en la restauración ambiental. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza.

Los taludes de tránsitos con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud, los materiales originarios del cauce. La regeneración o la fijación de éstos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anejará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar, que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente.

Por su parte, el PHI-LG regula esta actividad a través del artículo 28 de las Ordenanzas, referida a la explotación de "*áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía*". En el apartado 2 de dicho artículo se referencia que el "*autorizado se verá obligado a la regularización de la zona afectada, una vez finalizada la extracción*", pudiendo entenderse que con el término *regularización* se refieren a la restauración paisajística del ámbito afectado.

En consonancia con las determinaciones del PIOG, el PHI-LG deberá referir que la actividad extractiva de su competencia se restringe a las áreas delimitadas por el PIOG en los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos, y siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística. Además, se deberán establecer condicionantes más precisos para las labores de restauración, indicándose al menos, los contenidos en el artículo 201.b.3 del PIOG antes referido y en particular con respecto al empleo de vegetación autóctona, en consonancia con la DOG 17.1, expuesta en el apartado 5.1.a de este informe.

Por otro lado, desde el punto de vista de estrategia que persigue el PIOG para el conjunto de la isla y en particular, desde la ordenación de los usos turísticos, éste plantea para el horizonte temporal del 2015 (coincidente con el PHI-LG) un límite global de crecimiento que asciende a 8.688 plazas totales (art. 232, con la consideración de NAD). Dichas previsiones no han sido consideradas en el PHI-LG, ni en cuanto a la cuantificación de la demanda para el horizonte 2015 ni para la garantía del suministro de agua en los nuevos ámbitos turísticos previstos en el PIOG, por lo que deberá corregirse o, en su caso, justificar el motivo de no haber abordado estas previsiones.

Por último, el PHI-LG deberá analizar las áreas que el PIOG preserva del desarrollo urbanístico por su valor agrícola o potencial (artículo 18.3 del Texto Refundido) a los efectos de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Aguas de Canarias.

5.3. PLANES Y NORMAS DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

En el apartado 2 de la Memoria Informativa, se recoge la relación de los planes y normas de espacios naturales de La Gomera, detectándose errores en cuanto al estado de tramitación de dichos planes, por lo que habrá de actualizarse la información aportada, más si cabe que todos los espacios naturales de la isla, a excepción del Sitio de Interés Científico de Charco del Conde, cuentan con instrumentos de ordenación aprobados definitivamente y en vigor.

En los apartados 2 "*Marco normativo e institucional*" de la Memoria Informativa y 4 "*Objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación. Escenarios y análisis de coherencia*" de la Memoria de Ordenación, se afirma que el PHI-LG es conforme con las determinaciones de los planes y normas de los espacios naturales protegidos. No obstante, tal y como ya se indicó en el informe de consulta emitido por la COTMAC y referido en los Antecedentes del presente informe, relativo al Informe de Sostenibilidad Ambiental, el PHI-LG deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

Para el caso concreto del Parque Nacional de Garajonay, el art. 3.1 del PRUG[4] determina el mantenimiento de una serie de depósitos y canalizaciones "*hasta que por los Organismos pertinentes se obtengan caudales alternativos y similares fuera del Parque Nacional para no canalizar agua en su interior*", los cuales se recogen íntegramente en la tabla 17 (pág 35) de la Memoria de Ordenación, y permitiéndose (art. 3.9) el mantenimiento de los actuales aprovechamientos "*hasta que se cumpla lo previsto sobre caudales alternativos";* además *"se* prevé *la construcción de un pequeño azud en las cercanías de Meriga, para el abastecimiento de los caseríos próximos a su cuenca"* y determina específicamente que "*no se restringirá totalmente el paso del agua a las cotas inferiores del barranco, pues atenta gravemente al equilibrio ecológico de las comunidades higrófitas que se asientan bajo la instalación".*

Al respecto, en el análisis de coherencia del PHI-LG en tramitación con la normativa aplicable (pág. 87 de la Memoria de Ordenación) se expone que:

> Sí podrían aparecer algunas incompatibilidades entre los objetivos de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad y el objetivo del Plan Hidrológico propuesto referido a la satisfacción de las demandas (Objetivo II), en el caso de que aparezcan conflictos entre los usos del agua y el mantenimiento de ecosistemas dependientes del medio hídrico (por ejemplo, explotación de manantiales excesiva que entra en conflicto con la conservación de los hábitats naturales de interés comunitario y especies prioritarias del Parque Nacional de Garajonay).

Con lo que pudiera entenderse que con la propuesta de ordenación contenida en el PHI-LG no se da cumplimiento a las determinaciones que emanan del PRUG en lo que a aprovechamientos del agua en el ámbito del PN de Garajonay se refiere.

Por su parte, la limitación a la extracción de recursos en el Parque Nacional se aborda en el artículo 31 de las Ordenanzas, donde se prohíbe la realización de nuevas captaciones, superficiales o subterráneas, exceptuándose la prohibición con carácter transitorio para casos de emergencia. Es decir, se permite el mantenimiento de los aprovechamientos actuales pero sin establecer ningún tipo de limitación al caudal extraído.

A pesar de que el PRUG no establece un horizonte temporal para la búsqueda de los caudales alternativos a los que se refiere el artículo 3.1, es en esta modificación del PHI-LG, a juicio de quienes suscriben, cuando deben establecerse medidas para limitar el aprovechamiento de los recursos en el interior del parque nacional, buscar los caudales

[4] RD 1531/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay (BOE nº 179/1986). Modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (en relación a la Zona Periférica de Protección).

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

alternativos y, cuantificar el volumen máximo que se puede aprovechar a fin de mantener el caudal ecológico de los barrancos. Por tanto, se deberá corregir el PHI-LG en el sentido de dar cumplimiento al PRUG del Parque Nacional de Garajonay.

5.4. OTROS PLANES SECTORIALES

En este epígrafe se analiza específicamente la ordenación contenida en el Plan de Regadíos de Canarias puesto que el propio PHI-LG alude a que dos de sus actuaciones propuestas derivan del mismo, concretamente las denominadas "Mejora de la red de riego de San Sebastián de La Gomera" y "Mejora de las presas públicas del término municipal de San Sebastián de La Gomera".

El Plan de Regadíos de Canarias (PRC), actualmente en tramitación[5], se concibe como un documento de planificación estratégica que establece los objetivos y directrices para las actuaciones en materia de regadíos en el período 2014-2020.

Según se expone en el PRC, los datos de partida y la estrategia prevista para la isla de La Gomera se basan en el diagnóstico realizado desde el propio PHI-LG. De esta manera, partiendo de la previsión del PHI-LG de un incremento del 7% para la demanda agraria y considerando que los recursos exceden en un 72,3% a las demandas, concluyen en que "*sin perjuicio de posibles desajustes en las estimaciones, parece indicar la presencia de pérdidas y en general un uso poco eficiente del agua*". El objetivo prioritario de las actuaciones del PRC para la isla de La Gomera se centra en "*mejorar la eficiencia de riego, mediante actuaciones para la modernización de los actuales sistemas de riego en todas sus fases operativas a nivel general de zona regable; es decir, el almacenamiento, el transporte y la distribución*."

El Plan incluye un total de 5 actuaciones, todas ellas a ejecutar en el período 2014-2020, cuyo presupuesto se estima en 3,3 M€.

CÓDIGO	ACTUACIÓN	SUPERFICIE AGRÍCOLA BENEFICIADA (ha)
	A) Mejora de la eficiencia de los actuales regadíos	
4.01.01	Red de riego en La Palmita (Agulo)	30
4.02.01	Ampliación y mejora de la red de riego de San Sebastián	76
	B) Captación, regulación y distribución de recursos naturales	
	B.1) Captación, regulación y distribución de recursos superficiales	
4.02.02	Estudio de viabilidad de la construcción de azudes en Vallehermoso	56
4.02.03	Mejora de las presas públicas del T.M. de S. Sebastián	76
	D) Consolidación de los actuales regadíos	
4.02.04	Estudio de viabilidad de la ejecución de determinadas obras complementarias de la red de riego de Alajeró	15

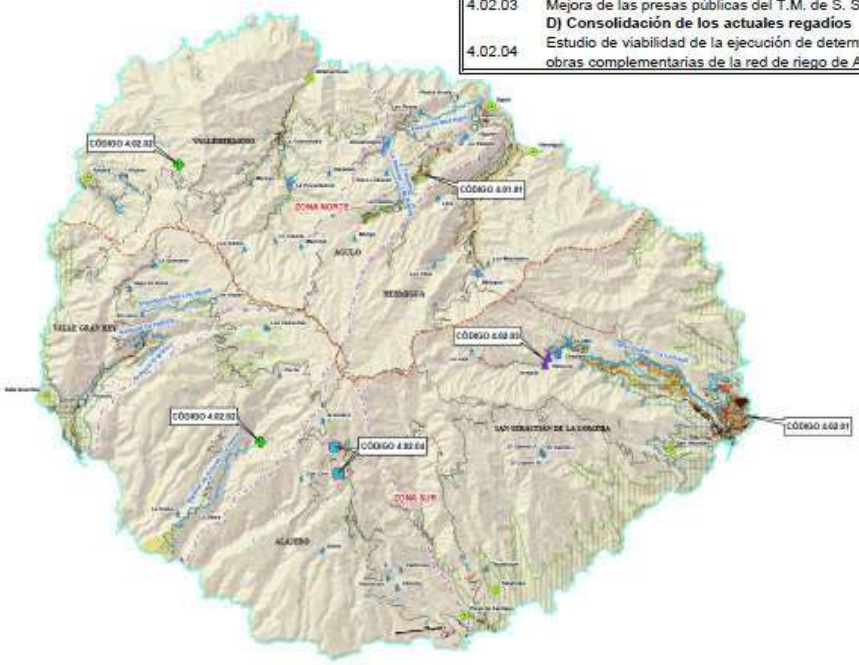

iminar del Plan de Regadíos

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb
0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Según se expone en el PRC, el alcance de las dos actuaciones recogidas por el PHI-LG es el siguiente:

4.02.01-Ampliación y mejora de la red de riego en San Sebastián, que comprende la ampliación de ramales en las zonas de La Lomada, Molinito y Chejelipes, construcción de un depósito de 12.000 m³ en La Lomada, además de otras complementarias (instalación de válvulas de control, mejoras en la estación de filtrado, etc.)

4.02.03-Mejora de las presas públicas del T.M. de San Sebastián, consistentes en el acondicionamiento, drenaje e impermeabilización, auscultación y automatización de la recogida de datos de las presas de Palacios e Izcagüe.

No se justifica en el PHI-LG el motivo de la selección únicamente de estas dos actuaciones en concreto ni se describe el alcance de las mismas. Dado que el PHI-LG adopta como propias unas actuaciones de un plan que está en tramitación, no puede derivar la ordenación a otro instrumento que, además no se aprueba en desarrollo del PHI-LG, sino que deberá justificarlas y establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.). Por todo ello deberá corregirse el PHI-LG en este sentido.

6. CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA MEMORIA INFORMATIVA

Con carácter general y sin perjuicio de observaciones más concretas para cada factor estudiado que se recogen en párrafos posteriores, debe recordarse que la información debe estar orientada a la ordenación, es decir, aportar datos y análisis que permitan exponer el diagnóstico de la situación actual y analizar las interferencias entre los distintos factores y las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos. No obstante, si bien el contenido de la Memoria Informativa es particularmente extenso y prolijo, las conclusiones que se extraen de dicha carga informativa con respecto a la situación actual y diagnóstico de la isla de La Gomera no parecen haber sido empleadas para el desarrollo de las propuestas de actuación que integran el Programa de Medidas del PHI-LG.

En los párrafos posteriores, se vierten observaciones con respecto al contenido de apartados concretos del documento informativo.

Apartado 3.2.8. Áreas naturales de interés: además de una descripción extensa de todos los espacios naturales protegidos de la isla de La Gomera (Red Canaria, Red Natura) se incluyen como áreas protegidas las áreas de influencia socioeconómica (apartado 3.2.8.3.3 pág. 191 Tomo I) declaradas por el art. 247 del TRLOTLENC. Hay que recordar que estas áreas, que incluyen la totalidad de los términos municipales donde se encuentre ubicado un parque natural o rural y su zona periférica de protección, si la hubiere, se declaran a los efectos de

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

compensar económicamente a las poblaciones locales[6], con lo que no pueden recibir la consideración de "áreas naturales de interés" y, consiguientemente, no tiene sentido su inclusión en este epígrafe.

Apartado 3.2.9. Usos del suelo: se hace una división de unidades que dicen ser extraídas del PIOG, pero que no se corresponden con el plano temático de referencia, para continuar con la división de usos del suelo según el Sistema de Información sobre el Suelo de España (SIOSE), aunque sin contenido explicativo ni qué relación tiene con la división de usos del PIOG sino solo apoyado por una ilustración (pág. 197 Memoria de Información Tomo I). Tras esta introducción, se explican cada uno de los usos que se dan en el territorio insular, pero esta división tampoco tiene relación con el plano que se aporta. Además se exponen usos que no representan la distribución de usos actuales: por ejemplo, todos los espacios naturales de la isla (Red Canaria y Red Natura) se engloban como "uso ambiental", dando un atributo de homogeneidad a territorios dispares entre sí (parque nacional de Garajonay eminentemente forestal, el Charco del Conde que es fundamentalmente turístico o residencial, por ejemplo) y, por otro lado, se describe un uso denominado "protección territorial" que recoge los suelos clasificados según esta categoría por el planeamiento, pero que en realidad engloban usos muy dispares, tanto actuales como potenciales (turístico, áreas susceptibles de uso extractivo, instalaciones de DISA, etc.).

Apartado 3.2.10. Paisaje: se divide el paisaje en dos grandes unidades: paisaje natural y paisaje urbano. Se corresponde con el plano de unidades ambientales, pero luego la calidad y fragilidad no tienen representación cartográfica, resolviéndose mediante ilustraciones en el texto. Finaliza con un epígrafe denominado "agrupación de las unidades en categorías de conservación", que se otorga puntuaciones a cada unidad en función de los usos y potencialidades existentes, así como valores ambientales (flora y fauna), obteniéndose finalmente cuatro grupos (I al IV, de los que no se aclara a qué estado de conservación corresponde cada uno) pero separados entre paisaje natural y paisaje humano, sin aportar más explicación ni intencionalidad de esta categorización.

Apartado 3.2.11. Patrimonio: la localización de los enclaves de yacimientos paleontológicos que se recogen en el texto no tiene representación cartográfica.

Apartado 3.3.1. Sistema territorial: Se hace un resumen del modelo de ordenación insular del PIOG[7] (distribución de áreas residenciales, turísticas, industriales, etc.) y se expone someramente que, teniendo en cuenta la jerarquía de planeamiento, las determinaciones en materia de ordenación de los recursos hidrológicos establecidas en el PIOG (Cap. III) deberán ser tomadas en cuenta por el PHI-LG. Asimismo, deberán recogerse expresamente los sistemas generales de infraestructuras hidráulicas contemplados en el art. 179 del citado plan insular.

Además, al estar incluida en la demarcación hidrográfica de La Gomera una franja litoral de 1 milla, deberán tomarse igualmente en consideración las determinaciones establecidas en el PIOG para la ordenación de los recursos naturales marinos y del litoral (Cap X) y más concretamente atender a la distribución de usos y actividades en el medio marino en relación a la zonificación del PIOG[8].

Dentro de este apartado se recoge un epígrafe denominado "3.3.1.2. Sistema rural. Suelos de protección", el cual viene a ser una reiteración del apartado 3.2.8. Espacios Naturales de Interés, de la Memoria de Información Tomo I, sin nuevas aportaciones. Habría que completar

[6] Se corresponden con los municipios de San Sebastián y Hermigua, que forman parte del PN de Majona, y Valle Gran Rey y Vallehermoso, donde está ubicado el PR de Valle Gran Rey.

[7] Corregir la errata de estado de tramitación del PIO de la Gomera (pág 17) Memoria Informativa Tomo II.

[8] Véase la matriz de usos en el medio marino contenida en el Tomo I Normativa- Ordenación de los recursos naturales y ambiental (I) del PIOG.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

su contenido indicando para los espacios de la Red Canaria (y que forman parte del sistema de planeamiento de Canarias), la clasificación y categorización del suelo contenida en sus respectivos instrumentos de ordenación[9] y qué determinaciones contemplan con respecto al recurso hídrico por si tuvieran influencia en la ordenación propuesta en el PHI-LG.

Se discrepa de la inclusión en este apartado de las áreas consideradas como IBA, puesto que éstas responden a una delimitación de ámbitos extensos importantes para el mantenimiento de especies de aves de interés que realiza un organismo científico independiente (SEO-Birdlife), sin ningún valor jurídico.

Apartado 3.4.3.1. Condiciones climáticas: se trata de una reiteración del apartado "3.2.1. Clima", de la Memoria Informativa Tomo I, en los aspectos relativos a pluviometría, temperatura y evapotranspiración. Se añaden en el epígrafe datos de infiltración o recarga, escorrentía y balance hídrico, que vienen señalar diferencias significativas, al menos en lo que al valor de recarga se refiere, entre los datos extraídos del PHI vigente y otras fuentes (modelo de simulación SIMPA y estudios realizados por T. Izquierdo Labraca[10]), para finalmente concluir que "*resulta clave, para llevar a cabo una correcta gestión de los recursos hídricos de la isla, el establecimiento de un programa de seguimiento de niveles en sondeos y caudales de manantiales, con datos reales registrados y su análisis periódico*" (pág. 47, Memoria Informativa Tomo II), por lo que deberá haberse incluido alguna actuación al respecto en el programa de medidas que acompaña al PHI-LG.

Apartado 3.4.3.8. Características básicas de la calidad de las aguas en condiciones naturales: se expone lo siguiente

> En el apartado de Diagnóstico de las Zonas de Protección especial de la presente memoria, se recopilan las conclusiones de un estudio fisicoquímico sobre determinados cursos permanentes y semipermanentes del Parque Nacional de Garajonay. Estos análisis sirven para la caracterización básica de las aguas, al considerarse el Parque Nacional como la zona mejor conservada de la isla y contar con una extensión significativa.

Se advierte que en la documentación presentada no hay ningún apartado con esta denominación, con lo que habrá de corregirse este error material.

Apartado 3.4.4. Usos y demandas: se realiza un cálculo de las demandas futuras y distribución de los usos del agua en base a previsiones de incrementos de población obtenidos de las "*estimaciones y proyecciones del Instituto Canario de Estadística*" (pág. 65 Memoria Informativa Tomo II) ; no obstante, y dado que el PIOG es el marco de ordenación a nivel insular que establece las previsiones de distribución de asentamientos, crecimientos de población y ordenación del turismo (localización de núcleos, capacidad de carga turística, localización de nuevas instalaciones turísticas), deberán realizarse los cálculos en base a las previsiones del PIOG.

Apartado 4.1.2. Masas de agua subterránea: a pesar de la escasez de datos de que parece disponerse (solo hay información sobre 20 de los 51 sondeos existentes en La Gomera), se deduce que "*no hay indicios de sobreexplotación en ninguna masa de agua aunque sí podría haber problemas locales no extensibles a toda la masa de agua*"; con respecto al estado químico, se considera que las masas de agua de los acuíferos de San Sebastián de La Gomera y de Valle Gran Rey, se encuentran en situación de riesgo por contaminación por nitratos. Se detecta para el acuífero costero (G002) una zona en Hermigua[11] con riesgo de contaminación por nitratos, sin embargo, en el mapa nº 30 Presiones, no se localiza esta zona.

[9] Salvo el SIC del Charco del Conde, todos los espacios naturales de la Gomera cuentan con instrumento de planeamiento aprobado definitivamente y en vigor.

[10] "*Hydrogeology of La Gomera, contribution to conceptual models of volcanic island acuifers*" T. Izquierdo Labraca, 2011.

[11] Esta zona es coincidente con la que se recoge en el apartado 3.4.5.2.2. Fuentes de contaminación difusa (pág.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Apartado 4.1.3. Zonas protegidas: se incluyen unas tablas donde se refleja el estado de conservación de los hábitat y especies vinculadas al agua, pero no se aporta ninguna conclusión en el sentido de dilucidar la relación entre estados de conservación inadecuados con los usos del agua y la implantación de las infraestructuras e instalaciones propuestas.

Se advierte que los grados de conservación recogidos en las tablas están tipificados como A (bajo), B (medio) y C (alto) y se han extraído de los formularios Red Natura; no obstante la clasificación que se aporta en el PHI-LG está al revés, puesto que a los efectos del formulario el grado A se corresponde con estado de conservación "alto". Se debe corregir este error material.

Dentro de este apartado se incluye un epígrafe relativo al *diagnóstico biológico y fisicoquímico de las corrientes permanentes y semipermanentes del Parque Nacional de Garajonay*, en el que se advierte del impacto negativo sobre comunidades de invertebrados dulceacuícolas derivado de la existencia de canalizaciones en determinados puntos del Parque Nacional[12]; sin embargo, el resto del epígrafe únicamente entra a valorar la calidad de las aguas del Parque Nacional para el consumo, sin indicarse las medidas que van a adoptarse para reducir este impacto negativo.

Apartado 4.2. Diagnóstico del cumplimiento de atención de las demandas: en relación a la eficiencia del suministro, se concluye que el aprovechamiento de los recursos es poco eficiente, debido a deficiencias en la red primaria de distribución (capacidad insuficiente de los depósitos reguladores, red antigua y en mal estado); las presas presentan problemas por antigüedad y falta de conservación; mal estado de las infraestructuras de regadío. Pero ninguno de estos aspectos queda representado territorialmente en el plano de referencia.

7. ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN DEL PHI-LG

7.1. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN

1. Se incluye un apartado "2. Síntesis de la problemática. Unidades de diagnóstico homogéneas" donde se divide el territorio en unidades de diagnóstico desde el punto de vista hidrográfico atendiendo a factores como presencia de ecosistemas dependientes del agua, infraestructuras hidráulicas existentes y presiones (usos con mayor demanda de agua, depuradoras, vertederos, contaminación, presencia de industrias, etc). Las unidades resultantes son 10 unidades terrestres y 3 marinas que se muestran en la imagen adjunta.

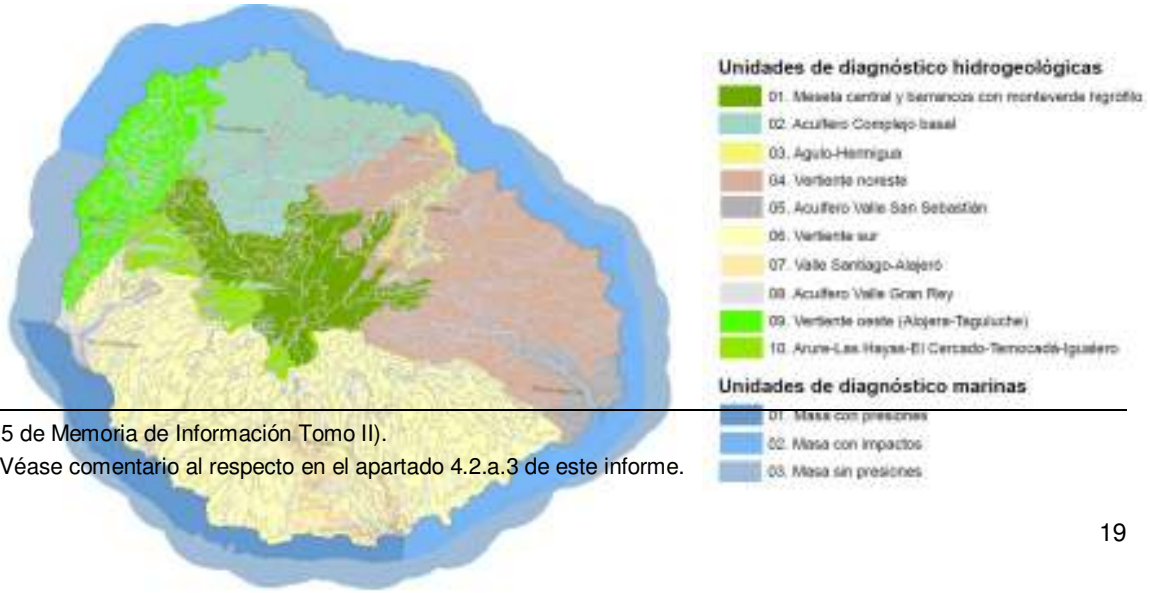

115 de Memoria de Información Tomo II).

[12] Véase comentario al respecto en el apartado 4.2.a.3 de este informe.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Además de que a juicio de quienes suscriben se entiende que este apartado debería formar parte de la Memoria Informativa y no de la de ordenación, no se explica en el documento qué relación existe entre las unidades de diagnóstico y las propuestas de ordenación del PHI-LG.

2. Tal y como ya se indicó en el informe técnico-jurídico relativo al ISA de fecha 13 de noviembre de 2013 y que sirvió de base al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, las alternativas planteadas parecen obedecer más a cuestiones estratégicas (posibilidad de prórroga de las actuaciones más allá del horizonte temporal del 2015, incremento del recurso *versus* ahorro del consumo, etc), que a alternativas de implantación y/o localización de infraestructuras, de manera que no se exponen los aspectos diferenciadores entre las alternativas barajadas en relación a la localización de las distintas instalaciones sobre el territorio. No pudiendo, por tanto, considerarse como alternativas válidas desde la perspectiva del PHI-LG como plan territorial.

3. Deberá aclararse expresamente qué actuaciones del programa de medidas son propuestas del PHI-LG y cuales están realmente ejecutadas, puesto que se aprecian contradicciones entre el plano de *Infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas*, donde se reflejan las actuaciones que se enmarcan en el objetivo de control de inundaciones (encauzamiento de barrancos), las de mejora de la red de riego y depósitos para el uso agrario, así como ejecución de los sondeos de La Negra, y la afirmación que se hace en la página 134 de la Memoria de Ordenación donde se indica que "*es de interés resaltar que las actuaciones de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida, casi en su totalidad ya han iniciadas o incluso están finalizadas, tal y como se ha descrito en el apartado precedente. Las únicas actuaciones infraestructurales no iniciadas, son dos que provienen del Plan de Regadíos de Canarias, en cuyo ámbito son debidamente analizadas*".

4. El PHI-LG contempla en el Programa de Medidas una serie de intervenciones en áreas costeras que se enmarcan en el apartado *1.2. Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre*, y que son:

- Mantenimiento y conservación de la costa
- Acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey
- Paseo litoral y accesos al mar en Callao de la Moza y el Guirre

Al margen de que estas actuaciones no se justifican ni en la información ni el diagnóstico recogidos en la memoria informativa y de ordenación del PHI-LG, estas propuestas de intervención en el litoral no forman parte del contenido sustantivo propio de un PTE Hidrológico. En la normativa donde se regula el contenido de los planes hidrológicos (Directiva 2000/60/CE[13], Ley de Aguas[14]) no se atribuyen competencias para la ordenación de ninguna actuación que se desarrolle en el ámbito litoral, salvo aquellas motivadas directamente en los objetivos de ordenación del propio PHI-LG.

En consecuencia, estas actuaciones deberán ser eliminadas del Programa de Medidas, puesto que entre los objetivos específicos del PHI-LG, y que se reseñan en el apartado 3.3 de este informe, no se recoge ninguno relacionado con las intervenciones planteadas.

[13] Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El contenido de los PH se regula en el Anexo VII.

[14] Art. 35 y 38 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

5. Las infraestructuras propuestas y las existentes deberán ser descritas detalladamente, preferentemente en fichas individualizadas, donde se caractericen territorial y urbanísticamente cada una de ellas. En esta descripción deberá identificarse también las características del suelo donde vayan a ser implantadas puesto que si estas infraestructuras tuvieran el carácter de sistema general, sería de aplicación el artículo 141 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que establece que los instrumentos de ordenación urbanística y territorial delimitarán el ámbito espacial de suelo afectado para la ejecución de los sistemas generales incluyendo una relación de las fincas afectadas y de sus propietarios. Además, según se deduce del artículo 144, el planeamiento deberá garantizar la obtención de los terrenos necesarios para la ubicación y ejecución de los sistemas generales que establezca, programando temporalmente su adquisición de acuerdo a las prioridades que se deduzcan del modelo de ordenación del territorio adoptado y de los procedimientos aplicables para su obtención.

7.2. DOCUMENTO NORMATIVO

A pesar de que en el Reglamento de Procedimientos no exige que en esta fase de la tramitación se incluya un documento normativo, puesto que únicamente se trata de esbozar el modelo de ordenación, en el PHI-LG se incluye un documento denominado ORDENANZAS, que se estructura en 9 capítulos, 57 artículos y 15 anejos que complementan el contenido de los artículos.

Sin perjuicio de las consideraciones que a continuación se realizan relativas a artículos específicos de las Ordenanzas, se advierte, con carácter general, de las siguientes cuestiones:

1. La normativa contenida en las Ordenanzas del PHI-LG carece de la regulación territorial propia de un PTE. Entre otras cuestiones falta establecer las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego. Debe por tanto completarse este contenido.

En esta regulación el documento normativo deberá establecer de forma diferenciada las condiciones territoriales específicas que deban cumplir las intervenciones propuestas por el propio PHI-LG y legitimadas por éste, las condiciones territoriales de aquellas actuaciones que deberán legitimarse a través de otro instrumento territorial y las condiciones territoriales que deban cumplir aquellas intervenciones hidráulicas de carácter local legitimables a través de las calificaciones territoriales.

2. Siendo esta una cuestión de oportunidad, deberá valorarse la posibilidad otorgada por el art. 55.b)3) del Texto Refundido de establecer como norma directiva para el planeamiento urbanístico la clasificación de suelos rústicos de protección hidrológica, para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo. El establecimiento de este tipo de disposiciones tendrá que venir necesariamente acreditada en el PHI-LG y tener reflejo en el documento normativo.

3. A lo largo de la normativa hay referencias al “Consejo Insular de Aguas”, al “Consejo Insular”, al “Consejo Insular de Aguas de La Gomera”, e incluso, a la “Administración Hidráulica”. A los efectos de una mayor claridad en el texto se recomienda unificar estos términos. Asimismo, y a los efectos de otorgar una mayor seguridad jurídica al documento, se recomienda la corrección de determinados términos, jurídicamente indeterminados, tales como la recogida en el artículo 35.2.c) de las Ordenanzas cuando recoge como criterio en relación a desbordamientos en episodios de lluvia el de “en tiempo seco no se admitirán vertidos por los

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

aliviaderos"; de igual manera, debería corregirse la recogida en el artículo 40.2 en el que se afirma que "El Plan no considera prioritaria de momento la desalación de agua de mar".

Con respecto al contenido específico de los artículos que integran el documento de Ordenanzas, se hace constar lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito territorial y horizontes temporales

La Memoria de Ordenación debería incluir entre sus planos el reflejo de este ámbito territorial o bien, incluir este ámbito en todos los planos incluidos en la citada Memoria.[15]

En cuanto al horizonte temporal, que se establece para el final del año 2015 de acuerdo con la Disposición Adicional Undécima apartado 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio) debería hacer referencia bien en este artículo bien en otro que se añada a las causas de modificación o revisión del Plan a que hacen referencia los artículos 45 y siguientes del Texto Refundido puesto que este horizonte es la primera de las causas de revisión de un instrumento de ordenación.

Artículo 2. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.

Debería vincularse al plano nº20.- Delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas.

Además, se recomienda, en relación a este artículo que se incluya en el glosario de términos del documento informativo (apartado 1.7. relativo a conceptos básicos de la Memoria de Información) la definición de cada tipo de masa de agua costera (aguas costeras expuestas someras sin presionar, aguas costeras protegidas someras sin presionar, aguas costeras expuestas someras presionadas etc.)

Artículo 3. Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea.

Debería vincularse al plano nº 20 delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas.

Tanto en el artículo 2 como en el 3 se debería identificar las masas de agua superficial y la subterránea como el objeto del presente Plan.

Artículo 7. Registro de zonas protegidas.

Se relacionan las zonas incluidas en el registro de zonas protegidas conforme al artículo 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica. En el apartado k) se designan zonas de protección, las cuales si bien no están definidas en el texto normativo, se corresponden con las que el propio PHI-LG puede designar al amparo del art. 23 del reglamento de planificación hidrológica (pág. 153 Memoria Informativa Tomo II), las cuales comprenden la totalidad de los espacios naturales de la isla.

Por tanto, dado que la mayor parte de las zonas correspondientes a los apartados g) y k) (o lo que es lo mismo, zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección y zonas de protección especial); y dado que el artículo 24.4 y el 25 del Reglamento de Planificación Hidrológica exige que este Registro se acompañe de *"…mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, en su*

[15] Tal y como se comentó anteriormente, no se ha remitido cartografía junto con la documentación. Por tanto, las observaciones que se realizan hacen referencia a la documentación que figura en la página web del propio Consejo Insular.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas", que deberán revisarse y actualizarse regularmente y específicamente y ser de consulta pública permanente, deberá incluirse estos mapas unificados a la Memoria de Ordenación del presente Plan.

Con respecto a las zonas sujetas a régimen de protección especial, el apartado 3 del artículo 23 del RPH mandata que "*La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle (…).* No se indican en las ordenanzas las condiciones para la protección de estas zonas de protección especial, ni se efectúa la remisión a la legislación que es de aplicación (planes y normas de espacios naturales).

Artículo 10. Usos del agua y orden de preferencia.

> *1.(…)*
>
> *2. En el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia el Consejo Insular de Aguas de La Gomera dará preferencia a las solicitudes más sostenibles.*

Deberían establecerse cuáles son los criterios que van a determinar la selección de solicitudes en el caso de concurrencia por lo tanto deberá definirse, a los efectos de dotar de mayor seguridad jurídica al documento, la definición de sostenibilidad.

Artículo 12. Asignación de recursos

La asignación de recursos para cada uso para el horizonte 2015 y *"en volumen correspondiente a la toma",* es concordante con lo expuesto en la Memoria de Ordenación; no obstante se recuerdan las observaciones realizadas en el apartado 4.2 de este informe con respecto a la consideración de la carga turística alojativa y de turismo complementario prevista en el PIOG.

Capítulo 4. Utilización del dominio público hidráulico

Este capítulo, dedicado a la utilización del Dominio Público Hidráulico, contiene una serie de disposiciones eminentemente sectoriales cuya trascendencia territorial es prácticamente inexistente. Por tanto, desde el presente informe, se entiende que no debe realizarse ninguna observación excepto la relativa a que el artículo 15.3 se encuentra incompleto y que en los artículos 13.2 y 3; 14; 15; 16; 21.2 y 24.1, al menos, se incluyen cuestiones procedimentales. Es decir, se incluyen en un Plan Territorial procedimientos administrativos tales como autorizaciones y requisitos para su concesión. Un Plan Territorial Especial es un "reglamento impropio", es decir, concreta la normativa general sobre un ámbito territorial determinado, y, por tanto, no puede establecer trámites propios de un reglamento ejecutivo (pues en ese caso serían nulos –artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –LRJPA-) ni reproducir los contenidos en una Ley o reglamento ejecutivo (pues en ese caso serían superfluos). Al respecto cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 1 de junio de 1999 [RJCA 1999\3.288] –FF.JJ. 6º, 7º y 8º-.

Artículo 26. Protección contra inundaciones

> *1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, la Administración Hidráulica realizará la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y el plan de gestión de los riesgos de inundación.*

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.

En la DOG 50.1, con rango de ND, se mandata que el propio instrumento de planeamiento deberá incluir específicamente un apartado de prevención de riesgos por lo que no puede remitirse a un instrumento posterior. No obstante, el contenido del Plan de riesgos a que se hace referencia en este artículo, deberá ser tenido en cuenta.

Artículo 27. Autorizaciones y concesiones

De la lectura de este artículo y también del artículo 28.3 y el artículo 32, debe concluirse que todos aquellos artículos que reproduzcan otros textos legales, deberán ser eliminados del articulado de los Planes Territoriales, pudiendo mantenerse, si se estima conveniente la remisión a ese articulado.

Artículo 28. Extracción de áridos

1. La autorización de la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del Consejo Insular de Aguas además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable.

2. La extracción de áridos no deberá modificar de forma sustantiva la morfología del cauce ni su hidrodinámica. Además el autorizado se verá obligado a la regularización de la zona afectada, una vez finalizada la extracción, en los términos en los que el Consejo Insular determine.

3. A tal fin, el peticionario presentará un proyecto en donde se recojan tales extremos y depositará una fianza para que, en caso de incumplimiento del peticionario, la administración hidráulica pueda proceder a la regularización de la zona afectada.

En consonancia con las observaciones indicadas en el apartado 4.2 de este informe, deberá referirse que los usos extractivos sólo se podrán desarrollar en las áreas extractivas delimitadas en el PIOG, restringiéndose la posible actividad extractiva los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos, y siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística. Asimismo, deberán establecerse condicionantes más precisos para la restauración paisajística de las zonas degradadas, considerándose al menos, los condicionantes incluidos en el artículo 201.b.3 del PIOG.

Artículo 31. Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional

1. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.

2. De la prohibición establecida en el apartado precedente se exceptuarán aquellas captaciones de carácter transitorio que pudieran resultar necesarias para el abastecimiento de la población, en situación de emergencia, y siempre que no exista otra alternativa técnicamente posible y de coste no desproporcionado.

Al haberse incluido el parque Nacional de Garajonay dentro de las zonas de especial protección consideradas en el PHI-LG (art. 7.k de las ordenanzas), en virtud del apartado 3 del artículo 23 del RPH se deberá hacer una remisión expresa a la normativa contenida en el PRUG con respecto a los aprovechamientos hidrológicos. Además hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional 4ª apartado 1 de la LAC dice que "*El aprovechamiento de los recursos hidráulicos de los Parques Nacionales canarios se regirá por lo dispuesto en su legislación específica*."

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Artículo 32. Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático

> *En el caso de autorizaciones y concesiones en los lugares "Red Natura 2000" se deberá solicitar al órgano competente en la materia un informe no vinculante en el que se dictamine si puede derivarse una afección apreciable al lugar y, en su caso, si es necesario realizar seguimientos o evaluaciones adicionales.*

Este artículo no es correcto. Los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar en los espacios integrados en la Red Natura 2000, la cual integra los espacios considerados como zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de protección para las aves (ZEPA), los cuales se han incluido a los efectos de este plan en el registro de zonas protegidas (artículo 7.g de estas ordenanzas), están sujetos al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que regula las medidas de conservación de la propia Red Natura 2000 incluyendo un procedimiento a seguir por los proyectos, planes o programas que daban desarrollarse en estos espacios.

Artículo 33. Infraestructuras hidráulicas relacionadas con las zonas protegidas

> *En las infraestructuras hidráulicas destinadas al uso de abastecimiento de la población, y mientras no exista una alternativa medioambientalmente mejor y económicamente viable, se podrán realizar las reparaciones necesarias, o su sustitución, de modo que se permita la continuación de su actividad, independientemente del grado de protección del emplazamiento de las mismas.*
>
> *En el caso de infraestructuras hidráulicas destinas a usos distintos al abastecimiento de la población, situadas en zonas protegidas en las que pueda estar restringidas las actuaciones que puedan realizarse sobre ellas, únicamente se permitirán las actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad de dichas infraestructuras.*

Según se indica en el artículo 7 de estas Ordenanzas, y de conformidad con el artículo 24 del RPH, las zonas protegidas incluidas en la demarcación hidrográfica de La Gomera responden a los tipos siguientes:

- Masas de agua para abastecimiento urbano que proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios o abastezcan a más de 50 personas.
- Masas de futura captación de agua para abastecimiento urbano que cumplan la condición de volumen mínimo o de número mínimo de personas abastecidas del apartado anterior.
- Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño de conformidad con el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias: Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas: Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección: incluyen las áreas declaradas en la isla como ZEC y ZEPA.
- Zonas de protección especial: las cuales comprenden la totalidad de los espacios naturales de la isla.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Sin perjuicio de la necesidad de que se incluyan en las ordenanzas las condiciones precisas para la implantación de infraestructuras, hay que precisar que para el caso concreto de las actuaciones que pretendan realizarse en espacios naturales protegidos, se estará a lo dispuesto en sus respectivos instrumentos de ordenación. En cualquier caso no se estima correcto el último inciso relativo a la expresión "*independientemente del grado de protección del emplazamiento*".

Artículo 39. Reutilización de aguas residuales

> *1. (…)*
>
> *2. (…)*
>
> *2. El Plan no considera prioritarias de momento las actuaciones en materia de reutilización de aguas residuales depuradas, ya que dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia obtenida, resultar preferible económica y ambientalmente mejorar la gestión de los aprovechamientos actuales y de las demandas. No obstante, el Consejo Insular prestará su apoyo a los ayuntamientos que, a la vista de circunstancias concretas favorables, consideren oportuno promover proyectos de reutilización con fines públicos de riego de jardines o terraplenes, limpieza vial y otros similares.*

Deberá considerarse la obligatoriedad de la reutilización de aguas para los establecimientos turísticos de nueva implantación, a fin de dar cumplimiento a las determinaciones del PIOG en materia turística.

El Capítulo 6, relativo a las Estructuras Organizativas de gestión de los servicios del agua, recoge en su articulado las competencias de los distintos órganos sobre los servicios para el abastecimiento de la población y saneamiento. Este contenido, por el carácter de Reglamento impropio ya referido a lo largo de este informe que el PHI-LG, no puede formar parte de su articulado.

Por su parte, el Capítulo 7 que, entre otras cosa, instaura una tasa también debe ser eliminado puesto que el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la imposibilidad y obligación de tributos locales (entre los que se encuentran las tasas) deberá hacerse a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Y por último, el Capítulo 8 que regula la cooperación y coordinación entre Administraciones, debe afirmarse que esta materia tampoco es objeto previsto en el artículo 38 de la Ley de Aguas para los planes hidrológicos ni tiene el contenido territorial propio de un instrumento de ordenación.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se informa CONDICIONADO el documento del Avance del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera a la corrección de los siguientes extremos:

1. Con carácter general se sugiere hacer una revisión del documento y planos a fin de corregir las numerosas erratas.

2. En la Memoria de Ordenación, aclarar qué actuaciones están ejecutadas y las que realmente son propuestas del PHI-LG. Corregir el plano correspondiente en este sentido.

3. Con respecto al cumplimiento de las Directrices

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

- Introducir las modificaciones necesarias para hacer cumplir la DOG 26.3 con respecto a los apartados e, g, i, j.
- Justificar la necesidad de ocupación y encauzamiento de los barrancos de barrancos de la Junta (Alajeró), La Cañada del Herrero (San Sebastián), y la zona de La Pila (San Sebastián), a los efectos de cumplimentar la DOG 50.2.
- Incluir en las ordenanzas las condiciones para la integración paisajística de las grandes infraestructuras, contemplando, entre otras cuestiones, la utilización de especies autóctonas cuando se incluyan labores de restauración vegetal (Cumplimiento de las DOG 17.1 y 114.3).

4. Con respecto al cumplimiento del PIOG

- Justificar las motivaciones por las cuales el PHI-LG no ha tomado en cuenta las previsiones del PIOG en materia turística (cuantificación de la demanda conforme al límite de crecimiento, garantía de suministro para nuevos ámbitos turísticos, entre otros).
- Justificar la no consideración como prioritaria la obtención del recurso mediante reutilización y desalación con respecto a las actividades turísticas alojativas y complementarias (artículo 180 apartados a y b del PIOG).

5. Con respecto al planeamiento de los espacios naturales protegidos

- Se deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.
- Establecer medidas para limitar los aprovechamientos en el interior del Parque Nacional de Garajonay, buscar caudales alternativos y cuantificar el volumen aprovechable para el mantenimiento de los caudales ecológicos, a fin de dar cumplimiento al artículo 3.1 del PRUG, o justificar el motivo de su no adopción.

6. Con respecto al Plan de Regadíos de Canarias

- Justificar la adopción de las actuaciones que derivan del Plan de Regadíos de Canarias (en tramitación) y el motivo de no haber asumido otras que igualmente están incluidas en este mismo plan.
- Para las actuaciones propuestas, se deberá establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.).

7. Corregir las deficiencias con respecto a la Memoria Informativa conforme a las observaciones recogidas en este informe (*"apartado 6. Consideraciones con respecto a la Memoria Informativa"*).

8. Con respecto a la normativa del PHI-LG, corregir las observaciones concretas con carácter general y al articulado recogidas en el presente informe ("*apartado 7.2: Documento Normativo"*), una vez se haya complementado toda la normativa con las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego, siendo este aspecto básico para su consideración como plan territorial.

…"

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Segunda.- En virtud de lo establecido en el artículo 20.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio (modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre y Decreto 234/2005, de 27 de diciembre), corresponde al órgano competente en materia de ordenación territorial, en función de los asuntos a tratar, preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la Ponencia Técnica, mediante la elaboración de un Informe Propuesta del Titular del Centro Directivo proponente por razón de la materia de ordenación del territorio, incorporando en los supuestos de emisión de informes, la propuesta del texto del proyecto de acuerdo.

Tercera.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, " La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendadas la Consejería de Obras Públicas y Transportes, excepto las relativas a la materia de aguas que se atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Asimismo, le corresponden las competencias que en materia de ordenación del territorio y política territorial tenía asumidas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente".

Vistos los Informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, se emite Informe propuesta de conformidad con la normativa anteriormente citada y demás normas generales y pertinente aplicación, y se propone a la Ponencia Técnica Occidental el siguiente texto:

PROPUESTA

PRIMERA: De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se informa CONDICIONADO el documento del Avance del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera a la corrección de las observaciones que a continuación se detallan y que deben ser entendidas como un resumen de los informes técnicos y jurídicos que fundamentan la presente Propuesta y que, por tanto, serán tenidos en cuenta para una mejor interpretación de las mismas.

Las observaciones son las siguientes:

1. Con carácter general se sugiere hacer una revisión del documento y planos a fin de corregir las numerosas erratas.

2. En la Memoria de Ordenación, aclarar qué actuaciones están ejecutadas y las que realmente son propuestas del PHI-LG. Corregir el plano correspondiente en este sentido.

3. Con respecto al cumplimiento de las Directrices

- Introducir las modificaciones necesarias para hacer cumplir la DOG 26.3 con respecto a los apartados e, g, i, j.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

- Justificar la necesidad de ocupación y encauzamiento de los barrancos de barrancos de la Junta (Alajeró), La Cañada del Herrero (San Sebastián), y la zona de La Pila (San Sebastián), a los efectos de cumplimentar la DOG 50.2.
- Incluir en las ordenanzas las condiciones para la integración paisajística de las grandes infraestructuras, contemplando, entre otras cuestiones, la utilización de especies autóctonas cuando se incluyan labores de restauración vegetal (Cumplimiento de las DOG 17.1 y 114.3).

4. Con respecto al cumplimiento del PIOG

- Justificar las motivaciones por las cuales el PHI-LG no ha tomado en cuenta las previsiones del PIOG en materia turística (cuantificación de la demanda conforme al límite de crecimiento, garantía de suministro para nuevos ámbitos turísticos, entre otros).
- Justificar la no consideración como prioritaria la obtención del recurso mediante reutilización y desalación con respecto a las actividades turísticas alojativas y complementarias (artículo 180 apartados a y b del PIOG).

5. Con respecto al planeamiento de los espacios naturales protegidos

- Se deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.
- Establecer medidas para limitar los aprovechamientos en el interior del Parque Nacional de Garajonay, buscar caudales alternativos y cuantificar el volumen aprovechable para el mantenimiento de los caudales ecológicos, a fin de dar cumplimiento al artículo 3.1 del PRUG, o justificar el motivo de su no adopción.

6. Con respecto al Plan de Regadíos de Canarias

- Justificar la adopción de las actuaciones que derivan del Plan de Regadíos de Canarias (en tramitación) y el motivo de no haber asumido otras que igualmente están incluidas en este mismo plan.
- Para las actuaciones propuestas, se deberá establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.).

7. Corregir las deficiencias con respecto a la Memoria Informativa conforme a las observaciones recogidas en este informe (*"apartado 6. Consideraciones con respecto a la Memoria Informativa"*).

8. Con respecto a la normativa del PHI-LG, corregir las observaciones concretas con carácter general y al articulado recogidas en el presente informe ("*apartado 7.2: Documento Normativo"*), una vez se haya complementado toda la normativa con las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego, siendo este aspecto básico para su consideración como plan territorial.

SEGUNDA: Notificar el presente Acuerdo al Consejo Insular de Aguas de La Gomera

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero 2014

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

Jesús Romero Espeja

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESUS ROMERO ESPEJA - NIF : 42040670M | Fecha: 17/01/2014 - 13:28:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

0dApwyJa925W45quud6XuKBqmQ1rRRNBb

La presente copia ha sido descargada el 17/01/2014 - 13:40:03

10C. Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Acuerdo de la COTMAC al Documento de Avance

Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

REGISTRO
Fecha: 30/01/2014
SALIDA
Número: 52374
COPT: 1481 Hora:

BDE/JRBN/asjb
N/Ref. P.11- AC 28/01/2014
(Exp.2013/2414)

CONSEJO INSULAR DE AGUAS EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
06 FEB 2014
ENTRADA
Nº 145

Consejo Insular de Aguas de La Gomera
C/Real nº 18,
38800 San Sebastián Gomera

ASUNTO: PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA. TRÁMITE DE CONSULTA SOBRE EL DOCUMENTO DE AVANCE. EXPTE.2013/2414

Adjunto remito acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- COTMAC- celebrada en fecha 28 de enero de 2014, relativo al expediente arriba citado, a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2014.

La Secretaria de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

PA. José Ramón Baudet Naveros
Jefe de Sección del Servicio de Apoyo a la COTMAC

Edificio de Usos Múltiples I, planta 6ª, Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/. Profesor Agustín Millares Carló, 18 – 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE RAMON BAUDET NAVEROS | Fecha: 30/01/2014 - 11:51:11
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Rc4PWCxjM/bvbqb3zNkYSmcq1KgkRfuU
0Rc4PWCxjM/bvbqb3zNkYSmcq1KgkRfuU
Esta copia ha sido descargada el 30/01/2014 - 12:30:19

P. 11

2014-01-20 CERTIFICADO OD 11 PLAN HIDROLOGICO LA GOMERA.DOC

PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA. TRÁMITE DE CONSULTA SOBRE EL DOCUMENTO DE AVANCE. EXPTE.2013/2414

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 28 de Enero de 2014, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo con el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo así como el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **INFORMAR CONDICIONADO** el documento del **Avance del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera** (Exp 2013/2414) a la corrección de las observaciones que a continuación se detallan y que deben ser entendidas como un resumen de los informes técnicos y jurídicos que han servido de base al informe Propuesta y, derivadamente, a la adopción del presente Acuerdo y que, por tanto, serán tenidos en cuenta para una mejor interpretación de las mismas.

Las observaciones son las siguientes:

1. Con carácter general se sugiere hacer una revisión del documento y planos a fin de corregir las numerosas erratas.

2. En la Memoria de Ordenación, aclarar qué actuaciones están ejecutadas y las que realmente son propuestas del PHI-LG. Corregir el plano correspondiente en este sentido. Además, se deberá:

2.1. Eliminar del Programa de Medidas una serie de intervenciones en áreas costeras que se enmarcan en el apartado *1.2 Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre*, dado que no forman parte del contenido sustantivo propio de un PTE Hidrológico, ni se justifica su relación como los objetivos del PHI-LG.

2.2. Las infraestructuras propuestas y las existentes deberán ser descritas detalladamente, preferentemente en fichas individualizadas, donde se caractericen territorial y urbanísticamente cada una de ellas y se analice, entre otros datos y desde el punto de vista jurídico, su carácter de sistema general.

3. Con respecto al cumplimiento de las Directrices:

3.1. Introducir las modificaciones necesarias para hacer cumplir la DOG 26.3 con respecto a los apartados e, g, i, j.

3.2. Justificar la necesidad de ocupación y encauzamiento de los barrancos de barrancos de la Junta (Alajeró), La Cañada del Herrero (San Sebastián), y la zona de La Pila (San Sebastián), a los efectos de cumplimentar la DOG 50.2.

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio de Usos Múltiples I – 7 plta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN DIAZ ELIAS
Fecha: 29/01/2014 - 12:19:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dAVzlThzISu+ZswuEGC8IaUcwxuYSJsj
0dAVzlThzISu+ZswuEGC8IaUcwxuYSJsj
La presente copia ha sido descargada el 29/01/2014 - 12:40:22

Hay que tener en cuenta que esta directriz, aunque no está dirigida directamente a los planes hidrológicos, es una norma de aplicación directa que se refiere a la excepcional ocupación y canalización de los barrancos, y por tanto se requiere que los planes que habiliten dichas actuaciones contengan su justificación precisa y exhaustiva. Dado que en la Memoria de Ordenación no se describe el alcance de tales actuaciones ni se justifica la necesidad de su puesta en marcha, ni tampoco se analizan las características geológicas del ámbito donde se pretende actuar, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada.

Se debe incorporar al Plan el correspondiente **Mapa de Riesgos** que contenga las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a la Directriz 50.

3.3. Incluir en las ordenanzas las condiciones para la integración paisajística de las grandes infraestructuras, contemplando, entre otras cuestiones, la utilización de especies autóctonas cuando se incluyan labores de restauración vegetal (Cumplimiento de las DOG 17.1 y 114.3).

4. Con respecto al cumplimiento del Plan Insular de Ordenación de La Gomera:

4.1. Justificar las motivaciones por las cuales el PHI-LG no ha tomado en cuenta las previsiones del PIOG en materia turística (cuantificación de la demanda conforme al límite de crecimiento, garantía de suministro para nuevos ámbitos turísticos, entre otros).

4.2. Justificar la no consideración como prioritaria la obtención del recurso mediante reutilización y desalación con respecto a las actividades turísticas alojativas y complementarias (artículo 180 apartados a y b del PIOG).

4.3. Referir que la actividad extractiva de su competencia se restringe los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos. (artículo 180, apartado c del PIOG). Además deberá establecer condicionantes más precisos para las labores de restauración.

4.4. Las previsiones de crecimiento de la población turística y las propuestas de nuevas instalaciones no han sido consideradas en el PHI-LG, ni en cuanto a la cuantificación de la demanda para el horizonte 2015 ni para la garantía del suministro de agua en los nuevos ámbitos turísticos, por lo que deberá corregirse o, en su caso, justificar el motivo de no haber abordado estas previsiones.

4.5. Deberá analizar las áreas que el PIOG preserva del desarrollo urbanístico por su valor agrícola o potencial (artículo 18.3 del Texto Refundido) a los efectos de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Aguas de Canarias

5. Con respecto al planeamiento de los espacios naturales protegidos:

5.1. Se deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

5.2. Establecer medidas para limitar los aprovechamientos en el interior del Parque Nacional de Garajonay, buscar caudales alternativos y cuantificar el volumen aprovechable para

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio de Usos Múltiples I – 7 plta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN DIAZ ELIAS
Fecha: 29/01/2014 - 12:19:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dAVzlThzISu+ZswuEGC8IaUcwxuYSJsj
0dAVzlThzISu+ZswuEGC8IaUcwxuYSJsj
La presente copia ha sido descargada el 29/01/2014 - 12:40:22

el mantenimiento de los caudales ecológicos, a fin de dar cumplimiento al artículo 3.1 del PRUG, o justificar el motivo de su no adopción.

6. Con respecto al Plan de Regadíos de Canarias:

6.1. Justificar la adopción de las actuaciones que derivan del Plan de Regadíos de Canarias (en tramitación) y el motivo de no haber asumido otras que igualmente están incluidas en este mismo plan.

6.2. Para las actuaciones propuestas, se deberá establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.).

7. Corregir las deficiencias con respecto a la Memoria Informativa conforme a las observaciones recogidas en el informe propuesta que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo ("*apartado 6. Consideraciones con respecto a la Memoria Informativa*").

8. Con respecto a la normativa del PHI-LG, corregir las observaciones concretas con carácter general y al articulado recogidas en el presente informe ("*apartado 7.2: Documento Normativo*"), una vez se haya complementado toda la normativa con las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego, siendo este aspecto básico para su consideración como plan territorial.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de La Gomera y al Cabildo Insular de La Gomera.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2014.

Belén Díaz Elías
Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio de Usos Múltiples I – 7 plta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN DIAZ ELIAS
Fecha: 29/01/2014 - 12:19:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dAVzlThzISu+ZswuEGC8IaUcwxuYSJsj
0dAVzlThzISu+ZswuEGC8IaUcwxuYSJsj
La presente copia ha sido descargada el 29/01/2014 - 12:40:22

11A. Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Informe técnico al ISA

Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio

EXPEDIENTE: 2013/2414

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICA DE LA GOMERA (PHI-LG)

Trámite: Informe de Sostenibilidad Ambiental (Avance)

Promotor: Consejo Insular de Aguas de La Gomera (CIALG)

1. OBJETO DEL INFORME

Con fecha 30 de julio de 2013 (RE 803600, COPT 8010), tuvo entrada en esta Consejería, en trámite de consulta de aquellas Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia o del territorio, el Avance/Proyecto de Plan Hidrológico Insular de La Gomera, al objeto de que se expongan aquellas consideraciones que se estimen oportunas derivadas de sus competencias.

Es por tanto objeto del presente informe valorar el Informe de Sostenibilidad Ambiental que forma parte del contenido documental del Avance del Plan Territorial de Ordenación Hidrológica de La Gomera, en adelante PTEO-G, como parte del proceso de participación pública y consulta del procedimiento de Evaluación Ambiental al que se ve sometido el citado plan en aplicación del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

2. ANTEDECENTES

Primero.- El Decreto 101/2002, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

Segundo.- La Resolución de 28 de marzo de 2008 de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 75, de 14 de abril de 2008.

Este Documento de Referencia establece formalmente la estructura de contenidos que deben contemplar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, aunque el contenido detallado de dichos Informes de Sostenibilidad está referenciado al derogado Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (BOC 1995/036, de 24/03/95).

Tercero.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera reunida en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2013, en el que se acuerda, según se afirma en los oficios de remisión, la aprobación del Avance del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera y de su Informe de Sostenibilidad.

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 922 454 / 922 475 986 (FAX)
www.gobcan.es

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-4ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 403 / 928 306 474 (FAX)

Cuarto.- El envío, por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de escrito relativo al documento a que se hace referencia en el apartado anterior, con fecha 30 de julio de 2013 (RE 803571, COPT 8008). En este escrito se comunica que en la web del propio Consejo Insular (www.aguasgomera.es) se puede consultar una copia del referido Avance e Informe de Sostenibilidad. Se realiza requerimiento para completar esta documentación por parte de esta Consejería, al que se contesta por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, mediante escrito de 23 de septiembre de 2013 (RE 956760, COPT 10141) remitiéndose la documentación, correctamente diligenciada, que se detalla en el apartado siguiente del presente informe junto con el certificado del Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera del Acuerdo de aprobación anteriormente referenciado.

Quinto.- El Anuncio de 25 de julio de 2013 del Consejo Insular de Aguas de La Gomera (BOC nº152 de 8 de agosto de 2013) por el que se somete a información pública el documento de Avance del Plan Hidrológico insular de La Gomera y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, por un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- El escrito del Consejo Insular de Aguas de fecha 9 de octubre de 2013 (RE de 10 de octubre de 2013 nº 1.022.487, COPT 11.037) por el que se remite un CD con la documentación en soporte digital, sin diligenciar, que complementa al escrito de fecha 23 de septiembre de 2013.

3. DESCRIPCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICA DE LA ISLA DE LA GOMERA (PHI-LG)

3.1. DOCUMENTACIÓN

La documentación remitida consta de una (1) copia en soporte papel, con el siguiente contenido:

1. Informe de Sostenibilidad Ambiental

2. Avance del Plan Hidrológico de La Gomera

Memoria de Información (Tomo I y II)

Apéndice 1. Esquemas de abastecimiento para consumo humano

Apéndice 2. Depósitos de abastecimiento para consumo humano

Apéndice 3: Trazado de las galerías

Memoria de Ordenación (Tomo III)

Apéndice 1. Resumen del programa de medidas. Datos generales

Apéndice 2. Resumen del programa de medidas. Financiación

Normativa

Ordenanzas

Ordenanza reguladora del servicio de elevación de agua a los depósitos cabecera de las entidades suministradoras de agua potable, en la isla de La Gomera.

Se advierte que en la documentación recibida no figuran los planos que complementan a las memorias de Información y Ordenación, los cuales sí están disponibles (en formato pdf) en la

dirección web www.aguasgomera.es, así como en el documento digital remitido sin diligenciar por lo que las observaciones con respecto a la cartografía se basan en la que está disponible en la citada web y en ese soporte digital.

Planos de la Memoria de Información (topografía y batimetría; climatología; geología; geomorfología; pendientes; unidades hidrogeológicas; edafología; capacidad agrológica; vegetación y zonas de interés florístico; zonas de interés faunístico; hábitats naturales de interés comunitario y Red Natura 2000; espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y áreas importantes para la conservación de las aves; usos actuales del suelo; patrimonio arqueológico; patrimonio etnográfico y arquitectónico; unidades ambientales; mapa de cultivos y aprovechamientos ganaderos; núcleos de población y población dispersa; zonificación territorial; delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas; cuencas hidrográficas, barrancos, cauces permanentes y manantiales; precipitaciones medias (periodo 1985-86/2010-11) ; evapotranspiración real (periodo 1985-86/2010-11); infiltración (periodo 1985-86/2010-11); aportación superficial (periodo 1985-86/2010-11); aportación subterránea (periodo 1985-86/2010-11); aportación total (periodo 1985-86/2010-11); infraestructura actual de abastecimiento; infraestructura actual de saneamiento; presiones significativas sobre las masas de agua superficiales y subterráneas; programas de control sobre las masas de agua superficiales, subterráneas y zonas protegidas; registro de zonas protegidas: zonas protegidas de abastecimiento, zonas de uso recreativo, zonas vulnerables y zonas sensibles; registro de zonas protegidas: zonas especiales de conservación y zonas de especial protección para las aves dependientes del medio hídrico; registro de zonas protegidas: zonas de protección especial)

Planos de la Memoria de Ordenación (unidades homogéneas de diagnóstico; estado y objetivos de las masas de agua superficiales y subterráneas; infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas).

Asimismo, se advierte que en la referida web aparecen otros dos documentos -que no han sido remitidos a esta Consejería en soporte papel ni en cd- denominados *Esquema provisional de temas importantes de La Gomera (Revisión Plan Hidrológico)* y *Censo de las instalaciones subterráneas, galerías y pozos de la isla de La Gomera (inventario de infraestructuras hidráulicas subterráneas de La Gomera)*, para los que no se aclara si forman parte del contenido documental del Avance.

3.2. ÁMBITO DE ORDENACIÓN DEL PHI-LG Y AÑO HORIZONTE

En virtud del art. 2 del RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, el ámbito territorial de cada plan hidrológico de cuenca será coincidente con la demarcación hidrográfica correspondiente. En el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias, dichas demarcaciones quedan definidas en el art. 5.bis[1] de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, como el territorio que "*comprende la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular, así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas, hasta una distancia de una milla entre el respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras*".

Esta definición del ámbito es coincidente con la expuesta en el PHI-G.

[1] Añadido por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (BOC nº2, de 04.01.11).

Se considera el 2015 como año horizonte del Plan, y tal como se expresa en la alternativa finalmente elegida, "*siempre que económica, técnica y socialmente sea viable, con posibilidad de establecer prórrogas a 2021 o 2027 en algunas masas de agua*", conforme a lo indicado en el artículo 6.2. de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de la planificación hidrológica[2].

3.3. OBJETO DEL PLAN

Según se indica en el apartado introductorio de la Memoria Informativa, la redacción del PHI-LG obedece a la necesidad de revisión del Plan Hidrológico vigente al objeto de actualizar su contenido y adaptarlo a los requerimientos de la Directiva Marco del Agua[3] (en adelante, DMA), así como al requerimiento del PIOG de redefinir el plan hidrológico mediante la figura de un plan territorial especial de ordenación, de manera que constituye "*un plan síntesis, que integra los enfoques sectorial y territorial de la planificación del agua*".

El PHI-LG establece una serie de objetivos específicos que desarrollan, teniendo en cuenta la problemática y características propias de cada demarcación hidrográfica, los objetivos generales expresados en el art. 40 del texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), y que se indican a continuación:

1. Conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas

- Reducir la contaminación.
- Reducir los impactos de las actividades sobre el medio acuático.
- Reducir la contaminación de las masas de subterráneas producida por los nitratos de origen agrícola.
- Evaluación del estado de las masas de agua subterráneas y costeras y análisis de la evolución del mismo.
- Protección de los nacientes
- Control de las extracciones para evitar la intrusión salina.
- Protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y asociados.
- Prevenir las alteraciones hidromorfológicas de las masas de agua.
- Aplicación de adecuados tratamientos de depuración.
- Creación de un Registro de zonas protegidas de la Demarcación y establecimiento de controles específicos para estas zonas.
- Definición y delimitación conveniente de las áreas para la captación de agua y sus perímetros de protección dentro de estas zonas protegidas registradas.
- Eliminar y controlar las especies exóticas invasoras
- Garantizar la cantidad y calidad suficiente de recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres
- Minimizar los impactos ambientales derivados de las avenidas o riadas (revegetación, obras de drenaje, etc.).
- Prevención de incendios.
- Prevenir la contaminación accidental y minimizar sus impactos ambientales.

[2] BOE nº 229, de 22.09.2008.

[3] Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- Reutilización de las aguas.
- Adecuada gestión de los recursos, tanto subterráneos como superficiales, basado en un profundo conocimiento de los mismos.

2. Satisfacción de las demandas de agua

- Garantizar el abastecimiento de agua (cuantitativa y cualitativamente) a los distintos usos en un marco de sostenibilidad medioambiental.
- Fomento de tecnologías que aumenten la eficiencia hidráulica y técnicas de riego economizadores de agua.
- Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica.
- Mejorar la eficiencia del uso del agua en los diferentes usos.
- Mejorar la compatibilización de los usos lúdicos.
- Tener en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios del agua, incluidos los costes ambientales y del recurso.

3. Equilibrio y armonización del desarrollo regional, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales

- Velar por la buena gobernanza.
- Alcanzar una correcta ordenación del territorio para potenciar la recuperación y conservación de los ecosistemas, de la calidad del agua y de la dinámica fluvial y costera.
- Asegurar la transparencia y fomentar la participación pública en la toma de decisiones.

3.4. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

A partir del diagnóstico de las masas de agua y de las zonas protegidas de La Gomera, se divide el territorio en unidades de diagnóstico desde el punto de vista hidrográfico atendiendo a factores como presencia de ecosistemas dependientes del agua, infraestructuras hidráulicas existentes y presiones (usos con mayor demanda de agua, depuradoras, vertederos, contaminación, presencia de industrias, etc). Las unidades resultantes son 10 unidades terrestres y 3 marinas que se muestran en la imagen adjunta.

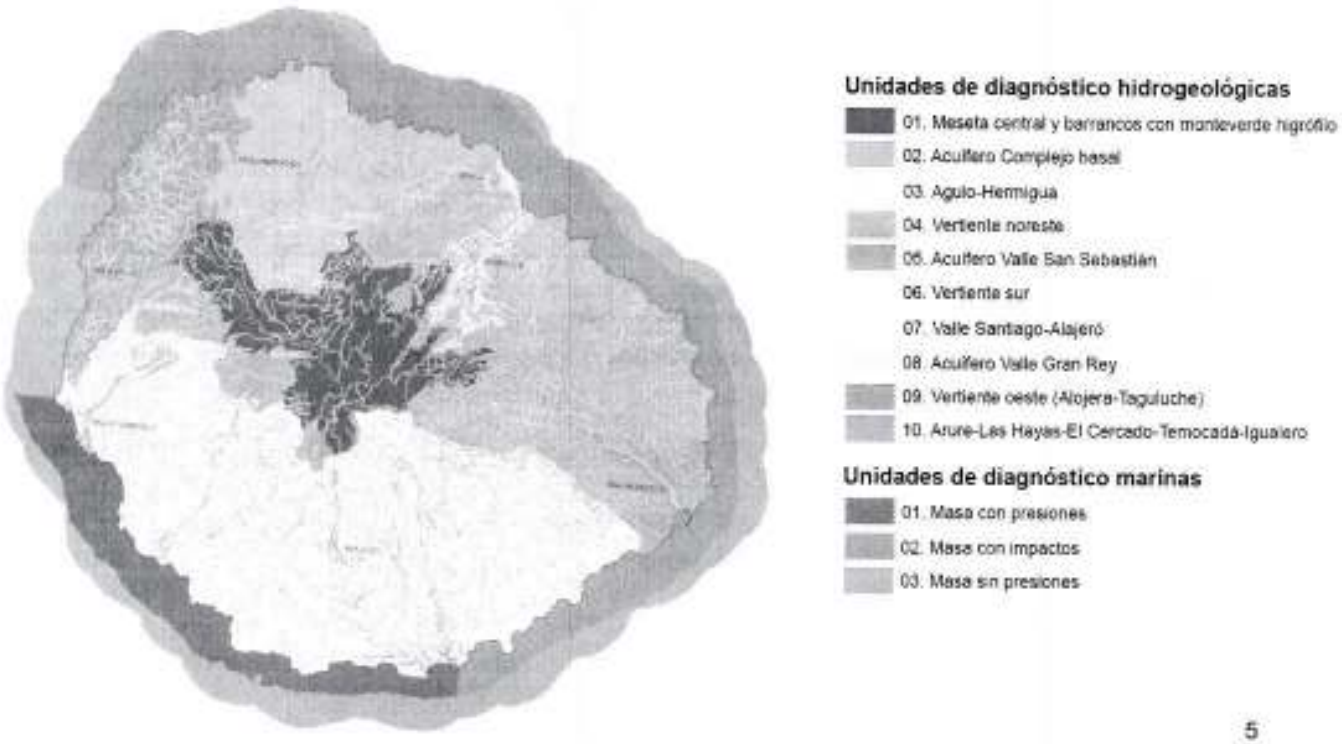

Los datos de recursos hídricos disponibles y demandas de agua, tanto los valores actuales como los previstos para el año horizonte 2015, se muestran en las siguientes tablas[4]:

RECURSOS HÍDRICOS (hm³/año)	
	Datos PHI vigente
Aguas subterráneas	
Nacientes	6,61
Galerías	0,32
Sondeos	1,33
Pozos	3,42
Subtotal	*11,68*
Aguas superficiales	
Presas y balsas	3,41
Total	**15,09**

Los datos aportados en la Memoria Informativa con respecto a la disponibilidad del recurso se corresponden en su mayoría con datos procedentes de estudios realizados con anterioridad al PHI vigente, y por tanto -tal y como se afirma en el propio documento- están desactualizados, no habiéndose incorporado las previsiones de disponibilidad para el horizonte 2015.

DEMANDA DE AGUA (hm³/año)		
	2010	**2015**
Abastecimiento		
Urbano	1,62	1,87
Turístico	0,38	0,40
Industrial	0,17	0,19
Subtotal	*2,17*	*2,46*
Riego y usos agrarios		
Agrícola	4,24	4,56
Ganadería	0,045	0,056
Subtotal	*4,28*	*4,64*
Recreativo (*)	0,47	0,47
Total	**6,92**	**7,57**

(*)Únicamente se considera el campo de golf del Tecina.

[4] Fuente: documento de avance del PHI-LG. Elaboración propia.

Los datos de demanda se refieren a demanda bruta, es decir, la incorporada en las cabeceras de las redes de distribución; la diferencia con respecto a la demanda neta, es decir, el volumen de recurso realmente facturado, permite estimar las pérdidas en torno al 20%.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, y que ya han sido expuestos en el apartado anterior de este informe, además de la **alternativa 0** o **tendencial**, consistente en la aplicación del plan hidrológico vigente y la continuación de las actuaciones y medidas que ya se encuentran en marcha, se han barajado tres alternativas de ordenación:

Alternativa 1, que pretende la consecución de la totalidad de los objetivos para el año 2015, con una reducción de la demanda a través de actuaciones en la gestión del consumo.

Alternativa 2, donde en el caso de que no sea técnica, económica o socialmente viable la consecución de la totalidad de los objetivos propuestos en el horizonte 2015, se permite la prórroga de determinadas actuaciones hasta los horizontes 2021 o 2027, combinando soluciones de gestión del recurso y de la demanda.

Alternativa 3, donde al igual que la alternativa 2 se pueden prorrogar las actuaciones hasta los horizontes 2021 o 2027, pero con la diferencia que la demanda se garantiza mediante un aumento de la oferta del recurso hídrico.

En el apartado 5.5 de la Memoria de Ordenación (pág 114) se justifica la selección de la alternativa 2 en base a que "*permite cumplir con los objetivos planteados en la planificación de forma ambientalmente sostenible y atendiendo a las demandas actuales y futuras, combinando criterios de racionalidad del uso, ahorro, eficiencia, saneamiento adecuado u ordenación territorial para lograr la necesaria consecución del buen estado/potencial de las masas de agua*".

Para el cumplimiento de dichos objetivos se plantean dos tipos de actuaciones: unas específicas con incidencia territorial y otras que se desarrollan a través de instrumentos normativos. Dichas actuaciones se recogen en las tablas que se adjuntan[5].

TIPO: ACTUACIÓN ESPECÍFICA	TÉRMINO MUNICIPAL	TEMPORALIDAD
1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES		
1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa		
Saneamiento en San Antonio, barranco de San Sebastián	San Sebastián	2012
Colector de Saneamiento del Barranquillo	San Sebastián	2010
Red de Saneamiento en La Ladera	San Sebastián	2011
1.2. Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre		
Mantenimiento y conservación de la costa	Insular	← 2010-2012
Acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey.	2011-2012
Paseo litoral y accesos al mar en Callao de la Moza y el Guirre	Valle Gran Rey	2012

[5] Elaboración propia a partir de los datos que figuran en los apéndices 1. *Resumen del programa de medidas. Datos generales*, y 2. *Resumen del programa de medidas. Financiación*. Se estructuran en base al Esquema de Temas Importantes de La Gomera.

TIPO: ACTUACIÓN ESPECÍFICA	TÉRMINO MUNICIPAL	TEMPORALIDAD
Asistencia técnica para la delimitación del DPMT	Vallehermoso, Valle Gran Rey	← 2010-2012
Delimitación del DPH	Varios	← 2010-2015 →
Aumento de la vigilancia sobre la ocupación de barrancos	Todos	2013-2015 →
1.3. Preservación de zonas protegidas		
Seguimiento meteorológico con estaciones del Parque Nacional, incluida la precipitación de nieblas	Varios	← 2010-2015 →
Seguimiento de los caudales y calidad del agua del Parque Nacional y entorno	Varios	← 2010-2015 →
Control de especies exóticas invasoras en las inmediaciones de cursos de agua del Parque Nacional y entorno	Varios	← 2010-2015 →
2. ATENCIÓN A LAS DEMANDAS Y RACIONALIDAD DEL USO		
2.1. Atención y racionalidad del uso urbano		
Redes de distribución de agua potable Igualero - Las Nieves y Raso del Almuerzo – Los Aceviños.	varios	2010-2011
Red de abastecimiento de agua potable Raso del Almuerzo-Degollada del Toril.	Agulo	2013
Reparación de dos bombas de los sondeo de la Galería de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey	2011
Modificado del cuadro de Impulsión Igualero – Las Nieves	Vallehermoso, San Sebastián	2011
Servicios y suministros para infraestructuras dañadas por el incendio 2012	Varios	2012
Reparación de un equipo de bombeo tipo Indar del Sondeo Palomas III.	Alajeró	2012
Adquisición de cuadros eléctrico para sondeos de Guarimiar.	Alajeró	2012
Reposición de varios tramos de tubería de impulsión Guarimiar – Las Cruces.	Alajeró	2012
Instalación de tubería en el trazado Los Campillos – Almácigos	Alajeró	2012
Puesta en Servicio de la LSMT y CT'S para la electrificación de los sondeos de Guarimiar y centro de entrega y medida anexo al CT barranco de Santiago.	Alajeró	2012
Desvío de red aérea trenzada en los sondeos de El Altito.	Valle Gran Rey	2013
Reparación de equipos eléctricos en estación transformadora del depósito de Los Cardones y Guarimiar	Alajeró	2013
Reposición de bomba sumergible en el sondeo de Juel.	Hermigua	2013
Suministro y reparación de bombas sumergibles en el sondeo de Guarimiar III y electro-bomba en depósito de Los Cardones	Alajeró	2013
Adquisición de tuberías y material para la recuperación del naciente de Agando	San Sebastián	2013
Mejora del Abastecimiento Urbano de la Isla de La Gomera (ejecución de los sondeos de la Negra)	Varios	2012-2013

TIPO: ACTUACIÓN ESPECÍFICA	TÉRMINO MUNICIPAL	TEMPORALIDAD
Red de abastecimiento de agua potable en las calles San Pedro, La Concepción, Mulagua, El Calvario, Amalauigue, Hautacuperche, Hupaluo, Iballa y Jonay	San Sebastián	2010
Reforma y sustitución de conducción de suministro de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 1º Fase	San Sebastián	2010
Red de abastecimiento de agua potable en Camino de Las Nieves- El Calvario	San Sebastián	2010
Reparación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas	varios	← 2010-2015 →
Mejora del registro de derechos del agua	Todos	2015 →
Seguimiento de calidad química de captaciones destinadas al consumo humano	Todos	← 2010-2015 →
2.2. Atención y racionalidad de uso de regadío		
Reparación y puesta en servicio de la presa de Mulagua	Hermigua	2012-2013
Información y sensibilización en el uso eficiente de los recursos hídricos	Todos	2015 →
Mejora de la red de riego	San Sebastián	2014-2015 →
Mejora de las presas públicas	San Sebastián	2014-2015 →
3. PREVENCIÓN ANTE LOS FENÓMENOS EXTREMOS Y ACCIDENTES		
3.1. Prevención de inundaciones		
Mantenimiento, conservación y mejora de infraestructuras hidráulicas en el Barranco de La Villa	San Sebastián	2011-2012
Acondicionamiento de cauce en la zona de La Pila, Barranco de La Villa.	San Sebastián	2012
Limpieza del barranco de San Marcos y del trasvase de La Palmita.	Agulo	2013
Limpieza y acondicionamiento de barranco Seco	San Sebastián	2013
Actuaciones de preservación y liberación de vegetación colonizadora de cauces hidráulicos, San Sebastián y en las zonas afectadas por el incendio agosto 2012	San Sebastián	2012-2013
Encauzamiento del barranco La Junta en Playa Santiago	Alajeró	2010
Encauzamiento de la Cañada del Herrero	San Sebastián	2010
Reposición de Infraestructuras en el barranco de Hermigua	Hermigua	2010-2013
Reposición de infraestructuras hidráulicas del barranco de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey	2011-2013
3.2. Prevención de accidentes		
Estudios de seguridad en presas	Todos	2015 →
4. CONOCIMIENTO Y GOBERNANZA		
4.1. Programas de control		
Control de caudales en nacientes públicos y en los denominados como privados según la legislación anterior a la Ley 12/1990 de Aguas	Todos	2015 →
Programa de investigación sobre los nitratos de origen agrícola en la zona baja del barranco de Monteforte	Hermigua	2013-2015

TIPO: ACTUACIÓN ESPECÍFICA	TÉRMINO MUNICIPAL	TEMPORALIDAD
Control analítico del saneamiento y la depuración	todos	← 2010-2015 →
Programas de control de vigilancia y operativos de las masas de agua	todos	← 2010-2015 →
4.2. Investigación y mejora del conocimiento en la demarcación		
Mejora del conocimiento del estado cuantitativo del sistema hidrogeológico de La Gomera y su evolución	Todos	2014-2015
Actualización del estudio de demandas urbanas	Todos	2014-2015
Actualización del inventario de nacientes	Todos	2014-2015

A diferencia de éstas, las actuaciones del Programa de Medidas que se desarrollan a través de instrumentos normativos no han sido delimitadas temporalmente, salvo las referidas al objetivo *1.5. Contribución adecuada de los usuarios*, que se desarrollan a partir del 2015.

TIPO: INSTRUMENTO NORMATIVO
1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES
1.2. Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre
Normativa del PHI: protección de caudales con flujo permanente
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 58.2 Requerimiento de autorización a todas las obras en el DPH y Art. 59 a determinadas obras en zona de policía
Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, Tit. III Cap. IV y V La ocupación y realización de determinadas actividades en el DPMT está sometida a concesión o autorización previa
1.3. Preservación de zonas protegidas
Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional
1.4. Lucha contra la contaminación
Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, Tit. III Cap. IV Sec. 2ª Los vertidos al DPMT requieren autorización administrativa
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 62.1 Toda actividad susceptible de provocar la contaminación, requiere autorización administrativa
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art.64 Prohibición de verter Sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos
1.5. Contribución adecuada de los usuarios a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua
Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera para abastecimiento urbano
Contribución adecuada del uso de regadío al pago del mantenimiento de las presas
Diseño e implantación de herramientas para el seguimiento de la recuperación de costes de los servicios del agua
2. ATENCIÓN A LAS DEMANDAS Y RACIONALIDAD DEL USO
2.1. Atención y racionalidad del uso urbano
Normativa del PHI: Asignación de los recursos disponibles a los usos
Zonificación de las aguas subterráneas para el uso exclusivo en abastecimiento urbano

TIPO: INSTRUMENTO NORMATIVO
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 73.2 La captación de aguas superficiales y el alumbramiento de las subterráneas requiere concesión administrativa
Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, Art. 51.1 Registro de Aguas y 52. 1. Catálogo de Aguas
2.2. Atención y racionalidad de uso de regadío
Normativa del PHI: Fomento de la reutilización de aguas regeneradas
4. CONOCIMIENTO Y GOBERNANZA
4.1 Programas de control
Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento urbano
Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en otros usos distintos del abastecimiento urbano

En el *Apéndice 2. Resumen del programa de medidas. Financiación*, se recoge la valoración económica de la mayor parte de las medidas específicas propuestas, a partir de la cual se ha elaborado la tabla adjunta. Las medidas relacionadas con la delimitación del dominio público, información y sensibilización en el uso eficiente de los recursos, estudio de seguridad en presas, entre otras, no han sido valoradas económicamente por considerar el equipo redactor que son "*difícilmente cuantificables por realizarse con recursos propios de la administración*". Por otra parte, el período al que se refiere el programa de medidas es el correspondiente a los años 2010-2015, por lo que, según se afirma en la Memoria de Ordenación, "*buena parte de las actuaciones están ya ejecutadas o su inversión está claramente establecida para un futuro inmediato*".

Dado que estas medidas requieren la colaboración de distintos agentes, Administración General del Estado, Consejo Insular de Aguas, ayuntamientos implicados, etc. se incluye un cuadro resumen en donde se distribuye la aportación económica de las medidas propuestas en función del agente financiador.

Actuación	Inversión (millones de euros)
Saneamiento de aglomeraciones urbanas y población dispersa	0,183
Preservación del DPH y DPMT	6,73
Preservación de zonas protegidas	0,173
Atención y racionalidad del uso urbano	4,834
Atención y racionalidad del uso de regadío	1,321
Prevención de inundaciones	12,573
Programas de control	0,085

Tabla 42. Coste de las medidas según agente financiador (€)

Agente financiador	Coste (€ según Ley Planificación 2001)		
	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ad. General Estado		5.367.959 €	17.867.917 €
Gobierno de Canarias			181.338 €
Cabildo La Gomera	54.347 €		
Consejo Ins. de Aguas	27.459 €	836.938 €	1.249.938 €
San Sebastián	113.490 €	418.574 €	
Hermigua	2.966 €	5.288 €	
Agulo	2.966 €	5.288 €	
Vallehermoso	2.966 €	5.288 €	
Valle Gran Rey	2.966 €	5.288 €	
Alajeró	2.966 €	5.288 €	
Privados			
Sin definir			
Total	**215.126 €**	**6.649.912 €**	**19.299.192 €**

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. PROCESO DE EVALUACIÓN

La documentación presentada de forma digital no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 15.5 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC, que exige un mínimo de tres ejemplares completos tanto del expediente administrativo como de los documentos técnicos. Por tanto, al no contar con el expediente administrativo completo, no puede comprobarse si el Informe de Sostenibilidad ha sido sometido correctamente a la consulta exigida por el Documento de Referencia aprobado por Acuerdo de la COTMAC con fecha 22 de febrero de 2008. No obstante, y a los efectos de que el Plan continúe con su tramitación, se emite el presente informe, teniendo en cuenta, por tanto, que el proceso de evaluación se analizará por esta Dirección General en el momento que se remita el documento de propuesta de Memoria Ambiental del Plan.

Sí se tiene constancia que el 8 de agosto de 2013 se procede a la publicación en el BOC (nº 152) del Anuncio de 25 de julio de 2013, por el que se somete a información pública el documento del Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, así como su Informe de Sostenibilidad Ambiental, sometiendo el primero a este trámite durante el plazo de 6 meses, y el segundo durante 3 meses. Por tanto, se cumple con el período mínimo exigido por el artículo 27.1.a del Reglamento de Procedimientos.

En cualquier caso debe recordarse que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera habrá de cumplimentar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en el artículo 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos (que como veremos más adelante, le es de aplicación por su carácter territorial) cumpliendo con el contenido mínimo establecido en el Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 22 de febrero de 2008, y a que se hace referencia en los Antecedentes del presente informe y sometiendo a consulta el documento a las siguientes administraciones:

- Administración General del Estado:
  - Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
  - Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General del Agua.
  - Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
  - Ministerio de Fomento.
  - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
  - Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
  - Ministerio de Defensa.
  - Ministerio de Sanidad.
- Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:
  - Presidencia de Gobierno. Agencia canaria de desarrollo sostenible y de lucha contra el cambio climático.

- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio.
- Consejería de Turismo.

- Administración insular y municipal:
  - Cabildo Insular correspondiente.
  - Consejo Insular de Aguas correspondiente.
  - Ayuntamientos de la isla objeto del Plan.
  - Asociación de municipios canarios más representativa.
- Público interesado:
  - Ben Magec-Ecologistas en Acción.
  - WWF/Adena.
  - Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

Y finalmente, de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, finalizada la fase de consultas del documento de ordenación junto con el Informe de Sostenibilidad, se elaborará una Memoria Ambiental, con el contenido que se regula en el artículo 12 de la citada Ley. Por su parte, el artículo 27.1.c) del Reglamento de Procedimientos afirma que, *agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso. (...).*

Si posteriormente, y a lo largo de la tramitación del Plan Hidrológico, se introdujeran cambios sustanciales que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente, será de aplicación lo establecido en el artículo 27.2 del referido Reglamento de Procedimientos, que regula la tramitación de la modificación de la Memoria Ambiental aprobada.

Éste es, básicamente, el procedimiento que debe seguirse para la tramitación del Informe de Sostenibilidad Ambiental y la posterior Memoria Ambiental del Plan Hidrológico de La Gomera. Procedimiento y tramitación que será comprobado, dado que, como ya se ha dicho, no se ha remitido en este trámite el expediente administrativo completo, en el momento en el que se remita la Propuesta de Memoria Ambiental redactada por el promotor y tomada en consideración por el órgano competente para ello. Recordar, por último, que la documentación que se somete a la consideración de la COTMAC deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC, aprobado por Decreto 129/2011, de 11 de junio, y posteriores modificaciones.

Por último, y a pesar de no ser objeto del presente informe, debe realizarse una consideración en relación a la naturaleza de los Planes Hidrológicos Insulares, aspecto éste fundamental para identificar tanto su contenido como su procedimiento de tramitación y aprobación, siendo este último aspecto importante para identificar el momento en el que deberá tramitarse la aprobación de la Memoria Ambiental.

Para ello, analizaremos la normativa aplicable a la planificación hidrológica.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, dedica su Título III a la planificación hidrológica en Canarias, estableciendo que la misma se realizará a través de los siguientes instrumentos:

1. El Plan Hidrológico de Canarias.
2. Los Planes Hidrológicos Insulares
3. Los Planes Hidrológicos parciales y especiales
4. Las actuaciones hidrológicas.

En lo que concierne a este informe, es de destacar que el Plan Hidrológico Insular es el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hídricos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Por tanto, con esta normativa estamos ante planes de naturaleza sectorial que establecen condicionantes de la ordenación territorial, sin formar parte de la misma.

Esta condición cambia con la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, en las que se asimilan los Planes Hidrológicos Insulares a los Planes Territoriales Especiales. De ahí que los Planes Hidrológicos, en este momento, mantienen su contenido sectorial propio y se le añaden aspectos territoriales, tanto en cuanto a su contenido como a su procedimiento de formulación.

Es por ello, que puede concluirse que la competencia para la elaboración, conforme a la legislación de aguas, corresponde a cada Consejo Insular de Aguas, así como la formulación y la tramitación hasta la aprobación provisional, que corresponderá al Cabildo correspondiente a propuesta del Consejo Insular. Conforme a la referida legislación de aguas la aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Canarias.

Sin embargo, en su vertiente territorial, la tramitación de los Planes Hidrológicos, como Planes Territoriales Especiales, varía en función de su contenido. Así, conforme al artículo 24 del Texto Refundido y el 68 del Reglamento de Procedimientos, la formulación y tramitación del los Planes Territoriales Especiales corresponderá a la Administración competente por razón de la materia. Por tanto, en cuanto a la formulación y tramitación, el procedimiento se asimila sin problema a la regulación en materia de aguas. Sin embargo, respecto a la aprobación definitiva, hay una mayor disparidad, puesto que según este mismo artículo corresponderá:

- A los Cabildos Insulares, los que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación.
- A la COTMAC, los de ámbito insular que desarrollen Directrices de Ordenación (...)
- Al Consejo de Gobierno, previo informe de la COTMAC y a propuesta del Consejero competente en la materia, todos los restantes.

Por otro lado, el Plan Hidrológico Insular de La Gomera no contempla expresamente entre sus objetivos el de desarrollar el Plan Insular de Ordenación de La Gomera, tal y como éste establece en su artículo 180:

Serán de aplicación a estas infraestructuras, por su incidencia sobre el medio marino, las determinaciones establecidas en el **Tomo I** relativo a la **<<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>>**.

Artículo 180. Plan Hidrológico Insular de La Gomera (ND)

1. Conforme a lo contemplado en el artículo 35 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (B.O.C. nº 94, de 27 de julio de 1990), la ordenación y planificación hidrológica de la isla se realizará mediante el **Plan Hidrológico Insular de La Gomera**, como instrumento básico de la planificación hidrológica.

2.- El Plan Hidrológico Insular conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG, bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial (P.T.E.), y en concordancia con la legislación sectorial por las que se formulan, tramitan y aprueban.

3.- El **Plan Hidrológico Insular de La Gomera** deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se considera prioritario la reutilización de aguas residuales depuradas en la Isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turístico>> regulado en el presente PIOG.

b) Se considerada prioritario, tras la aplicación preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turístico.

c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.

A este respecto, el ***Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/ P.T.P. -3.)***, será en encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular.

4.- En consecuencia, el presente PIOG determina la alteración (modificación o revisión) del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, por lo que, hasta tanto ello no ocurra, no serán operativas las determinaciones establecidas al citado instrumento en la presente Sección de la Normativa del PIOG.

Es decir, el Plan Hidrológico Insular cita entre los antecedentes la existencia del Plan Insular, y sin embargo no lo desarrolla entre sus objetivos, ni en la Memoria de Ordenación ni en su normativa[6]. Cuando se realice un análisis más profundo sobre el contenido del documento de Avance se verificará si existe contradicción o no entre ellos.

Esto nos lleva a afirmar que el supuesto de tramitación en el que se encontraría el Plan Hidrológico Insular de La Gomera sería el recogido en el artículo 24.4, c) TRLOTC, por lo que correspondería al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan. Este procedimiento, a su vez, sería acorde con el regulado en la legislación sectorial de Aguas[7].

---

[6] Según parece deducirse del Tomo III de la Memoria de Ordenación tiene en cuenta tanto el PIO de la Gomera como las Directrices de Ordenación General a la horas de marcar los criterios y objetivos del Plan Hidrológico (apartado 4.1. de la Memoria de Ordenación, relativo a la identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera). Pero no recoge las determinaciones expresas contempladas en el referido artículo 180. Ni siquiera en el tomo relativo a las "Ordenanzas" no se hace ninguna referencia a aquél. Tampoco se ha detectado en la Memoria de Ordenación ni en las Ordenanzas un apartado que clarifique su naturaleza jurídica, lo cual será importante para identificar su procedimiento de tramitación y aprobación. Será en el momento de estudio del Avance cuando se examine si, al menos, no existen contradicciones entre las determinaciones de estos planes

[7] En este sentido se pronuncia FAJARDO SPÍNOLA, Luis: *Sistema de Planeamiento de Canarias*, Edit. Montecorvo, Madrid, 2006, pág. 214:

"La elaboración de los PHI corresponde a los Consejos Insulares de Aguas (art. 40.1 LAC, lo que no contradice el 24.1.c TRLOTC); su aprobación definitiva es competencia del Gobierno de Canarias (artículos 41.1 LAC, y 24.4.c

El problema se plantea cuando se analizan los efectos de esta última afirmación. Según el mismo Texto Refundido, en su artículo 23.5, "las determinaciones con incidencia territorial de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Directrices de Ordenación ni Planes Insulares de Ordenación, tendrán el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística". Por tanto, las determinaciones de carácter territorial del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, en la versión actual, desde la perspectiva de la normativa territorial, tendrían carácter de recomendación para los Planes Generales de Ordenación, lo cual no parece que sea el objetivo ni lo más recomendable respecto a un recurso tan sensible como es el agua. Podría alegarse en contra de la afirmación anterior lo dispuesto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de carácter básico para nuestro ordenamiento, cuando afirma que "las previsiones de los Planes Hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio"; pero la prevalencia de la normativa autonómica de aguas (disposición adicional 9ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) nos lleva a analizar las previsiones de la Ley 12/1990, cuyo artículo 32 establece:

> *"Una vez aprobados definitivamente los Planes Hidrológicos, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones. Estos Planes se considerarán condicionantes de la ordenación territorial, a los efectos previstos en la Ley 1/1987, de 13 de marzo, de los Planes Insulares de Ordenación".*

Por tanto, a pesar de que la normativa territorial establece el carácter de recomendación de las previsiones de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Planes Insulares ni Directrices de Ordenación, en el caso de los Planes Hidrológicos Insulares, hemos de estar a lo dispuesto en la normativa sectorial (Ley de Aguas), que sí establece su prevalencia sobre los demás instrumentos de ordenación –incluidos los Planes Insulares de Ordenación[8]-, como expresamente señala la Directriz de Ordenación General 26.1 (ND):

> *"Sin perjuicio de la preeminencia de la planificación hidrológica y la aplicación de lo establecido en la normativa sectorial, los Planes Hidrológicos Insulares, en su calidad de Planes Territoriales Especiales, se adecuarán a las presentes Directrices, a las determinaciones de la Directiva por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y a las normas que la transpongan".*

Como apunte, no podemos dejar de señalar que esta prevalencia de la normativa sectorial en materia de aguas nos lleva, sin embargo, por remisión de dicha normativa a legislación sobre ordenación territorial, a la necesaria consideración por el Plan Hidrológico Insular de las zonas que el Plan Insular declare como de especial protección agraria (artículo 18.3 TRLOTC), según lo dispuesto en el artículo 39 de la reiterada Ley 12/1990:

> *"Aquellas zonas que el Gobierno de Canarias, previo informe favorable del respectivo Consejo Insular de Aguas, declare como de Especial Protección Agraria, gozarán de un estatuto de adscripción del agua a la agricultura, según módulos de riego que habrán de establecerse en los Planes Hidrológicos Insulares. Tal condición ha de ser recogida en los Planes Hidrológicos".*

TRLOTC)".

[8] FAJARDO SPÍNOLA, Luis (op. cit., pág. 214) incluso afirma que *"una vez aprobado, su contenido deberá integrarse en el PIO (artículo 32 LAC); eso significa que todo su contenido ambiental (de protección de los recursos hidrológicos) se entiende incorporado al texto del PIO (como Plan Insular de Ordenación de los Recursos Naturales), que de esta manera sufre una modificación por adición".*

4.2. CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

Además del apartado introductorio donde se expresa que ha sido realizado conforme al Documento de Referencia (en adelante DR) y se esboza cómo ha sido el proceso de tramitación del ISA, el resto de los apartados se corresponden con:

- Contenido, objetivos y relaciones
- Situación actual y problemática existente
- Características ambientales
- Objetivos de protección ambiental
- Análisis de alternativas
- Efectos sobre el medio ambiente
- Medidas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos
- Seguimiento
- Resumen no técnico

Se entiende que el documento presentado responde al criterio general de que el ISA, a fin de evitar duplicaciones, reiteraciones, o aporte de información no contenida en el propio plan, se configure como un documento sucinto, con referencias claras a las partes del plan que contienen una exposición más detallada de los aspectos que sustentan sus conclusiones.

En los apartados que siguen se analiza la adecuación del contenido y alcance del ISA presentado conforme al explicitado en el DR, cuyo contenido detallado está referenciado al Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, tal y como se indicó en el antecedente segundo de este informe.

a) Contenido, objetivos y relaciones

Se corresponde con el apartado 2 de ISA (págs. 11-17) que a su vez se estructura en 3 subapartados: objetivos del plan hidrológico, contenido del plan y relación con la normativa vigente y con otros planes, y se vincula al contenido de los apartados 3 "*Objetivos y criterios del Plan Hidrológico Insular de La Gomera*" y 4 "*Objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación. Escenarios y análisis de coherencia*" de la Memoria de Ordenación. Sin embargo, debería hacerse mención al apartado 2 "*Marco normativo e institucional*" de la Memoria Informativa, por cuanto en éste se indican las normas e instrumentos de ordenación que pueden afectar al PHI-LG, así como su estado de tramitación.

1. La distinción entre los objetivos a aplicar en relación a aguas subterráneas, superficiales y zonas protegidas que emanan de la normativa de aguas (DMA, TRLA, RPH, LAC), no se ve reflejada en los objetivos concretos del PHI-G.

2. Si bien se incluye una relación de los objetivos del PIOG que tienen relevancia con respecto a la ordenación hidrológica insular (garantía de preservación del acuífero, control de vertidos, etc.), se advierte que no han sido tomadas en cuenta las determinaciones que el PIOG en su art. 180.3 indica que deben ser incorporadas en la revisión del PHI-LG. Tampoco se ha tenido en cuenta en la contabilización de la demanda de agua las previsiones que realiza el Plan de Ordenación Turística con respecto al incremento poblacional y al derivado de la posible implantación de un

campo de golf en las Lomadas de Alajeró, que complementaría al existente en las Lomadas de Tecina, debiendo justificarse al menos, el motivo de tal decisión.

3. De la consulta de las determinaciones de los planes y normas vigentes de los espacios naturales de La Gomera[9], se concluye que éstas son conformes con el PHI vigente; no obstante, el ISA deberá especificar para el PHI que se está tramitando qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

Para el caso concreto del PN de Garajonay[10], el art. 3.1 del PRUG determina el mantenimiento de una serie de depósitos y canalizaciones "*hasta que por los Organismos pertinentes se obtengan caudales alternativos y similares fuera del Parque Nacional para no canalizar agua en su interior*", los cuales se recogen en la tabla 17 (pág 35) de la Memoria de Ordenación, así como en el art. 3.9 se permite el mantenimiento de los actuales aprovechamientos "*hasta que se cumpla lo previsto sobre caudales alternativos*"; se prevé *la construcción de un pequeño azud en las cercanías de Meriga, para el abastecimiento de los caseríos próximos a su cuenca*" y determina específicamente que "*no se restringirá totalmente el paso del agua a las cotas inferiores del barranco, pues atenta gravemente al equilibrio ecológico de las comunidades higrófitas que se asientan bajo la instalación*". No se acredita cómo estas determinaciones han sido tomadas en cuenta en el PHI-G más allá de la afirmación que se realiza en el análisis de coherencia del plan en tramitación con la normativa aplicable (pág 87 de la Memoria de Ordenación) donde se expone que:

> Si podrían aparecer algunas incompatibilidades entre los objetivos de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad y el objetivo del Plan Hidrológico propuesto referido a la satisfacción de las demandas (Objetivo II), en el caso de que aparezcan conflictos entre los usos del agua y el mantenimiento de ecosistemas dependientes del medio hídrico (por ejemplo, explotación de manantiales excesiva que entra en conflicto con la conservación de los hábitats naturales de interés comunitario y especies prioritarias del Parque Nacional de Garajonay).

4. No se hace referencia alguna al Plan de Regadíos de Canarias, actualmente en tramitación, el cual incorpora actuaciones concretas para la isla de La Gomera que afectan a la propuesta de ordenación del PHI-LG.

5. Se reseñan determinados planes territoriales (PTE Barranco de la Concepción, PTE Barranco de Santiago y PTE y Anteproyecto de la infraestructura viaria entre Arure y Taguluche) actualmente en tramitación. Sin embargo, no se indican otros planes territoriales que están igualmente en tramitación, concretamente los PTE de Grandes Equipamientos Comerciales y de Infraestructuras Energéticas. En ambos casos, y aunque el DR cita expresamente los instrumentos de planeamiento vigentes, se recomienda su inclusión en este apartado del ISA, por las implicaciones territoriales que puedan generarse entre estos planes.

6. Se expone que, aún cuando las determinaciones del PHI-LG prevalecen sobre las de los instrumentos de planificación urbanística, las medidas propuestas deberán ser coherentes con la

[9] El conjunto de los espacios naturales de La Gomera, salvo el SIC de Charco del Conde, cuentan con instrumento de ordenación aprobado definitivamente y en vigor.

[10] RD 1531/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay (BOE nº 179/1986). Modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (en relación a la Zona Periférica de Protección).

ordenación municipal. No obstante, no se especifica qué planes de ordenación general pueden verse afectados por las determinaciones del PHI-LG, o cómo interfieren las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación municipal.

b) Situación actual y problemática existente

Se corresponde con el apartado 3 del ISA (págs. 18-20), que a su vez se estructura en 3 subapartados: introducción, situación ambiental y probable evolución, y problemática existente. El análisis de la situación actual se vincula al apartado 3 "*Principales características del territorio insular*" de la Memoria de Información, donde se recoge la información ambiental, territorial y sectorial, mientras que el análisis de la problemática existente se vincula al apartado 4 "*Diagnóstico*" de la Memoria de Información. Por remisión del DR, este apartado debe responder al contenido exigido en los artículos 10.3.c) y 10.4.b) del Reglamento de contenido ambiental.

1. El contenido de este epígrafe debería remitirse además al apartado 2 "*Síntesis de la problemática. Unidades de diagnóstico homogéneas*", de la Memoria de Ordenación.

2. No se aborda el análisis de la situación en el caso de no aplicarse el Plan, que en este caso particular se refiere al grado de cumplimiento del PHI vigente, dado que lo que se tramita es una modificación de éste.

3. Faltan los contenidos textuales especificados en el artículo 10.3.c) sobre limitaciones derivadas de algún parámetro ambiental y calidad para la conservación y capacidad de uso.

4. Faltan los planos de la *Situación actual y problemática existente*: problemática ambiental preexistente, limitaciones derivadas de algún parámetro ambiental y calidad para la conservación y capacidad de uso.

c) Características ambientales

Se corresponde con el apartado 4 del ISA (págs. 22-23), donde, se exponen someramente las características generales de la isla en cuanto a clima, distribución de la vegetación, hidrología, etc. y que a su vez vincula al contenido del apartado 3.2 de la Memoria de Información (Tomo I). Por remisión del DR, deberá corresponderse con el contenido y planos a que se refieren los 10.3.b) y 10.4.a) del Reglamento de contenido ambiental.

1. Se entiende que, en términos generales, no se ha dado cumplimiento al contenido especificado en el DR puesto que, aún cuando se vincule al contenido de la Memoria Informativa donde se exponen de manera extensa las características más relevantes de la isla, no se indican dos aspectos fundamentales que mandata el DR: por un lado las áreas que el PHI ha considerado como aptas para la localización de las actuaciones propuestas y, por otro, distinguir las zonas que pueden verse afectadas significativamente por estas actuaciones.

2. Clima. No se recogen en el plano nº2 Climatología, las áreas climáticas que se describen en el apartado 3.2.1.4 Áreas climáticas de la isla de La Gomera (pág. 50-51 Memoria de Información Tomo I).

3. Geología y geomorfología. En el plano nº 3 Geología aparecen en la leyenda elementos que no se encuentran en el plano. No se representan cartográficamente los puntos de interés geológico que se referencian en el apartado 3.2.2.3. Patrimonio geológico y geomorfológico (pág 66-67 Memoria de Información Tomo I).

4. Edafología: No se reseñan, ni en textos ni en la cartografía, las áreas de interés para su protección.

5. Vegetación: La representación de las unidades de vegetación deberá extenderse al ámbito litoral, en sintonía con la información textual contenida en la Memoria Informativa.

6. Fauna: la delimitación de áreas de interés faunístico deberá extenderse al medio litoral, ya que se citan en los apartados 3.2.6.1.1 Invertebrados y 3.2.7 Medio marino, especies incluidas en alguna categoría de protección (catálogo nacional y/o canario), que no han sido localizadas en la cartografía correspondiente. Además, no hay una correspondencia entre las áreas de interés faunístico que se describen en el texto con las recogidas en el plano nº 10 Zonas de interés faunístico.

7. Paisaje: partiendo de una división inicial en dos grandes unidades, paisaje natural y paisaje urbano, éstas a su vez se subdividen en función de su localización (vertientes norte, sur, este y oeste, y meseta central), que se representan en el mapa nº 16 Unidades ambientales. La valoración de la calidad y fragilidad visual (mediante asignación de valores numéricos pero sin explicación alguna de la metodología que sustenta las conclusiones) no tiene representación cartográfica y se resuelve mediante ilustraciones que acompañan al texto. El apartado de la Memoria Informativa finaliza con un epígrafe denominado "agrupación de las unidades en categorías de conservación", que se desarrolla mediante tablas donde a cada una de las unidades se le ha asignado un valor numérico en función de los usos y potencialidades existentes, así como valores ambientales (flora y fauna), obteniéndose finalmente cuatro grupos (I al IV, ¿entendiendo el I como más conservado?) que mantienen la separación inicial entre paisaje natural y paisaje humano, sin aportar más explicación ni intencionalidad de esta categorización.

8. Patrimonio: la información acerca del patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico se limita a ofrecer un listado de los elementos que lo conforman (los cuales se representan cartográficamente en sendos mapas), pero sin aportar datos acerca del estado de conservación, grado de protección, etc. Los yacimientos paleontológicos que se refieren en el apartado correspondiente no aparecen representados cartográficamente.

9. Usos del suelo: se hace una división de unidades que dicen ser extraídas del PIOG, pero que no se corresponden con el plano temático de referencia, para continuar con la división de usos del suelo según el Sistema de Información sobre el Suelo de España (SIOSE), aunque sin contenido explicativo ni qué relación tiene con la división de usos del PIOG sino solo apoyado por una ilustración (pág. 197 Memoria de Información Tomo I). Tras esta introducción, se explican cada uno de los usos que se dan en el territorio insular, pero esta división tampoco tiene relación con el plano que se aporta. Además se exponen usos que no representan la distribución de usos actuales: por ejemplo, todos los espacios naturales de la isla (Red Canaria y Red Natura) se engloban como "uso ambiental", dando un atributo de homogeneidad a territorios dispares entre sí (parque nacional de Garajonay eminentemente forestal, y el Charco del Conde que es fundamentalmente turístico o residencial) y, por otro lado, se describe un uso denominado "protección territorial" que recoge los suelos clasificados según esta categoría por el planeamiento, pero que engloban usos muy dispares, tanto actuales como potenciales (turístico, áreas susceptibles de uso extractivo, instalaciones de DISA...)

10. No se cumplimenta, ni en texto ni en cartografía, el apartado relativo a impactos ambientales existentes.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, tal y como se expone en el apartado 3 del DR, *"la información estará orientada a la ordenación"* por lo que deberá descenderse hasta el suficiente nivel de detalle en aquellos ámbitos concretos donde se prevean implantar infraestructuras, a fin de poder analizar con mayor grado de precisión los previsibles efectos de las actuaciones proyectadas.

d) Objetivos de protección ambiental

Se corresponde con el apartado 5 del ISA (pág. 24), el cual se estructura en tres subapartados: objetivos de la normativa y planificación relacionada; objetivos del PHI-G y análisis de coherencia de los objetivos de planificación, cuyo desarrollo se localiza en los apartados 2.1 *"Objetivos del Plan Hidrológico"*, 4.1.1 *"Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación"*, y 4.2 *"Escenarios y análisis de coherencia"* de la Memoria de Ordenación.

e) Análisis de alternativas

Se localiza en el apartado 6 del ISA (pág 38-41), y tiene como referencia el análisis de alternativas que se recoge en el apartado 5 de la Memoria de Ordenación. La propuesta de las alternativas planteadas parece obedecer más a cuestiones estratégicas (posibilidad de prórroga de las actuaciones más allá del horizonte temporal del 2015, incremento del recurso *versus* ahorro del consumo, etc), que a alternativas de implantación y/o localización de infraestructuras.

1. No se hace referencia al análisis coste-eficacia de las alternativas.

2. No se exponen los aspectos diferenciadores entre las alternativas barajadas en relación a la localización de las distintas instalaciones sobre el territorio.

3. Dada la escasa o nula definición del alcance y diferencia (en lo que a aspectos territoriales se refiere) entre las alternativas planteadas, no se entiende cómo se llega a las conclusiones en cuanto a efectos ambientales de cada una.

4. No se representan cartográficamente las alternativas planteadas (por remisión del DR al art 10.4.c del Reglamento de contenido Ambiental)

f) Efectos sobre el medio ambiente

Se corresponde con el apartado 7 del ISA (pág. 42-45), donde además de remitirse a los apartados 6 *Programa de Medidas* y 7 *Efectos previsibles del programa de medidas del Plan Hidrológico sobre el territorio y el medio ambiente* de la Memoria de Ordenación, incluye una tabla donde se muestra la compatibilidad de la alternativa elegida con los objetivos del PHI-LG.

1. No queda aclarado qué actuaciones de las incluidas en el programa de medidas están ejecutadas y las que están pendientes de ejecutar, que son las que deberían estar evaluadas. Además se aprecian contradicciones entre los rangos de temporalidad en el Programa de Medidas y las actuaciones recogidas en el plano nº 3 Infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas (actuaciones que por temporalidad parecen estar ejecutada pero que se muestran en el plano como previsiones, por ejemplo "encauzamiento del barranco de La Junta").

Al hilo de lo anterior, dado que en la pág 134 de la Memoria de Ordenación se afirma que "*es de interés resaltar que las actuaciones de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida, casi en su totalidad ya han iniciadas o incluso están finalizadas, tal y como se ha descrito en el apartado precedente. Las únicas actuaciones infraestructurales no iniciadas, son dos que*

provienen del Plan de Regadíos de Canarias[11]*, en cuyo ámbito son debidamente analizadas*", el PHI-LG deberá discriminar qué actuaciones quedan por ejecutar y, por tanto, deben ser objeto de evaluación. De las actuaciones que provienen del PRC, la evaluación la tiene que realizar el propio PHI-LG y no derivarlas a una evaluación posterior.

2. Los efectos ambientales significativos se clasifican en favorable (+), desfavorable (-) y ya evaluado en otros planes (*), referidos estos últimos a que "*el carácter de los efectos ambientales (positivos/negativos) ya ha sido considerado en otros procesos paralelos como la evaluación ambiental de proyectos o la evaluación de otros planes y programas relacionados*". Por un lado, no se da cumplimiento a la valoración de los efectos en el sentido expuesto por el DR (que debe comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos); y por otro lado, no se acredita en ningún apartado del PHI-LG qué actuaciones ya han sido objeto de evaluación y la manera en que las medidas correctoras y/o compensatorias derivadas de dicha evaluación han sido asumidas por el PHI-LG.

3. No se identifican de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos, ni se analiza el grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos (por remisión del DR al art. 10.3.e del Reglamento de Contenido Ambiental).

g) Medidas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos

Se corresponde con el apartado 8 del ISA (pág. 47-48) donde se expone que "*a partir de los efectos negativos detectados e indicados en el punto 7, se analizan las medidas necesarias para prevenir, minimizar y, en su caso, contrarrestar esos efectos perjudiciales sobre el medio*". Sin embargo, no sólo estas medidas a las que se alude no se desarrollan en ninguno de los documentos integrantes del PHI-LG, sino que además continúa este apartado indicando que "*El propio Plan está configurado por un Programa de Medidas orientado a prevenir, reducir y contrarrestar, cualquier efecto negativo identificado y previsto, incluyendo un diseño y formulación que incluye las propias medidas del Plan, donde los efectos negativos significativos sólo están relacionados con la ejecución de las obras necesarias, en todos los casos de baja magnitud e importancia, y que, además, tendrán que ser sometidas de manera individualizada al procedimiento reglado de evaluación ambiental de proyectos*", lo que conceptualmente es inadmisible, puesto que las medidas a las que alude el DR son las referidas exclusivamente a las que el PHI-LG propone para corregir los efectos negativos de la aplicación del plan sometido a evaluación.

Se entiende, por tanto, que este apartado del ISA no ha sido cumplimentado.

5. CONCLUSIONES

La falta de remisión del expediente administrativo completo imposibilita informar correctamente el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, lo que sumado a la falta de información y deficiencias detectadas en el mismo y detalladas en el presente informe, obligan a informar con carácter condicionado el citado informe de sostenibilidad. Y ello porque, de

[11] En el momento de redacción del presente informe, el Plan de Regadíos de Canarias se encuentra en fase de avance http://www.gobcan.es/boc/2013/115/032.html.

no corregirse, podría incurrir en los supuestos de suspensión de la Memoria Ambiental regulados en el artículo 27.1.e), III del Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, a los efectos de que el promotor subsane contenidos informativos y documentales o bien realice trámites omitidos o defectuosos.

Es todo cuanto tenemos que informar.

En Santa Cruz de Tenerife a 13 de noviembre de 2013.

Técnico del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental

Teresa Valladares Granizo

Técnico del Servicio de Apoyo al Área de Coordinación de Planeamiento

Paloma Galeán Pérez

VºBº Jefe del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental

Ignacio Bernard Millán

Vº Bº Jefe del Servicio de Apoyo al Área de Coordinación de Planeamiento

Eduardo Risueño Díaz

11B. Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Informe Propuesta al ISA

EXPEDIENTE **2013/2414**

PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA ISLA DE LA GOMERA

Fase: Informe de Sostenibilidad Ambiental (*Avance*)
Promotor: *Consejo Insular de La Gomera*

INFORME PROPUESTA

En relación con la remisión por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de la documentación necesaria para solicitar consulta sobre el Informe de Sostenibilidad del Plan Hidrológico Insular de la isla de La Gomera se emite el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El Decreto 101/2002, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

Segundo.- La Resolución de 28 de marzo de 2008 de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 75, de 14 de abril de 2008.

Este Documento de Referencia establece formalmente la estructura de contenidos que deben contemplar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, aunque el contenido detallado de dichos Informes de Sostenibilidad está referenciado al derogado Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (BOC 1995/036, de 24/03/95).

Tercero.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera reunida en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2013, en el que se acuerda, según se afirma en los oficios de remisión, la aprobación del Avance del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera y de su Informe de Sostenibilidad.

Cuarto.- El envío, por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de escrito relativo al documento a que se hace referencia en el apartado anterior, con fecha 30 de julio de 2013 (RE 803571, COPT 8003). En este escrito se comunica que en la web del propio Consejo Insular (www.aguasgomera.es) se puede consultar una copia del referido Avance e Informe

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: GaovlizEfSiunAZO1LAEKmSexWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp
Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Paginas: 15

de Sostenibilidad. Se realiza requerimiento para completar esta documentación por parte de esta Consejería, al que se contesta por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, mediante escrito de 23 de septiembre de 2013 (RE 956760, COPT 10141) remitiéndose la documentación, correctamente diligenciada, que se detalla en el apartado siguiente del presente informe junto con el certificado del Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera del Acuerdo de aprobación anteriormente referenciado.

Quinto.- El Anuncio de 25 de julio de 2013 del Consejo Insular de Aguas de La Gomera (BOC nº152 de 8 de agosto de 2013) por el que se somete a información pública el documento de Avance del Plan Hidrológico insular de La Gomera y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, por un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- El escrito del Consejo Insular de Aguas de fecha 9 de octubre de 2013 (RE de 10 de octubre de 2013 nº 1.022.487, COPT 11.037) por el que se remite un CD con la documentación en soporte digital, sin diligenciar, que complementa al escrito de fecha 23 de septiembre de 2013.

Séptimo.- El informe técnico – jurídico de los Servicios correspondientes de esta Dirección General emitidos el 13 de noviembre de 2013.

OBJETO DEL INFORME

Conforme al principio de cooperación interadministrativa, es objeto del presente informe analizar el Informe de Sostenibilidad Ambiental, que acompaña al Plan Hidrológico insular de La Gomera como parte del proceso de participación pública y consulta del procedimiento de Evaluación Ambiental al que se ve sometido el citado plan en aplicación del art. 27 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICO TÉCNICAS

Primera: Vistas las Consideraciones y Conclusiones técnicas y jurídicas incluidas en los Informes Técnico y Jurídico evacuados por esta Dirección General de Ordenación del Territorio, obrantes en el expediente administrativo de referencia y citados en los Antecedentes que por su extensión no se reproducen de forma completa, pero que en su totalidad, deben servir como base para la formulación e interpretación de la presente Propuesta, y cuyo extracto es el siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0ecvlizE/SibnA2C1LAEKrr5exAleVyURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

4.1. PROCESO DE EVALUACIÓN

La documentación presentada de forma digital no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 15.5 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC, que exige un mínimo de tres ejemplares completos tanto del expediente administrativo como de los documentos técnicos. Por tanto, al no contar con el expediente administrativo completo, no puede comprobarse si el Informe de Sostenibilidad ha sido sometido correctamente a la consulta exigida por el Documento de Referencia aprobado por Acuerdo de la COTMAC con fecha 22 de febrero de 2008. No obstante, y a los efectos de que el Plan continúe con su tramitación, se emite el presente informe, teniendo en cuenta, por tanto, que el proceso de evaluación se analizará por esta Dirección General en el momento que se remita el documento de propuesta de Memoria Ambiental del Plan.

Sí se tiene constancia que el 8 de agosto de 2013 se procede a la publicación en el BOC (nº 152) del Anuncio de 25 de julio de 2013, por el que se somete a información pública el documento del Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, así como su Informe de Sostenibilidad Ambiental, sometiendo el primero a este trámite durante el plazo de 6 meses, y el segundo durante 3 meses. Por tanto, se cumple con el periodo mínimo exigido por el artículo 27.1.a del Reglamento de Procedimientos.

En cualquier caso debe recordarse que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera habrá de cumplimentar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en el artículo 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos (que como veremos más adelante, le es de aplicación por su carácter territorial) cumpliendo con el contenido mínimo establecido en el Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 22 de febrero de 2008, y a que se hace referencia en los Antecedentes del presente informe y sometiendo a consulta el documento a las siguientes administraciones:

- Administración General del Estado:
  - Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
  - Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General del Agua.
  - Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
  - Ministerio de Fomento.
  - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
  - Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
  - Ministerio de Defensa.
  - Ministerio de Sanidad.
- Administracion de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0acvlizEf3ibnAZO1LAEKnGsxWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rga/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA	Fecha: 14/11/2013 10:28:24	Páginas: 15

- Presidencia de Gobierno. Agenda canaria de desarrollo sostenible y de lucha contra el cambio climático.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio.
- Consejería de Turismo.

- Administración insular y municipal:
  - Cabildo Insular correspondiente.
  - Consejo Insular de Aguas correspondiente.
  - Ayuntamientos de la isla objeto del Plan.
  - Asociación de municipios canarios más representativa.
- Público interesado:
  - Ben Magec-Ecologistas en Acción.
  - WWF/Adena.
  - Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

Y finalmente, de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, finalizada la fase de consultas del documento de ordenación junto con el Informe de Sostenibilidad, se elaborará una Memoria Ambiental, con el contenido que se regula en el artículo 12 de la citada Ley. Por su parte, el artículo 27.1.c) del Reglamento de Procedimientos afirma que, *agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso. (...).*

Si posteriormente, y a lo largo de la tramitación del Plan Hidrológico, se introdujeran cambios sustanciales que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente, será de aplicación lo establecido en el artículo 27.2 del referido Reglamento de Procedimientos, que regula la tramitación de la modificación de la Memoria Ambiental aprobada.

Éste es, básicamente, el procedimiento que debe seguirse para la tramitación del Informe de

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 3eovfizEfSbnAZO1LAEKrr5exWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA	Fecha: 14/11/2013 10:28:24	Páginas: 15

Sostenibilidad Ambiental y la posterior Memoria Ambiental del Plan Hidrológico de La Gomera. Procedimiento y tramitación que será comprobado, dado que, como ya se ha dicho, no se ha remitido en este trámite el expediente administrativo completo, en el momento en el que se remita la Propuesta de Memoria Ambiental redactada por el promotor y tomada en consideración por el órgano competente para ello. Recordar, por último, que la documentación que se somete a la consideración de la COTMAC deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC, aprobado por Decreto 129/2011, de 11 de junio, y posteriores modificaciones.

Por último, y a pesar de no ser objeto del presente informe, debe realizarse una consideración en relación a la naturaleza de los Planes Hidrológicos Insulares, aspecto éste fundamental para identificar tanto su contenido como su procedimiento de tramitación y aprobación, siendo este último aspecto importante para identificar el momento en el que deberá tramitarse la aprobación de la Memoria Ambiental.

Para ello, analizaremos la normativa aplicable a la planificación hidrológica.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, dedica su Título III a la planificación hidrológica en Canarias, estableciendo que la misma se realizará a través de los siguientes instrumentos:

1. El Plan Hidrológico de Canarias.
2. Los Planes Hidrológicos Insulares
3. Los Planes Hidrológicos parciales y especiales
4. Las actuaciones hidrológicas.

En lo que concierne a este informe, es de destacar que el Plan Hidrológico Insular es el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hídricos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Por tanto, con esta normativa estamos ante planes de naturaleza sectorial que establecen condicionantes de la ordenación territorial, sin formar parte de la misma.

Esta condición cambia con la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, en los que se asimilan los Planes Hidrológicos Insulares a los Planes Territoriales Especiales. De ahí que los Planes Hidrológicos, en este momento, mantienen su contenido sectorial propio y se le añaden aspectos territoriales, tanto en cuanto a su contenido como a su procedimiento de formulación.

Es por ello, que puede concluirse que la competencia para la elaboración, conforme a la legislación de aguas, corresponde a cada Consejo Insular de Aguas, así como la formulación y la tramitación hasta la aprobación provisional, que corresponderá al Cabildo correspondiente a propuesta del Consejo Insular. Conforme a la referida legislación de aguas la aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Canarias.

Sin embargo, en su vertiente territorial, la tramitación de los Planes Hidrológicos, como Planes Territoriales Especiales, varía en función de su contenido. Así, conforme al artículo

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0ecvlizCfSibnA2C1LAEKrr5exNeVgJRy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

24 del Texto Refundido y el 68 del Reglamento de Procedimientos, la formulación y tramitación del los Planes Territoriales Especiales corresponderá a la Administración competente por razón de la materia. Por tanto, en cuanto a la formulación y tramitación, el procedimiento se asimila sin problema a la regulación en materia de aguas. Sin embargo, respecto a la aprobación definitiva, hay una mayor disparidad, puesto que según este mismo artículo corresponderá:

- A los Cabildos Insulares, los que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación.
- A la COTMAC, los de ámbito insular que desarrollen Directrices de Ordenación (...)
- Al Consejo de Gobierno, previo informe de la COTMAC y a propuesta del Consejero competente en la materia, todos los restantes.

Por otro lado, el Plan Hidrológico Insular de La Gomera no contempla expresamente entre sus objetivos el de desarrollar el Plan Insular de Ordenación de La Gomera, tal y como éste establece en su artículo 180:

Dentro de aplicación a estas infraestructuras, por su incidencia sobre el medio marino, las determinaciones establecidas en el **Tomo I** relativo a la **«Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular»**.

Artículo 180 Plan Hidrológico Insular de La Gomera (NO)

1.- Conforme a lo contemplado en el artículo 30 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (B.O.C. nº 94, de 27 de julio de 1990), la ordenación y planificación hidrológica de la isla se realizará mediante el **Plan Hidrológico Insular de La Gomera**, como instrumento básico de la planificación hidrológica.

2.- El Plan Hidrológico Insular conservará su carácter e eficacia independiente y, sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG, bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial (P.T.E.), y en concordancia con la legislación sectorial por los que se tramitan, tramite y aprueba.

3.- **El Plan Hidrológico Insular de La Gomera** deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se considera prioritario la realización de aguas residuales depuradas en la isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas, Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el «Uso Turístico» regulado en el presente PIOG.

b) Se considerada prioritaria, tras la aplicación preferente de la realización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la realización de aguas residuales en cuanto al uso turístico.

c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente encaminarse a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.

A este respecto, el **Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (ACR-11/ P.T.P. -2)**, sería el encargado de la ordenación del Barranco de Rayo Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitido, siguiendo la ordenación que debería asumir el Plan Hidrológico Insular.

4.- En consecuencia, el presente PIOG determina la alteración, modificación o revisión del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, por lo que, hasta tanto ello no ocurra, no están operativas las determinaciones establecidas al citado instrumento en la presente Sección de la Normativa del PIOG.

Es decir, el Plan Hidrológico Insular cita entre los antecedentes la existencia del Plan Insular, y sin embargo no lo desarrolla entre sus objetivos, ni en la Memoria de Ordenación ni en su normativa[1]. Cuando se realice un análisis más profundo sobre el contenido del docu-

[1] Según parece deducirse del Tomo III de la Memoria de Ordenación tiene en cuenta tanto el PID de la Gomera como las Directrices de Ordenación General a la horas de marcar los criterios y objetivos del Plan Hidrológico (apartado 4.1. de la Memoria de Ordenación, relativo a la identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera). Pero no recoge las determinaciones expresas contempladas en el

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: CocvIzEfEibnAZO1LAEKrSexWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

miento de Avance se verificará si existe contradicción o no entre ellos.

Esto nos lleva a afirmar que el supuesto de tramitación en el que se encontraría el Plan Hidrológico Insular de La Gomera sería el recogido en el artículo 24.4, c) TRLOTC, por lo que correspondería al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan. Este procedimiento, a su vez, sería acorde con el regulado en la legislación sectorial de Aguas[2].

El problema se plantea cuando se analizan los efectos de esta última afirmación. Según el mismo Texto Refundido, en su artículo 23.5, *"las determinaciones con incidencia territorial de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Directrices de Ordenación ni Planes Insulares de Ordenación, tendrán el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística"*. Por tanto, las determinaciones de carácter territorial del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, en la versión actual, desde la perspectiva de la normativa territorial, tendrían carácter de recomendación para los Planes Generales de Ordenación, lo cual no parece que sea el objetivo ni lo más recomendable respecto a un recurso tan sensible como es el agua. Podría alegarse en contra de la afirmación anterior lo dispuesto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de carácter básico para nuestro ordenamiento, cuando afirma que *"las previsiones de los Planes Hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio"*, pero la prevalencia de la normativa autonómica de aguas (disposición adicional 9ª.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) nos lleva a analizar las previsiones de la Ley 12/1990, cuyo artículo 32 establece:

> *"Una vez aprobados definitivamente los Planes Hidrológicos, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones. Estos Planes se considerarán condicionantes de la ordenación territorial, a los efectos previstos en la Ley 1/1987, de 13 de marzo, de los Planes Insulares de Ordenación"*.

Por tanto, a pesar de que la normativa territorial establece el carácter de recomendación de las previsiones de los Planes Territoriales Especiales que no desarrollen Planes Insulares ni Directrices de Ordenación, en el caso de los Planes Hidrológicos Insulares, hemos de estar a lo dispuesto en la normativa sectorial (Ley de Aguas), que sí establece su prevalencia sobre los demás instrumentos de ordenación –incluidos los Planes Insulares de Ordenación[3]–, como expresamente señala la Directriz de Ordenación General 26.1 (ND):

---

referido artículo 180. Ni siquiera en el tomo relativo a las "Ordenanzas" no se hace ninguna referencia a aquél. Tampoco se ha detectado en la Memoria de Ordenación ni en las Ordenanzas un apartado que clarifique su naturaleza jurídica, lo cual será importante para identificar su procedimiento de tramitación y aprobación. Será en el momento de estudio del Avance cuando se examine si, al menos, no existan contradicciones entre las determinaciones de estos planes.

[2] En este sentido se pronuncia FAJARDO SPÍNOLA, Luis: *Sistema de Planeamiento de Canarias*, Edit. Montecorvo, Madrid, 2008, pág. 214:
"La elaboración de los PHI corresponde a los Consejos Insulares de Aguas (art. 40.1 LAC, lo que no contradice el 24.1.c TRLOTC); su aprobación definitiva es competencia del Gobierno de Canarias (artículos 41.1 LAC, y 24.4.c TRLOTC)".

[3] FAJARDO SPÍNOLA, Luis (op. cit., pág. 214) incluso afirma que *"una vez aprobado, su contenido deberá integrarse en el PIO (artículo 32 LAC); eso significa que todo su contenido ambiental (de protección de los recursos hidrológicos) se entiende incorporado al texto del PIO (como Plan Insular de Ordenación de los Recursos Naturales), que de esta manera sufre una modificación por adición"*.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0aovlizEtSibnAZD1LAEKnf5exWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rpe/verificacion/index.jsp
Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

"Sin perjuicio de la preeminencia de la planificación hidrológica y la aplicación de lo establecido en la normativa sectorial, los Planes Hidrológicos Insulares, en su calidad de Planes Territoriales Especiales, se adecuarán a las presentes Directrices, a las determinaciones de la Directiva por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y a las normas que la transpongan".

Como apunte, no podemos dejar de señalar que esta prevalencia de la normativa sectorial en materia de aguas nos lleva, sin embargo, por remisión de dicha normativa a legislación sobre ordenación territorial, a la necesaria consideración por el Plan Hidrológico Insular de las zonas que el Plan Insular declare como de especial protección agraria (artículo 18.3 TRLOTC), según lo dispuesto en el artículo 39 de la reiterada Ley 12/1990:

"Aquellas zonas que el Gobierno de Canarias, previo informe favorable del respectivo Consejo Insular de Aguas, declare como de Especial Protección Agraria, gozarán de un estatuto de adscripción del agua a la agricultura, según módulos de riego que habrán de establecerse en los Planes Hidrológicos Insulares. Tal condición ha de ser recogida en los Planes Hidrológicos".

4.2. CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

Además del apartado introductorio donde se expresa que ha sido realizado conforme al Documento de Referencia (en adelante DR) y se esboza cómo ha sido el proceso de tramitación del ISA, el resto de los apartados se corresponden con:

- Contenido, objetivos y relaciones
- Situación actual y problemática existente
- Características ambientales
- Objetivos de protección ambiental
- Análisis de alternativas
- Efectos sobre el medio ambiente
- Medidas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos
- Seguimiento
- Resumen no técnico

Se entiende que el documento presentado responde al criterio general de que el ISA, a fin de evitar duplicaciones, reiteraciones, o aporte de información no contenida en el propio plan, se configure como un documento sucinto, con referencias claras a las partes del plan que contienen una exposición más detallada de los aspectos que sustentan sus conclusiones.

En los apartados que siguen se analiza la adecuación del contenido y alcance del ISA presentado conforme al explicitado en el DR, cuyo contenido detallado está referenciado al Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, tal y como se indicó en el antecedente segundo de este informe.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0acvlizE/SibnAZC1LAEKrr5ex/WeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

a) Contenido, objetivos y relaciones

Se corresponde con el apartado 2 de ISA (págs. 11-17) que a su vez se estructura en 3 subapartados: objetivos del plan hidrológico, contenido del plan y relación con la normativa vigente y con otros planes, y se vincula al contenido de los apartados 3 "*Objetivos y criterios del Plan Hidrológico Insular de La Gomera*" y 4 "*Objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación. Escenarios y análisis de coherencia*" de la Memoria de Ordenación. Sin embargo, debería hacerse mención al apartado 2 "*Marco normativo e institucional*" de la Memoria Informativa, por cuanto en éste se indican las normas e instrumentos de ordenación que pueden afectar al PHI-LG, así como su estado de tramitación.

1. La distinción entre los objetivos a aplicar en relación a aguas subterráneas, superficiales y zonas protegidas que emanan de la normativa de aguas (DMA, TRLA, RPH, LAC), no se ve reflejada en los objetivos concretos del PHI-G.

2. Si bien se incluye una relación de los objetivos del PIOG que tienen relevancia con respecto a la ordenación hidrológica insular (garantía de preservación del acuífero, control de vertidos, etc.), se advierte que no han sido tomadas en cuenta las determinaciones que el PIOG en su art. 180.3 indica que deben ser incorporadas en la revisión del PHI-LG. Tampoco se ha tenido en cuenta en la contabilización de la demanda de agua las previsiones que realiza el Plan de Ordenación Turística con respecto al incremento poblacional y al derivado de la posible implantación de un campo de golf en las Lomadas de Alajeró, que complementaría al existente en las Lomadas de Tecina, debiendo justificarse al menos, el motivo de tal decisión.

3. De la consulta de las determinaciones de los planes y normas vigentes de los espacios naturales de La Gomera[4], se concluye que éstas son conformes con el PHI vigente; no obstante, el ISA deberá especificar para el PHI que se está tramitando qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

Para el caso concreto del PN de Garajonay[5], el art. 3.1 del PRUG determina el mantenimiento de una serie de depósitos y canalizaciones "*hasta que por los Organismos pertinentes se obtengan caudales alternativos y similares fuera del Parque Nacional para no canalizar agua en su interior*", los cuales se recogen en la tabla 17 (pág 35) de la Memoria de Ordenación, así como en el art. 3.9 se permite el mantenimiento de los actuales aprovechamientos "*hasta que se cumpla lo previsto sobre caudales alternativos*"; se prevé *la construcción de un pequeño azud en las cercanías de Meriga, para el abastecimiento de los caseríos próximos a su cuenca*" y determina específicamente que "*no se restringirá totalmente el paso del agua a las cotas inferiores del barranco, pues afecta gravemente al equilibrio ecológico de las comunidades higrófitas que se asientan bajo la instalación*". No se acredita cómo estas determinaciones han sido tomadas en cuenta en el PHI-G más allá de la afirmación que se realiza en el análisis de coherencia del plan en tramitación con la normativa aplicable (pág 87 de la Memoria de Ordenación) donde se expone que:

[4] El conjunto de los espacios naturales de La Gomera, salvo el SIC de Charco del Conde, cuentan con instrumento de ordenación aprobado definitivamente y en vigor.

[5] RD 1531/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay (BOE nº 179/1986). Modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (en relación a la Zona Periférica de Protección).

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0acvIizEfSibnAZO1LAEKm5oxWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

Sí podrían aparecer algunas incompatibilidades entre los objetivos de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad y el objetivo del Plan Hidrológico propuesto referido a la satisfacción de las demandas (Objetivo II), en el caso de que aparezcan conflictos entre los usos del agua y el mantenimiento de ecosistemas dependientes del medio hídrico (por ejemplo, explotación de manantiales excesiva que entra en conflicto con la conservación de los hábitats naturales de interés comunitario y especies prioritarias del Parque Nacional de Garajonay).

4. No se hace referencia alguna al Plan de Regadíos de Canarias, actualmente en tramitación, el cual incorpora actuaciones concretas para la isla de La Gomera que afectan a la propuesta de ordenación del PHI-LG.

5. Se reseñan determinados planes territoriales (PTE Barranco de la Concepción, PTE Barranco de Santiago y PTE y Anteproyecto de la infraestructura viaria entre Arure y Taguluche) actualmente en tramitación. Sin embargo, no se indican otros planes territoriales que están igualmente en tramitación, concretamente los PTE de Grandes Equipamientos Comerciales y de Infraestructuras Energéticas. En ambos casos, y aunque el DR cita expresamente los instrumentos de planeamiento vigentes, se recomienda su inclusión en este apartado del ISA, por las implicaciones territoriales que puedan generarse entre estos planes.

6. Se expone que, aún cuando las determinaciones del PHI-LG prevalecen sobre las de los instrumentos de planificación urbanística, las medidas propuestas deberán ser coherentes con la ordenación municipal. No obstante, no se especifica qué planes de ordenación general pueden verse afectados por las determinaciones del PHI-LG, o cómo interfieren las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación municipal.

b) Situación actual y problemática existente

Se corresponde con el apartado 3 del ISA (págs. 16-20), que a su vez se estructura en 3 subapartados: introducción, situación ambiental y probable evolución, y problemática existente. El análisis de la situación actual se vincula al apartado 3 "*Principales características del territorio insular*" de la Memoria de Información, donde se recoge la información ambiental, territorial y sectorial, mientras que el análisis de la problemática existente se vincula al apartado 4 "*Diagnóstico*" de la Memoria de Información. Por remisión del DR, este apartado debe responder al contenido exigido en los artículos 10.3.c) y 10.4.b) del Reglamento de contenido ambiental.

1. El contenido de este epígrafe debería remitirse además al apartado 2 "*Síntesis de la problemática. Unidades de diagnóstico homogéneas*", de la Memoria de Ordenación.

2. No se aborda el análisis de la situación en el caso de no aplicarse el Plan, que en este caso particular se refiere al grado de cumplimiento del PHI vigente, dado que lo que se tramita es una modificación de éste.

3. Faltan los contenidos textuales especificados en el artículo 10.3.c) sobre limitaciones derivadas de algún parámetro ambiental y calidad para la conservación y capacidad de uso.

4. Faltan los planos de la *Situación actual y problemática existente*: problemática ambiental preexistente, limitaciones derivadas de algún parámetro ambiental y calidad para la conservación y capacidad de uso.

c) Características ambientales

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0aovlizEf8bnAZO1LAEKnr5exWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp
Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

Se corresponde con el apartado 4 del ISA (págs. 22-23), donde, se exponen someramente las características generales de la isla en cuanto a clima, distribución de la vegetación, hidrología, etc. y que a su vez vincula al contenido del apartado 3.2 de la Memoria de Información (Tomo I). Por remisión del DR, deberá corresponderse con el contenido y planos a que se refieren los 10.3.b) y 10.4.a) del Reglamento de contenido ambiental.

1. Se entiende que, en términos generales, no se ha dado cumplimiento al contenido especificado en el DR puesto que, aún cuando se vincule al contenido de la Memoria Informativa donde se exponen de manera extensa las características más relevantes de la isla, no se indican dos aspectos fundamentales que mandata el DR: por un lado las áreas que el PHI ha considerado como aptas para la localización de las actuaciones propuestas y, por otro, distinguir las zonas que pueden verse afectadas significativamente por estas actuaciones.

2. Clima. No se recogen en el plano nº2 Climatología, las áreas climáticas que se describen en el apartado 3.2.1.4 Áreas climáticas de la isla de La Gomera (pág. 50-51 Memoria de Información Tomo I).

3. Geología y geomorfología. En el plano nº 3 Geología aparecen en la leyenda elementos que no se encuentran en el plano. No se representan cartográficamente los puntos de interés geológico que se referencian en el apartado 3.2.2.3. Patrimonio geológico y geomorfológico (pág 65-67 Memoria de Información Tomo I).

4. Edafología: No se reseñan, ni en textos ni en la cartografía, las áreas de interés para su protección.

5. Vegetación: La representación de las unidades de vegetación deberá extenderse al ámbito litoral, en sintonía con la información textual contenida en la Memoria Informativa.

6. Fauna: la delimitación de áreas de interés faunístico deberá extenderse al medio litoral, ya que se citan en los apartados 3.2.6.1.1 Invertebrados y 3.2.7 Medio marino, especies incluidas en alguna categoría de protección (catálogo nacional y/o canario), que no han sido localizadas en la cartografía correspondiente. Además, no hay una correspondencia entre las áreas de interés faunístico que se describen en el texto con las recogidas en el plano nº 10 Zonas de interés faunístico.

7. Paisaje: partiendo de una división inicial en dos grandes unidades, paisaje natural y paisaje urbano, éstas a su vez se subdividen en función de su localización (vertientes norte, sur, este y oeste, y meseta central), que se representan en el mapa nº 16 Unidades ambientales. La valoración de la calidad y fragilidad visual (mediante asignación de valores numéricos pero sin explicación alguna de la metodología que sustenta las conclusiones) no tiene representación cartográfica y se resuelve mediante ilustraciones que acompañan al texto. El apartado de la Memoria Informativa finaliza con un epígrafe denominado "agrupación de las unidades en categorías de conservación", que se desarrolla mediante tablas donde a cada una de las unidades se le ha asignado un valor numérico en función de los usos y potencialidades existentes, así como valores ambientales (flora y fauna), obteniéndose finalmente cuatro grupos (I al IV, ¿entendiendo el I como más conservado?) que mantienen la separación inicial entre paisaje natural y paisaje humano, sin aportar más explicación ni intencionalidad de esta categorización.

8. Patrimonio: la información acerca del patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico se limita a ofrecer un listado de los elementos que lo conforman (los cuales se representan car-

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0acv1zEfSbnAZO1LAEKrr5exWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

tográficamente en sendos mapas), pero sin aportar datos acerca del estado de conservación, grado de protección, etc. Los yacimientos paleontológicos que se refieren en el apartado correspondiente no aparecen representados cartográficamente.

9. Usos del suelo: se hace una división de unidades que dicen ser extraídas del PIOG, pero que no se corresponden con el plano temático de referencia, para continuar con la división de usos del suelo según el Sistema de Información sobre el Suelo de España (SIOSE), aunque sin contenido explicativo ni qué relación tiene con la división de usos del PIOG sino solo apoyado por una ilustración (pág. 197 Memoria de Información Tomo I). Tras esta introducción, se explican cada uno de los usos que se dan en el territorio insular, pero esta división tampoco tiene relación con el plano que se aporta. Además se exponen usos que no representan la distribución de usos actuales: por ejemplo, todos los espacios naturales de la isla (Red Canaria y Red Natura) se engloban como "uso ambiental", dando un atributo de homogeneidad a territorios dispares entre sí (parque nacional de Garajonay eminentemente forestal, y el Charco del Conde que es fundamentalmente turístico o residencial) y, por otro lado, se describe un uso denominado "protección territorial" que recoge los suelos clasificados según esta categoría por el planeamiento, pero que engloban usos muy dispares, tanto actuales como potenciales (turístico, áreas susceptibles de uso extractivo, instalaciones de DISA...)

10. No se cumplimenta, ni en texto ni en cartografía, el apartado relativo a impactos ambientales existentes.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, tal y como se expone en el apartado 3 del DR, "*la información estará orientada a la ordenación*" por lo que deberá descenderse hasta el suficiente nivel de detalle en aquellos ámbitos concretos donde se prevean implantar infraestructuras, a fin de poder analizar con mayor grado de precisión los previsibles efectos de las actuaciones proyectadas.

d) Objetivos de protección ambiental

Se corresponde con el apartado 5 del ISA (pág. 24), el cual se estructura en tres subapartados: objetivos de la normativa y planificación relacionada; objetivos del PHI-G y análisis de coherencia de los objetivos de planificación, cuyo desarrollo se localiza en los apartados 2.1 *"Objetivos del Plan Hidrológico"*, 4.1.1 *"Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación"*, y 4.2 *"Escenarios y análisis de coherencia"* de la Memoria de Ordenación.

e) Análisis de alternativas

Se localiza en el apartado 6 del ISA (pág 38-41), y tiene como referencia el análisis de alternativas que se recoge en el apartado 5 de la Memoria de Ordenación. La propuesta de las alternativas planteadas parece obedecer más a cuestiones estratégicas (posibilidad de prórroga de las actuaciones más allá del horizonte temporal del 2015, incremento del recurso *versus* ahorro del consumo, etc), que a alternativas de implantación y/o localización de infraestructuras.

1. No se hace referencia al análisis coste-eficacia de las alternativas.

2. No se exponen los aspectos diferenciadores entre las alternativas barajadas en relación a la localización de las distintas instalaciones sobre el territorio.

3. Dada la escasa o nula definición del alcance y diferencia (en lo que a aspectos territoriales

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0ecvlizEfSbnAZO1LAEKnr5exWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp
Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

se refiere) entre las alternativas planteadas, no se entiende cómo se llega a las conclusiones en cuanto a efectos ambientales de cada una.

4. No se representan cartográficamente las alternativas planteadas (por remisión del DR al art 10.4.c del Reglamento de contenido Ambiental)

f) Efectos sobre el medio ambiente

Se corresponde con el apartado 7 del ISA (pág. 42-45), donde además de remitirse a los apartados 6 *Programa de Medidas* y 7 *Efectos previsibles del programa de medidas del Plan Hidrológico sobre el territorio y el medio ambiente* de la Memoria de Ordenación, incluye una tabla donde se muestra la compatibilidad de la alternativa elegida con los objetivos del PHI-LG.

1. No queda aclarado qué actuaciones de las incluidas en el programa de medidas están ejecutadas y las que están pendientes de ejecutar, que son las que deberían estar evaluadas. Además se aprecian contradicciones entre los rangos de temporalidad en el Programa de Medidas y las actuaciones recogidas en el plano nº 3 Infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas (actuaciones que por temporalidad parecen estar ejecutada pero que se muestran en el plano como previsiones, por ejemplo "encauzamiento del barranco de La Junta").

Al hilo de lo anterior, dado que en la pág 134 de la Memoria de Ordenación se afirma que "*es de interés resaltar que las actuaciones de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida, casi en su totalidad ya han iniciadas o incluso están finalizadas, tal y como se ha descrito en el apartado precedente. Las únicas actuaciones infraestructurales no iniciadas, son dos que provienen del Plan de Regadíos de Canarias*[5]*, en cuyo ámbito son debidamente analizadas*", el PHI-LG deberá discriminar qué actuaciones quedan por ejecutar y, por tanto, deben ser objeto de evaluación. De las actuaciones que provienen del PRC, la evaluación la tiene que realizar el propio PHI-LG y no derivarlas a una evaluación posterior.

2. Los efectos ambientales significativos se clasifican en favorable (+), desfavorable (-) y ya evaluado en otros planes (*), referidos estos últimos a que "*el carácter de los efectos ambientales (positivos/negativos) ya ha sido considerado en otros procesos paralelos como la evaluación ambiental de proyectos o la evaluación de otros planes y programas relacionados*". Por un lado, no se da cumplimiento a la valoración de los efectos en el sentido expuesto por el DR (que debe comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos); y por otro lado, no se acredita en ningún apartado del PHI-LG qué actuaciones ya han sido objeto de evaluación y la manera en que las medidas correctoras y/o compensatorias derivadas de dicha evaluación han sido asumidas por el PHI-LG.

3. No se identifican de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos, ni se analiza el grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos (por remisión del DR al art. 10.3.e del Reglamento de Contenido Ambiental).

g) Medidas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos

Se corresponde con el apartado 8 del ISA (pág. 47-48) donde se expone que "*a partir de los efectos negativos detectados e indicados en el punto 7, se analizan las medidas necesarias*

[5] PRC en fase de avance http://www.gobcan.es/boc/2013/115/032.html

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 9eovlzEfSibnAZO1LACKrr5exAeVgJRy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

para prevenir, minimizar y, en su caso, contrarrestar esos efectos perjudiciales sobre el medio". Sin embargo, no solo estas medidas a las que se alude no se desarrollan en ninguno de los documentos integrantes del PHI-LG, sino que además continúa este apartado indicando que "*El propio Plan está configurado por un Programa de Medidas orientado a prevenir, reducir y contrarrestar, cualquier efecto negativo identificado y previsto, incluyendo un diseño y formulación que incluye las propias medidas del Plan, donde los efectos negativos significativos sólo están relacionados con la ejecución de las obras necesarias, en todos los casos de baja magnitud e importancia, y que, además, tendrán que ser sometidas de manera individualizada al procedimiento reglado de evaluación ambiental de proyectos*", lo que conceptualmente es inadmisible, puesto que las medidas a las que alude el DR son las referidas exclusivamente a las que el PHI-LG propone para corregir los efectos negativos de la aplicación del plan sometido a evaluación.

Se entiende, por tanto, que este apartado del ISA no ha sido cumplimentado.

5. CONCLUSIONES

La falta de remisión del expediente administrativo completo imposibilita informar correctamente el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, lo que sumado a la falta de información y deficiencias detectadas en el mismo y detalladas en el presente informe, obligan a informar con carácter condicionado el citado informe de sostenibilidad. Y ello porque, de no corregirse, podría incurrir en los supuestos de suspensión de la Memoria Ambiental regulados en el artículo 27.1.e), III del Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, a los efectos de que el promotor subsane contenidos informativos y documentales o bien realice trámites omitidos o defectuosos.

(...)"

Segunda.- En virtud de lo establecido en el artículo 20.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio (modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre y Decreto 234/2005, de 27 de diciembre), corresponde al órgano competente en materia de ordenación territorial, en función de los asuntos a tratar, preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la Ponencia Técnica, mediante la elaboración de un Informe Propuesta del Titular del Centro Directivo proponente por razón de la materia de ordenación del territorio, incorporando en los supuestos de emisión de informes, la propuesta del texto del proyecto de acuerdo.

Tercera.- Según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, el órgano ambiental competente para la valoración del Informe de Sostenibilidad incluido dentro del proceso de evaluación ambiental del Plan Hidrológico Insular de La Gomera es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Cuarta.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, " La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendadas la Consejería de Obras Públicas y Transportes, excepto las relativas a la materia de aguas que se atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Asimismo, le corresponden las competencias que en materia de ordenación del territorio y política territorial tenía asumidas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente".

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: GaovlizEtSibnAZO1LAEKrrSexWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rga/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA | Fecha: 14/11/2013 10:28:24 | Páginas: 15

Vistos los Informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, se emite Informe propuesta de conformidad con la normativa anteriormente citada y demás normas generales y pertinente aplicación, y se propone a la Ponencia Técnica Occidental el siguiente texto:

PROPUESTA

PRIMERA: De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se informa CONDICIONADO el documento del Informe de Sostenibilidad del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera, de forma que la falta de información y deficiencias detectadas en el mismo, y de no corregirse las mismas, podría incurrir en los supuestos de suspensión de la Memoria Ambiental regulado en el artículo 27.1.e).III del Reglamento de Procedimientos anteriormente citados.

La falta de información y deficiencias detectadas pueden resumirse en las siguientes:

1. La documentación presentada carece de los requisitos exigidos por el artículo 16.5 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC que exige un mínimo de tres ejemplares completos tanto del expediente administrativo como de los documentos técnicos.

2. Debe identificarse claramente en el documento del Informe de Sostenibilidad la naturaleza del propio Plan Hidrológico Insular de La Gomera (en su doble versión de documento territorial y sectorial) a los efectos de identificar su tramitación y procedimiento de aprobación.

3. Deben completarse los contenidos informativos, de diagnóstico y de evaluación contemplados en el presente Informe en el Informe de Sostenibilidad Ambintal presentado.

La interpretación y alcance de estas observaciones deberán ser entendidas con el referente de los informes técnicos y jurídicos que han servido de base al presente Informe Propuesta y referenciados en los Antecedentes del presente Informe.

SEGUNDA: Notificar el presente Acuerdo al Consejo Insular de Aguas de La Gomera

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2013

Jesús Romero Espeja

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: DaovlizEfSbnAZO1LAEKmSexWeVgURy. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp

Firmado por: JESUS ROMERO ESPEJA	Fecha: 14/11/2013 10:28:24	Páginas: 15

11C. Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Acuerdo de la COTMAC al I ISA

Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

REGISTRO
Fecha: 29/11/2013
SALIDA
Número: 647601
COPT: 12508 Hora:

BDE/JRBN/asjb
N/Ref. P.12- AC 25/11/2013
(Exp.2013/2414)

Consejo Insular de Aguas
C/ Real, nº 18
38800 La Gomera

ASUNTO: PLAN HIDROLOGICO INSULAR DE LA GOMERA. INFORME SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. EXPTE. 2013/2414

Adjunto remito Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias - COTMAC- celebrada en fecha 25 de noviembre de 2013 relativo al expediente arriba citado, a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2013

La Secretaria de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

PA. José Ramón Baudet Naveros
Jefe de Sección del Servicio de Apoyo a la COTMAC

Edificio de Usos Múltiples I, planta 6ª, Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/. Profesor Agustín Millares Carló, 18 – 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2013-11-25 CERTIFICADO OD 12 PLAN HIDROLOGICO LA GOMERA.DOC

PLAN HIDROLOGICO LA GOMERA. INFORME SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. EXPTE. 2013/2414

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2013, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **INFORMAR** en sentido **CONDICIONADO** el documento del **Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera (EXP 2013/2414)** de forma que la falta de información y deficiencias detectadas en el mismo, y de no corregirse las mismas, podría incurrir en los supuestos de suspensión de la Memoria Ambiental regulado en el artículo 27.1.e).III del Reglamento de Procedimientos anteriormente citado.

La falta de información y deficiencias detectadas pueden resumirse en las siguientes:

1. La documentación presentada carece de los requisitos exigidos por el artículo 15.5 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COTMAC que exige un mínimo de tres ejemplares completos tanto del expediente administrativo como de los documentos técnicos.

2. Debe identificarse claramente en el documento del Informe de Sostenibilidad la naturaleza del propio Plan Hidrológico Insular de La Gomera (en su doble versión de documento territorial y sectorial) a los efectos de identificar su tramitación y procedimiento de aprobación.

3. Deben completarse los contenidos informativos, de diagnóstico y de evaluación contemplados en el presente Informe en el Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado.

La interpretación y alcance de estas observaciones deberán ser entendidas con el referente de los informes técnicos y jurídicos referenciados en los antecedentes del Informe Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio con fecha 14 de noviembre de 2013 y que han servido de base al citado informe propuesta y, derivadamente, a la adopción del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al Consejo Insular de Aguas de La Gomera y al Cabildo Insular de La Gomera.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2013.

Belén Díaz Elías
Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio de Usos Múltiples I – 7 plta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

12. Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay

Gobierno de Canarias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD

Fecha	Registro nº
24/02/2014	108201 REUS - 17439

CONSEJO INSULAR DE AGUAS EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
27 FEB 2014
ENTRADA
Nº 238

Adjunto se remite acuerdo tomado en la reunión nº 89 del Pleno del Patronato del Parque Nacional de Garajonay, celebrada el día 20 de febrero de 2014 y que se relaciona a continuación.

- Informe de la revisión del Plan Hidrológico de la Isla de la Gomera, en lo que afecta al P.N. Garajonay y su Zona Periférica de Protección.

San Sebastián de la Gomera a 24 de febrero de 2014

EL SECRETARIO DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Parque Nacional de Garajonay. Gobierno de Canarias

Fdo: Angel B. Fernández López

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
SECRETARÍA
25 FEB 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2015

-Sª. CONSEJERA INSULAR DE DESARROLLO DEL TERRITORIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.

Parque Nacional de Garajonay
C/ Ruiz de Padrón y Avenida del 5º Centenario
Edificio Las Creces, Local 1, Portal 5
38800 San Sebastián de La Gomera. Islas Canarias
Tel.: 922 922 600 – Fax: 922 87 28 33
e-mail: pnglj.cceyyt@gobiernodecanarias.org

Pase al Sr. R.T./UMA	
	Para conocimiento
	Para informe
	Para cumplimiento
	Para preparar contestación
	Para despachar conmigo
	Para archivo

25 FEB 2014

Gobierno de Canarias

D. ÁNGEL B. FERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY,

CERTIFICA: Haberse adoptado en la reunión nº 89 del Pleno del Patronato del Parque Nacional de Garajonay el siguiente acuerdo:

6.- INFORME DE LA REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA ISLA DE LA GOMERA, EN LO QUE AFECTA AL P.N. GARAJONAY Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN.

Se informa favorablemente la revisión del Plan Hidrológico por su compatibilidad con los fines previstos en la Ley 3/81 de creación del Parque Nacional de Garajonay, excepto en lo que se refiere a los siguientes artículos incluidos en las ordenanzas del Plan:

Artículo 22. En el cual se levanta la prohibición de realizar perforaciones y trabajos de investigación por parte del Consejo Insular en la zona de cumbres, por encima de 400 m, que puede abrir la puerta a nuevas captaciones y a aumentar las presiones sobre el acuífero insular.

Teniendo en cuenta la ya muy alta presión existente en la Isla y en el Parque sobre los recursos de agua superficiales y los riesgos que entrañarían para los mismos nuevas captaciones subterráneas en cotas elevadas, y que un nuevo Plan Hidrológico tiene que ser aprobado en 2015 para cumplir con la DMA, se propone la supresión de éste apartado y se concrete en el próximo Plan las posibles zonas afectadas y se analicen sus posibles consecuencias, así como las diferentes alternativas y su viabilidad.

Artículo 31.2 Se levanta la prohibición de realizar captaciones en el Parque, estableciéndose con carácter transitorio la posibilidad de realizarlas para el abastecimiento de la población en situaciones de emergencia. Dicho artículo contradice lo establecido en el apartado 3.2.f del Plan Director de la Red de Parques Nacionales vigente, que establece: "*Las aguas superficiales y subterráneas son parte integral de los ecosistemas, debiendo preservarse su calidad natural. Únicamente se autorizará su uso consuntivo cuando sea imprescindible para la gestión o cuando existan derechos de terceros consolidados que no alteren de forma significativa los procesos naturales. En tanto duren dichos derechos, el retorno de aguas utilizadas al medio natural exigirá un tratamiento que evite efectos negativos*", por lo que procede un informe desfavorable. Por ello éste apartado debería desaparecer del articulado.

Gobierno de Canarias

Se propone, para la solución de éstas eventualidades, asegurar el abastecimiento mediante las redes de captación y distribución de recursos subterráneos existentes, como se ha venido haciendo en los últimos años. Asimismo, se propone realizar un estudio detallado de la cuestión y se analicen las posibles mejoras necesarias para garantizar el abastecimiento en estas situaciones de la manera más eficiente posible, sin necesidad de recurrir a nuevas captaciones de las aguas superficiales del Parque.

Y para que conste, expido la presente en San Sebastián de la Gomera a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad
Parque Nacional de Garajonay
Gobierno de Canarias

- Sª. CONSEJERA INSULAR DE DESARROLLO DEL TERRITORIO DEL EXCMO. CABILDO IMSULAR DE LA GOMERA.

Parque Nacional de Garajonay
C/ Ruiz de Padrón y Avenida del 5º Centenario
Edificio Las Creces, Local 1, Portal 3
38800 San Sebastián de La Gomera, Islas Canarias
Tel.: 922 922 800 – Fax: 922 87 28 33
e-mail: png.cesyt@gobiernodecanarias.org

13. Informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente

Gobierno de Canarias
Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad
Viceconsejería de Medio Ambiente

REGISTRO
Fecha:
SALIDA
Número:
REUS: Hora:

HRG/ADL/lrr

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR
24 ABR 2014
ENTRADA
Nº 520

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA
C/ Real nº18
38800 San Sebastián de La Gomera
Isla de la Gomera

ASUNTO: INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA.

En contestación a su escrito de fecha de 10 de diciembre de 2013, con registro de entrada REUS: 258391, en relación con el asunto arriba epigrafiado, en lo que respecta a las competencias de esta Viceconsejería, le informo lo siguiente:

Consideraciones técnicas

1. En relación al análisis efectuado sobre la fauna de invertebrados y las zonas de interés faunístico

La memoria de información no se detiene en analizar la fauna de invertebrados endémica de Canarias que depende de los hábitats dulceacuícolas y riparios.

Es interesante tener en consideración tales especies y la distribución conocida de las mismas. Aparte de tener en cuenta la fauna de invertebrados que se encuentra recogida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas[1] y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas[2], cabría en particular examinar también la distribución de aquellas especies endémicas de Canarias que se encuentran ligadas a estos hábitats y que simultáneamente presentan una distribución restringida. Para ello hay herramientas actuales que pueden apoyar este tipo de análisis, como el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BDBC); la base de datos asociada al BDBC permite formular análisis territoriales seleccionando, al efecto, variables como rangos taxonómicos, categorías de hábitats y endemicidad.

Como medida precautoria, se propone que desde el plan hidrológico también se impulse el seguimiento de aquellos cauces ámbito de distribución de especies endémicas de distribución restringida, y dependientes de hábitats dulceacuícolas y riparios. Para ello habría que incorporar en el mapa relativo a las zonas de interés faunístico aquellos sectores como resultado del análisis propuesto que no se encuentren reflejados en el mapa aportado en este avance del Plan Hidrológico.

[1] Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
[2] Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.475.095 922.475.459 (Fax)

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR
0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR

2. En relación al análisis efectuado sobre la vegetación, la flora y las zonas de interés florístico

En el apartado dedicado a 3.2.5. Vegetación y Flora, se hace un recorrido por los "tipos de vegetación" de una forma muy general haciendo mención puntualmente a flora nativa como a flora introducida. Se advierte cierta confusión en el texto entre lo que es el "monteverde" y la "laurisilva". En cualquier caso, entendemos que dada la propia naturaleza del tipo de Plan, tanto en el análisis de la vegetación y la flora de la Memoria de Información como en el ISA, debería hacerse especial hincapié en la fracción de la misma que puede verse afectada, que se correspondería con la laurisilva de fondos de barranco y resto de vegetación y flora asociada a causes húmedos, además de la presente en manantiales o nacientes.
La tabla 16 (pp103) incluye las especies de la flora protegida de la isla de La Gomera, en la cual se han detectado diversos errores ya que incluye especies no presentes en la isla y por el contrario están ausentes un considerable número de especies protegidas que además parece que se encuentran en el ámbito de afección del Plan, en especial helechos como *Vandenboschia speciosa, Dryopteris guanchica*, etc. Conviene tener en cuenta, que además de considerar el Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas, deben considerarse las especies derivadas de la Directiva hábitats[7] que fueron traspuestas al anexo II de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad[3].

Parece que lo adecuado sería establecer y analizar también aquellas especies endémicas o nativas de Canarias que se encuentran ligadas a estos hábitats dependientes del medio hídrico, sobre todo en el caso de tratarse de especies poco frecuentes.
Por otro lado, dado que entre los objetivos que se plantean es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público y de las aguas y para ello se señala la eliminación y el control de especies exóticas invasoras, se echa en falta algún tipo de análisis al respecto.

3. Las saucedas canarias un ecosistema dependiente del medio hídrico que no cuenta con protección en el marco de la Directiva de Hábitats

Por otro lado, en alguno de los apartados se observa que no se tiene en consideración a las saucedas como hábitat a destacar en cuanto a su dependencia del medio hídrico. Las saucedas canarias constituyen una formación vegetal ligada a los cauces más húmedos de los barrancos que, si bien no se encuentra integrada dentro del listado de los hábitats naturales de interés comunitario, constituye un ecosistema de gran relevancia en Canarias, y a conservar. Entre otras cosas, las saucedas conforman el hábitat donde puede ser observada una parte de esta fauna endémica ligada a los ecosistemas dulceacuícolas y riparios.

Esta formación caracterizada por la presencia del sauce canario *Salix canariensis* aparece con carácter azonal tanto en los barrancos con cursos de agua permanente, como en los que presentan cursos casi permanentes, pudiendo observarse incluso en tramos de barrancos con cursos de agua estacionales que retienen a lo largo del año un cierto grado

[3] Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR
0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR

de humedad en el cauce. Es por ello que el plan hidrológico, aparte de promover el seguimiento y conservación de los cursos de agua permanente en el Parque Nacional, debería también impulsar el seguimiento y conservación de los cursos de agua estacionales de interés para la conservación de la biota de la isla, en ambos casos tanto dentro, como fuera del Parque Nacional.

Las saucedas canarias conforman un valioso ecosistema a proteger, pero al que no se le presta una atención particular desde el marco de conservación de Natura 2000, ya que esta formación vegetal, caracterizada por la presencia de *Salix canariensis* (especie endémica de Macaronesia) no se encuentra registrada en los documentos interpretativos sobre Natura 2000 como integrante de los hábitats naturales de interés comunitario (Interpretation Manual of European Union Habitats – EUR28, versión de abril de 2013). Por contra nos encontramos que la península ibérica cuenta con saucedas conformadas por otras especies que sí se encuentran contempladas en la Directiva integradas en los hábitats 92AO bosques de galerías de *Salix alba* y *Populus alba* (hábitat que integra entre otras especies a *Salix alba* y *Salix fragilis*) y 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas (este hábitat integra entre otras especies a *Salix eleaegnos*, *S. purpurea* spp. gracilis, *Salix daphnoides* y *Salix nigricans*).

En las Ordenanzas del Plan Hidrológico en el *Artículo 32. Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático*, se señala que *en el caso de autorizaciones y concesiones en los lugares red Natura 2000 se deberá solicitar al órgano competente en la materia un informe no vinculante en el que se dictamine si puede derivarse una afección apreciable al lugar y, en su caso, si es necesario realizar seguimientos o evaluaciones adicionales.*

Las afecciones apreciables a Natura 2000, se entienden en función de si la actividad produce daños significativos sobre los hábitats o las especies concretos objeto de protección del espacio. Tal como se ha señalado, hay hábitats y especies relevantes en lo que atañe a la conservación de la biodiversidad canaria, dependientes del medio hídrico, que no se contemplan en los anexos de las Directivas de Hábitats[4] y de Aves[8] y es por ello que un daño considerable sobre tales elementos, aun teniendo lugar en el seno de una ZEC o ZEPA, puede interpretarse, siempre y cuando la actividad no incida sobre las especies y hábitats recogidos en los anexos de estas directivas, paradójicamente, sin afección apreciable sobre Natura 2000.

En línea con lo expuesto, en las tablas relativas al apartado 4.1.3.5. Zonas protegidas por la Directiva de Aves y la Directiva de Hábitats, donde el documento recoge el grado de conservación de los hábitats y especies dependientes del medio hídrico, únicamente figuran los hábitats y especies de estas zonas que se encuentran listados en los anexos de las citadas directivas.

En los trabajos relativos al programa de seguimiento de poblaciones de especies amenazadas (2011), se constata en algunas localidades de distribución *Salix canariensis* la canalización de los cauces como factor de presión de sus poblaciones.

Por otro lado y, sin repercusiones de mayor importancia, en relación al tipo de ave se detectan algunas erratas en la tabla 246 del documento de avance de la memoria de información, y se obvian algunas especies respecto a la fauna relevante de invertebrados endémicos protegidos al amparo de la ley 4/2010.

---

[4] Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

[8] DIRECTIVA DEL CONSEJO de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XPEo5PR

0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XPEo5PR

4. Incorporación de la nueva información aportada por los planes de gestión de las ZEC aprobados recientemente y en información pública.

Se recomienda revisar la información que se aporta en la tabla 245, ya se han elaborado recientemente un número considerable de planes de gestión de ZEC, una parte de ellos aprobados mediante la *Orden de 18 de noviembre de 2013, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación Integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats*, y otra parte de ellos en fase de trámite administrativo para su aprobación, tras el periodo de información pública de la *propuesta de orden, de 6 de junio de 2013, de la Viceconsejería de Medio Ambiente al Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad por la que se aprueban las medidas de Conservación de las Zonas Especiales de Conservación Integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats.*

En los documentos relativos a los planes elaborados se actualiza la información obrante sobre hábitats y especies presentes en estas ZEC, y objeto de conservación a través de la red Natura 2000. Al respecto se detecta información obsoleta en la tabla 245, por lo que se recomienda proceder a la revisión de esta tabla a partir de la nueva información aportada por los planes de gestión.

El plan hidrológico debería incorporar además aquellas cuestiones contenidas en los planes de gestión de Natura 2000 en cuanto a criterios de gestión o actuaciones previstas que conlleven implicaciones en materia ahora objeto de planeamiento (recurso hídrico).

Entre otras cuestiones, y con carácter general, cabe señalar que no está clara la presencia del hábitat 7220* manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*) en el archipiélago; ya que hay dudas sobre la pertenencia de las asociaciones *Camptolometum canariensis* y *Eucladio-Adiantetum capilli-veneris* como parte integrante del hábitat 7220, puesto que el manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea considera que este hábitat está integrado por asociaciones de la alianza *Cratoneurion* (clase *Montio-Cardaminetea*). Por otro lado, independientemente de su validez para ser parte del hábitat 7220*, las comunidades consideradas presentan una extensión territorial en Canarias muy reducida, y la asociación *Eucladio-Adiantetum capilliveneris*, si bien está reseñada entre las unidades de vegetación actual de Canarias que se han observado en la isla de La Gomera, no se encuentra cartografiada. Es por ello que en esta Unidad Administrativa, por el momento, no se dispone de datos que permitan verificar o intuir una presencia significativa del hábitat 7220 en algunos de estos espacios de tal modo que justifique su inclusión como objetivo de conservación de algunas de estas ZEC.

5. Revisión de la información sobre los hábitats y especies marinos protegidos/catalogados, figuras de protección marinas, incorporación de la información aportada por los planes de gestión de las ZEC aprobados

El informe de Sostenibilidad Ambiental en su apartado 9.6.5 Especies y hábitats vinculados al medio marino presenta diversos problemas de información y presenta algunos errores:

- Habla de LIC marinos cuando desde el año 2011 ya son ZEC por tanto debe de corregirse esa cuestión.

- El Plan e Informe de Sostenibilidad Ambiental deben de tener en cuenta en mayor medida los objetivos de conservación de la ZEC de la Franja marina de Santiago Valle Gran Rey y el

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR

0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR

Plan de Gestión (Orden ARM_2417_2011 Declaración ZEC marinos y planes_BOE-A-2011-1466). Asimismo hay que considerar que durante el año 2012 se procedió a actualizar la Base de Datos oficial Natura 2000 de España (CNTRYES), en la que se ha incluido los hábitats naturales: 1110, 1170 y 8330, ampliándose así los tipos de hábitats del Anexo I de la ZEC ES7020123 "Franja marina Santiago Valle Gran Rey", que inicialmente se limitaban a los hábitats de las especies delfín mular *Tursiops truncatus* (1349) y *Caretta caretta* (1224), y no se menciona en el ISA.

- Otra cuestión importante que no se menciona es la nueva propuesta legislativa revisada de declaración de Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA marina todo el entorno de la isla de la Gomera denominada "Espacio marino de La Gomera-Teno"

- Falta incluir la protección sobre las tortugas marinas. Las menciona pero no hace referencia a su grado de protección en las diferentes normativas, catálogos o listados.

- La tabla 35 de especies de cetáceos marinos protegidos de La Gomera es incorrecta. Presenta errores muy apreciables. Tiene que tenerse en cuenta, para empezar, que todos los cetáceos están protegidos por estar incluidos en el Anexo IV de la Directiva Hábitat. Aparte de esta consideración, hay algunas cuestiones flagrantes como por ejemplo el caso del delfín mular, catalogado como vulnerable tanto a nivel nacional como canario, o el caso de la orca cuya catalogación como vulnerable es sólo para el caso de la población del Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz; o los casos de ballena franca y calderón tropical. La tabla necesita una revisión precisa, y requiere valorar, desde la perspectiva de una adecuada información, si eso se ha tenido en cuenta en el resto del ISA y el PHG

- La tabla de 34 de especies de peces protegidas es incompleta. Faltan por ejemplo incluir a diversas especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas[5] y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas[6], en la categoría de RPE a *Alopias supercillosus* (tiburón zorro ojon), *Alopias vulpinus* (tiburón zorro) y *Sphyrna zygaena* (cornuda). Hay un error en *Chilomycterus atringa* que por ser vulnerable en el nacional lo es también en Canarias, si no debería ponerse al menos que está en el anexo V de la Ley 4/2010 canaria ya que IEC es sólo supletoria como categoría.

- La tabla 33 de especies de invertebrados marinos debe ser revisada también: La *Charonia tritonis variegata* esta listada en el nacional sólo para las poblaciones mediterráneas; la *Charonia lampas* está catalogada en Canarias como vulnerable, ya que así está en el nacional (aparte de la consideración de que esté en el Anexo V y si se produjera un cambio en el nacional cambiaría de categoría pero mientras tanto prevalece el nacional); etc.

- La tabla 32 de especies de algas marinas protegidas hay que revisarla. *Sargassum vulgare* no es vulnerable sino de "Interés para los ecosistemas canarios".

El ISA destaca como significativo el inapropiado sistema de conducción de los vertidos existentes en la actualidad, destacando entre todos el caso de la EDAR de Valle Gran Rey en donde la conducción de desagüe del efluente vierte a un pedregal próximo a la planta depuradora. Menciona que en el caso de los vertidos de las aguas residuales dado que tiene como origen instalaciones de depuración **es probable** que la carga contaminante efectivamente vertida sea reducida. Dado que ese vertido afecta a la ZEC *Franja Marina Santiago - Valle Gran Rey*, por una parte el impacto o presión que este vertido está produciendo sobre los hábitats y especies declarados de interés comunitario (hábitat de

[5] Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
[6] Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR
0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR

arrecife y las especies *Tursiops truncatus* y *caretta caretta*) y especies con categorías de protección, sobre todo las catalogadas, debe de ser analizado, ya que se desconoce el efecto que pueda estar teniendo sobre ellas, e igualmente se debe revisar y tener en cuenta las determinaciones del plan de gestión de dicha ZEC, que entre otros aspectos destacados, menciona la recomendación a las administraciones competentes de adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación del agua.

Incluye el plan de gestión de la ZEC la medida de gestión 9.2.3. del objetivo operativo 2.9.c que dispone como tal medida :"Desarrollo de un inventario de los emisarios y los vertidos a tierra-mar de zonas urbanas en colaboración con las administraciones públicas competentes. Se debe asegurar la depuración de **todas** las aguas vertidas al mar sin excepción. Esta tarea se llevará a cabo durante el primer periodo de vigencia del plan de gestión." Hay que tener en cuenta que el plan fue puesto en vigor el 1 de septiembre de 2011.

Se debería de tener en cuenta el obligado seguimiento y la coherencia entre las disposiciones al respecto, tanto del Plan como de la vigilancia y seguimiento de los vertidos y de la gestión de la ZEC.

Conclusiones

Primera.- La memoria de información no se detiene en analizar la fauna de invertebrados endémica de Canarias que depende de los hábitats dulceacuícolas y riparios. Es interesante tener en consideración tales especies y la distribución conocida de las mismas. Aparte de tener en cuenta la fauna de invertebrados que se encuentra recogida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas, cabría en particular examinar también la distribución de aquellas especies endémicas de Canarias que se encuentran ligadas a estos hábitats y que simultáneamente presentan una distribución restringida.

Segunda.- La memoria de información a nivel de la flora y la vegetación, no analiza las especies que en La Gomera se encuentran vinculadas a los hábitats dependientes del medio hídrico, tanto protegidas o amenazadas como de distribución restringida. Resulta llamativo que no se aporte información apenas sobre los helechos y que no se aporten listados ni distribución de estas especies vinculadas a ambientes dulceacuícolas y riparios. Por otro lado, tampoco se analizan las especies exóticas invasoras aún cuando su control o eliminación se encuentra recogida como una de las actuaciones previstas en el objetivo de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público y de las aguas. Sería recomendable disponer de las áreas de interés/sensibilidad florística referidas a los hábitats dependientes del medio hídrico.

Tercera.- Las saucedas canarias conforman un valioso ecosistema a proteger, pero al que no se le presta una atención particular desde el marco de conservación de Natura 2000, ya que esta formación vegetal, caracterizada por la presencia de *Salix canariensis* (especie endémica de Macaronesia) no se encuentra registrada en los documentos interpretativos sobre Natura 2000 como integrante de los hábitats naturales de interés comunitario (Interpretation Manual of European Union Habitats – EUR28, versión de abril de 2013).

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR

0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR

Cuarta.- El plan hidrológico aparte de promover el seguimiento y conservación de los cursos de agua permanente en el Parque Nacional, debería también impulsar el seguimiento y conservación de los cursos de agua estacionales de interés para la conservación de la biota y los hábitats de la isla, en ambos casos tanto dentro, como fuera del Parque Nacional.

Quinta.- Tal como se ha señalado, si bien en los anexos de las Directivas de Aves y Hábitats no se incluyen algunos hábitats y especies relevantes en lo que atañe a la conservación de la biodiversidad canaria (especialmente en el medio hídrico), se recomienda que en el plan hidrológico sea tenido en cuenta que el daño sobre tales elementos, sí afectaría de forma apreciable a Natura 2000.

Sesta.- En los trabajos relativos al programa de seguimiento de poblaciones de especies amenazadas (2011), se constata que la canalización de los cauces supone un factor de presión sobre algunas localidades de distribución de *Salix canariensis* .

Séptima.- Se recomienda revisar la información que se aporta en la tabla 245, ya que se han elaborado recientemente un número considerable de planes de gestión de ZEC.

Octava.- El plan hidrológico debería incorporar además aquellas cuestiones contenidas en los planes de gestión de Natura 2000 en cuanto a criterios de gestión o actuaciones previstas que conlleven implicaciones en materia ahora objeto de planeamiento (recurso hídrico).

Novena.- Se deben revisar las tablas sobre especies y hábitats marinos, corregir la denominación de los LIC marinos por ZEC, e incorporar en el Plan e ISA las determinaciones de los Planes de Gestión de las ZEC marinas, aprobados desde el 1 de septiembre de 2011, en todo aquello relacionado con el PH, sobre todo en los temas de vertidos al mar.

Décima.- Se recomienda prestar mayor atención a la valoración de la afección del Plan y la propuesta de actuaciones sobre: especies marinas catalogadas, hábitats naturales y hábitats de especies, en especial por los vertidos al mar o al litoral.

En Las Palmas de Gran Canaria,

LA VICECONSEJERA

Guacimara Medina Pérez

(Por delegación de firma, Resolución nº 217, de 14 de abril de 2014)

El Director General de Protección de la Naturaleza

Pedro D. Cuesta Moreno

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 21/04/2014 - 09:33:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 229792 / 2014 - N. Registro: REUS / 37256 / 2014	Fecha: 21/04/2014 - 10:34:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR	0E79EwVujjq5pmkbxLjmXKUSe1XFEo5PR
La presente copia ha sido descargada el 21/04/2014 - 10:57:20	